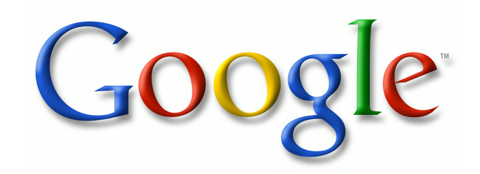
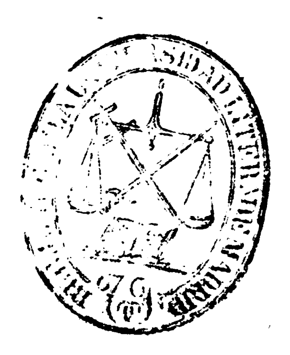


BIBLIOTECA RELIGIOSA:

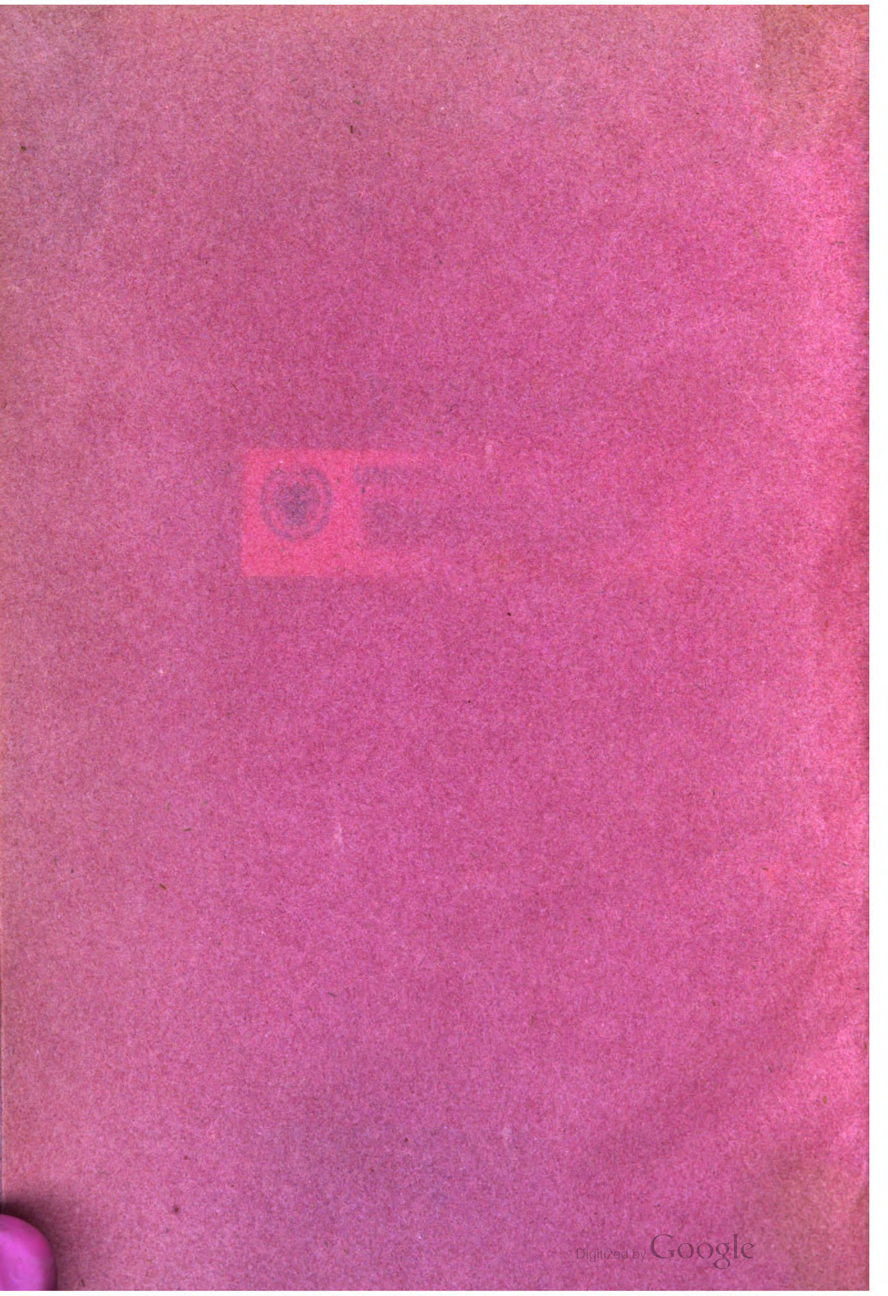
POR

UNA SOCIEDAD DE LITERATOS.

TOMO 66.







BIBLIOTECA RELIGIOSA:

POR

UNA SOCIEDAD DE LITERATOS.

TOMO 66.

EL NUEVO CONFESOR

PRACTICAMENTE INSTRUIDO,

Ó SEA

MÉTODO DE DESEMPEÑAR BIEN EL OFICIO DE CONFESOR,

publicado en lengua latina en obsequio de los nuevos sacerdotes que se exponen de confesores, y de los jóvenes que aspiran á la cura de almas,

POR EL P. JUAN REUTER,

DE LA COMPAÑÍA DE JESUS, DOCTOR Y CATEDRÁTICO DE SAGRADA TEOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD DE TRÉVERIS.

Añadense una breve instruccion para sacar y cumplir las dispensas y otras gracias, setenta y dos casos de conciencia que se pueden resolver segun la doctrina del autor, y varias letras y constituciones apostólicas sobre diversas materias, que no se encuentran en algunas ediciones latinas.

TOMO I.

CON LICENCIA DEL ORDINARIO.

MADRID, 1849.
Imprenta de D. José Felix Palacios, *editor*.

PRÓLOGO.

Como segun el testimonio de S. Gregorio y de la misma experiencia el arte de las artes sea la direccion de las almas y muy arduo el cargo de confesor, pues que su oficio es procurar la rectitud del juicio sacramental, ayudar á los penitentes, amonestarlos con discrecion, imponer la satisfaccion conveniente, prescribir medicinas contra los reincidentes, absolver á los que llevan buenas disposiciones, y suspender ó negar la absolucion á los que no van debidamente dispuestos; y constandome como examinador sinodal que los nuevos confesores cometen algunos defectos principalmente en la práctica y en el modo de tratar á los penitentes; me vino el deseo de auxiliarlos y juzgué que haria una obra util si segun mis alcances proponia á mis discípulos de sagrada teología el método de desempeñar cabalmente aquel santo ministerio. Habiendolo hecho asi me pidieron algunos estudiantes que diese á la estampa las lecciones que les habia dictado; á lo que me negué al principio sabiendo que muchos autores han escrito con provecho de esta materia y que hay hoy dia muchos libros poco útiles, cuyo número no queria aumentar; pero insistieron aquellos, me exhortaron otros, y al fin accedí por complacerlos. Si lo he hecho con fruto de las almas y alivio de los confesores, la experiencia lo dirá.

Divido esta obrilla en tres partes. Trata la prime-

ra de las cosas que en general debe de observar el confesor en el santo tribunal: la segunda abraza lo que mira á los pecados mas frecuentes y á las personas de diversas edades, sexo, estado y condicion; y la tercera se versa sobre lo que ha de observar especialmente con las personas sujetas á diversos vicios, pecados y defectos ya físicos, ya morales. Por lo demas no hablo con los varones esclarecidos instruidos por su vasta lectura y amaestrados por una larga experiencia: á estos mas deseo escucharlos y aprender su práctica que enseñarlos. Escribo para los nuevos confesores codiciosos de instruccion y que saben la teoría en la mayor parte. A estos ofrezco mi obrilla para que reduzcan á la práctica en ocasion oportuna lo que en ella se propone, añadan lo que falta ayudados de una gracia abundante é instruidos por la experiencia, corrijan benignamente los yerros en que tal vez incurro, y se dignen de tenerme presente en el santo sacrificio.

PARTE PRIMERA.

DE LAS COSAS QUE EN GENERAL HA DE OBSERVAR EL CONFESOR EN LA PRÁCTICA.

CAPITULO PRIMERO.

¿QUÉ DEBE DE OBSERVAR CONVENIENTEMENTE EL CONFESOR ANTES DE SENTARSE Á OIR LAS CONFESIONES?

1. El oficio de confesor es de mucha dignidad.

Respondo lo siguiente: I. Conciba grande estima de su oficio y enciendase en deseo de administrar bien este sacramento, y á fin de conseguirlo considere principalmente su sublime dignidad y honor, pues entre los cargos de este mundo es uno de los mas dignos; porque el confesor es juez en una causa que pertenece al tribunal de Dios por su naturaleza. Dios ha sido ofendido y el confesor no declara solamente remitida la ofensa, como pensaron algunos en otro tiempo, sino que en nombre de Dios remite verdaderamente ó quita el reato de la culpa y condona benignamente el débito de la pena eterna, por el cual no podria satisfacerse jamas con las fuerzas de la naturaleza. Y ¿á qué juez se ha dado nunca la potestad de hacer un inocente de un culpable y un reo? Otros jueces pueden declarar inocente al acusado injustamente; pero no hacer de un reo un inocente. Mas ¿qué hablo yo de otros jueces? ¿A quién de los ángeles se confirió semejante potestad? ¿A quién se le dijo alguna vez: *Quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt?* Los pecados, que nadie es capaz de expresar con palabras ni de comprender con el pensamiento cuánto los aborrece

Dios: para destruirlos no solo ordenó Dios todas las obras de la gracia, sino que fue necesario que diese su vida el hombre Dios; y sin embargo la destruccion de ellos está en la mano del confesor. La levanta este y dice: *Yo te absuelvo de tus pecados*; y quedan destruidos, revive el que estaba muerto, y se hace de enemigo amigo de Dios, de esclavo del demonio hijo del Altísimo y de reo del infierno heredero del cielo. Grande es la potestad, grande la dignidad conferida á todos los sacerdotes que ocupan un estado medio entre Dios y los hombres, siendo hombres con Dios y dioses con los hombres; pero en el confesor sube al mas alto grado, de suerte que de ellos principalmente se entiende aquel dicho del salmo LXXXI: *Ego dixi: dii estis.* Tambien merecen en verdad este título los prelados, sagrados doctores y predicadores; mas con especial motivo los confesores; pues estos no solo disponen para la vida espiritual como aquellos con sus consejos, enseñanza, exhortaciones y correccion, sino que tambien la confieren. Por aquí pese el confesor cuán grande campo se abre para merecer en el desempeño de su ministerio, porque en él se ejercitan las obras de misericordia asi corporales como espirituales; pues el confesor vuelve al camino los ignorantes y los extraviados, perdona las ofensas, consuela á los tristes, aconseja bien á los que dudan, pide á Dios eficazmente por los que corren peligro de su salvacion, redime á los que padecen cruel servidumbre, libra de las cadenas del pecado á los que estaban amarrados con ellas, cubre á los desnudos con la estola de la gracia, y repara con la comida y bebida espiritual á los necesitados y desfallecidos; de manera que puede con justicia esperar misericordia de Dios que dijo: *¡Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.* Agrégase el mérito de insigne paciencia, de mansedumbre, de propia abnegacion en las molestias y dificultades á las veces graves que suelen ocasionar los penitentes rudos y los pecadores empedernidos, refractarios y obscenos; en todo lo cual si se hace

y de gran mérito.

por un sincero zelo de la gloria de Dios y por caridad, no podrá faltar un gran mérito.

Respondo II. El confesor que ha de sentarse en el santo tribunal, para no poner en peligro su salvacion y la ajena, conciba gran confianza en Dios desconfiando de su sabiduría y prudencia: implore las luces necesarias para dirigir las almas que adquirió nuestro Salvador con su sangre, y los auxilios para vencer sin ofensa las dificultades: armese de un firme propósito de guardar las leyes de la paciencia y la mansedumbre; y forme intencion de absolver á los penitentes segun lo exija la disposicion de cada cual, es á saber, absoluta ó condicionalmente. 2. Cómo se ha de acercar el confesor al santo tribunal de la penitencia.

Lleguese al santo tribunal con ánimo resuelto y con gozo, porque Dios se digna de valerse de él como instrumento para una obra excelentisima, acordandose que hace el oficio de padre y que Dios ha de enviarle las almas que desea sean dirigidas, instruidas y sacadas de la esclavitud del pecado por él.

Arrodillado el penitente pida para él de todo corazon lo que expresan las siguientes palabras: *Deus sit in corde tuo et in labiis tuis ut bene confitearis omnia peccata tua, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

CAPITULO II.

¿QUÉ ES LO QUE DEBE OBSERVAR EL CONFESOR EN EL DISCURSO DE LA CONFESION?

Respondo lo siguiente: I. Si el penitente, en especial siendo rudo, no dijere desde cuándo no se ha confesado, pregúnteselo el confesor, como tambien si cumplió la penitencia que le fue impuesta, y en caso que no, si ha sido á sabiendas y voluntariamente. 3. Reciba benignamente el confesor al penitente; y al que es rudo no le despache facilmente sin absolucion, si no

II. No parece conveniente en general preguntar desde el principio cuál es el estado del penitente, porque no parezca que le lleva la curiosidad al confesor ó sufra de ahí molestia el penitente, sino cuando se presen-

hubiere hecho suficiente examen de conciencia.

tare la ocasion por razon de algun pecado ó pareciere necesario ó conveniente para suplir el examen; mas preguntele afectuosamente qué mal ha hecho desde la última confesion. Si advierte miedo, animele para que por su alma no se avergüence de decir la verdad, y permitale exponer primero lo que le ocurre despues del examen. Si no puede explicarse bien ó se conoce que no ha hecho el conveniente examen de conciencia, no por eso despache facilmente sin absolucion al penitente rudo, sino excitele blandamente y ayudele con varias preguntas recorriendo las materias en que suelen pecar los de esta condicion. Despues sugiera el modo de hacer un buen examen de conciencia; v. g. qué pecados ha cometido de pensamiento, palabra, obra ú omision, en su casa, en el templo, oculta ó públicamente, en esta ó la otra ocasion, contra Dios, contra sí mismo, contra los suyos y otros prójimos; porque las personas rudas despedidas sin absolucion ó no volverán, ó irán al punto á buscar otro confesor irritados y de ninguna manera corregidos, no siendo capaces muchos de ellos de hacer el examen como conviene. No obstante si alguno apareciese reo de pecado grave en diversas materias y dijese el número de sus culpas solamente por conjeturas; se le ha de advertir acerca de la obligacion de examinarse diligentemente, y sugiriendole la manera de hacerlo podrá y alguna vez deberá de ser despedido con provecho para que examine bien la conciencia y vuelva luego, á no que por acaso exigieren otra cosa las circunstancias.

¿Y si omitiere algo que necesariamente deba de añadir?

III. Si el penitente omitiere alguna cosa que necesariamente deba de añadir y lleva los pecados por escrito; pregúntesele al instante aquello; mas si se confiesa de memoria y el confesor juzga prudentemente que se ha de acordar de tal circunstancia, difiera la pregunta hasta el fin de la confesion. Si teme prudentemente que se le ha de olvidar, deje que añada aun uno que otro pecado, y entonces preguntele, no sea que despues se vea obligado el penitente á repetir los

pecados con nueva confusion y molestia. Satisfecha la pregunta recuerde el confesor el pecado últimamente confesado y mandele proseguir desde él; pues asi volverá á la narracion concebida antes en su mente.

IV. Si el penitente empieza en la confesion á descubrir los pecados de otros, al punto se le ha de amonestar que confiese los suyos y calle los ajenos para no incurrir en la detraccion y para que la confesion sea, como debe, una humilde acusacion de sí propio y no de los demas. Si trae cosas impertinentes ó las cuenta á manera de una historia; digasele que basta confesar sus pecados en cuanto á la especie y el número sin hacer mencion de la ocasion y causa: á las veces servirá de mucho en caso de advertirse qué pecado tiende á confesar la narracion, preguntar si se encuentra reo de pecado en esta ó aquella materia. Por último si expresa algunas cosas con demasiada claridad ó deshonestidad, enseñesele á decirlas con mas recato y decencia, aunque sin omitir la especie. ¿Y si refiere pecados ajenos?

V. Guardese el confesor de hacer señal ó indicio alguno con las manos, los piés, la vista ó cualquier movimiento del cuerpo, por donde vengan en sospecha los circunstantes de que se refiere alguna cosa singular en la confesion: oiga lo que oiga, no dé ninguna muestra de admiracion ó indignacion, aunque solo el penitente pueda advertirla; pues de lo contrario este se retraerá de confesar los demas pecados. Por la misma causa no le reprenda antes de concluida la confesion y el examen; sino antes bien cuanto mas graves culpas descubriere, mas blandamente obre con él y mas le anime á que vomite todo el veneno y se quede sosegado. El confesor no dé muestra ó señal alguna que llame la atencion de los circunstantes ó del penitente.

CAPITULO III.

¿QUÉ DEBE OBSERVAR ACERCA DEL EXAMEN DEL PENITENTE?

Respondo lo siguiente: I. No es necesario examinar 4. Quié-

nes no han de ser examinados. á aquellos que se confiesan á menudo y rara vez cometen pecado mortal, y consta que saben todo lo que pertenece á la integridad de la confesion; por donde regularmente no se ha de preguntar á los religiosos, á los eclesiásticos y otros sugetos versados en la teología, si no pareciese cierto que omiten alguna cosa que necesariamente se debe de explicar; porque entonces y no en otro caso se presume prudentemente ó que no saben su obligacion, ó que no atienden á ella.

Cómo se ha de hacer el examen con otros. II. Si hay necesidad de examen, hagase este conforme á la edad, naturaleza, condicion, sexo y negocios ú ocupacion, y solo de aquellos pecados que probablemente parezcan cometidos por aquel penitente. En materia de castidad se ha de proceder con cautela, no sea que aprenda el penitente lo que ignora y conviene que no sepa. Si niega los pensamientos, no se le pregunte de las obras, á no que el penitente sea muy rudo, porque estos tales no comprenden muchas veces los pensamientos como pecados, á lo menos si no quisieron propasarse á las obras; por lo que de ordinario han de ser examinados primero de las obras, luego de las palabras y por último de los pensamientos. Si el penitente confiesa pensamientos tenidos voluntariamente; preguntesele acerca de las conversaciones, vistas y tactos: si confiesa estas cosas, preguntesele si acaso ha cometido alguna accion peor ó deseadola por lo menos, ó si hubiera querido cometerla á no retraerle la vergüenza ó el miedo; pues hay personas ignorantes que callan si no son preguntados asi, juzgando que basta haber dado ocasion de preguntar al confesor con alguna insinuacion. En fin se ha de preguntar la especie y el número.

No sea nimio en el examen, sino cauto y discreto. III. Aunque el confesor sea tenido de examinar al penitente si este no descubre como conviene su conciencia ó no la ha examinado, segun la comun sentencia y la que se ha de seguir en la práctica; no obstante no sea curioso ó nimio el confesor en el examen para no hacer odioso á sí mismo ó á los penitentes un sacramento que Cristo quiso se administrase con cautela, ó

para no dar ocasion de ruina espiritual. Vale mas que el confesor alguna vez no se entere tan perfectamente de los pecados que exponerse á sí propio ó al penitente á escándalo ó hacer odioso el sacramento. De donde

1.° No sea facil en preguntar aquellas circunstancias que el penitente no puede decir sin grandisima vergüenza y el confesor puede entender por otros adjuntos ó palabras. De aquí es que no ha de preguntar al que se confiesa de un incesto en qué grado fue, porque rara vez es en el primero y en los otros probablemente no muda de especie. Ni pregunte á los casados sobre el débito conyugal á no dudar prudentemente que ha habido grave contravencion en este punto, y en tal caso preguntará si se llevan bien los consortes, si el marido guarda fidelidad á la mujer, si esta obedece á su esposo en todas las cosas honestas y lícitas; y asi comprenderá facilmente si acaso se ha negado el débito conyugal. Si la mujer confiesa que su marido se ha acercado á ella de un modo no conveniente, no entre el confesor en particularidades, sino pregunte en general si se impidió la generacion ó si el coito fue de modo que pudiera seguirse la generacion etc.

2.° Examine con mas benignidad al enfermo menos capaz ó menos dispuesto para prestar atencion que á otro; asimismo al que se siente agobiado de mas pecados, menos que al que trae pocos, porque el examen debe de ser acomodado al penitente (*Lugo de pœn.* d. 16, n. 594).

3.° Comunmente no se ha de preguntar al penitente con qué conciencia obró en esto ó en aquello; pues seria demasiado molesto para el confesor, y hablando *per se* puede presumir que aprehendió el objeto como es *secundùm se* malo. Exceptúase á no que aconsejen otra cosa las circunstancias, porque como he dicho, muchas veces las personas rudas no comprenden la malicia de la delectacion morosa en el objeto torpe, y lo mismo sucede con las conversaciones torpes que llaman chanzas. Por último cuide el confesor de no exponer la confesion

á la risa y dicharachos de otros con cuentos y cosas impertinentes.

Con qué especie de diligencia está obligado el confesor á examinar al penitente.

IV. Así como el penitente no está obligado á poner una diligencia máxima en el examen de su conciencia, sino solamente una mediana ó la que suelen aplicar las personas prudentes en los negocios de mucha monta segun su capacidad; del mismo modo el confesor en el examen del penitente solamente está obligado á poner una diligencia mediana y moral relativamente á los penitentes y al tiempo transcurrido desde la última confesion: añado esto porque cuando hace mucho que no se ha confesado el penitente, se necesita mayor diligencia que cuando hace poco. La razon de esta respuesta es porque el penitente está obligado *per se* y en primer lugar, como que en el tribunal de la penitencia es acusador de sí mismo y testigo; mas el confesor como juez solamente en defecto del penitente, en cuya obligacion entra para procurar la integridad del juicio. De aquí infieren Lugo, Tamb. y otros que el confesor no está obligado á mejor diligencia que el penitente, hablando *per se*, con tal que sepa el modo de hacer el examen. La razon de uno y otro es porque si el penitente ó el confesor estuviese obligado á mayor diligencia que la moral y la que acostumbran poner las personas diligentes en los negocios de cuantía, se les haria demasiado oneroso y odioso el sacramento de la penitencia y los expondria á continuas é innumerables congojas. Con todo no se espante ni intimide el confesor por la autoridad del penitente, sino que cuando lo juzgare necesario, ha de examinar tambien á los grandes y potentados á ejemplo de aquel confesor que habiendo oido la confesion del emperador Carlos V dijo: Ya ha confesado V. M. los pecados de Carlos; ahora confiese los pecados del emperador: porque en este sagrado tribunal todos los penitentes son reos y el confesor es juez en lugar de Dios, y Cristo no estableció una ley para los villanos y plebeyos y otra para los nobles y magnates, sino que quiso que todos estuviesen obligados á una misma.

CAPITULO IV.

¿CÓMO HA DE SER INSTRUIDO Y AMONESTADO EL PENITENTE?

Respondo I. Lo que debe ó á lo menos puede con utilidad enseñarse y advertirse á los penitentes, son 1.º las cosas necesarias de saberse con necesidad de medio: 2.º los requisitos para recibir dignamente los sacramentos de la penitencia y Eucaristía: 3.º lo que hace para deponer los errores que padecen á veces: 4.º las obligaciones que acaso han contraido, v. g. de restituir la fama, resarcir los daños, corregir al prójimo etc.

5. Ha de ser instruido en las cosas necesarias si se nota que las ignora.

Respondo II. Si el confesor advierte aun con duda que el penitente ignora las cosas necesarias de saberse con necesidad de medio ó para la recepcion del sacramento de la penitencia y de la Eucaristía; despidale para otro dia hasta que procure instruirse mejor, ó si no conviene despedirle sin absolucion, despues de haber oido las cosas que por necesidad deben de oirse, enseñele lo mas necesario en cuanto pudiere atendidas las circunstancias; de suerte que pueda juzgar prudentemente que comprende ya bastante para tener fé en lo necesario: haga con él actos de fé, esperanza, caridad y contricion, y amonestandole que procure instruirse mas déle la absolucion.

6. O ha de volver otro dia si no puede ser instruido y es permitida la dilacion.

Respondo III. Si advierte que el penitente tiene por pecado lo que no lo es, ó por mortal lo que es venial; enseñele la verdad para que no siga pecando por conciencia erronea. Igualmente si el penitente juzga con ignorancia vencible que no es pecado lo que en realidad lo es; sin duda debe de ser desengañado, como tambien si lo juzga asi con ignorancia invencible y hay esperanza de fruto, á no que amenazase de ahí grave daño á otro, por el cual pudiera permitirse el pecado material del penitente. Mas si prudentemente no se espera fruto de él, dejesele algun tiempo en un error

7. ¿Qué ha de hacer el confesor si el penitente peca por ignorancia?

inculpable, no sea que del pecado material caiga en el formal. Por lo demas son advertidos con razon acerca de la malicia de la polucion los que parece que la ignoran, porque muchas veces la ignorancia no es invencible, sino junta con miedo ó duda que imprudentemente desechan ó retienen: muchas veces tambien contraen un hábito tan vicioso, que averiguada despues la malicia muy dificilmente se enmiendan, y aun seducen á otros persuadiendolos á que no es pecado. En la duda de si la advertencia ha de aprovechar al que padece ignorancia invencible ó perjudicarle á él ó á otro, se ha de cotejar la esperanza del fruto con el miedo del daño, y si la esperanza es mayor ha de ser advertido. Si uno pregunta al confesor sobre alguna cosa por la cual le atormenta la conciencia, se le ha de manifestar la verdad hablando *per se*, porque teniendo duda ó inquietud acerca de aquella cosa y estando por lo tanto obligado á indagar la verdad, el confesor consultado ahora es tenido de descubrirsela, porque no parezca que tácitamente aprueba el error. No obstante ha de cuidar de no decir mas de lo necesario si no se espera fruto; v. g. una persona ligada con voto simple de castidad contrajo válidamente matrimonio, y luego pregunta si puede lícitamente pagar el débito á su cónyuge: se le ha de responder afirmativamente y callar la obligacion de no pedirle, porque de lo contrario se le conduciria de un pecado material al peligro actual de pecado formal. Dije hablando *per se*, porque si el conocimiento de la verdad hubiera de dañar mas gravemente, habria de disimular el confesor como si no hubiera oido, ó decir que no habia ya necesidad de tratar de aquello y que entretanto puede él hacer aquello con que juzga no es ofendido Dios; porque el descubrirle la verdad en tal caso seria ponerle en la mano una espada para herirse él ó herir al prójimo mas gravemente. Por último si se espera que el penitente no dispuesto en la actualidad para recibir con fruto la instruccion ha de estarlo en otro tiempo, deberá de di-

latarse la instruccion y podrá decirsele: Guardate de los pecados y en lo demas podrás obrar lo que te dictare la conciencia como lícito: otra vez habrá ocasion de hablarte mas largamente. La razon de todo esto es porque la luz natural dicta que se ha de evitar la ofensa de Dios cuando se puede, y que no se ha de hacer el bien ó apartar el mal si se preve que de ahí han de resultar otros mas graves; pues esto no seria mirar por el honor de Dios y la salud de las almas, sino dañar mas. Por lo que dijo san Agustin: *Si supiera que no te habia de aprovechar, no te amonestaria ni te amedrentaria.*

Respondo IV. Se ha de mover á los penitentes á que hagan una vida cristiana, cada uno conforme á su capacidad y disposicion. Conviene exhortar á todos 1.º á que ante todas cosas combatan contra su pecado mas escandaloso, peligroso y raiz de otros ó en el que caen con mas frecuencia, el que mas obsta al aprovechamiento y mas inquieta el alma: si acontece algo en contra, propongan su enmienda por la mañana y por la noche, hagan frecuentes actos de contricion é imploren á menudo los divinos auxilios confesando su flaqueza é inconstancia: 2.º que por la mañana se propongan la recta intencion de agradar á Dios con sus obras, y la renueven alguna vez en el cuerpo del dia, principalmente antes de empezar las acciones mas señaladas ó graves: 3.º que al dar el reloj ó mas á menudo entre dia recuerden la presencia de Dios adorandole, alabandole, amandole, dandole gracias por los beneficios recibidos y confiando en él: 4.º tambien será util alguna vez cotejar su vida con la vida de Cristo y proponersele por ejemplar en sus hechos asi prósperos como adversos. De esta manera el P. Pedro Fabro, primer compañero de san Ignacio, aconsejó á un grande de España que le habia pedido alguna instruccion, que meditase interiormente estos pocos puntos: *Cristo vivió en la suma pobreza, y yo vivo en la suma opulencia: Cristo en el hambre y la sed, y yo con la mas exquisita delicadeza: Cristo desnudo, y yo vestido preciosamente: Cristo enmedio de*

8. Se ha de excitar á los penitentes á vivir cristianamente.

dolores, y yo enmedio de las delicias. Y tan poderosas fueron para con él estas reflexiones, que asistiendo á poco tiempo á un espléndido banquete, como le ocurriese uno de dichos cuatro puntos, deshecho en lágrimas se vió obligado á levantarse de la mesa y buscar la soledad para vacar mas libremente á sí y á Dios. Tambien es provechoso tomar de la vida del santo del dia algun hecho y proponerle á la imitacion de los penitentes. De esto volveremos á hablar mas abajo.

9. Cómo ha de hacerse la amonestacion y reprension. Respondo V. Regularmente sea tal la amonestacion que no parezca mas bien reprension, con especial si los penitentes son ancianos, ó sugetos de gran autoridad, ó tímidos y pusilánimes, ó de condicion irritable; pues estos ó se abatirán facilmente, ó se exasperarán y con dificultad oirán la reprension sin impaciencia y desprecio. Por tanto el confesor sea mas bien parco que prolijo en las reprensiones, mas bien benigno que severo; no obstante puede hacerse á veces una amonestacion mas grave á aquellos que son de condicion mas dura y poco solícitos de su salvacion, especialmente si la amonestacion benigna no dió fruto, con tal que se haga despues de la exposicion de los pecados y que el penitente entienda que aquella procede del deseo de su salvacion.

CAPITULO V.

¿CÓMO SE HAN DE DISPONER LOS PENITENTES AL DOLOR Y AL PROPÓSITO DE LA ENMIENDA?

10. Señales del dolor actual. Respondo I. Aunque el confesor ha de excitar al dolor formal y sobrenatural los mas de los penitentes, especialmente los muchachos, las personas rudas y los grandes pecadores; no obstante no está obligado cuando ellos dan suficientes señales de presente. Las señales son estas: 1.ª si dice el penitente: Despues de cometer el pecado al punto me dolí, ó he batallado mucho conmigo para confesar este pecado, ó soy desgraciado y un gran pecador. 2.ª Si al principio se acusa de los pecados mas

graves ó de los omitidos voluntariamente en anteriores confesiones, ó intenta explicarlo todo bien mostrandose inquieto y congojoso acerca del número y especie. 3.º Si dice de suyo: Quiero evitar las ocasiones ó restituir lo quitado y satisfacer otras obligaciones, ó impongame, padre, gran penitencia etc. La razon de esto es porque retrayendo al hombre la vergüenza natural de la confusion propia y habiendo una solicitud singular, se presume con razon, á no constar otra cosa, que tal penitente se duele sinceramente por motivo sobrenatural y quiere enmendarse. En general no es suficiente signo de la falta de dolor que el penitente se sonria cuando se acerca al confesonario, porque las personas de genio alegre suelen sonreirse aun en los actos serios.

Respondo II. Aunque el confesor puede prudentemente presumir de ordinario de los adultos que parecen bien instruidos, que llevan buenas disposiciones, y aunque sea signo de dolor la seria confesion de los pecados; con todo conviene mover á que renueven el dolor y aun preguntar, principalmente á los muchachos y gente ruda, si antes de llegarse al confesonario formaron dolor y propósito de la enmienda; porque la experiencia enseña que preguntados algunos responden haberse olvidado de ello ó haber pensado bastaba formar el dolor y el propósito en el confesonario; lo cual aunque sea verdad, dificilmente se hará que al instante conciban un dolor y propósito sincero. Por tanto si se halla que el penitente no ha formado antes el dolor con el propósito, se le ha de amonestar que despues lo haga concluido el examen de conciencia y antes de llegarse al confesonario, se le han de proponer motivos de dolor y excitarle á él, y se le ha de dar tiempo para que él le forme interiormente, porque si el confesor solamente le va dictando las palabras, con facilidad sucederá que las diga al mismo tiempo el penitente sin sincero dolor interno y formal propósito. Cuando pareciere dispuesto, mandesele acusarse nuevamente en general, aunque no se requiere absolutamente esta circunstancia, porque mientras el penitente

11. Quiénes han de ser movidos á dolor mas que otros.

espera la absolucion, realmente la pide y continúa confesandose reo, y asi el dolor precede bastante á la confesion. Si dice que antes de esta formó el dolor con el propósito, puede fiarse el confesor, á no que dicten otra cosa las circunstancias: tambien puede mandar que repita el dolor en parte de penitencia. Ademas exhorte é instruya, especialmente á las personas rudas, ó á los reos de pecado grave, ó á los que con frecuencia y plena deliberacion recaen en los mismos veniales, acerca de qué medios de enmendarse han de practicar.

12. Motivos de dolor. Respondo III. Se han de proponer á los penitentes los motivos de dolor mas acomodados á la capacidad de cada uno, porque no todos se mueven igualmente con los mismos; por tanto debe tener diferentes á la mano. Los motivos son estos: 1.º la pérdida de la gracia y de la vida eterna, ó si el pecado es venial, la tardanza en poseer la bienaventuranza y el desmerecimiento de mayor gracia, y de aquí el consiguiente peligro de caer en culpa grave, pues *el que desprecia lo poco, caerá poco á poco* (Eccles., XIX). Por aquella pérdida se hace el hombre de hijo de Dios su enemigo y esclavo del demonio, de heredero del cielo miserable, desnudo, cadaver del infierno. 2.º La gravisima pena del infierno y del purgatorio con que Dios como justisimo juez castiga los pecados y el mortal con suplicios eternos. Y ¿qué necedad mayor puede discurrirse que el que el hombre por un lucro temporal, por un terron de tierra, por un ruin deleite torpe comun á las bestias, por un punto de honor mundano se prive de tantos bienes y se abandone á la eterna condenacion, á la eterna ira de Dios, á una eterna confusion, siendo condenado á una necesidad eterna de maldecir á Dios, á sus padres y el dia en que nació? Por manera que con razon dijo santo Tomas que en el mundo solamente se necesitan dos cárceles: una de los herejes, en la que han de meterse los que no creen; y otra de los necios, en la que han de ser encerrados los que creyendo que por el pecado se apartan de Dios, su único y sumo bien, y se abandonan á

eternas desdichas y tormentos, no obstante no aborrecen el pecar. 3.° La malicia del pecado, que consiste primeramente en que el pecado, en especial el grave, es la suma ingratitud de la criatura para con Dios su criador y bienhechor único; en segundo lugar una gran impiedad y rebelion hácia su amantísimo padre; en tercero una enorme irreverencia y desobediencia al soberano señor; en cuarto un vilipendio y desprecio de Dios, porque es tenido en menos precio que una criatura vilísima y pospuesto á ella; en quinto una injuria de Dios, porque es un abuso de las cosas del Señor contra su voluntad; en sexto una deshonra de Dios, á cuya suprema majestad se niega el culto y la subordinacion debida, porque dice el Apostol (ad rom., II): *Por la prevaricacion de la ley deshonras á Dios*; en séptimo una soberbia por la que rehusa el pecador estar debajo diciendo en realidad: *No seré siervo*; en octavo un apartamiento de nuestro amable Salvador y una aproximacion al diablo su enemigo. Crece ademas y sube de punto aquella malicia porque el pecado se comete en la presencia de Dios, se hace en el tiempo que Dios conserva al pecador y le da el ser, le fomenta, le prodiga beneficios, le llama paternalmente á sí le promete y quiere dar la salvacion; porque el pecador distrae el concurso de Dios para desprecio del mismo y perdicion suya y hace encruelecerse á Dios en sus pecados; porque sirve de oprobio á Cristo que á tanto precio redimió el alma del pecador, regocijandose en cierto modo el diablo de que tengan en tan poco al Señor aquellos que agregó á su iglesia y quiso fuesen miembros de su cuerpo místico. Y esta malicia asi como es abominable á Dios, asi hace abominable al pecador á quien inficiona, segun lo que dice Oseas (cap. IX): *Hicieronse abominables como aquellas cosas que amaron.* El cuarto motivo son los beneficios de Dios, como la creacion ó traslacion al ser de la nada en que han quedado y quedarán eternamente otros muchos; la conservacion ó produccion continuada á cada instante, cesando la cual volveria á reducirse el hombre

Se expone la malicia del pecado.

Los beneficios de Dios.

á la nada; la redencion por la sangre y muerte afrentosa del hijo de Dios, la colacion del bautismo por el que es admitido el hombre á la amistad de Dios y es hecho hijo del mismo, de cuyo beneficio carecen tantos otros y por lo mismo habrán de perecer eternamente; la educacion por padres católicos, por falta de la cual perecen miles de miles que hubieran servido mejor á Dios á haber gozado de ese beneficio; la remision de los pecados tantas veces repetida, el amor constante de Dios, con que llamó y redujo á buen camino al extraviado, acogió al pródigo, le vistió la estola de la gracia y le sostuvo y auxilió hasta aquí; la admision á la mesa eucarística tantas veces reiterada y otros innumerables beneficios de que rodeó Dios al hombre, de tal manera que á cualquier parte que mire saltan á los ojos. Es bueno preguntar alguna vez al penitente: ¿qué utilidad recibe Dios del hombre? Ninguna. ¿Y el hombre de Dios? Todo. ¿Te ha hecho Dios mal alguna vez? Nunca. Y ¿no es inconveniente que deshonres asi á Dios y seas tan ingrato con él? Tambien es bueno que el confesor enumere los beneficios hechos al penitente en particular, como el profeta Natan los enumeró á David pecador (II Reg., c. XII), donde queriendo manifestarle la malicia de sus pecados dijo: *Tú eres aquel varon. Esto dice el Señor Dios de Israel: Yo te ungí por rey sobre Israel y te saqué de la mano de Saul etc. Pues ¿por qué has despreciado la palabra del Señor para obrar el mal en mi presencia?* Ciertamente los beneficios de Dios se aumentan por la infinita dignidad del que los confiere, por el infinito amor con que se confieren, por la indignidad de la criatura á quien se confieren, y por la grandeza de los dones; y por los mismos capítulos crece la ingratitud. El quinto motivo es el mismo Dios, dignísimo por sí de no ser ofendido, dignísimo de todo culto, honor y amor, cuyo vilipendio, desprecio y mal único es el pecado; mal tanto mas grave cuanto mayor es la dignidad del ofendido. Para que mas aparezca su gravedad, aunque sobrepuja al entendimiento humano, pesese seriamente quién es

el ofendido, vilipendiado y despreciado, por quién, por qué cosa, con qué auxilios, dónde y cuándo; qué exigió el Padre á su hijo encarnado, que no había cometido pecado, sino que se habia cargado con los nuestros, por la satisfaccion de estos; qué penas impone á los pecadores impenitentes en esta vida y en la otra un Dios bondadoso por naturaleza.

Cómo han de ser movidos á dolor diferentes penitentes.

Respondo IV. De estos motivos proponga el confesor en primer lugar aquel que mas congruente le parezca á la capacidad y disposicion del penitente, pues unos se dejan llevar mas del temor y otros del amor. Los mas adelantados en la virtud y que procuran aprovechar, se mueven facilmente considerando los inmensos beneficios de Dios y su infinita majestad. Los mas rudos y duros han de ser movidos primeramente con el temor de las penas y excitados al dolor por las que Dios tiene preparadas á los pecadores; despues se los ha de inducir al amor sincero y al dolor de haber ofendido á un tan gran bienhechor y últimamente al amor de Dios por sí y al dolor de haberle ofendido y despreciado, con propósito de no pecar mas por él mismo; pues asi con mas seguridad si no consiguen la contricion perfecta, á lo menos concebirán atricion. Conviene proponer á todos los trabajos, tormentos, pasion y muerte de Cristo, cuántas y cuán grandes cosas, con qué fin y con qué amor las hizo y padeció. Ve ahí lo que hizo y sufrió por ti tu Salvador que no necesitaba de ti: y ¿cómo se lo has pagado tú? Tambien puede aprovecharse la ocasion de mover á dolor por las circunstancias v. g. de la festividad, especialmente cuando se recuerdan beneficios especiales de Dios, ó por el objeto por el cual pecó alguno; como si pecó por un bien util, ó agradable, ó por respeto humano, se le puede decir: ¿Has podido amar un bien tan pequeño, tan vano, tan inconstante y de tan breve duracion? Pues ¿cuánto mas debias amar á Dios, sumo y único bien, respecto del cual todo lo demas es sombra? Consulta la fé; ¿por ventura puede pensarse algo mejor que Dios? ¡Y no le has

de amar tú! Cuanto amas lo amas para que te resulte algun bien; mas piensa qué mejor bien puede resultarte que tener á Dios, el sumo bien. *El ojo no vió, ni el oido oyó, ni cupo en el corazon del hombre lo que tiene Dios preparado para los que le aman*: ¿y no has de amar tú á un Dios tan benigno, tan liberal etc., ni te has de doler de haberle ofendido? Mas ha de notarse que es necesario que al dolor precedan la fé, por lo menos virtual, y la esperanza, porque nadie puede dolerse de sus pecados por acto sobrenatural, si no cree que Dios se ofende de estos y es vengador de los malos y remunerador de los buenos, y no espera el perdon; sobre lo cual veanse los números 104 y 116.

CAPITULO VI.

¿QUÉ SATISFACCION SE HA DE IMPONER Á LOS PENITENTES?

44. Hablando *per se* el confesor está obligado á imponer alguna satisfaccion.

Es cosa cierta que el confesor está obligado bajo de culpa á imponer al penitente que ha de ser absuelto, alguna satisfaccion proporcionada á los pecados, porque como á juez le corresponde procurar la satisfaccion de la parte ofendida, y como ministro del sacramento debe atender á la integridad de este. El concilio tridentino dice hablando de esta obligacion (ses. XIV, c. 8): *Deben los sacerdotes del Señor, en cuanto se lo sugiera su espíritu y prudencia, imponer satisfacciones saludables y convenientes segun la calidad de los delitos y la facultad de los penitentes, no sea que si condescienden con los pecados y obran indulgentemente con los penitentes imponiendo algunas obras muy leves por delitos gravisimos, se hagan participantes de los pecados ajenos; mas tengan presente que la satisfaccion que imponen, no sea solo para custodia de la nueva vida y medicina de la enfermedad, sino tambien para satisfaccion de los pecados pasados.* Hasta aquí el tridentino. Pero queda una dificultad, y es saber qué penitencia es

proporcionada á este ó aquel penitente, á tales ó cuales pecados. Para disminuirla

Respondo á la cuestion propuesta: I Al imponer el confesor la penitencia atienda primeramente á la calidad de los pecados, no para que la imponga igual á ellos, sino proporcionada, conveniente y no leve en demasía: en segundo lugar á la condicion, facultades y fuerzas del penitente, no sea que imponga una demasiado grave y facilmente omisible y por lo tanto inconveniente: 3.º á la calidad de la obra, para que la satisfaccion sea al mismo tiempo vindicativa y correctiva de la vida anterior y preservativa de la recaida; pues el confesor como juez debe castigar los delitos; mas como médico debe curar al enfermo é impedir la recaida en cuanto está de su mano. En esta parte desempeñará bien su deber si impone penitencias discretamente aflictivas y eficazmente correctivas de la vida anterior; y aunque se ha de mirar á la calidad de los delitos, pero mas se ha de atender á la naturaleza, condicion y utilidad del penitente. 15. Para que sea proporcionada conviene mirar tres cosas.

Respondo II. Pueden imponerse en satisfaccion: 1.º ciertas obras penales como el ayuno, la abstinencia de ciertos manjares y bebidas y alguna mortificacion corporal: 2.º la oracion y cualquier culto á Dios: 3.º la limosna y los actos saludables al prójimo; por lo que pueden imponerse oraciones y otras obras piadosas por los difuntos, y asi se ejercita la caridad y se hace la limosna muy acepta, y el penitente no se priva de toda la virtud satisfactoria, porque le queda la intencion de aplicar y la virtud satisfactoria de la obra como elevada por las llaves á satisfacer *ex opere operato*. 4.º Pueden prescribirse actos meramente internos de fé, esperanza y caridad, la meditacion de la muerte, del infierno, del juicio etc., porque son muy meritorios y satisfactorios. Pues como el acto de caridad en el pecador tenga virtud de borrar el reato de la culpa mortal y el de la pena eterna; mucho mas valdrá para borrar en el justo el reato de la pena temporal. 5.º Las obras tambien 16. Qué obras pueden imponerse.

preceptuadas, porque son satisfactorias y pueden elevarse á la razon de satisfaccion sacramental, y entonces han de cumplirse bajo doble obligacion: asi si alguno se acusase de negligencia en el modo de oir misa ó de rezar las horas canónicas, se le podria mandar que oyese aquella y rezase estas algunas veces con mas devocion. Por lo demas conviene siempre añadir alguna obra no preceptuada para que la penitencia sea mas satisfactoria. 6.° Como sean muy saludables las penitencias directamente opuestas á los pecados, es provechoso imponer limosnas á los ricos avarientos é injustos, porque el dinero les sirve de pábulo y alma del afecto desordenado; mas guardese el confesor de aplicarse la limosna á sí ó á los suyos. Igualmente á los que estan sujetos al vicio carnal, á la embriaguez y á la intemperancia, se les imponen justamente maceraciones corporales por medio de ayunos, cilicios, disciplinas, menos comodidad en el lecho, menos horas de descanso ó un alimento menos delicado. A los envidiosos, iracundos y que aborrecen al prójimo, se les prescriben obras de caridad para con aquel á quien miran con aversion, v. g. que pidan por él, que le honren y le socorran en lo que puedan cómodamente; porque las inclinaciones contrarias se curan con las contrarias, y es un remedio general y util contra todo pecado que en la materia en que uno cometió acciones ilícitas, se abstenga aun de las lícitas. 7.° Los que tienen poco ó ningun tiempo de orar, ó estan obligados por otra parte á mucha oracion, no han de ser recargados con largas oraciones como que apenas les serán útiles, sino mas bien han de hacer pocas obras con fervor y en estado de gracia, pues mas les sirven estas que muchas ejecutadas tibiamente y en pecado. Por tanto á estos tales se les han de imponer pocas, pero eficaces penitencias, v. g. que se confiesen en ciertas festividades, que lean todos los dias un libro piadoso, ó si son capaces, que mediten un cuarto de hora ó mas sobre cierto misterio que mas los mueve, ó sobre la materia que mayor

terror les causa, como la pasion del Señor, el juicio final, la muerte, el infierno, la gravedad de la culpa, el amor del Salvador al linaje humano etc.; ó que hasta la próxima confesion se propongan por la mañana preservarse en aquel dia de cierto pecado en honor de la santísima Trinidad, de Jesucristo crucificado, de la beatísima Virgen, del angel custodio etc., segun le dictare su piedad, y que por la tarde hagan examen de conciencia, se duelan de sus culpas, propongan la enmienda y pidan la gracia; ó que despues de acostados piensen que han de morir y no se han de levantar mas de la cama, qué sentencia deben de esperar los malos despues de su muerte, á qué lugar irán á parar, y cuáles serán allí sus eternos tormentos: que al levantarse por la mañana digan: Empiezo el dia de hoy que me da Dios para que obre mi salvacion; tal vez no tendré el de mañana y se acabará mi vida; mas ¿cuándo tendrá fin la eternidad? De estas penitencias imponga el confesor las que parecieren mas acomodadas al penitente; pero no muy diversas á uno mismo; y experimentará que son muy provechosas si se cumplen seriamente, como lo enseña la experiencia y lo muestran los ejemplos. Asi á una doncella vana, á quien no aprovechaba ninguna de las varias penitencias impuestas por el confesor, le sirvió esta bien leve para enmendar su vida: siempre que te laves las manos por la mañana, has de decir interiormente: *Esta carne será algun dia pasto de los gusanos.* Un joven entregado á los deleites carnales se corrigió con esta penitencia: cuando te acuestes por la noche en la cama, considera *si querrias por todo el imperio del mundo estar tendido é inmovil por espacio de treinta años en aquella cama, aunque fuera de rosas.* Si no querrias, ¿no es una locura exponerse al fuego eterno por un breve deleite? A un militar empedernido le ablandó esta otra: Te doy, decia el papa Alejandro, este anillo de mi mano para que le lleves, y siempre que le mires te acuerdes de la eternidad. Otro se enmendó con esta penitencia impuesta por un religioso de santo Domingo:

Por una noche permanece sin moverte en la cama. Al dia siguiente fue el penitente á buscar al confesor y le dijo que le habia sido imposible. Pues ¿cómo yacerás, le repuso el confesor, metido eternamente en el infierno? 8.º Tambien puede mandarse á las personas capaces que mediten durante el dia alguna sentencia de la escritura como estas: *¿De qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo si pierde su alma* (Mat., XVI)? *Pasan sus dias enmedio de los bienes y en un instante bajan á los infiernos* (Job., XXI): *¿Quién de vosotros podrá habitar con el fuego eterno* (Isai., XXIII)? *O vosotros todos los que pasais, atended y ved si hay dolor como el mio* (Trenor., c. I): *Os llamé, y no hicisteis caso: yo tambien me reiré en vuestra muerte* (Prov., c. I); y otras semejantes que servirán tambien de amonestacion.

17. Cuándo puede imponerse menor penitencia de la que se habria de imponer en otro caso.

Respondo III. Puede imponerse menor penitencia de la que se debiera en otro caso: 1.º si el penitente parece muy contrito: 2.º si ha de ganar indulgencia, porque aunque entonces no haya de disminuirse la penitencia medicinal; pero puede disminuirse la satisfactoria; porque por las indulgencias se aplica ciertamente la satisfaccion de Cristo y se perdona la pena; mas no se precave la recaida. 3.º Si el penitente está enfermo ó tan debil, que le sea muy dificil cumplir otra penitencia mas grave; asi que al que se halla á la hora de la muerte basta mandarle que pronuncie de palabra ó á lo menos con el corazon los sagrados nombres de Jesus y Maria. A un enfermo se le puede prescribir otra penitencia mayor bajo condicion si convaleciere, y asimismo que acepte y se proponga sufrir en satisfaccion de sus culpas las incomodidades de la enfermedad. 4.º Si se teme fundadamente que el penitente ha de omitir la penitencia mas grave, ó se ha de retraer del sacramento, ó ha de ir á buscar confesores menos idoneos, ó ha de caer en la desesperacion; en cuyos casos, dice Gerson, es mas seguro dejar que el penitente vaya al purgatorio con una penitencia leve que ha de cumplir, que enviarle al infierno con una grande que ha de omitir ó cum-

plir inutilmente. 5.º Si de una penitencia menor se espera especial provecho, como si se cree que el penitente ha de ser atraido asi al frecuente uso de los sacramentos. 6.º Si consta que el penitente acostumbra hacer muchas obras satisfactorias. 7.º Si cuando hay necesidad de reprension que debe de ser moderada, dice el confesor antes de echarla que por penitencia le escuche con paciencia. 8.º Si manifiesta al penitente sus obligaciones v. g. de reconciliarse con el prójimo, de restituir lo ajeno, de evitar la ocasion próxima, las que puede imponer por penitencia para que satisfaga con ellas. En este caso dice el P. La Croix no debe angustiarse mucho el confesor respecto del pecador grave sobre si le impone una penitencia que no sea bastante grave, porque aquellas obligaciones lo son bastante por sí. 9.º Si prescribe algunas cosas á modo de consejo y el penitente se muestra dispuesto á cumplirlas, v. g. que practique con mas exactitud por algun tiempo las obras diarias; porque aunque no haya de imponerse toda la penitencia como mero consejo, no descubriendose cómo el confesor castiga asi como juez y sin pecado, pues de otro modo podria quitar su integridad al sacramento de la penitencia; puede no obstante imponerse parte de esta bajo de consejo segun la sentencia mas comun. 10. Si el confesor á ejemplo de san Francisco Javier toma sobre sí parte de la penitencia; pues de este modo se moverá el penitente al dolor y confusion, á frecuentar los sacramentos, á hacer una vida cristiana y de consiguiente á mayor satisfaccion. Por lo demas si se impone una penitencia menor de la justa, se ha de advertir al penitente que se hace asi por justas causas, para que se anime á satisfacer espontaneamente, procure con mas diligencia la enmienda y sea atraido á la confesion; pues de lo contrario no apreciará la gravedad de sus pecados advirtiendo que tan levemente los castiga el confesor.

Respondo IV. No es conveniente 1.º aquella penitencia que se compone de muchisimas obras, v. g. ayunar, rezar diversas oraciones etc., porque facilmente 48. Penitencias no convenientes.

las olvidará el penitente ó las cumplirá con negligencia. 2.° La que se ajusta al rigor de los antiguos cánones, segun los cuales se imponian por cualquier pecado mortal público siete años de penitencia, es á saber que el penitente ayunase á pan y agua los miércoles, viernes y sábados de cada semana, aunque antes se le daba la absolucion sacramental. La razon es porque aquel rigor no conviene ahora y le moderó la iglesia, ya porque los herejes no representasen la confesion como cruel y se hiciera odiosa á los penitentes, ya porque los hombres se aficionasen mas al frecuente uso de los sacramentos y por él se preservasen de la recaida, ya en fin porque en los últimos tiempos se hizo mas frecuente la concesion y participacion de las indulgencias. 3.° Si se impone al penitente que no cometa mas cierto pecado, porque se expone al peligro de dar mas grave caida. 4.° Si es perpetua, porque seria inmoderada. 5.° Si se prescribe penitencia pública grave, de ordinario es inconveniente, porque se opone á la práctica de la iglesia y facilmente produciria sospecha de pecado grave ó causaria disensiones. He dicho *de ordinario*, porque por pecados públicamente cometidos muchas veces es util y aun algunos necesario imponer penitencia pública para quitar el escándalo; y el confesor tiene potestad de castigar los pecados cuando es necesario, y no por eso se quebranta el sigilo, porque por otra parte hay obligacion de quitar el escándalo; por tanto cuando el penitente debe de consentir, existe su consentimiento. Asi salvo el sigilo se impone al calumniador que pida perdon al ofendido. 6.° Si á una persona de muchas ocupaciones se impusiesen largas oraciones, á una delicada rígidas maceraciones corporales, á los casados distantes peregrinaciones, pues tales penitencias no son proporcionadas á las fuerzas, estado y condicion de tales penitentes.

19. Cuándo puede conmutarse la peni-

Respondo V. Si el penitente absuelto vuelve y necesita de nueva absolucion, se le ha de imponer nueva penitencia, á no ser que pareciera suficiente la primera

y quisiese el confesor imponerla de nuevo, como puede, como otra obra por otra parte debida. Si pide el penitente que se le imponga otra penitencia en lugar de la que le impuso otro confesor, no se ha de acceder, á no que por la confesion se conozca, á lo menos confusamente su estado anterior, porque el juez no puede juzgar sin conocimiento de causa. Opinan Tamb. é Illsung que el estado anterior del penitente se conoce bastante por la penitencia que le fue impuesta, y que por lo tanto no es necesario manifieste otra vez los pecados que le hicieron digno de ella; mas aunque esto pueda ser cierto algunas veces, sin embargo no siempre porque los confesores no son de un mismo parecer, ni todos igualmente solícitos en imponer la penitencia especialmente la medicinal. Por tanto el penitente debe *per se loquendo* confesar otra vez los pecados, á lo menos los principales. Si volviese al mismo confesor, puede este (con tal que recuerde el estado anterior del penitente, aunque sea en confuso, ó le conozca por la confesion actual) conmutar la penitencia segun todos los autores y segun algunos aun fuera de confesion; porque el juez tiene potestad acerca del cumplimiento de la penitencia y por lo tanto acerca de su conmutacion. Asi Lugo, Hau. y otros. Por último aunque comunmente se impone la penitencia antes de la absolucion, puede no obstante imponerse despues y aun entonces procede de la potestad de las llaves, porque no se ha fenecido todavia el juicio, como que corresponde á él castigar los delitos.

tencia impuesta por otro.

Respondo VI. En la duda de si es suficiente la penitencia se ha de inclinar uno á la parte mas benigna, porque en esta hay menos peligro, *y es propio de un médico sabio* (dice santo Tomas in 4. D. 18, Q. 2, A. 1, Q. 3) *comenzar por las medicinas mas leves y menos peligrosas*; y en la D. 19, Q. 42, A. 3 añade: *Ha de procederse despacio para que sea molestado lo menos posible aquel á quien queremos curar*. Es bueno alguna vez preguntar al penitente qué penitencia piensa que puede cumplir mejor, y si está pronto, conviene alguna

20. En caso de duda ha de inclinarse uno á la parte mas benigna.

vez la que dure mas tiempo, v. g. quince dias ó un mes, para que no se olviden los pecados, se destruya la costumbre y se fomente el conato de extirparla.

CAPITULO VII.

¿CÓMO Y CUÁNDO HA DE DARSE LA ABSOLUCION?

21. Forma de la absolucion. Respondo I. Para que el confesor proceda de cierto lícitamente, está obligado por lo regular á usar para la absolucion de estas palabras á lo menos: *Ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.* Mas la fórmula del ritual romano es la siguiente: *Misereatur tui omnipotens Deus et dimissis peccatis tuis perducat te ad vitam æternam. Amen. Indulgentiam, absolutionem et remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens et misericors Dominus. Amen. Dominus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius te absolvo ab omni vinculo excommunicationis (suspensionis) et interdicti in quantum possum et tu indiges: deinde ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Passio Domini nostri Jesu Christi et merita beatæ Virginis et omnium sanctorum et quidquid boni feceris et mali sustinueris, sit tibi in remissionem peccatorum, augmentum gratiæ et præmium vitæ æternæ. Amen.*

22. Qué palabras se han de aplicar necesariamente. Acerca de esta fórmula se ha de observar primeramente que mientras se dice *Indulgentiam etc.*, ó si se omiten estas palabras mientras se dice *Dominus noster etc.*, levanta el confesor la mano hácia el penitente. 2.º Si este es lego ó solamente clérigo de menores, como tienen Gobat y Stotz, se omite la palabra *suspensionis.* 3.º En las confesiones mas frecuentes ó breves, ó cuando es grande la concurrencia de penitentes, ó hay otra causa razonable, puede principiarse lícitamente por estas palabras: *Dominus noster Jesus Christus etc.* y omitir aquellas *Passio Domini nostri etc.*; y aun en caso de grave necesidad v. g. de peligro de muerte basta decir: *Ego te absolvo ab omnibus censuris et pec-*

catis tuis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti Amen. Fuera de aquellos casos es prudente añadir las demas palabras, y por las últimas *Passio Domini nostri etc.* segun algunos (aunque otros lo niegan con mas probabilidad) se elevan todas las obras buenas del penitente á la satisfaccion sacramental *ex opere operato* y se suple el defecto de la penitencia tal vez demasiado pequeña. Tambien juzgan algunos que seria pecado venial omitir sin causa razonable las palabras *Dominus noster Jesus Christus etc.*, por cuanto estan recibidas como que se deben aplicar de ordinario por costumbre de la iglesia; pero lo niegan Gobat (tr. 7, n. 16, l. 2, n. 82) y otros, creyendo ser bastante decir: *Ego te absolvo à peccatis tuis*; ó si se teme que haya alguna censura: *Ego te absolvo à censuris et peccatis tuis.* 4.º Conviene pronunciar la absolucion en voz baja, porque si el confesor acostumbra decirla en voz alta, podrán advertir los circunstantes cuando se niegue. En cuanto á si ha de echarse con la cabeza cubierta ó descubierta, atiendase á la costumbre y práctica del pais. En esta parte de Alemania se da con la cabeza descubierta en reverencia de Cristo por cuya autoridad se absuelve; mas en otros paises se cubre el confesor para manifestar su autoridad como juez. A fin de guardar la uniformidad que contribuye al decoro, acomodese cada cual á la costumbre del lugar en que confiesa.

Respondo II. La fórmula esencial de la absolucion se ha de proferir no en forma deprecatoria, sino autoritativa, porque es acto judicial, como consta de la sesion XIV, canon 9 del concilio tridentino que dice: *Si alguno dijere que la absolucion sacramental del sacerdote no es acto judicial; sea anatema.* Mas la deprecacion es acto de suplicante, no de juez. Consta tambien de la sagrada escritura, pues Cristo no dijo que serian perdonados los pecados de aquellos por quienes rogasen los apóstoles, sino: *Aquellos cuyos pecados perdonareis, les son perdonados* (S. Juan, cap. XX). 23. Se ha de proferir la fórmula en forma autoritativa.

Respondo III. No ha de darse la absolucion bajo 24. No ha

de darse la absolucion bajo condicion de futuro. condicion *de futuro*, v. g. *Yo te absuelvo si dentro de tres dias restituyeres lo ajeno.* La razon es porque no debe de suspenderse el efecto del sacramento, pues asi lo quiere Cristo, como nos lo declara la comun sentencia de los doctores. Por tanto pecaria gravemente el que diese la absolucion de este modo; sin embargo puede alguna vez darse bajo condicion de presente como se dirá luego.

25. Se ha de dar la absolucion al que está dispuesto. Respondo IV. El confesor está obligado bajo culpa grave *per se loquendo* á absolver al penitente bien confesado y dispuesto, como tambien en caso de duda acerca de la disposicion, si prudentemente puede resolverse á favor del penitente. La razon es porque este adquirió derecho á la absolucion por la confesion, y no ha de ser privado de él en caso de duda que puede resolverse á su favor, fundando su posesion la confesion bien hecha, pues el penitente se confesó con la condicion de que seria absuelto á no constar que no se hallaba dispuesto. Dije regularmente hablando, porque á veces puede haber causas de diferir la absolucion segun lo que se dirá en el capítulo siguiente.

26. Por lo regular se ha de dar absolutamente, alguna vez bajo condicion de presente. Respondo V. Cuando no hay duda razonable sobre los requisitos para la absolucion, ha de ser absuelto absolutamente el penitente, regularmente hablando; mas será bajo condicion si hay alguna duda que no puede resolverse, y ocurriese ó necesidad ó gran provecho del penitente. La razon de la primera parte es porque entonces tiene derecho á ello el penitente; y la razon de la segunda, porque asi se mira por la reverencia del sacramento y la salud del penitente. De aquí es que ha de absolversele condicionalmente 1.° si se duda del uso de su razon ó de la suficiencia de la disposicion ó de la materia sin poder adquirir la certeza, y no obstante hay necesidad ó prudente razon para dar la absolucion. 2.° Si el moribundo diere señales dudosas de penitencia. 3.° Si hay duda prudente del dolor ó propósito eficaz del que ha confesado simples pecados veniales ó meros mortales dudosos, de suerte que no haya

certeza de que ha pecado á lo menos venialmente. Si el penitente trae veniales solos dudosos, y no hay otra razon que lo aconseje, ni bajo condicion parece que debe de dársele la absolucion para no hacer irreverencia al sacramento no habiendo necesidad. Entonces el penitente no tiene derecho á la absolucion, porque no trae materia cierta, y se ha de mirar tambien por la reverencia del sacramento. No obstante si hubiese prudente temor de que tal vez se halla en estado de pecado mortal, se le habria de absolver bajo condicion y cesaria entonces el peligro de irreverencia: Acaso podria tambien ser absuelto bajo condicion si se hubiesen de ganar indulgencias para las que se requiriese la confesion, y en estos casos no se suspenderia el efecto del sacramento válido; pero no será dificil por lo comun traer un pecado cierto de la vida pasada; lo que deberia intentarse. Puede expresarse verbalmente la condicion; pero no es necesario segun la sentencia comun, bastando que haya intencion á lo menos virtual, y las presentes circunstancias hacen que convengan con ella las palabras: la intencion virtual la tiene el que se propuso antes absolver á los penitentes segun la mente de Cristo y de la iglesia, y obra con esta intencion que subsiste tenuemente.

Respondo IV. Si un penitente absuelto trae un nuevo pecado mortal que se dejó por olvido, se le ha de dar ótra vez la absolucion renovando el dolor si cesó. Si fuese pecado mortal dudoso, se le mandará acusarse otra vez en comun de los confesados antes ó añadir otra vez un venial cierto; mas si solo trajese veniales, se le ha de despedir sin nueva absolucion, porque parece contrario á la reverencia del sacramento repetirla al punto sin necesidad: por lo tanto ni el penitente puede repugnarlo razonablemente. En aquella absolucion repetida ha de cuidarse que el confesor no la dé levantando la mano y formando manifiestamente la cruz, sino inclinandose cautamente al penitente, no sea que si advierten los circunstantes que se repite la absolucion sospechen que ha cometido un pecado mortal. Otra cosa

27. Qué se ha de hacer si un penitente absuelto trae un nuevo pecado mortal omitido.

seria si los circunstantes de ahora fuesen todos diferentes de los de antes ó si estuviera solo el penitente.

28. Qué se ha de hacer si el confesor hubiese olvidado los pecados del penitente antes de darle la absolucion.

Respondo VII. Si acabada la confesion ó la exhortacion se hubiese olvidado el confesor de los pecados del penitente en particular en términos de no acordarse de ninguno en especie (lo que sucede á veces cuando solo se confiesan veniales); puede absolver con tal que retenga aun de manera el estado del penitente, que pueda imponer la penitencia, acerca de la cual se comienza ya el juicio entre la confesion. Porque basta para la absolucion que el confesor haya tenido alguna vez conocimiento distinto de los pecados y que actualmente le tenga aun confuso acerca del estado del penitente, que consiste en que se acuerde de que este expuso muchos ó pocos distintos en especie ó que no eran sino veniales, aunque facilmente podria decirsele que repitiese el último venial. Otra cosa seria si el confesor se hubiese dormido ó distraido al tiempo de decir el penitente sus pecados, pues en tal caso si no está cierto de que tal penitente no ha confesado mas que veniales, ha de preguntar las especies mas graves de pecados, especialmente aquellas en que suelen caer los hombres de tal condicion. No obstante no sea nimio por no hacer odioso el sacramento, y para mitigarlo podria decir benignamente que habia padecido una flaqueza y habia estado distraido ó soñoliento. Si sabe que el penitente es hombre de buena conciencia, puede dar la absolucion sabido un pecado venial ó hecha la acusacion de los pecados de toda la vida. Donde ha de notarse que por lo regular peca mortalmente el confesor que por dormirse ó de otro modo se distrae culpablemente de suerte que no oye los pecados del penitente, siendo causa de que este se vea precisado á repetirlos con grave incomodidad.

29. Ha de preceder la absolucion de las censuras; pero no necesaria

Respondo VIII. Aunque á la absolucion de los pecados ha de preceder la absolucion de las censuras, á lo menos cuando hay prudente temor de que subsista alguna, v. g. la excomunion por los pecados mas graves que confiesa el penitente; mas no necesariamente el

cumplimiento de la penitencia ó la enmienda de vida probada al confesor. La razon de lo primero es porque la iglesia manda con precepto grave que el excomulgado no reciba ningun sacramento. Sin embargo es absuelto el penitente, aunque ignore la censura y no la advierta el confesor, con tal que este profiera las palabras de la absolucion y tenga facultad de absolver de tal censura. Aun mas, Suarez juzga probablemente que si el confesor queriendo hacer lo que puede, dice las palabras de la absolucion de los pecados, se quitan juntamente las censuras, la excomunion, suspension y entredicho, y el absolver de estas dos últimas despues de dada la absolucion de los pecados no seria mortal, porque no privan del uso pasivo de los sacramentos como la excomunion, la que si no puede ser quitada por tal confesor, impide el valor de la absolucion de los pecados segun san Antonino, Vazquez y otros, por cuanto la iglesia ha quitado á los confesores la jurisdiccion para absolver de los pecados antes que se haya levantado la excomunion. Niegan no obstante Lugo (s. 22) y otros si el penitente obra de buena fé ó ignora la excomunion, porque en ninguna parte se lee que la iglesia haya quitado la jurisdiccion, ni puede presumirse esto por no ser en bien de los fieles, porque asi los que estan ignorantes de su excomunion, pudieran toda la vida estar recibiendo de buena fé los sacramentos sin fruto. La razon de la segunda parte que han enseñado algunos rigoristas en La Croix (l. 6, n. 12, 30), es porque dilatando asi la absolucion se expondrian muchos al peligro de multiplicar los pecados y de condenarse eternamente, pues permanecerian en estado de pecado mortal y por tanto menos pertrechados contra las tentaciones, y si murieran en tal estado, lo que es facil suceda, perecerian para siempre. Despues la penitencia antes de la absolucion no es sacramental ó deletiva de la pena *ex opere operato*, ni (por faltar la gracia) remisiva de las penas, como que no se remiten hasta que ha sido remitida la culpa. Asi los penitentes despedidos sin absolucion no merecerian

mente el cumplimiento de la penitencia y la prueba de la enmienda de vida.

nada *de condigno* y se expondrian á grandes daños; por lo que Alejandro VIII condenó esta proposicion que es la séptima entre las condenadas: *Por aquella práctica de absolver al punto se invierte el orden*; y esta otra que es la 16: *El orden de que preceda la satisfaccion á la absolucion le introdujo no la policía ó institucion de la iglesia, sino la misma ley de Cristo y la prescripcion, dictandolo la naturaleza en cierto modo.* La razon de la tercera parte es la misma que la de la anterior, á que se agrega la constante práctica de la iglesia y el fin del sacramento por el cual se confiere la gracia para la enmienda. Dicen los contrarios que se ha de juzgar por la prueba si el penitente tiene verdadero dolor y propósito de la enmienda; pero esto puede conocerse bastante por otro lado. Dicen asimismo que la práctica de no absolver antes de cumplir la penitencia estuvo vigente los doce primeros siglos; pero que esto sea falso lo muestra eruditamente Nicolás du Bois (en la *Apología contra el sín. bacemat.*), probando que desde el segundo siglo al duodécimo se dió la Eucaristía á los penitentes públicos mientras duraba la penitencia aun no cumplida, y por lo tanto que fueron absueltos antes sacramentalmente, y que la absolucion que se daba concluida ya la penitencia, no fue sacramental, sino solo reconciliativa en el fuero externo y en testimonio de haberse cumplido fielmente la penitencia.

50. No se ha de dimidiar la confesion para dar la absolucion directa por el concurso de penitentes.

Respondo IX. No se ha de dar la absolucion por la gran concurrencia de penitentes á aquel que no confesó todos sus pecados mortales. La razon es porque no hay por eso una necesidad moral de dar la absolucion al que no ha hecho íntegra confesion de los pecados mortales, aunque algunos no hayan de volver, porque podrán confesarse en otro lugar ú otro dia. Por lo que Inocencio XI condenó esta proposicion que lleva el número 59: *Es lícito absolver sacramentalmente á los que han dimidiado la confesion por razon del gran concurso de penitentes, como el que puede haber en el dia de una solemne festividad ó de jubileo.* Por la misma razon no es lí-

cito absolver á los que han dimidiado la confesion, si resultan muchas confesiones inválidas que hay que enmendar y que no pueden repetirse con tanta celeridad; lo cual dice haber practicado Sporer. Lo mismo sucede con el peregrino que se acerca al santo tribunal de buena fé sin haber hecho suficiente examen de conciencia, y no puede ser examinado por la muchedumbre de penitentes. Regularmente es mejor oir á pocos bien instruidos y dispuestos que absolver con tenue esperanza de la enmienda á muchos tumultuariamente y no bien dispuestos. Mas cuando hay imposibilidad moral ó física de hacer íntegra la confesion y es necesaria la absolucion, como si el moribundo pareciese que iba á espirar antes de acabar la confesion, ó si al llegar á la casa el confesor hallase que era necesario hacer una confesion general y trayendo consigo los santos sacramentos no pudiese alargar la confesion sin escándalo del pueblo que espera, y grave infamia del penitente; es lícito absolver al que no ha hecho íntegra la confesion; pero despues habria de procurarse la integridad de ella.

Respondo X. No puede darse lícita ni válidamente la absolucion al ausente, sino solo al que está presente, á lo menos moralmente. La razon es porque esta fue la voluntad de Cristo, que nos consta por la práctica perpetua de la iglesia y por los concilios. Porque segun el florentino y el tridentino la forma de la absolucion son las palabras formales que dice el sacerdote al penitente: *Ego absolvo te etc.* Mas nadie dirige palabras formales á un ausente, sino que hablamos al estilo humano al que está presente; por lo que Clemente VIII condenó esta proposicion: *Es lícito confesarse sacramentalmente con un confesor ausente por medio de cartas ó de un mensajero y recibir la absolucion de aquel.* Ademas prohibió bajo pena de excomunion que se enseñase ó practicase esta doctrina como probable en algun caso. Aquella proposicion fue condenada ciertamente porque queria que fuese válida la confesion hecha con un confesor

51. No puede darse válidamente la absolucion al ausente.

ausente para alcanzar la absolucion del mismo. Si hubiera querido que fuese válida la hecha en orden á la absolucion que habia de recibirse del confesor presente segun juzgó Suarez, seria solamente condenada por la parte última, porque la confesion hecha al ausente en orden á la absolucion que ha de recibirse del presente, no es inválida segun declaró Clemente (*apud Dicast. de pœnitent. disput.* 9 *à n.* 23). Por tanto no ha padecido el sentir de Suarez, quien solamente quiso fuese válida la confesion hecha al ausente para recibir la absolucion del presente: puede verse á Gormaz (*de pœnit. à n.* 232) y Vivo (*in appendice ad damnatas* §. 10). Otra cosa es respecto de la absolucion de las censuras, la cual como que es por escrito, puede darse desde aquí al ausente. Dije al que está presente á lo menos moralmente, porque como las palabras formales puedan usarse con el que está presente moralmente, no hay inconveniente en que pueda este ser absuelto. Consiste la presencia moral en aquella conubicacion del sacerdote y el penitente, de suerte que puedan oirse mutuamente hablando con la voz que suelen usar los hombres en la conversacion comun; no obstante sería bastante aunque hubiese que usar de voz mas alta. De aquí es que aunque el penitente se hubiese apartado ya del confesonario, si todavia está presente con presencia moral, puede y debe ser absuelto, y eso (segun Lug., Tamb. y otros) aunque estuviese confundido ya con otras personas de modo que no se le pudiera ver, porque no obstante está moralmente presente y conserva la voluntad de recibir la absolucion mientras no la ha recibido. Mas parece demasiado lo que dice Moya (q. 5, n. 32); á saber que continua moralmente presente mientras puede ser visto ó percibido con el sentido, porque un hombre puede ser visto libremente desde mas larga distancia que á donde puede alcanzar la voz. Mucho menos basta que el confesor vea la casa en que yace en la cama el penitente, porque el pronombre *te* no puede demostrar bastante al penitente cuando no es percibido con nin-

gun sentido por el que habla, ni él puede percibir humanamente las palabras del sacerdote.

Respondo XI. Tambien debe darse la absolucion al penitente dispuesto, aunque solo haya confesado pecados veniales. La razon es porque estos son materia suficiente del sacramento de la penitencia, y el penitente adquirió por la confesion de ellos un derecho á la absolucion y al aumento de gracia que se confiere siempre que se recibe dignamente aquel sacramento. Por lo que el concilio tridentino enseña que los pecados veniales se dicen en la confesion recta y utilmente fuera de toda presuncion. Pruebalo tambien la costumbre de las personas piadosas y santas y la práctica de toda la iglesia. A esto se oponen en parte algunos doctores de Lovayna, entre los cuales Huygens desaprueba que se pida frecuente absolucion de los veniales, á no que sea muy santo el penitente y distinga claramente la malicia de ellos. Otros establecen un cierto estado de perfeccion, y el que llega á él no necesita de confesion; y dicen que los primeros cristianos no acostumbraron confesarse en tal estado. Otros opinan con Ostraet que los penitentes desconocidos que no confiesan mas que pecados leves, v. g. mentiras, distracciones en la oracion etc., no han de ser absueltos indistintamente. Pero no se ha de dar oidos á estos autores, si se juzga prudentemente que los penitentes estan dispuestos, porque tal doctrina repugna á la práctica de la iglesia y al sentido de los doctores y santos varones, quienes piden muchas veces la absolucion de solos veniales y absuelven ya á los adultos que solo confiesan ese género de pecados, ya á los niños que nunca han pecado gravemente. No obstante aconsejan con cordura los doctores que tales penitentes se muevan con cuidado á un sincero dolor y propósito, y que habiendo recaido con frecuencia en los mismos pecados veniales añadan á lo menos otro venial mas grave de la vida pasada ó cometido con mas deliberacion, de que se hayan enmendado ya y que detesten mas, y procuren que se

32. Debe darse la absolucion al que viene bien dispuesto, aunque solo tenga pecados veniales.

atienda asi mas á la reverencia y fruto del sacramento.

33. Qué se ha de hacer si alguno juzga que recaerá.

Respondo XII. No debe reputarse á nadie mal dispuesto sin mas que porque se tema con fundamento que ha de recaer, ó él mismo lo piense asi, porque aquel temor y juicio pueden ser de que tal vez se cambie la presente buena voluntad; mas no de falta de disposicion actual. Por lo que aquel juicio, como que es acto del entendimiento, puede subsistir con un sincero dolor y propósito actual. Asi examine el confesor de dónde proviene aquel juicio del penitente, si del afecto actual al pecado, si de desesperacion ó pusilanimidad ó mas bien del conocimiento de la fragilidad aumentada por la frecuencia de los actos. De cualquier causa que provenga procure el confesor la curacion, sugiera los medios, anime á la confianza, excite á humillarse delante de Dios, que camine en presencia de este Señor é implore con mas fervor su auxilio y recurra con confianza á la bienaventurada Virgen, refugio de pecadores. Por lo demas guardese el confesor de proponerle hipótesis peligrosas; v. g. ¿por ventura no querrias pecar, aunque debieras sufrir este ó aquel mal si estuvieses en esta ó la otra ocasion? Basta conste que el penitente tiene ya sincero dolor y no quiere pecar mas.

CAPITULO VIII.

¿CUÁNDO Ó CÓMO HA DE NEGARSE Ó SUSPENDERSE LA ABSOLUCION?

34. Cuándo ha de suspenderse la absolucion y cuáles son las señales de la indisposicion del penitente.

Respondo I. Ha de suspenderse la absolucion: 1.° si el penitente trae un pecado reservado de que no puede absolverle el confesor, y no hay motivo urgente de absolverle entonces. 2.° Si hay duda prudente acerca de la disposicion del penitente que no puede resolverse entonces, y no hay necesidad de absolver, pues en otro caso se expondria temerariamente á peligro de nulidad. Las señales de dudosa disposicion son si el penitente contra la palabra dada no hubiere dejado aun la ocasion pró-

xima; si algunas veces hubiere prometido quitar el escándalo, volver á la amistad, restituir lo ajeno ó satisfacer otras obligaciones graves y no hubiere cumplido lo prometido pudiendo. 3.º Hablando por lo regular si parece que el penitente ha examinado con negligencia su conciencia despues de haber estado mucho tiempo sin confesar y haber tenido frecuentes recaidas, porque entonces hay gran peligro de que sea absuelto culpablemente quien no ha hecho confesion íntegra. He dicho *regularmente hablando*, porque si un penitente rudo no pudiera hacer mejor examen de conciencia ó volver, habria de ser auxiliado y absuelto si se juzga que viene dispuesto. 4.º Si el penitente fuese pecador público, v. g. usurero ó concubinario público, deberia de suspenderse la absolucion pública hasta que constase de la enmienda, porque de lo contrario se escandalizarian los fieles. No obstante estando dispuesto podria ser absuelto privadamente; pero no se le deberia dar la comunion en público. 5.º Si todo bien considerado parece que la dilacion ha de aprovechar al penitente, v. g. si cobra grande horror á los pecados, comprende mas la gravedad de ellos, se afirma mas contra las recaidas, concibe mayor dolor y propósito mas firme, se sujeta mas á usar de los medios prescriptos, restituye lo ajeno, resarce los daños y cumple otras obligaciones. Puede á veces el confesor acertadamente suspender la absolucion por breve tiempo, aunque pareciese dispuesto, á lo menos si el penitente no lo repugnase de todo punto. Es sentir comun, y la razon es porque el confesor es médico del alma y por lo tanto puede aplicar los medios que prudentemente juzga han de ser mas útiles á la salud de aquella, asi como puede imponer medios preservativos ó exigir previamente el cumplimiento de alguna satisfaccion. El que viene bien dispuesto tiene á la verdad derecho á la absolucion; pero no siempre á recibirla inmediatamente, como el catecúmeno no tiene derecho á recibir al instante el bautismo, sino cuando mas conviniere á juicio del confesor. He dicho primeramente á

veces, porque al penitente bien dispuesto no se le ha de dilatar la absolucion sino rara vez, y se ha de cuidar de no diferirla cuando no puede suspenderse sin nota el comulgar, ó se han de ganar indulgencias que no pueden ganarse en otro tiempo, ó se preve peligro de que se vea obligado á confesar con otro los mismos pecados, porque se le impondria esta carga injusta, ó finalmente si se expone al peligro de morir sin absolucion ó no pudiera volver en mucho tiempo. He dicho en segundo lugar *por poco tiempo*, por ejemplo ocho dias ó pocos mas, porque no parece haya de usarse una larga dilacion en un penitente dispuesto, siendo incierto si tiene perfecta contricion y por tanto merecerá algo *de condigno* y no incurrirá en peligro de condenacion. He dicho en tercer lugar: *si el penitente no lo repugnase de todo punto*; pues si lo repugnara y no pudiera disponersele á que se conformase, habria de ser absuelto, porque en otro caso se exasperaria ó iria á otro confesor, ó no volveria dentro de breve tiempo. Por lo demas aquel á quien se suspende la absolucion, ha de ser excitado á frecuentar los actos de caridad y contricion, para que despues mejor dispuesto reciba mas abundantes gracias, con las que se compensará el aumento de gracia que ahora habria de recibir por la absolucion. Tambien se le ha de imponer penitencia y advertirle que no es necesario confiese de nuevo los pecados manifestados ahora si vuelve al mismo confesor, pues puede este absolverle de ellos, aunque no los recuerde distintamente, con tal que hubiere impuesto antes la penitencia conveniente ó imponga aun alguna

35. Cuándo ha de negarse la absolucion. Respondo II. Ha de negarse la absolucion á aquel que consta hallarse mal dispuesto. Por tanto se ha de negar 1.º si el penitente no quiere restituir lo ajeno ó satisfacer los daños inferidos al prójimo en su hacienda, fama ú honra pudiendo hacerlo. Añado esto último, porque si ahora no puede, basta que tenga voluntad de hacerlo y prometa que lo hará y buscará ocasion. 2.º Si no quiere perdonar la ofensa recibida, amenaza con gra-

ve venganza, quiere dilatar mas de lo conveniente con escándalo ajeno la reconciliacion con el prójimo ó no quiere cumplir aquello á que está obligado bajo pecado mortal, v. g. pagar el salario á los criados, cubrir la escandalosa desnudez de alguna parte del cuerpo etc. 3.° Si conserva voluntad de pelear en desafío á su tiempo. 4.° Si tiene noticia de algo de que amenaza grave daño á otro, y no quiere obrar del modo conveniente para que se evite; v. g. si sabiendo que alguno está en peligro de grave seduccion no procurase manifestarlo á aquellos á quienes corresponde poner enmienda ó impedimento. La razon de esto es porque los tales estan en pecado grave actual. 5.° Regularmente hablando si el penitente ignora las cosas necesarias de saberse con necesidad de medio y no puede ser instruido ahora; como si ignorase el misterio de la santisima Trinidad, de la Encarnacion etc.: porque la fe de estos misterios probablemente es el fundamento de la justificacion. He dicho en primer lugar *regularmente hablando*, porque en el artículo de la muerte podria ser absuelto bajo condicion el que ignore el misterio de la beatisima Trinidad si no pudiera ser instruido, pues es probable que no es necesario de saber con necesidad de medio. He dicho en segundo lugar: *y no puede ser instruido*; porque si pudiese deberia serlo, ó si no lo permite el tiempo, habria de advertirsele que procure instruirse; y estas son cosas bastante claras. Mayor dificultad hay acerca de los consuetudinarios ó constituidos en ocasion próxima. Pero de estos trataremos mas adelante (part. 3.ª desde el n. 169).

Respondo III. Si consta al confesor por la confesion de otro que el penitente ha cometido cierto pecado que ni ha confesado, ni confiesa ahora; como si el prometido esposo confiesa que no se ha acercado al tribunal de la penitencia desde la Pascua; pero que tuvo cópula con la esposa despues de la dominica *in albis*, y esta dice luego que no ha confesado desde Pascua; pero no hace mencion de la cópula; puede el confesor del modo acos-

56. Qué ha de hacerse si el penitente calla un pecado grave, del cual consta al confesor por la confe-

sion del cómplice. tumbrado examinarla acerca de aquellas cosas que suelen preguntarse á tales penitentes, v. g. si no la atormenta ninguna otra culpa, si le ha ocurrido algo despues de contraidos los esponsales que pueda gravar la conciencia, porque el confesor no perdió por aquella ciencia aun sacramental el derecho de preguntar del modo ordinario; lo cual añado porque no es lícito valerse de ella para un examen extraordinario. Mas si la esposa niega aquel pecado, disputan los autores sobre lo que debe de hacer el confesor Gobat y otros juzgan que se ha de dar la absolucion bajo de condicion, porque no merece menor fé que el cómplice del pecado y por lo tanto tiene derecho á la absolucion (1). Otros admiten esta sentencia si hay razon prudente de disculpa, porque tal vez no recuerde que se cometió despues de la última confesion ó por su rudeza piense que es lícito sin culpa la cópula, por cuanto juzgó que ya era mujer del cómplice delante de Dios como dicen á veces. Mas si no puede formarse tal juicio y está cierto el confesor de que aquel pecado no se ha sujetado á la potestad de las llaves; tienen justamente que no debe de ser absuelta, sino que previa la amonestacion ordinaria acerca del modo digno de contraer matrimonio, como que de eso pende gran parte de la felicidad que se ha de esperar en él, y acerca de la diligente preparacion, dichas las palabras *Misereatur etc.*, para no administrar inválidamente el sacramento se la ha de despedir sin absolucion y sin que sepa que no se le ha dado (2); ya porque se

(1) Y esta doctrina es la que creemos debe seguirse; no la que pone despues el autor. (*Nota de los RR.*)

(2) Sin faltar á lo que se merece nuestro autor y otros doctores respetables, nos parece que esta opinion se debe desechar absolutamente; pues seria engañar miserablemente al penitente haciendole creer que iba absuelto sin darle la absolucion. En el caso presente y otros semejantes somos de opinion que se debe absolver al penitente ó absolutamente, ó mejor con condicion puesta solo mentalmente; ya por no faltar al sigilo de la confesion del

ha de creer mejor al que se acusa con confusion propia, que al que niega tal vez por vergüenza, ya porque el confesor dando la absolucion nada le aprovecha, ni le resulta de ahí ninguna utilidad ni confusion. Si el confesor hubiese oido á otros fuera de confesion que aquel pecado se habia cometido despues de la última confesion, v. g. hacia dos dias; mejor ha de creer al penitente. Con todo si fuese mucho mayor la autoridad del aseverante y las circunstancias sugiriesen prudente duda contra el penitente; no deberia este de ser absuelto, á lo menos absolutamente (*La Croix*, n. 1969 y n. 1753, *Illsung*, n. 128).

Respondo IV. Cuando haya de negarse á alguno la absolucion, se hará blandamente, manifestandole que 37.º Si se niega la absolucion hagase blandamente.

anterior penitente, ya porque el confesor no está mas obligado á creer al uno que al otro. Wigandt (Tribun. confessar. exam. 6, de qualit. confess., quær. IV, ad finem): Ratio: tum quia aliàs confessor frangeret sigillum confessionis revelando peccatum (alterius): tum quia esto non revelasset, non tamen tenebatur magis credere sponsæ quàm sponso.

El P. Echarri, Trat. IV del ministro del sacr. de la penit., n. 241: Preguntará el confesor en general..... abstrayendose siempre de la noticia de la confesion primera, con cautela por el peligro de revelar *indirectè* el sigilo; *y si con todo eso no declarase el pecado, no por eso le ha de negar la absolucion*, porque puede presumirse que se le haya olvidado, ó que no esté en actual conocimiento de su pecado etc.

El P. Lárraga (adic. por Grosin), trat. VI del sacr. de la penit., §. 9: ¿Podrá el confesor advertir el tal pecado? R. Que no puede sin quebrantar el sigilo, y solo podrá hacer alguna pregunta general etc.; *y si aun asi lo calla, está el confesor obligado á absolver sub conditione, mentaliter concepta, si est rectè dispositus*: lo uno por no quebrantar el sigilo; lo otro porque ¿de dónde le consta al confesor que no mintió el primero? Y siendo la absolucion *per modum indicii*, no tiene mas obligacion de creer á uno que á otro, supuesto que ambos son reos y actores contra sí. (*Nota de los RR.*)

es necesario para la salud del penitente y del confesor: que este no tiene mas potestad de la que le confirió Dios, y nada haria si intentase absolver: para que no se atierre el penitente, no se le imponga una penitencia demasiado rigurosa, sino sugierasele parte de ella bajo consejo: digale el confesor que pedirá por él y adviertale ademas que si acude á otro, ha de confesar nuevamente los mismos pecados y que ahora no se llegue á comulgar etc.

CAPITULO IX.

¿CÓMO HAN DE SER DIRIGIDOS LOS PENITENTES EN GENERAL Á LA VIDA DEVOTA Ó VERDADERAMENTE CRISTIANA?

58. Cuál es la vida verdaderamente devota.

Respondo I. Cada cual segun su estado, condicion y capacidad podrá ser instruido, previas las diligencias que dije en el número 8, que la vida verdaderamente devota no consiste en prolijas oraciones vocales, ni en la larga estancia en los templos, ni en la piedad sensible, como malamente se lo persuaden las mujeres, sino en que cada uno se aparte del mal, viva conforme á su estado y haga lo que debe de hacer con intencion recta ó motivo sobrenatural de virtud, especialmente de caridad para con Dios y el prójimo, teniendo por norte de su voluntad la voluntad de Dios, el cual no necesita de nuestros bienes. Porque ¿qué devocion seria si una madre de familia emplease en oir misas muchas horas del tiempo que habia de velar por sus hijos y por su casa; si una hija visitase las iglesias ó vacase en su casa á la oracion ó á la leccion espiritual mientras debia de trabajar ó ayudar á sus padres á ganar el sustento y en otras faenas necesarias? Dios, gran padre de familia, distribuye los deberes y á cada cual señala su estado y oficio: el que mas se conforma con mayor caridad y reverencia á esta santa voluntad, ese hace vida mas devota, y no hay una obra buena si no es confor-

me á la voluntad divina. Cristo señor nuestro no mereció ciertamente menos en los treinta años de su vida privada trabajando en el taller de su padre putativo y obedeciendo á su madre que despues predicando el reino de Dios y obrando milagros.

Respondo II. Que conciba grande estimacion del fin para que fue criado. El hombre fue criado para que en esta vida mortal alabe á su Dios y señor, le respete, le sirva y asi se salve. Las demas criaturas de la tierra han sido hechas por causa del hombre para que le ayuden á este fin de su creacion. Estas ideas se han de imprimir profundamente en el ánimo de los penitentes, excitandolos á que procuren con fervor la consecucion de su último fin. Cuanto el hombre hace, cuanto padece, si no se endereza á él, ha de contarse por perdido. Al que se aparta de aquel fin, mejor le valiera no haber nacido. Tambien se ha de demostrar cuántos, cuán fáciles, cuán agradables y excelentes medios ha dado Dios al hombre para conseguir su fin, y aun ha dispuesto que á los que le aman les aprovechen para su bien todas las prosperidades y adversidades. Por lo tanto es indisculpable el hombre que desprecia los tesoros de la bondad divina ó abusa de ellos. Finalmente exhortesele á que procure llegar á una absoluta y total indiferencia, recibiendo de la mano de Dios con no menos gusto y gratitud lo adverso que lo próspero, porque no sabe el hombre qué es lo que mas conviene para lograr su fin, si la salud ó la enfermedad, las riquezas ó la pobreza, los honores ó la abyeccion y el desprecio. 39. Se ha de sugerir una gran estimacion del fin último.

Respondo III. Que conciba grande odio y horror á todo pecado, principalmente al mortal, considerando la malicia de él, la que aunque sea superior á todo humano entendimiento, se hará no obstante mas aparente si se consideran en primer lugar las penas con que Dios justo juez castigó el único pecado mortal de los ángeles rebeldes y de nuestro padre Adam y castiga ahora los mortales eternamente en el infierno; en segundo la satisfaccion que exigió de su unigénito hijo, el cual 40. Grande horror al pecado.

tomó sobre sí el pagar por nuestros pecados, pues no se contentó con que prestase una sola satisfaccion, aunque de infinito valor, sino que quiso que naciese pobre y desamparado de los hombres, viviese en la indigencia y como ignorado, sufriese oprobios, desprecios y calumnias, y aun padeciese muerte afrentosa de cruz entre dos ladrones; y en tercero quién es el ofendido, injuriado y despreciado por el pecado, por quién y por qué causa, en qué circunstancias, es á saber, en su presencia, cuando da al hombre la vida por amor de su salvacion, le favorece y le sustenta, segun expuse arriba en el n. 12.

41. Se ha de persuadir la consideracion de la vanidad del mundo y la constancia de lo eterno.

Respondo IV. Que considere á veces la inconstancia de todas las cosas que ofrece el mundo, la brevedad de la vida, la certeza de la muerte, la incertidumbre de su hora y la eternidad dichosa ó infeliz que ha de venir despues. ¿De qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo si pierde su alma? De nada aprovechará haber nadado en riquezas y deleites; de nada el haber gozado de grandezas y honores; de nada el haber sido príncipe, rey y monarca del universo. Con esta consideracion conseguirá el amor de la pobreza espiritual y se apartará su ánimo de las cosas terrenas.

42 Se han de sugerir los medios de conseguir la virtud: el primero la estimacion de esta.

Respondo V. Sugieransele los medios generales de conseguir la virtud: el primero es una gran estimacion de ella, pues la virtud es la sustancia de la vida cristiana y la dignidad, hermosura, ornato y nobleza de la naturaleza racional. Si falta la virtud, nada importa lo demas: si existe, ensalza al hombre á la semejanza de Dios, pues le hace prudente, justo, fuerte, templado, manso, paciente, benigno, misericordioso y le adorna de otras perfecciones; de las que se origina cierta hermosa semejanza de Dios é imitacion de sus perfecciones y aun se hace hijo suyo; mas el hijo se parece al padre. *La semejanza de Dios en nosotros,* dice S. Agustin (*De creatione*), *se ha de mirar en las costumbres, para que así como Dios que crió el hombre á su imagen y semejanza, es caridad, bueno, jus-*

to, paciente, manso y misericordioso y las demas muestras de las virtudes que se leen del Señor; asi fue criado el hombre para que tuviese caridad y fuera bueno, justo, manso, paciente, limpio y misericordioso; y cuanto mas tiene en sí estas virtudes, tanto mas se acerca á Dios y mayor semejanza lleva con su criador. Mas si (lo que Dios no quiera) alguno degenerando de esta nobilisima semejanza de su criador se extravia por las trochas de los vicios y el divorcio del crimen, entonces se verifica de él lo que está escrito: El hombre estando honrado no entendió. ¿Y quién explicará la gran excelencia que proporciona al hombre la semejanza de Dios? *Yo dije: Sois dioses é hijos todos del Excelso.* ¿Quieres ser uno de estos? Guarda la virtud. El segundo medio general es un deseo ardiente, firme y eficaz de la virtud. Ha de ser ardiente de modo que se incline uno á ella á la manera del hambriento á los manjares y del sediento á la bebida, porque *bienaventurados los que han hambre y sed de justicia, pues ellos serán hartos.* Ha de ser firme para que aliente el ánimo contra las dificultades y le afirme con el conato de la virtud, pues los que huyen de aquellas no alcanzarán una virtud sólida. *Quieren*, dice S. Gregorio (lib. 7 *Moral.*, cap. 12), *ser humilde, pero sin desprecio, estar contentos con lo suyo, pero sin necesidad, ser castos, pero sin mortificacion de la carne, ser penitentes, pero sin contumelia; y cuando pretenden conseguir la virtud y huyen de los trabajos de ella, ¿qué otra cosa significa sino que no saben dar la batalla en el campo y desean salir triunfantes de la guerra en las ciudades?* Finalmente el deseo de la virtud ha de ser eficaz, que llegue á la práctica de la operacion externa y despreciando los dicterios de los hombres y las propias ventajas corra en pos no de los consuelos espirituales sin hacer caso de lo sustancial de la virtud, á manera del muchacho que lame la manteca untada en el pan y deja este, sino en pos de las virtudes firmes y constantes que subsistan en todo lugar, tiempo y

El segundo un deseo ardiente y eficaz de la misma.

ocasion. *Dios no da con medida*, dice S. Gerónimo (*in ps.* LXXX), *sino segun la disposicion de nuestro corazon.* El tercer medio general es la frecuente y humilde oracion ó peticion de la virtud, pues esta es un don excelente de Dios que no se alcanza sin la oracion, sino que el Señor quiere ser reconocido autor de ella y en cierto modo ser importunado para que aprendamos á reconocer aquel don, adorar la fuente y mostrarnos agradecidos; lo que se verificará con gran provecho nuestro, no de Dios. De ahí es que el Señor nos exhorta tantas veces á hacer oracion: *Pedid y recibireis: buscad y hallareis: llamad y se os abrirá* (S. Mat., VII). *Conviene orar siempre y no desmayar nunca* (S. Luc., XVIII). *Si alguna cosa pidiereis al Padre en mi nombre, os la dará.* Mas la oracion se debe de hacer con confianza, como que es en nombre de Cristo y apoyandonos en sus méritos, no en los nuestros, y con humildad, refiriendo lo que se pide á la gloria de Dios para que sea glorificado el Padre en el hijo, pues en otro caso no se pide en nombre de Cristo. Por último hay tres modos de pedir la virtud, porque se puede pedir esta en comun á ejemplo de David en el salmo CXVIII: *Enseñame la bondad, la disciplina y la ciencia*; ó la virtud en particular, una en esta oracion, esta semana, este mes, y otra vez otra; cuyo modo es mas util que el primero; ó de esta suerte que consideradas las causas que mueven mas á una virtud, v. g. la humildad, ejerza sus actos con gran deseo de aprovechar. Mas para que sea la oracion mas encendida, conviene proponer á Dios unas veces la propia indigencia, pobreza, necesidad de virtud, peligros etc., otras la caridad con que nos amó Dios abeterno, la misericordia con que trajo á buen camino los extraviados, la longanimidad y paciencia con que toleró á los rebeldes, y los trabajos, fatigas, oprobios, tormentos, pasion y muerte de Cristo; y esto mismo puede proponerse á Jesus y á su santisima madre. El cuarto medio es el conato constante de adelantar en la virtud, pues asi se

El tercero la constante oracion.

El cuarto el constante co-

acrecienta la estimacion, el deseo y hábito de esta, el que se aumenta con la frecuencia de los actos; y este conato es necesario para el aprovechamiento, de suerte que el no adelantar en la virtud es atrasar, como enseñan los padres y maestros de la vida espiritual. Es la razon de esto que nuestro corazon no puede existir sin amor como ni el fuego sin calor: el amor es ú ordenado y celestial, ó desordenado, por lo comun terreno: si es terreno, flaqueamos; si celestial, adelantamos; mas no será celestial si no peleamos constantemente contra el amor propio y la naturaleza viciada y no procuramos adelantar. El quinto medio es obrar con la idea de que Dios está presente y ve aun los secretos mas íntimos de nuestro corazon: *Anda en mi presencia y sé perfecto*; esto es, serás perfecto segun los expositores. El sexto medio general es proponerse por ejemplar y muestra de las virtudes á Cristo, que es el camino, la verdad y la vida, y animarse con este pensamiento: nuestra vida es una milicia sobre la tierra segun testimonio de Job, y Cristo es nuestro jefe y general: bajo de él me he alistado, sus banderas sigo: él trabajó, sufrió sed, hambre, frio, calor, oprobios y contumelias y se humilló hasta la muerte y muerte de cruz para redimirme é introducirme en su gloria; á ella me convida; mas no quiere que tenga yo parte si no coopero y padezco con él. El siervo no es mayor que su señor, ni el discípulo sobre el maestro: debiera avergonzarse el soldado si quisiese ser tratado con mas comodidad y delicadeza que su general y rey y sin embargo ser compañero y participante de su reino y de su gloria.

acto de aprovechar.

El quinto andar en la presencia de Dios.

El sexto proponerse por ejemplar á Cristo.

Respondo VI. Enseñesele con cuidado á ejercitar frecuentemente la fé, la esperanza y la caridad; la fé con grande humildad y reverencia, sujetando y cautivando su entendimiento en obsequio de la soberana verdad acerca de las perfecciones de Dios, los misterios de la santisima Trinidad, encarnacion y sacramento de la Eucaristía, los premios preparados á los justos y

43. Ejercitar frecuentemente la fé, la esperanza y la caridad.

los suplicios eternos de los pecadores; la esperanza con un gran deseo de la bienaventuranza, con gran confianza en la omnipotencia, benignidad, misericordia y fidelidad de Dios que promete, y en los méritos de Cristo que quiso fuesen nuestros; finalmente la caridad, regocijandose de las infinitas perfecciones de Dios, ofreciendose á él, deseando que todos le amen por sí, convidando todas las criaturas á alabarle y bendecirle, congratulandose de su gloria extrínseca en el cielo y en la tierra, alegrandose de que se le dé culto y honor, sintiendo que tantos le dejen, ofendan y desprecien y de que nosotros le hayamos ofendido, deplorando nuestra ceguedad y la de otros y la tibieza en conocerle, estimarle y servirle.

41. Y la humildad. Respondo VII. Se le ha de inducir á que se ejercite constantemente en la humildad de corazon, palabra y obra y que para conseguir esta virtud piense muchas veces quién y cuán grande es Dios y qué es el hombre. Dios eterno, inmenso, infinitamente sabio, omnipotente, todo lo bueno: el hombre no há muchos años no era nada; ya por sí no es nada; ¿y qué es por los pecados? De aquí á pocos años ¿qué será? ¿Y qué será en la eternidad? Para que asi se humille bajo la mano omnipotente de Dios, recurra á él en todo reconociendo su ceguedad, pobreza é impotencia para todo lo bueno; atribuyase á sí solos defectos y á Dios todo el bien, para que sea benigno y misericordioso con el prójimo juzgandose el último de todos. Pues la humildad es el fundamento de todas las virtudes, y sin ella no alcanza nadie ningun grado de perfeccion, porque Dios resiste á los soberbios y da su gracia á los humildes; porque estos refieren todos los dones recibidos á Dios, que no quiere ni puede dar á otro su gloria; mas los soberbios son ladrones en la casa de Dios y robadores de su gloria.

43. Aprenda á obrar en todo con recta Respondo VIII. Que proceda en todo con recta intencion mirando únicamente la voluntad y la gloria de Dios, y por tanto vele cuidadosamente sobre sus afec-

tos y el uso de los sentidos y examinelos con frecuencia; porque si no el amor propio ó trastornará ó echará por tierra la intencion, pues como dice la Escritura, *los sentidos y pensamientos del corazon humano son inclinados al mal desde su juventud.* intencion.

Respondo IX. Que á mas del examen general de los actos de todo el dia que se ha de hacer por la noche, se debe de acostumbrar á un examen particular, cuya práctica es esta: se toma por cierto tiempo tal virtud que ejercitar por el dia ó tal vicio ó pasion que mortificar: por la mañana se hace el propósito y se preven las ocasiones; en el discurso del dia se ejercitan los actos de aquella virtud ó la mortificacion de la pasion, aumentando de dia en dia el número en lo bueno y disminuyendole en lo malo: por la noche se toma la cuenta, se forma el dolor de las caidas ó negligencias y se examina si el aprovechamiento es mayor ó menor. Se establece el plan para el dia siguiente, para el cual se ha de tomar el ejercicio de la virtud mas necesaria ó el vencimiento de la pasion dominante. 46. Enseñeselo el examen general y particular.

Respondo X. Se ha de recomendar la exacta confesion y la comunion frecuente y devota. Para que sea devota la confesion, no tan solo ha de preceder el examen y la humilde y sincera confesion de los pecados con dolor verdadero y propósito eficaz de la enmienda, sino que se han de indagar los medios para ello y se ha de determinar huir las ocasiones. Recibase la absolucion con ánimo sumiso y agradecido como de mano de Cristo, dense gracias despues de recibida, y ofrezcasele el propósito antes concebido para que le confirme con su gracia: *Confirma en nosotros lo que en nosotros has obrado.* Para que sea verdaderamente devota la comunion debe el hombre estar en primer lugar limpio no solo de todo pecado mortal, sino aun de los veniales y de todo afecto desordenado; por tanto han de examinarse bien todos los afectos del ánimo: se conocerán por el fin intentado. En segundo debe de excitarse un deseo ardiente de recibir á Cristo, considerando su indigencia, 47. Que sea devota y frecuente la confesion y comunion.

ceguedad, enfermedades del alma, impotencia y peligros, las riquezas de Cristo, su poder y el amor con que desea estar con nosotros y enriquecernos. *El que tiene sed venga á mí* (S. Juan, VIII). *Al sediento le daré de la fuente de vida* (Apocal., VII). *Mis delicias son estar con los hijos de los hombres.* En tercero ha de humillarse profundamente, considerando por una parte su nada y la indignidad contraida principalmente por los pecados y la ingratitud y por otra la dignidad de Cristo. En cuarto debe recibir á Cristo con viva fé, gran confianza, ardiente amor y deseo de conformarse á él en obrar y padecer y con grande humildad, atencion y reverencia. En quinto recibido el esposo de su alma dé humildes gracias, lo que se hace sujetando á él el entendimiento por la fé, adorandole, amandole y deseando que todos le amen y glorifiquen, ofreciendose, llamandole ya su rey, ya su esposo etc., pidiendo abundante gracia, sufriendo alguna mortificacion durante el dia, leyendo algun libro espiritual, evitando la vana conversacion etc.

CAPITULO X.

¿HAN DE CORREGIRSE, CUÁNDO Y CÓMO LOS ERRORES Y DEFECTOS COMETIDOS POR EL CONFESOR EN EL SANTO TRIBUNAL DE LA PENITENCIA?

48. Qué se ha de hacer si no absuelve al reo de pecado mortal bien dispuesto.

Respondo I. Si el confesor por olvido, distraccion ó error no absuelve ó absuelve inválidamente al penitente reo de pecado mortal, pero bien dispuesto; está obligado á absolverle ó al punto, si está aun moralmente presente segun lo dicho en el número 31, ó despues, si le conoce y le tiene presente pasadas algunas horas y aun un dia, y segun Lessio (*in Auct. V Confessio, casu* 3) y otros muchos con Gobat Cardenas (*in 2 crisi disert.* 2, *n.* 88) despues de dos dias; porque estando instituido el sacramento de la penitencia por modo de juicio dura mas tiempo la conjuncion moral entre las partes que en los demas sacramentos. No obstante en

el caso de mediar tanto tiempo deberia de advertírsele y renovarse antes el dolor si pudiera hacerse cómodamente; mas si no pudiese ser advertido el penitente, habria de ser absuelto á lo menos bajo de condicion (pronunciando la forma de la absolucion sobre él), especialmente si hubiese prudente temor de que el dolor se habia retractado. La razon es porque tiene derecho á la absolucion y retiene tambien la voluntad de recibirla. Si diferida mucho tiempo la ocasion de abocarse con él volviese á confesarse con el mismo confesor, podria decírsele: ¿Se acusa V. y se duele de todos los pecados de toda la vida? Y diciendo que sí, podria dársele la absolucion, con tal que el confesor se acuerde del estado primero, aunque sea en confuso. Mas si no volviese, ni el confesor pudiese abocarse con él, ni traerle, ni amonestarle despues de transcurrido largo tiempo sin notable ofensa y escándalo del penitente ó notable confusion ó detrimento de la honra y fama del mismo confesor (como regularmente no puede hacerse si ha mediado un espacio de tiempo algo largo); entonces este encomiende la cosa á Dios, y si fue culpable expie su culpa: pues no está obligado á procurar la integridad material de la confesion con escándalo ó grave daño suyo, cuando el mismo penitente se excusa de ella por causa grave. Esto ha de entenderse si se cree prudentemente que el penitente ha de confesarse otra vez antes del artículo de la muerte y asi ha de ser absuelto del pecado primero, á lo menos indirectamente; pues si se juzgase que antes habia de experimentar peligro de muerte, deberia de preferirse su salvacion al detrimento de la propia fama. Por lo demas segun Aversa y Burghaber (*Cent.* 2, *cas.* 60) sola la confusion y la infamia que ha de sufrir para con el penitente, excusa al confesor, con tal que juzgue prudentemente que aquel ha de confesar aun una vez. He dicho en la respuesta *al penitente reo de pecado mortal*, porque si no hubiese traido mas que veniales, aunque deberia de ser absuelto al instante mientras se halla todavia moralmente presente,

podria disimularse mas facilmente si ya se hubiera marchado, á no haber prudente temor de que esté en pecado mortal y no se haya de confesar en mucho tiempo.

49. ¿Y si dejó de preguntar el número y la especie? Respondo II. Si el confesor dejó de preguntar al penitente acerca de la especie y número de los pecados graves, puede y debe preguntarle mientras no se ha levantado del confesonario, aun despues de dada la absolucion, y advertirle de las obligaciones de que acaso no le advirtió; y para eso no hay necesidad de pedir su permiso, porque aun dura integralmente el juicio. Asi es sentencia comun. Mas si se hubiere marchado ya el penitente, regularmente no está obligado á nada el confesor á no ser á hacer penitencia si hubo culpa de su parte, porque la advertencia fuera de confesion dificilmente se hará sin grave confusion del penitente y confesor, y este no concurre positivamente á la omision. No obstante si el mismo penitente volviese á confesarse con el mismo confesor, se le deberia de advertir del defecto cometido; pues de lo contrario la confesion no se haria de todos los pecados que está obligado á confesar el penitente. He dicho: *si omitió preguntar*; porque si positivamente hubiese afirmado con falsedad que no habia necesidad de manifestar la especie ó el número de aquellos pecados, deberia de ser advertido el penitente si podia hacerse sin grave escándalo y detrimento del penitente y confesor, porque en otro caso continuaria este siendo causa de que se infringiese el grave precepto de confesar la especie y número de todos los pecados. Pero porque comunmente es grande la confusion del confesor si manifiesta su culpa ó su ignorancia al penitente, por cuanto los hombres ligeros y fáciles en hablar son propensos á descubrir tales cosas á otros, parece que el confesor se exime muchas veces de esta obligacion si el penitente no vuelve al mismo. Pues enseña Lugo (*de pœnit.* d. 22 à n. 57) con Suarez y Vazquez que regularmente hablando no está obligado á advertir al penitente para corregir un error aun cometido por su culpa, si prudentemente se teme escándalo ó detrimento grave, pro-

pio ó ajeno, ó grave ofensa del penitente. Con todo si hubiera de ser advertido, juzgan Suarez y Arriaga que puede deshacerse la equivocacion fuera de confesion aun sin pedir permiso, diciendo que si se cometiese tal ó cual pecado, se deberia de confesar de este ó del otro modo. Mejor es pedir permiso si hubiere de corregirse fuera de confesion.

50. ¿Y si omitió advertir la obligacion de restituir?

Respondo III. Si el confesor simplemente dejó de advertir al penitente acerca de la obligacion de restituir y este la omite por lo tanto; no está obligado por eso el confesor al resarcimiento del daño, aunque hubiese obrado por ignorancia vencible y con culpa grave, porque por justicia para con un tercero no está obligado á advertir ó impedir su daño, sino á lo sumo por caridad, por la cual tambien está obligado á corregir el error si puede hacerse cómodamente; mas si no se puede, encomiendelo á Dios (Layman, l. 5, tr. 6, c. 9). La Croix exceptúa el caso en que hubiera callado el confesor para que no restituyese el penitente, porque el tercero tiene derecho á que aquel no ponga óbice por dolo á lo que se le debe de justicia. Mas el silencio del confesor ó es causa del daño por sí, ó no: si lo primero, está obligado, aunque no haya habido fraude; si no, la intencion interna no induce la obligacion de compensar, á no que la causa externa sea la causa eficaz del daño. Otra cosa fuera si aquella intencion hubiese calificado el silencio de suerte que el penitente se hubiera movido de este á no restituir; por lo que dicen otros que está obligado el confesor á falta del penitente, si este se hubiese movido por el silencio del confesor á no restituir. Pero Stotz y otros dicen que el silencio del confesor ordinariamente no es una tácita aprobacion del derecho de retener, no sabiendo el penitente si aquel calla por olvido ó justa causa.

51. Qué ha de hacer si obligó á restituir ó des-

Respondo IV. Si el confesor de buena fé obliga al penitente á restituir no estando obligado ó estandolo le exime de esta obligacion; no está él obligado (regularmente hablando) á compensar los daños; sin embargo

obligó por un error inculpable. averiguado el error lo está por caridad y probablemente tambien por justicia á advertir al penitente. La razon de lo primero es porque donde no hay culpa teológica, ni cosa ajena aun equivalentemente, no tiene en conciencia obligacion de restituir, á no ser que por acaso hubiese mediado un contrato especial que aquí no medió. Pero asi como los que toman el oficio de abogado, médico ó consejero, no intentan obligarse mas que á una diligencia comun y á precaver el dolo y la culpa lata que esté conjunta con la culpa teológica grave, y no estan obligados á los daños en el fuero interno á no ser por esta; asi tampoco el confesor se obligó al penitente mas gravemente, ni está obligado al daño que se siguió sin culpa suya. La razon de la segunda parte es porque pide la caridad que impida yo el daño de mi prójimo pudiendo cómodamente. La razon de la tercera es porque está obligado á impedir que perseverando moralmente su accion siga prolongando el daño; asi como si hubiese yo infamado gravemente á otro sin culpa ó incendiado su casa, estaria obligado de justicia á resarcir la fama y apagar si puedo el incendio. He dicho *probablemente*, porque Navarra y Sanchez enseñan tambien que probablemente estan obligados solo por caridad cuando puede avisar sin gran inconveniente, porque ni por culpa antecedente, ni por cosa ajena, ni ya por oficio está obligado á avisar cesando el oficio; á la manera que (dicen) si yo hubiera recibido de un ladron en regalo un vaso precioso y de buena fé le hubiese dado á otro, sabiendo despues que era robado, no estaria obligado en justicia á decirlo al dueño. La primera sentencia es mas probable, y no obsta el ejemplo, porque si mi donacion fuese causa de que el dueño no recobrase su vaso, estaria obligado yo en justicia á revocarla ó decirlo al dueño. No obstante no está obligado el confesor á restituir por la razon dada, cuando advirtió al penitente como pudo.

32. ¿Y si fue por er- Respondo V. Mas si el confesor por ignorancia gravemente culpable ó por malicia desobligó positivamente

al penitente, está obligado por justicia á cuidar de que se resarzan los daños ó á resarcirlos él, porque fue causa injusta de ellos. Tambien procede esto respecto del confesor regular, el cual no obstante si no tuviese ni pudiese tener con qué restituir sin grave infamia ó perjuicio suyo, no estaria obligado en defecto del penitente ó de otro, porque se le exigiria *irrationabiliter*; pero si facilmente pudiera tener pidiendolo al superior ó á otro para un uso piadoso, estaria obligado á pedir y en defecto de otro á restituir por la razon dada. ror culpable ó malicia?

Respondo VI. Si inconsideradamente ó no habiendo hecho aun el penitente diligencia para buscar al dueño dijo que se diese la cosa á los pobres, queda la obligacion de buscar á aquel y siendo hallado de restituir; á lo cual en primer lugar está obligado el penitente y en su defecto el confesor. De donde se evidencia con cuánta cautela ha de proceder este en materia de restitucion, de modo que cuando no esté cierto de la obligacion ó de la exencion de ella, no resuelva al punto, sino pida tiempo para meditarlo ó consultar con otros y diga al penitente: ¿Está V. dispuesto á hacer todo aquello que entienda obligarle? Si responde que sí, reponga: Pues yo pensaré la materia, y vuelva V. dentro de tal tiempo, ó si no puede V., vaya á otro varon docto y expongale el caso. 53. Qué ha de hacer si mandó dar á los pobres la cosa que debia de ser restituida.

Respondo VII. Si dijere el confesor que es válido un contrato, v. g. el de matrimonio, siendo inválido, ó que no es válido cierto voto siendolo; está obligado á advertir al penitente si puede; lo cual podria hacerse por medio de otro si no son cosas sujetas al sigilo, á no constar que el penitente no quiere se revelen á otro; y no estan sujetas al sigilo si no se manifestaron para explicar el pecado (*La Croix*, l. 6, p. 2, n. 173). Mas no concuerdan los autores si para corregir tales errores está primero obligado el confesor á obtener legítimamente del penitente licencia de hablar sobre lo que oyó en confesion y es necesario tratar para corregir un error, ó si puede advertirselo sin pedirle licencia. La opinion 54. Si para corregir un error es necesario pedir licencia al penitente.

mas comun tiene que si el penitente fue absuelto, para hablar fuera de confesion de las cosas que estan sujetas al sigilo, es necesario obtener legítimamente su licencia, porque ya está completo el sacramento. Otra cosa seria si verdaderamente no hubiese sido absuelto; porque decirle que no está absuelto no es revelar un pecado. Llevan la contraria Suarez, Tillinc. Hurtado, Merac., Laym. y otros, los cuales enseñan probablemente que no se necesita pedir permiso, porque entonces, dice Suarez (d. 33, §. 5, n. 3 *de pœnit.*), el confesor no habla propiamente fuera de confesion, sino suple y perfecciona la que está incoada. No obstante se atenderá mejor á la reverencia del sacramento pidiendo el permiso, que el penitente está obligado á dar ya para corregir un defecto y cumplir su obligacion, ya cuando el mal de la comunidad, del prójimo ó el propio que el penitente está obligado y no puede alejar, exige se dé licencia de valerse de la noticia recibida por la confesion. De aquí es que si el penitente la negase, no puede ser absuelto, porque estaria en actual pecado mortal. Deberia de declararsele la obligacion comun en este género y mandarle que consultase á otro varon docto (Vease La Croix l. 6, p. 2, n. 1774 y n. 1958).

55. Despues de confesar reflexione el confesor cómo ha obrado. Respondo VIII. Para que se corrijan mas facil y cuidadosamente cualesquier defectos que ocurren á veces en la confesion, conviene que el confesor segun consejo de san Francisco Javier medite despues de haber confesado cómo ha desempeñado su ministerio, cómo ha procedido con estos ó los otros penitentes, cómo los ha examinado y les ha dado instrucciones, cómo los ha excitado al dolor y ha resuelto las dudas, cómo hubiera podido obrar mejor y podrá en lo sucesivo. Si duda de su resolucion ó juicio acerca de un pecado, consulte á los autores ó á algunos varones doctos y experimentados, pues de este modo desempeñará en adelante su ministerio con mas desembarazo y cuidado y con gran fruto.

PARTE SEGUNDA.

DE LAS COSAS QUE DEBE DE OBSERVAR EL CONFESOR YA *IN GENERE* ACERCA DE LOS PECADOS MAS COMUNES, YA *IN SPECIE* ACERCA DE LAS PERSONAS DE DIVERSA EDAD, SEXO, ESTADO Ó CONDICION.

CAPITULO PRIMERO.

QUÉ ES LO QUE HA DE OBSERVAR EL CONFESOR *IN GENERE* ACERCA DE LOS PECADOS MAS COMUNES, Y QUÉ MEDIOS SE HAN DE SUGERIR CONTRA ELLOS.

Los pecados mas comunes son los capitales y los que de estos se siguen mas ordinariamente. Los pecados capitales son siete, á saber, soberbia, avaricia, lujuria, envidia, gula, ira y pereza; y se llaman capitales porque de ellos como de otras tantas cabezas nacen los demas.

CUESTION PRIMERA.

¿Qué debe de observarse acerca de la soberbia y sus principales hijas y de los remedios de ella?

Respondo I. La soberbia es un amor desordenado de la propia excelencia, por ejemplo de la persona. Digo *desordenado*, porque apetecer ordenadamente la excelencia propia no es malo en sí, sino que puede ser un acto honesto si se hace de la manera debida y con buen fin. Consiste pues el desorden de la soberbia en que uno se imagina la excelencia ó dignidad de su persona mayor de lo que es, y se aficiona á ella asi comprendida estimandose mas grande de lo que merece ser estimado, 56. ¿Qué es soberbia?

y asi con el ánimo y el afecto se sobrepone á sí mismo. Por eso se dice que el soberbio se hincha, porque en cierto modo se hace mayor de lo que es con su vana aprehension y desmedido afecto.

57. ¿De cuántos modos es? Respondo II. La soberbia es ó consumada y perfecta, ó no consumada é imperfecta. La consumada es aquella con que se engrie uno de tal modo en su ánimo, que rehusa sujetarse á Dios y á los superiores queriendo vivir á su arbitrio, ó se porta de suerte como si no tuviese de Dios lo que tiene, ó fuese debido á su naturaleza. Digo *se porta de suerte*, porque no se requiere que juzgue asi (pues esto seria herético), sino que basta que tome como suyos los dones de Dios y no pensando de dónde tiene estos se conduzca como si los tuviese de sí; lo cual puede suceder: de esta suerte un pobre que goza de lo ajeno, puede engreirse como si gozara de bienes propios suyos. Esta soberbia, principalmente considerada del primer modo, es diabólica y un pecado gravisimo, porque es un odio formal de Dios. La soberbia no consumada consiste en que uno, salvo la sujecion debida á Dios y á los superiores y excluido aquel modo de portarse, imagina, estima y ama su dignidad mas de lo que le conviene ó de lo que ella es en sí. Llámase imperfecta, no porque propiamente no sea soberbia, sino porque no sube al grado mas alto y es el primer acto de la soberbia, el cual (regularmente hablando) es solo pecado venial, porque segun la regla recibida cuando un objeto es de suyo indiferente y por tanto lícitamente apetecible, como son la excelencia, la dignidad, el honor, la alabanza, la riqueza, la comida y la bebida, el apetito desordenado de estas cosas no pasa de culpa venial (regularmente hablando). Digo esto, porque puede por accidente hacerse mortal como otros veniales por razon del escándalo, del fin adjunto etc.

58. Hijas de la soberbia. Respondo III. Las hijas, digamoslo asi, primogénitas de la soberbia son la ambicion, la presuncion y la *cenodoxia* ó vanagloria. La ambicion es un apetito desorde-

nado de honores y dignidades, como si se apeteciese un honor no conveniente al que le apetece, ó mayor que su mérito; v. g. si alguno desea ser honrado por la ciencia que no tiene, ó por las riquezas, ó quiere ser elevado á un cargo de que es indigno. La presuncion, segun aquí se toma, es el apetito de acometer una cosa que sobrepuja sus fuerzas y facultades. La *cenodoxia* ó vanagloria, llamada asi porque carece del debido fundamento, es un apetito desordenado de la estimacion y de la alabanza humana, como si alguno apetece mayor concepto de sí y fama que la que merece, ó por cosas indiferentes que por sí no merecen alabanza, como las riquezas, la hermosura etc., ó por ciencia y virtud simulada. Si tal estimacion y alabanza se busca y pretende con palabras, se llama jactancia; si con hechos verdaderos, invencion de novedades, como si alguno quisiese parecer grande y ser alabado por sus peregrinas vestiduras y por una nueva moda; si es con hechos falsos, se llama hipocresía, como si uno hace algo para parecer bueno no siendolo. Estos por lo comun son solamente pecados veniales; sin embargo á veces se hacen mortales por las circunstancias y el efecto, como si alguno ambicionase un cargo para el cual no tuviese ciencia é idoneidad y asi pudiera prever los graves daños que habian de resultar á otros; si una mujer apeteciese el lujo en el vestir con grave detrimento de su familia ó contrayendo deudas que luego no habia de poder pagar; si una doncella se compusiese y adornase para aparecer hermosa y atraer otros al amor torpe; si por no parecer escrupulosa asistiese á reuniones nocturnas previendo que probablemente habia de caer en pecados graves; si se jactase de culpa grave, si comulgase indignamente por no parecer menos piadosa que otras etc.

Respondo IV. Otras malas hijas tiene la soberbia, cuales son la pertinacia, la discordia, los juicios temerarios y aun todo pecado. La pertinacia es un desordenado apego á su parecer. La discordia, como aquí

59. Otros engendros de la soberbia.

se toma, es la contrariedad de voluntades acerca del bien de Dios ó del prójimo ó acerca del bien que cada cual está obligado á querer. La disension es una desordenada contrariedad de opiniones, como si alguno disiente de otro en el objeto acerca del cual deberia consentir, ó se excede en el modo de disentir. La disputa es una contienda verbal desordenada acerca de alguna verdad, como si alguno se opone con ánimo de contradecir una verdad conocida. La riña es una desordenada acometida de particular á particular á manera de los perros, que procede de vehemente ira. La afrenta es una injusta lesion de la honra, como cuando uno echa alguna cosa en cara á otro con ánimo de deshonrarle ó con injusto oprobio. La detraccion es una injusta lesion de la fama ajena, las mas veces oculta. El juicio temerario es un parecer afirmativo de la caida del prójimo sin suficiente fundamento. Estos son pecados graves ó leves segun la diversidad de la materia ó del modo.

60. Cómo nace la soberbia con sus compañeras.

El modo cómo nace esta pésima turba de pecados es el siguiente: primeramente imagina uno su propia excelencia sin atender á sus imperfecciones, indigencia, pobreza y dependencia de Dios; de lo que resulta que le parezca su excelencia mayor de lo que realmente es, porque el bien puramente aprehendido como tal aparece mucho mas excelente que aprehendido como mezclado de imperfecciones. De esta aprehension nace un amor de su excelencia y una estimacion mayor de lo justo. Despues resulta de aquí que se conceptua idoneo para cosas grandes y que sobrepujan su capacidad: apetece dignidades y otras cosas que pertenecen á la recomendacion de la excelencia, como si le convinieran: desea ser estimado, honrado y alabado por otros: si no lo consigue, lo siente y se enoja: si se compara con otros, se juzga mas digno que ellos, mas apto y mas poderoso, y por eso los vilipendia y los desprecia: tiene en poco lo que hacen otros y en mucho lo que hace él: tiene los ojos cerrados para no

ver sus defectos, y abiertos para ver los ajenos: si advierte que otros le son preferidos, los envidia etc. De estas consideraciones se evidencia cómo ha de ser examinado el que se acusa de algun acto de soberbia; esto es, se le ha de preguntar acerca de qué objeto, delante de quiénes v. g. se jactó, disintió, disputó, qué cargo ambicionó, qué dijo del prójimo ó qué le echó en cara etc.

REMEDIOS CONTRA LA SOBERBIA.

64. Remedios contra la soberbia.

Primeramente darse constantemente al ejercicio de la humildad segun lo dicho en el número 44 y considerar este pensamiento: *¿De qué te ensoberbeces, tierra y ceniza?* ó aquel dicho del Apostol: *¿Qué tienes que no has recibido? Y si lo has recibido, ¿de qué te glorías?* Segundo considerar su origen: naciste en la miseria, te criaste y te mantienes en la miseria, y morirás en la miseria: pues ¿quién eres y qué serás? El cuerpo pasto de los gusanos, y el alma ¿dónde estará en la eternidad? ¿Quién eres tú? Por ti nada. ¿Qué es lo que pides? Por ti nada: nada en lo natural, menos en lo sobrenatural; puedes caer, precipitarte en la ruina, oponerte á Dios, abandonar tu único bien; pero sin el auxilio sobrenatural de Dios no puedes levantarte, ni amar ni buscar tu bien. Eres semejante al niño que se podriria en la inmundicia en la cuna, si no le socorriese su madre. Por ti ni siquiera puedes pensar ni pedir las cosas necesarias. A cada instante necesitas de la mano de Dios que te sostiene; si no, volverias á caer en la nada: en todo has menester de su auxilio; ni Dios puede librarte de esa indigencia por su omnipotencia. ¿En qué cooperas á las obras buenas? En nada fuera del consentimiento con el auxilio de la gracia, y aun ese principalmente viene de Dios. Lo tercero pensar de qué te ensoberbeces. ¿De la ciencia? Esta es una opinion muchas veces falsa: nada sabes sino lo que enseña la fé ó dicta la recta razon que es una luz de Dios; casi todo lo demas lo ignoras.

Lucifer supo mucho mas que tú, y sin embargo es infelicisimo. ¿De las riquezas? Son barro, una porcion de tierra ó producto de la tierra. No te hacen mas grande ni feliz, sino mas bien te inducen á precipitarte en tu ruina. ¿De la alabanza y grande estimacion humana? La alabanza es una palabra fugaz; la estimacion humana es una sombra, una imagen formada en el celebro de los demas, muchas veces falsa, inconstante y que apenas dura un dia; de ella no resultas mas grande, sino que lo que eres á los ojos de Dios, eso eres y nada mas. ¿De la nobleza de tu linaje? Tan de barro eres como el plebeyo y campesino. La nobleza es una exencion de las cargas de los pecheros tal vez con alguna jurisdiccion. Esa ó la merecieron, ó la compraron tus antepasados: tú ¿qué has contribuido? La muerte se la llevará, y serás igual, acaso inferior al labriego. ¿De la hermosura corporal? Esta consiste en el pasajero color de la piel y de la carne y en la proporcionada conjuncion de los huesos. Tu cuerpo, aunque sea hermoso, es un sepulcro blanqueado, lleno por dentro de gusanos y podredumbre. Lo cuarto ponderar los peligros y daños de la soberbia. *El principio de todo pecado*, segun testimonio del Eclesiástico (cap. X), *es la soberbia: el que la tuviere se llenará de oprobios. Ví á Satanás cayendo del cielo como un relámpago*, dice Cristo. Lo quinto reputarse vil, indigno de todo don de Dios y siervo inutil, tratarse como tal y apetecer las cosas viles como las que mas le convienen, huir las alabanzas, amar el desprecio y regocijarse en él. Lo sexto compararse con los santos y los ángeles: ¿qué eres tú respecto de ellos? ¿Qué son ellos respecto de Dios? ¿Qué eres tú pues? Lo séptimo considerar la malicia de la soberbia que te hace ladron; por tanto al levantarse el movimiento de la soberbia mira tu indignidad y pide á Dios que no permita seas confundido. *Señor, no á nosotros, no á nosotros, sino á tu nombre da gloria.* Si caes en la soberbia, confundete como un ladron cogido in fraganti etc. Lo octavo

atender á las señales de la soberbia, como son ensalzar sus cosas, inquirir el juicio ajeno acerca de uno, turbarse cuando le desprecian y no sale bien una empresa, ser atormentado de la envidia cuando son alabados otros ó proceden de un modo digno de alabanza etc. Estas inclinaciones se han de mortificar.

CUESTION SEGUNDA.

¿Qué hay que notar acerca de la avaricia y sus hijas?

Respondo. La avaricia tomada específicamente es un apetito desordenado de riquezas. Por sí es solamente pecado venial por la razon dicha en el número 57; pero pasa á ser mortal si induce violacion de otra virtud, v. g. de la caridad, la justicia, la religion etc. De ella nacen la dureza de corazon para con los pobres, la congoja de ánimo ó desordenada solicitud por aumentar y conservar las riquezas, el dolo, la perfidia ó prodicion etc. El dolo es una viciosa astucia de ánimo, que si se manifiesta en palabras se llama falacia, y si en obras fraude. La prodicion ó perfidia es el engaño del prójimo en daño de este contra la fé dada, como la violacion del secreto confiado, la apertura de una carta etc. Digo *tomada específicamente*, porque genéricamente considerada es una desordenada codicia de cualquier cosa sensible, ya util, ya deleitable. 62. Qué es avaricia, fraude, falacia y perfidia.

De aquí se sigue: 1.° si el penitente se acusa de dureza para con los pobres, examinese si los ha tratado con palabras ásperas y oprobiosas, si no ha dado limosna estando obligado por caridad como en la necesidad extrema ó grave del prójimo, si les ha exigido con demasiado rigor las cosas ú obligaciones debidas. 2.° Si se acusa de fraude ó falacia, preguntesele si ha sido con grave daño del prójimo ó peligro suyo. 3.° Si de haber quebrantado un secreto, examinese si ha sido confiado ó solamente prometido: si fue confiado, esto es, si la noticia le fue comunicada y aceptada por 60. Si es lícito revelar el secreto.

él con la condicion de callar, la revelacion del secreto es no solo contra la fidelidad, sino tambien contra la justicia por haber mediado un contrato oneroso, y es pecado grave ó leve segun la diversidad de la materia y del daño que se siguió. Si el secreto fue solo prometido, esto es que comunicada ya la noticia prometió callar sin contrato anterior, el que sea obligatorio solo por fidelidad ó juntamente por justicia depende de la intencion del promitente, la cual á no constar otra cosa se reputa por lo comun que es solo por fidelidad. El violar este secreto (cuando no hay peligro de grave daño ó lesion de caridad) es de ordinario pecado venial solamente y aun á veces ninguno, á saber, si se descubre por justas causas, como si alguno fuese preguntado por el superior ó el juez á quien estuviese obligado á responder, ó si ofendido injustamente por aquel á quien prometió secreto, no pudiese defender de otra manera su fama. Esto tambien es cierto á veces respecto de la revelacion del secreto confiado, como si el silencio parase en grave daño de la comunidad ó del prójimo inocente, que amenaza por parte del comitente y no se pudiese evitar de otro modo, y tambien aunque no amenazase por parte del mismo, sino de otro un daño comun ó de la salud espiritual, porque para estos casos nadie puede obligarse. Fuera de ellos debè atenderse si el penitente se obligó á sufrir un mal gravisimo y aun la muerte antes que revelar el secreto, ó si como sucede comunmente, solo á la guarda moral y humana ó no muy dificil de él. 4.º Si se acusa de haber abierto ó leido una carta, examínese cuál ha sido, pues aunque hablando regularmente el abrir y leer una carta de otro es pecado mortal, no constando de ordinario si contiene ó no cosa grave ó que el que la escribe llevaria á mal lo supiese otro; sin embargo accidentalmente puede ser solo venial, como si se abriese por curiosidad y prudentemente se juzgase cierto que no contiene cosa de gran importancia y que el que la escribe no lo repugna gravemente ó no es *graviter*

64. Si es licito abrir y leer cartas ó escritos ajenos.

invitus, como se dice en las escuelas; y tambien puede no ser pecado, como si se tuviese el consentimiento expreso del que escribe ó á lo menos el tácito prudentemente presunto, y se hiciera por causa razonable, y asimismo si hubiese legítima autoridad, ó con razon juzgases que se te prepara grave daño á ti ó á otro, que no puedes alejar de otra suerte; pues es lícito mirar por sí y precaverse contra una carta injuriosa; pero ni aun entonces se ha de leer mas que lo que sirva para aquel fin. Tambien ha de cuidarse de no juzgar temerariamente tal cosa. Digo lo mismo de una carta abierta que perdió alguno pòr casualidad ó se dejó por descuido en un paraje público. Si el dueño la hubiese rasgado y tirado los pedazos en un paraje público, es cuestion controvertida entre los autores si pueden leerse lícitamente. Afirmanlo Lugo y otros bastante comunmente, por cuanto parece que la tiró como cosa abandonada y cedió de su derecho. Pero se opone con otros La *Croix* (l. 3, p. 2, n. 12, 36) si la rasgó en pedazos menudos, porque bastante mostró así que queria fuese secreto su contenido; por lo tanto no seria lícito (regularmente hablando) juntar los pedazos y leer la carta. Lo que he dicho de estas, vale respecto de los escritos ajenos que su dueño quiere sean secretos, porque tambien en estos tiene derecho al secreto; por lo que si de leer estos ó una carta injustamente se sigue perjuicio al dueño, está obligado á resarcirle el que la leyó.

REMEDIOS CONTRA LA AVARICIA.

Lo primero has de pensar cuán inconstantes son las riquezas de este mundo. Todas ellas pasan *como sombra* (Sapient., V). *Durmieron su sueño todos los varones de riquezas y nada hallaron en sus manos* (Salm. LXXVI). *Como aquel*, dice san Agustin, *que ve tesoros en sueños, dormido es rico; pero despertará y será pobre*. Lo segundo piensa: ¿en qué vendrán á parar las riquezas que con tanta congoja allego, quizá con pérdida de mi sal- 63. Remedios contra la avaricia.

vacion? Al cabo los extraños arrebatarán mi trabajo. Mis herederos ó sus hijos serán pródigos; y luego ¿qué me resulta á mí? ¿Por qué mas bien no me fio en la divina providencia aplicando una moderada diligencia en adquirir lo necesario para mí y los mios? Dios sabe lo que aprovecha á cada cual para la salvacion. Lo tercero reflexiona cuán viles son los bienes de este mundo: son extrínsecos, y al que los posee no le hacen mejor ni mas feliz, sino inquieto, olvidado del cielo, soberbio, lujurioso, despreciador de las cosas divinas, cruel para con los infelices, pues dice el Eclesiástico (cap. IX): *No hay cosa mas perversa que el avaro, ni mas inicua que el amar el dinero; pues este hasta su alma vende.* Si hicieran dichoso las riquezas, no las daria Dios á sus enemigos, á los gentiles, los turcos, los herejes y los malvados. Lo cuarto: el unigénito de Dios, siendo rico, se hizo pobre por nosotros: si para el lógro de la eterna felicidad hubiese sido mejor camino la posesion que el desprecio de las riquezas, le hubiera escogido aquel y demostradonos que debiamos de seguirle. Lo quinto: sé misericordioso para con los pobres y benéfico para con el prójimo. Los afectos contrarios se curan con otros contrarios. *El que da al pobre, no se verá en indigencia: el que desprecia al que pide, sufrirá miseria* (Prov., XXVIII). *El que se compadece del pobre, da á Dios con usura* (Prov., XIX). *Lo que hicisteis en favor de uno de estos mis siervos mas pequeños, lo hicisteis conmigo* (Mat., XXV). *No os olvideis de la beneficencia y comunion de bienes, pues con tales hostias se gana á Dios* (Ad hebr., XIII).

CUESTION TERCERA.

¿Qué ha de observar especialmente el confesor en materia de lujuria?

66. Qué cosa es lujuria y cuántas sus especies. Respondo I. La lujuria considerada genéricamente es un apetito desordenado del deleite sensual, y específicamente un apetito desordenado del deleite venereo;

para inteligencia de lo cual ha de notarse 1.º que la delectacion simple es una complacencia de la potencia apetitiva en el objeto deleitable sin deseo. Hay una espiritual y otra sensitiva: la espiritual es una complacencia de la voluntad, y la sensitiva una complacencia del apetito sensitivo en un objeto deleitable. Aquella si se contiene dentro de sola la voluntad y no lleva conjunta la delectacion del sentido, se llama meramente espiritual; mas si lleva conjunta esta, se llama mixta ó sensitivo espiritual. 2.º *Delectatio sensitiva fit* cum aliqua alteratione corporis per motum spirituum animalium, et dividitur in merè sensibilem et carnalem; carnalis in veneream et non veneream. Merè sensibilis est quæ percipitur ex objecto sensibili non apto de se movere ad venerea, ut quæ percipitur ex olfactu floris, auditione musicæ, sapido cibo, visu modestæ imaginis, tactu holoserici; et hæc de se mala non est. Carnalis est quæ percipitur ex objecto carnali, id est, vel venereo, vel saltem remotè apto de se movere ad venerea. Venerea est quæ percipitur ex objecto venereo, v. g. turpi tactu vel aspectu: hæc sentitur circa partes genitales ex commotione seminis et spirituum generationi servientium, qui sunt subtilissimus sanguis velut in aërem extenuatus et facillimè mobilis. Oritur autem illa commotio vel ex imaginatione objecti turpis, vel ex mordacitate seminis, aut ex ejus et spirituum genitalium copiâ, et dicitur venerea quia servit ad generationem, cui ethnici Venerem tanquam deam præsidem statuerunt. Delectatio carnalis non venerea est quæ concipitur ex objecto carnali quidem, sed de se non turpi sine delectatione venerea, apto tamen saltem remotè ad hanc movere. Talis esse potest quæ concipitur ex tactu manus mulieris, ex aspectu formosi vel formosæ adolescentis etc.: hæc sentiri solet circa pectus cum aliquo calore et quasi emotione sanguinis et spirituum animalium. 3.º Cogitatio de objecto turpi alia est practica, alia speculativa tantùm. Practica est quæ repræsentat objectum modo delectabili, id est, vel tanquam præsens modò ponendum, vel tanquam delectabi-

67. Qué es delectacion y de cuántas maneras es.

le sensui adaptat illud cogitanti tanquam conveniens. Speculativa autem est quæ repræsentat aptum secundùm se et quasi superficialiter sine modo illo, qualem plerumque habet qui studet casibus considerando distinctionem specificam peccatorum in ordine ad confessionem, et hæc de se peccatum non est, uti nec delectatio de scientiâ jam adquisitâ. 4.º Delectatio venerea plenè deliberatè vel in se admissa, vel in suî causa per se efficaci indirectè volita; est in solutis peccatum mortale ex toto genere suo, ut habet communissima nunc omnium et certa sententia, quia omnis delectatio venerea ex naturâ suâ ordinatur ad seminis effusionem, estque hujus inchoatio, quæ in solutis, si voluntaria sit in se vel in sui causâ per se et efficaci, est mortale, quia cùm in hominis naturâ per originale corruptâ potestate non sit admissa leviore delectatione majorem impedire, adsitque periculum in hanc consensus, recta gubernatio generis humani exigit illam graviter prohiberi, ne sequatur corruptela et confusio generis humani totius, et matrimonii fini graviter præjudicetur, qui est propagatio generis humani ut augeatur numerus servorum et filiorum Dei. 5.º Delectationes verò sensitivæ non veneræ nec de objecto turpi admissæ ex honestâ causâ, dum abest periculum consensûs in delectationem veneream fortè orituram, de se peccata non sunt, ut quæ percipiuntur ex amplexu, manuum contactu, osculis factis ex urbanitate vel benevolentiæ honestâ causâ, quia de se non sunt impudica, nec per se saltem propinquè tendunt ad venerea, et fiunt ob rationabilem causam. Ita communis cum sancto Thoma (2.ª 2.æ quæst. 154, art. 4). Dixi 1.º *admissæ*, nam delectationes illas sensibiles intendere valde periculosum est, cùm in naturâ corruptâ tunc vix absit delectatio venerea, in quam simul feretur consensus, unde ob illam voluptatem osculans fœminam peccat graviter. Et Alexander VII damnavit hanc propositionem: *Est probabilis opinio quæ dicit esse tantùm veniale osculum habitum ob delectationem carnalem et sensibilem, quæ ex osculo oritur, secluso periculo consen-*

sus ulterioris et pollutionis. Dixi 2.° *admissæ ex honestâ causâ*, quia si fiant oscula ex levitate, vanitate, delectatio culpâ non vacat. Dixi 3.° *de se*, quia si quis sciret se solere, illas admittendo, consentire in delectationem veneream, graviter peccaret exponendo se periculo, nisi aliam cautelam adhiberet.

Respondeo II. Si pœnitens se accuset de cogitationibus turpibus, interrogetur an voluntariè et cum voluntaria delectatione iis inhæserit. Si neget, ulteriore examine de his opus non est. Si dicat: sensi delectationem; petatur an eam libenter et voluntariè admiserit, an verò statim eidem repugnaverit. Non nocet sensus ubi deest consensus; sed meritum est eis strenuè repugnare. Si annuat, quæratur an fuerint de objecto contra castitatem, de scurrili, v. g. de excrementis humanis etc.; etsi enim cogitatio turpis specificè accepta sit venerea; accepta tamen genericè est omnis quæ dedecet hominem ingenuum et pudibundum, et à rudibus sæpe confunditur. Si fateatur consensum in delectationem veneream, debet, nisi aliunde constet, primò exprimere an sit liber vel voto obstrictus; 2.° numerum, 3.° speciem, nam aliud est specie peccatum delectari de fornicatione quàm de sodomia, bestialitate etc., saltem si delectatio feratur in ista ut talia. Sed de his vide *Theolog. mor.* p. II, n. 209. 4.° Fassus delectationem veneream voluntariam interrogandus an non quid turpe fecerit aut facere voluisset. Si ita, exponere debet quid aut fecerit, aut facere desideravit et cum quibus personis; desideria enim tendunt in objecta ut à parte rei ponenda, ab iisque malitiam omnem quam habent, si cognoscatur, contrahunt: unde si desiderasset peccare cum conjugata, contraxisset malitiam adulterii; secus est de delectatione simplici ex copula, nisi esset de eâ, ut cum conjugata, quia tendit in objectum tantùm ut delectat.

68. Quid si pœnitens accuset se de turpibus cogitationibus.

Respondeo III. Si accuset se de aspectu, explicare debet 1.° an voluntarius fuerit objecti de se turpis sine rationabili causa, an voluntariè admissa delectatio venerea. Si ita, debet iterum explicare qualitatem suæ

69. Quid si de aspectu.

personæ, id quod semper in hac materiâ, nisi aliunde innotescat, faciendum; probabiliter tamen, si abfuit desiderium, necesse non est exponere an sit conjugatus, quia incertum est an conjux mentem etiam comparti obligaverit; ut obligat vovens castitatem. Deinde examinandus est ut supra. Si nihil nisi simplex delectatio admissa sit, personæ aspectæ qualitatem probabiliter necesse non est explicare. 2.° Si aspectus ex objecto non fuit turpis, petatur quo animo aspexerit v. g. fœminas, an ex curiositate tantùm et aspectu non fixo. Si ex curiositate tantùm et aspectu non fixo citraque periculum probabile consensûs in delectationem veneream, peccavit tantùm venialiter; est enim curiositas cupido præcisè sciendi, quæ si debito fine careat, veniale est. Si autem aspexit animo venereo, per se patet quòd graviter peccarit si plena adfuit deliberatio seu advertentia ad malitiam; hinc iterum examinandus ut supra dictum est. Si autem ex honesto fine et urbanæ conversationis aut salutationis causâ, per se loquendo nullum admisit peccatum.

70. Quid si de causa data turpibus motibus vel pollutioni? Triplex causa motuum turpium.

Respondeo IV. Si pœnitens dedit causam motibus turpibus vel pollutioni; triplex causa distinguenda est, nam alia est causa per se efficax, alia per se inefficax, alia causa per accidens. Causa per se efficax est quæ ordinatur ex naturâ suâ ad effectum, ita ut eum necessariò neccessitate vel morali, vel physicâ inducat: talis respectu commotionis venereæ est cogitatio practica vivacior de venereis, tactus obscœnus diuturnior, aspectus obscœnus nudæ fœminæ voluntariè continuatus; hæc enim, si vivaciùs feratur in obscœna, determinat ad delectationem; si vehemens sit, determinat ad pollutionem. Causa per se, at inefficax est, quæ quidem ex natura ordinatur ad effectum, sed in eum non influit notabiliter, et hinc cum eo non conjungitur ut plurimùm. Tales causæ in præsenti sunt tactus levis vel jocosus fœminæ, non obscœnus, aspectus curiosus ejus formæ vel pectoris nudi non fixus, confabulatio amatoria ob vanitatem vel vanum amorem conciliandum, quibus à San-

chez respectu pollutionis annumerantur amplexus, oscula, compressio manus fœminæ, intorsio digitorum ex vanitate vel levitate. Causa per accidens est quæ ad effectum per se non ordinatur, sed indifferens est ut cum eo conjungatur, vel saltem proximè in eum non influit. Tales sunt in præsenti equitatio, situs corporis magis commodus, conversatio cum fœminis ad eas instruendas in virtute, esus calidorum, ut sunt ova, aromata v. g. piper, cinnamomum etc., aliæque actiones, etiam illicitæ extra materiam veneream, ut potio intemperans, comestio cibi vetiti; ex qua prævidetur secutura commotio venerea.

Ex his judicandum quomodo pœnitens peccaverit, nam 1.° qui intendit commotionem veneream vel pollutionem per actionem etiam licitam et de se indifferentem, peccat graviter quia vult in se aliquid repugnans graviter castitati. 2.° Qui ponit causam illius per se efficacem, reus quoque fit peccati mortalis, si eam ponat sine rationabili causa, quia volens causam per se efficacem effectus, nisi aliunde excusetur, velle effectum censetur; eadem enim lege qua talis effectus prohibetur, etiam prohibetur causa per se efficax illius. Dixi *sine rationabili causa*, hæc enim si adsit, et absit periculum probabile consensus in venerea, sine culpa poni talis causa seu actio potest. Sic licet medico vel chirurgo mederi vulneri in partibus obscœnis corporis alterius, confessario lectio casuum ad audiendas confessiones, professori ad instruendum alios quando et quomodo in hac materia peccatur, et quomodo peccata sint confitenda etc., etsi prævidenrent motús venereos inde orituros. Hinc causa moralis per se efficax censentur in præsenti omnes actiones in materia venerea graviter prohibitæ, positæ sine rationabili causa, ut sunt omnes cogitationes, aspectus, tactus ex objecto valde turpes, qui nec necessarii, nec utiles sunt ad finem honestum; sed tantùm hic et nunc servire possunt ad Venerem. At si adsit rationabilis causa et servire possint ad honestum finem, censentur causa per acci-

71. Quando et quomodo peccetur dando illis causam.

dens et honestantur ex fine. 3.° Qui ponit causam per se quidem, sed inefficacem motus venerei, qualis est actus solùm venialiter malus in materia luxuriæ, uti esse possunt joci turpes non valde obscœni, tactus vel oscula levia ex petulantiâ, delectatio inde prævisa et secuta, si absit periculum probabile consensûs in illam, per se loquendo non imputatur nisi ad culpam levem. Ita Vazq. Bonac. Lessius, Gobat, Sporer aliique plurimi, teste La Croix (lib. 3, p. 1, n. 923 contra Mendo). Ratio est quia est tantùm volita in causa estque potiùs effectus naturæ corruptæ quàm potentiæ generativæ; velle autem talem causam veniale per se non excedit. Ita Vazquez, Sanchez et alii communiter; aliud tamen dicendum foret si adesset probabile periculum consensûs, ut si quis experientiâ sciret se non rarò solere consentire dum tales actiones ponit. 4.° Qui ponit actionem quæ sit causa per accidens, ex qua prævidetur secuturus motus venereus vel pollutio, si absit intentio illius et periculum probabile consensûs in illam, non peccat contra castitatem, saltem graviter, immo quando actio est honesta vel non mala per se, nullum est peccatum, saltem si adsit vel necessitas, vel ratio honesta aut utilis ponendi vel continuandi talem actionem. Ratio primæ partis est quia causa per accidens non est verè causa effectus secuti. Hinc pollutio tunc non foret effectus virtutis generativæ, sed expulsivæ, quia causa venerea adhibita non esset. Ratio secundæ partis est quia effectus præter intentionem sequens non imputatur, nisi fuerit obligatio non ponendi causam. At talis obligatio non est quando adest necessitas vel ratio honesta vel utilis ponendi talem causam; sed tunc jus nobis est ad illam, potiùsque tunc patimur quàm ponimus tales effectus. Quod nisi verum esset, innumeras actiones utiles, honestas, immo necessarias teneremur vitare, quæ obligatio cederet in detrimentum et eversionem generis humani et esset intolerabilis; proinde esse non potest cùm lex omnis debeat esse in bonum commune, immo plus boni quàm ejus negatio afferre.

Dixi: *non peccat graviter, saltem contra castitatem*; nam si actio esset graviter mala contra aliam virtutem, mortaliter peccaretur contra illam, ut si quis se inebriaret prævidens secuturam pollutionem in somno. Putat tamen Sanchez peccari venialiter contra castitatem eò quòd videatur levis aliqua deordinatio contra illam. Idem dicit Layman et Platelius si ponatur causa vel actio de se non mala sine justâ causâ. Rhodes et Arriaga tenent non peccari contra castitatem, quia illa non prohibet actiones nisi per se inductivas ad venerea, non verò alias etiam malas, multò minus bonas aut indifferentes; unde tam parum repugnat castitati comedere carnes die vetita quàm alia. Hinc per se loquendo culpâ vacat motus venereus vel pollutio prævisa in legente ex justa causa casus de materiâ venereâ audiente confessiones, chirurgo ex officio vel charitate medente vulneri, ex tactu honesto et amplexu juxta morem patriæ, locutione necessaria vel utili, honesta cum fœminis, ex equitatione etiam recreationis causâ susceptâ, ex situ corporis commodo, si absit probabile periculum consensûs. Suadendum tamen ut tales actiones non suscipiantur sine rationabili causa, ut eò magis recedatur ab amore venereo et periculo lapsus. Similiter non peccat graviter contra castitatem qui citra periculum venerei consensus habet cogitationem brevem de venereo objecto non valde turpi ex merâ curiositate aut cum semiplenâ tantùm advertentiâ ad malitiam gravem; peccat tamen venialiter, et periculum consensûs venerei rarò abest, nisi cogitatio sit languida, quæ suo tepido modo et obiter advertente ad objectum venereum parum commoveat. His non obstat sententia communis, quòd in materiâ venereâ non detur parvitas materiæ, quia intelligitur de delectatione venerea vel directè in se, vel indirectè in sua causa per se efficaci volita, aut acceptata.

Respondeo V. Si pœnitens se accuset de verbis turpibus, explicare debet suam intentionem vel affectum modumque proferendi et personas coram quibus, nam 72. Quid si se accuset de verbis turpi-

hus vel colloquiis. 1.° si ex petulantiâ, levitate vel rusticitate sine affectu venereo citra discursum cum aliis, vel ex præcipitantia quis illa proferat, ut faciunt quandoque moribus parum exculti, per se loquendo est veniale tantùm. 2.° Si autem proferuntur cum affectu venereo, constat ex dictis mortale esse in solutis. 3.° Si animo aliam personam inducendi ad turpem actum v. g. concubitum, exponenda est personæ qualitas. 4.° Si verba fuerint valde turpia aut discursus turpis cum aliis, explicandum est quot et quales fuerint personæ, coram vel cum quibus discursus habitus, quia in hoc casu præsens periculum est scandali et ruinæ vel præsentis, vel post futuræ tam in propria personâ quàm in aliis. Sic enim inclinatio in venerea excitatur et augetur, et pessimum malarum cogitationum semen ingeritur, quod postea aut naturaliter, aut à dœmone excitatum etiam post multos annos tentationes causat et ruinas; sicut semen lolii agris insitum, si non statim, alio tamen tempore oritur, et bonas segetes supprimit agrisque graviter nocet. Unde turpia loquentes graviter sunt dehortandi: *Væ homini per quem scandalum venit!* Dabis rationem de animabus, quæ per te in ruinam et fortè in æternam infelicitatem ducentur. Tot peccata committis, quot personis malum exemplum et scandalum præbes. Et quid si fuerint innocentes, qui sibi à malo cavere necdum satis nôrunt, qui adhuc pietatis teneræ et in utramque partem admodum flexibiles? Si dicant: Erant conjugati. His si sis causa ruinæ, hæc gravior erit. Si dicat: Non sum ipse locutus; risi tamen ad verba turpia; an cum delectatione venerea, vel de rebus venereis, aut in risum prorupisti citra plenam deliberationem ex naturali quasi impetu, vel risum voluntariè continuasti, verbis attendisti? Ridentes ad turpia movent alios ut audaciùs et diutiùs turpiloquia protrahant. Qui præbet alteri occasionem turpiloquii continuandi cum suo vel aliorum periculo lapsus, vel auctoritatem illi præstat, peccat graviter peccato scandali, etsi interiùs non approbet illud, quia approbatio exterior rei mortalis

est mortale. Hæc pariter valent de turpibus cantilenis, gestibus, spectaculis, lectione librorum turpium; hos legere cum probabili periculo consensus venerei culpa gravi non vacat; secus si hoc periculum absit, et fiat tantùm ex curiositate, quod tamen periculosum est, nisi adsit justa causa et bona intentione legantur.

Respondeo VI. Si pœnitens se accuset de pollutione nocturna in somno orta; petatur an illam in se intenderit, aut causam per se efficacem et proximam dederit prævidens illam secuturam, an in illam evigilans venereè plenè consenserit. Si unum horum factum, reus est peccati gravis; si autem nihil horum admiserit, culpam non habet nisi fortè venialem ex consensu semipleno, quia talis pollutio ipsi voluntaria non est. Circa quam notandum: 1.° pollutio alia dicitur naturalis, alia innaturalis. Naturalis dicitur quæ sponte evenit naturâ semen abundans expellente, quo casu est tantùm alleviatio naturæ et evacuatio superfluitatis, nec est objectivè mala, sive in somno, sive in vigilia eveniat, nec præjudicat generationi, quam natura moderatè intendit; neque est actus hominis voluntati subjectus, sed actus et evacuatio naturæ, sicut sudor; unde juxta S. Antonin. S. Thom. (in 4 dist. 9, art. 4, quæst. 1 ad 5) et alios licet de eâ jam præteritâ gaudere et etiam desiderare ut naturaliter veniat, secluso periculo delectationis venereæ præcisè quatenus est alleviatio naturæ aut mitigatio tentationis. At consultius est ab eo gaudio et desiderio abstrahere mentem et se Deo committere. Pollutio innaturalis dicitur quæ primariò provenit velut ab extrinseco per appetitum sensitivum ad hoc irritatum, v. g. per imaginationes turpes, desideria venerea, quibus occasionem dant aliquando turpes sermones, tactus, aspectus, amplexus antecedentes. Hæc est semper objectivè mala adeoque nunquam objectum desiderii aut gaudii liciti, qualis est etiam in somno propriis manibus procurata, non tamen ex nimio potu proveniens. 2.° Cui pollutio naturalis sua sponte provenit, si absit periculum consensûs

73. Quid si de pollutione nocturna?

in delectationem veneream, non tenetur quidem eam jam cœptam in somno reprimere, quia patitur et non agit, estque causa permittendi ne noceatur sanitati et dein tentationibus diutiùs agitetur; consultius tamen est impendenti obsistere et jam cœpta mentem ad Deum convertere oportet, eumque sine ullo attactu quietisque manibus rogare ne permittat lapsum in delectationem. Neque patiens inordinatam propterea tristitiam admittat; est enim miseria naturæ corruptæ, à qua etiam sancti non fuere omnes liberi. Hinc scripsit S. Athanasius eremicolis sui temporis de illa miseria questis curandas non esse illas naturæ evacuationes, provenientes sine ipsorum culpa. 3.° Non licet tamen cœptam naturaliter pollutionem proprio conatu promovere aut complere, quia hoc non esset tantùm pati, sed operari ad seminis expulsionem; quod soluto nunquam licet.

REMEDIOS CONTRA LA LUJURIA.

74. Remedios contra la lujuria. El primero es pedir humildemente el don de continencia confesando con el Sabio: *No puedo ser continente si no me lo concede Dios* (Sabid. VII, v. 21). El segundo someterse á las leyes y disposiciones de Dios: la humilde obediencia del espíritu alcanza la sujecion de la carne. El tercero no comer con exceso, pues lo que sobra á la manutencion del individuo, ó lo expele la naturaleza, si es inutil, ó se convierte en la propagacion de la especie, y de esta superfluidad se originan las tentaciones venereas que se mitigan con el ayuno y la templanza. Despues de la gracia de Dios este es el remedio principal, porque Baco y Venus son amigos. El cuarto es guardar cuidadosamente los sentidos y no exponerse temerariamente á ningun peligro de tentacion. *El que ama el peligro perecerá en él.* El quinto huir el ocio y la conversacion familiar con mujeres y no halagarlas, sino manifestar (cuando haya necesidad de tratar con ellas), una modestia y ánimo varonil. El sexto leer libros piadosos, meditar la pasion de nuestro señor Je-

sucristo y los novisimos, frecuentar los sacramentos de la penitencia y la Eucaristía y macerar el cuerpo con disciplinas y cilicios á ejemplo del Apostol que decia: *Castigo mi cuerpo y le reduzco á servidumbre* (I ad cor., c. X). El séptimo andar en la presencia de Dios, y cuando acomete la tentacion pensar que el Señor lo ve, ó decir: Dios mio, yo te amo, y distraerse á otro objeto: contra el ímpetu de la lujuria, dice san Agustin, emprende la fuga si quieres salir vencedor; ó hacer la señal de la cruz en la frente ó en el pecho con confianza en Cristo para cobrar fortaleza. Por ella fue vencido el enemigo en la cruz y á su señal huye confundido. El octavo despreciar tácitamente al enemigo, porque este acomete con mas ferocidad al cobarde, y huye del animoso y confiado en Dios no pudiendo sufrir el desprecio propio. El noveno recurrir con confianza á Cristo amador de la castidad diciendo: Señor, tuyo soy; salvame; que si me abandonas perezco. Pero ¿qué harás entonces á tu grande nombre? El décimo acudir confiado á ampararse de la Virgen santisima diciendo: Por tu purisima virginidad é inmaculada concepcion limpia mi corazon y mi carne en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. El undécimo traer á la consideracion un hediondo cadaver y oir estas palabras: Acuerdate de mi juicio; porque asi será el tuyo: ayer á mí, y hoy á ti. El duodécimo considerar los perjuicios de la lujuria, porque ciega el entendimiento, abate hasta las cosas terrenas y los brutos, produce el hastío de los bienes celestiales, el horror de la otra vida, el amor del mundo, el odio de Dios etc.

CUESTION CUARTA.

¿Qué hay que notar sobre la envidia y sus hijas?

Respondo I. La envidia es una tristeza ó sentimiento del bien del prójimo segun que se imagina como diminutivo de la excelencia del envidioso; por lo que se 57. Qué es envidia.

llama este en latin *invidus*, como si dijeramos *el que no ve*, porque no puede ver sin sentimiento el bien ajeno: v. g. si alguno siente y se contrista por la virtud ó la ciencia del otro, porque piensa que por eso se disminuye su excelencia. La envidia es por su naturaleza pecado mortal opuesto á la caridad y puede ser venial por la parvedad de materia, como si alguno se contrista por las alabanzas dadas á un discípulo suyo imaginando que por eso se disminuye su excelencia.

76. Cuáles son las hijas de la envidia. Respondo II. Las hijas de la envidia son 1.º la detraccion y los juicios temerarios de que se trató mas arriba; 2.º el gozo del mal del prójimo; 3.º el deseo de que á otro le venga mal; 4.º la susurracion, que es una plática secreta contra el prójimo, capaz de disolver la amistad entre los amigos y engendrar la discordia; por lo que este pecado de suyo mortal es mas grave que la detraccion, porque quita la amistad, que es bien mas excelente que la fama. 5.º La contumelia ó afrenta, que es la injusta lesion de la fama ajena: se llama afrenta si se echa en cara á otro, presente ó ausente, algun defecto ó vicio con injusta deshonra; si se le dice en su cara estando presente, se llama improperio; si con obras ó palabras se le hace objeto de risa, ya esté presente, ya ausente, se llama irrision; si es con algun engaño, se llama burla; finalmente si es por gestos ú otros ademanes indecentes, se dice escarnio.

77. De cuántos modos puede ser la tristeza del bien ajeno. Respondo III. Como nota santo Tomas (2.ª 2.ª q. XXXVI, art. 2) la tristeza del bien del prójimo puede ocurrir de cuatro modos; porque 1.º puede uno sentir el bien ajeno, v. g. no porque es bien para él, sino porque se juzga prudentemente que ha de tomar de ahí ocasion de perjudicar injustamente á él ó á otros; como si fuese otro promovido á un empleo ó dignidad de que prudentemente se juzgara que habia de usar para oprimir á los inocentes ó en detrimento de la comunidad; y esta tristeza es lícita por sí; mas no si el temor ó la opinion fuese temeraria, ó la tristeza proviniese de que el otro habia de castigar justamente los

delitos. 2.º Puede sentirse el bien ajeno, no porque le tiene el prójimo, sino porque uno carece de él: llámase este afecto emulacion y es bueno si versa sobre los bienes del alma, como si uno viendo la virtud de otro sintiese estar privado de ella, pues así se excita á la imitacion; pero si es de los bienes temporales, puede ser buena si se apetece un bien conveniente y con el debido fin, y mala, si no conviene el bien ó es con mal fin. 3.º Puede sentir el bien ajeno porque el que le tiene es indigno de él: este afecto se llama indignacion y puede ser bueno, como si alguno sintiese los bienes ajenos porque es inepto el que los posee para hacer uso de ellos, v. g. para desempeñar su empleo, ó porque se le confirió injustamente. Tambien puede ser mala como si es de los bienes espirituales ó temporales, en cuanto vienen de Dios á los pecadores. 4.º Puede alguno entristecerse de los bienes del prójimo en cuanto este iguala ó se aventaja al otro en aquellos bienes; y esta es envidia y afecto dañado, porque siente aquello de que debe de alegrarse, á saber el bien del prójimo. Tambien seria envidia si el mercader v. g. sintiera la concurrencia de compradores á la tienda de su vecino, porque para este es buena y por lo mismo él es desatendido. No obstante opina Burghaber que no seria pecado grave, porque no se siente absolutamente el bien ajeno sino en cuanto hace que uno carezca de él. Mas si sintiera no el que á otro venga bien, sino el que no le venga mas bien ó igualmente á él, seria lícita emulacion; y este sentimiento le tienen muchas veces los que hacen concurso á un beneficio, y los discípulos que componen para obtener el primer puesto, y suele carecer de culpa; pues así como puede lícitamente el mercader llamar á sí los compradores sin fraude y alegrarse de que vengan á su tienda; de la misma manera puede lícitamente sentir que no vengan mas bien á la suya que á la de otro. Lo mismo se verifica en otros ejemplos. Tambien opina Tamb. (*in decalogum*, lib. V, c. I, §. 37) que no es envidia si alguno siente el bien ajeno en cuanto es verda-

deramente diminutivo de su propia excelencia, porque puede sentir lícitamente aquella diminucion y por lo tanto la causa como tal, y así no siente el bien del prójimo *secundùm se*, sino en cuanto es mal suyo. Mas no aparece justa causa de sentimiento: si por el bien que sobreviene á otro no me falta á mí ningun otro bien, sino solamente soy desigual á él, no por eso soy menor que antes: de esta suerte si un ciudadano es promovido á la magistratura, no por eso cae de su estado otro ciudadano: si uno se enriquece, no empobrece el otro que conserva lo suyo; por lo cual debiendo mirar al prójimo como su hermano en Jesucristo, mas bien se debia de alegrar. De aquí . . . .

78. Cómo se ha de examinar al que se acusa de envidia ú odio. Respondo IV. Si el penitente se acusa de envidia, han de distinguirse estos afectos que confunden los mas, y se le ha de preguntar en cuál de ellos piensa que consiste su envidia. Lo mismo es si se acusa de haber tenido odio al prójimo y alegria de su mal ó deseo ineficaz de este. Porque hay dos especies de odio, el uno de la persona, que se llama enemistad, por el que uno desea á otro mal por repugnancia á la persona, porque es mal para él, aprehendiendole como un bien para sí: esto es siempre pecado grave ó leve segun la diversidad de la materia. [illegible] diferencia de la envidia porque tiende al mal como mal, y la envidia al bien como diminutivo de la propia excelencia. El otro odio no es de la persona, sino de una calidad que concurre en ella, y se llama odio de abominacion, con el cual aborrece uno no la persona del prójimo *secundùm se*, sino segun alguna circunstancia ó calidad que tiene, en cuanto es mala para la comunidad, para sí ó para otro, como si aborrezco á uno ó le deseo mal porque me es molesto y contrario ó porque goza de gran autoridad perjudicial á mí. Este odio como no se dirija á la persona, sino á la calidad de ella, puede ser lícito si se guarda el órden de la caridad; mas será ilícito si se turba este. Túrbase el órden de la caridad si deseamos un mal mayor para evitar otro menor.

Por lo tanto 1.º es ilícito desear la muerte al prójimo para evitar un daño particular temporal. 2.º Es ilícito desearte la muerte por librarte de la tos ó de un moderado dolor de cabeza. 3.º Es ilícito alegrarse el hijo de la muerte de su padre ó desearla por la pingüe herencia que le ha de tocar, porque se prefiere un bien menor al mayor. 4.º Lícitamente puede desear el padre al hijo la muerte actual en gracia, si preve de cierto que ha de ser un malvado. 5.º Lícitamente deseo la muerte del turco mas bien que el que venza al imperio romano ó á la iglesia, porque el bien espiritual vale mas que el temporal, y el público mas que el particular. 6.º Lícitamente puedo desear la muerte á otro (1), que preveo de cierto me ha de matar injustamente en otro tiempo. 7.º Lícitamente me deseo la muerte á mí previendo que otra vez he de padecer un grave mal espiritual. 8.º Lícitamente puede uno desearse la muerte por no ofender mas á Dios, por no tardar tanto en gozar de la bienaventuranza, por evitar una desgracia mas amarga que la muerte, v. g. la prision perpetua, el despojo de todos los bienes; y esto vale (regularmente hablando) cuando el mal que se ha de evitar es preponderante, á lo menos si se guarda el órden de la caridad aun entre las personas, el cual exige que ame yo mas á las que estan mas unidas á mí. La razon es porque asi no se desea el mal como mal, sino en cuanto es impeditivo de otro mayor. Esto mismo puede acontecer en la tristeza del bien ajeno; pues puedo entristecerme y alegrarme lícitamente de una misma cosa bajo diversa formalidad. Asi puede un hijo sentir la muerte de su padre en cuanto es mala para él, y alegrarse en cuanto entiende que la envió Dios para salvacion del mismo. Asi quiso Cristo entristecerse por la proximidad de su muerte en cuanto era un mal de la

79. Cuándo es lícito ó no desear al prójimo ó á sí mismo un mal como impeditivo de otro.

(1) Es materia delicada esta, pues muchas veces el amor propio y las pasiones se suelen revestir con la apariencia de mayor bien y engañarnos. (*N. de los RR.*)

turaleza, y sin embargo la sufrió gozoso despreciando la confusion y la quiso en cuanto venia de la voluntad de su padre para nuestra redencion. A mas de esto sucede que el que ha recibido injuria de otro sienta por mucho tiempo disgusto y aversion: esta se ha de purificar por medio de la oracion y los obsequios de la caridad; mas no es pecado mientras es involuntaria: si es voluntaria, ha de preguntarse al penitente si deseó mal ó quiso inferirle.

REMEDIOS CONTRA LA ENVIDIA.

30. Remedios contra la envidia. El primero es pedir sinceramente á Dios la caridad del prójimo. El segundo alegrarse del bien de este como del suyo propio, porque es hermano, y su gloria en el cielo será parte de nuestra gloria. El tercero hacer beneficios á aquel contra quien te instiga la envicia, pedir por su bien y dar gracias á Dios por los beneficios que le ha dispensado, como si fueran nuestros. El cuarto despreciar y tener en poco las cosas del mundo y reputarse indigno de todas y al prójimo tenerle por mas digno de los dones de Dios. El quinto considerar si porque tengas envidia carece de aquel bien el prójimo ó tienes tú mas: tienes realmente menos, porque por el amor del prójimo haces comun á ti su bien y mereces un tesoro en el cielo que pierdes por la envidia. El sexto recapacitar que esta te asemeja al diablo, porque como él envidias á Dios la gloria que proviene del bien del prójimo; pues por él resplandece la bondad, sabiduría, clemencia y misericordia de Dios. Séptimo: el envidioso se atormenta á sí mismo sin fruto y con gran daño: al cabo deberá querer bien á su prójimo ó no se salvará; pues ¿por qué no ahora? El octavo reflexionar con cuánto amor buscó Jesucristo nuestra salud, y nosotros quisieramos privar del bien al prójimo etc.

CUESTION QUINTA.

¿Qué hay que notar acerca de la gula y la embriaguez?

Respondo I. La gula es un apetito y uso desordenado de la comida y la bebida. Cometese este desorden de cinco maneras: 1.º si se excede uno en la cantidad tomando mas de lo conveniente: 2.º en la calidad apeteciendo manjares demasiado exquisitos ó condimentados con demasiado esmero, mas de lo que conviene á la persona: 3.º en el modo de comer, como si se come con demasiada ansia y voracidad ó muy aprisa: 4.º en el tiempo, como si se come con mas frecuencia de la necesaria ó á deshoras sin causa racional: 5.º si se come contra el fin, v. g. solamente por deleite, porque Inocencio XI condenó esta proposicion: *No es pecado comer y beber hasta hartarse por solo el deleite, con tal que no sea dañoso á la salud, porque lícitamente puede el apetito natural gozar de sus actos.* Para cuya inteligencia 81. Qué es gula y de cuántos modos se peca por ella.

Ha de notarse en primer lugar que el comer hasta hartarse puede significar comer la cantidad que se necesita para satisfacer el hambre, y esto no es pecado. Tambien puede significar comer mas de lo necesario ó conveniente para mantenerse; y en esto consiste el desorden, porque la comida y la bebida se ordenan solamente para el sustento y conveniencia de la naturaleza. Mas no á todos conviene una misma cantidad, ni siempre la misma á uno: ha de ser acomodada á la necesidad, flaqueza, utilidad, persona, tiempo y lugar; y lo mismo digo de la calidad, que debe acomodarse asimismo al estado, condicion, facultad y persona para no cometer exceso. 82. Cómo se ha de determinar la justa cantidad de comida.

2.º Si alguno come por deleite deteniendose en él (lo que tienen los moralistas y teólogos por gozar el deleite), peca; porque pervierte el orden de la naturaleza ordenando no el medio al fin, sino el fin al medio, pues Dios aparejó el deleite al uso de la comida y de la bebida para que nos aficionasemos á usarlas. Mas si el 83. Por qué es pecado comer por deleite.

deleite que hay en comer y beber, se refiere á un fin honesto, v. g. el sustento de la naturaleza, no se peca, porque para ese fin quiso Dios que hubiese deleite en el uso de la comida y la bebida; por lo tanto ese tal no come y bebe por solo el deleite, sino por solo el sustento al cual refiere el deleite. El que come por deleite y goza de él, es el que se detiene en el mismo como en fin interno; lo cual se reputa que hace el que come y bebe demasiado ó lo que no es necesario ni util para la sustentacion de la vida, á la que se refiere á lo menos virtualmente si es util para ella. Lo mismo es respecto de los otros deleites de los sentidos, porque como enseña santo Tomas (2.ª 2.ª q. 141, a. 6), la regla de todo lo deleitable en esta vida es alguna necesidad, ó utilidad, ó conveniencia de la vida; por lo que el oler una flor para confortar la cabeza ú otro fin util carece de culpa; mas no si se hace por placer solo. Lo mismo digo de la música etc.

84. Qué pecado es el exceso en la comida. Respondo II. El exceso en la comida (que se opone á la abstinencia, la cual es una virtud que modera segun el dictado de la razon el apetito, uso y deleite de la comida) es solo pecado venial, regularmente hablando, y lo mismo el exceso en la bebida (que se opone á la virtud de la sobriedad, la cual modera segun el dictado de la razon el apetito, uso y deleite en la bebida), á no que llegue el exceso hasta el punto de perder el libre y racional uso de las potencias. La razon es porque son acciones acerca de cosas indiferentes honestamente apetecibles. Digo *regularmente hablando*, porque accidentalmente se puede pecar gravemente, 1.º si alguno con el inmoderado uso de la comida y la bebida perjudica en grado notable á su salud v. g. contrayendo la gota ú otra afeccion grave, porque el hombre no es dueño, sino solo administrador y guarda de su cuerpo; por donde no solamente obraria contra caridad propia, por la cual segun Lesio y otros está no menos obligado á no perjudicarse á sí que á otros en lo natural, sino tambien contra el derecho de Dios. 2.º Si

se inhabilita para la obligacion ú oficio á que está obligado bajo de pecado grave. 3.º Si se excita y vomita lo que ha comido para comer y beber otra vez por deleite; pues esto es mas que bestial y especialmente muy impropio de un cristiano. Lo mismo dicen algunos del que se atraca de tal suerte de comer y beber, que deba de vomitar; no obstante algunos le excusan de pecado mortal. 4.º Si se hace incapaz de pagar sus deudas, ó de mantener á su familia como debe, ó de colocar á sus hijos en estado conveniente. 5.º Si pone (á lo menos interpretativamente) el fin último en aquel placer, como si por él está dispuesto á ofender gravemente á Dios ó quisiera renunciar la gloria si pudiese siempre disfrutar este placer segun el dicho del Apostol (ad philip., III): cuyo Dios es su vientre. 6.º Si con su exceso da grave escándalo ó se expone á peligro probable de grave pecado. Finalmente si por placer ó sin necesidad come carne ó bebe sangre humana; pues esto repugna al recto instinto de la naturaleza y lo aborrecen todas las naciones á no ser muy bárbaras. No obstante en medicina es lícito usar á veces de estas sustancias alteradas, porque por medio de la alteracion dejan de ser carne y sangre humana.

85. Qué es ebriedad y cuántas sus especies.

Respondo III. Los principales y mas comunes excesos de la gula son la glotonería y la inebriacion ó ebriedad tomada activamente. La glotonería es el uso desordenado de los manjares en comidas intempestivas, porque se dice que glotonea el que se entrega á la comida y á la bebida por la mañana, despues de comer y de cenar. Tambien se llama crápula y se toma por frecuentar la comida y la bebida. La ebriedad es el exceso en beber hasta que se perturba violentamente ó se pierde la razon. Divídese en imperfecta y perfecta. La imperfecta es el exceso en la bebida hasta perturbarse algo la razon, pero quedando aun salvo su uso ó la potencia próxima de usarla cuanto basta para obrar moralmente: esta potencia puede aun existir aun cuando está algo turbada la imaginacion, tartamudee la len-

gua, vacilen los pies, y los ojos vean dobles los objetos ó parezca que se anda la casa; y por tanto se juzga que aun no es completa la embriaguez mientras el sugeto pueda discernir entre el bien y el mal moral: asi opina Stotz con la comun. La embriaguez perfecta es el exceso en el beber hasta la violenta privacion de la razon y de su potencia próxima. Muchos teólogos dividen la embriaguez perfecta en formal y casi material: llaman formal el exceso en beber por placer hasta privarse, y material el exceso en beber sin causa justa hasta privarse. Llaman formal á la primera, porque asi como la sobriedad es una virtud moderativa del deleite en la bebida, asi la embriaguez opuesta á ella debe moverse del deleite. Otros juzgan que á la sobriedad se opone tambien la embriaguez por la bebida, aunque no se haga por deleite, como si un amigo por causa de otro amigo bebiese aun con molestia hasta privarse de la razon, ó si dos porfiasen á beber con nausea hasta privarse de la razon, porque parece que mira tambien á la sobriedad moderar tal uso de la bebida. Finalmente algunos llaman embriaguez todo exceso en la bebida inebriativa sin perturbacion de la razon, y glotonería todo exceso en la comida; pero este modo de hablar es impropio, porque el que asi se excede, no puede llamarse ebrio, como no se llama al que se excede en beber agua por refrescar.

86. Qué pecado es la embriaguez.

Respondo IV. La embriaguez ó inebriacion imperfecta no pasa por sí de pecado venial, porque no es grave mal turbar poco la razon por la bebida excesiva, quedando salvo el uso de aquella acerca del bien y mal moral. Mas la embriaguez formal perfecta es pecado mortal, á lo menos si priva mucho tiempo de la razon; 1.° porque es grave desorden y deformidad privarse violentamente de la potencia próxima de usar de la razon, por la que el hombre es superior á los brutos, sin justa causa, especialmente por placer, é inhabilitarse asi para obrar *modo humano* lo que pertenece á la virtud, la obligacion y la necesidad del

alma y del cuerpo, afeando la imagen de Dios y bajandola á la condicion de los brutos. 2.º Ninguno es dueño de su razon, sino solamente administrador y usufructuario: asi pues como es pecado mortal cortarse una mano sin justa causa, porque nadie es dueño de su cuerpo; de la misma suerte lo será privarse por el placer ó sin justa causa del uso de la razon ó de su potencia próxima, como que es un gran bien del hombre y le distingue de los brutos. 3.º Es pecado mortal contra caridad propia privarse de un gran bien en lo natural; luego tambien el privarse violentamente del uso de la razon y de su potencia próxima. Por tanto el que se embriaga bebiendo por placer, peca contra la caridad y la sobriedad; contra la caridad porque se priva de un gran bien en lo natural sin justa causa, y contra la sobriedad porque se priva de él de tal modo. Ni se opone el que es lícito privarse del uso de la razon por el sueño, ya porque esta privacion no es violenta y repugnante á la naturaleza, sino natural, instituida por el autor de la naturaleza para la restauracion de las fuerzas y de los espíritus animales, ya porque la potencia de usar la razon no se quita de tal suerte por el sueño, que no pueda el hombre recuperar el uso de ella inmediatamente que se despierta, y así siempre puede estar expedito para obrar *humano modo*; lo cual no puede el ebrio. He dicho: *á lo menos si priva por mucho tiempo del uso de la razon*; porque Ang., Tann., Fagund. y Gobat enseñan en La Croix (n. 327) hablando generalmente que ninguna embriaguez es pecado mortal si no priva por mucho tiempo del uso y potencia de la razon: de ahí es que ninguno condena á pecado mortal al que por un movimiento súbito de ira ó dando vueltas al rededor pierde la razon por espacio de un credo. A La Croix le parece largo tiempo una hora. Y no obsta, dice, que el uso de la razon sea un gran bien, porque muchos bienes en el orden superior grandes *secundùm se* se reputan absolutamente pequeños en ciertas circunstancias. Puede verse sob

bre esto á Lugo (*De jure et justitia* d. 14, n. 24). Mas no parece que esto comprende á la embriaguez causada por la bebida, porque no se desecha facilmente, á no que alguno tuviese un medio para poder desecharla al punto.

Signos de completa embriaguez. Los signos de completa embriaguez son estos: 1.º si alguno de tal manera hubiere perturbado el uso de la razon, que no pueda discernir mas entre el bien y el mal. 2.º Si al dia siguiente no recuerda qué dijo ó hizo, cómo volvió á su casa etc. 3.º Si hizo cosas que nunca suele hacer en su sano juicio, como hablar deshonestidades y disparates siendo otras veces honesto y cuerdo, si juró, blasfemó ó alborotó á su familia siendo en otras ocasiones modesto y pacífico. No obstante si con estas dos últimas señales subsistiere la discrecion entre lo lícito é ilícito, no fue completa la embriaguez, aunque se tambalease etc. De aquí deduzco lo siguiente.

87. Pecados contra la sobriedad. 1.º En ningun caso se excusa de pecado mortal el que con plena advertencia se priva de la razon de resultas de la bebida inmoderada por placer ó sin causa razonable, porque esto es intrínsecamente malo. Peca gravemente el que aunque sin intentar embriagarse bebe cuanto puede, no curandose de si se sigue ó no la embriaguez. 3.º El que probablemente juzga ó sospecha que ha de seguirse la embriaguez y continua bebiendo, porque se expone á peligro de ella y asi la quiere interpretativamente. 4.º Asimismo si puede advertir el peligro y no hace caso, aunque la privacion de la razon se siga despues de una ó dos horas; y pudo advertirlo si recayó prudente sospecha acerca de ella y no se resolvió prudentemente. Con verdad enseña santo Tomas que el que se embriaga con frecuencia, siempre lo advierte ó á lo menos puede y debe advertirlo, y por tanto siempre peca mortalmente. 5.º El que sabe que despues de beber una botella suele embriagarse si sale de casa á la calle; mas no si no sale; puede beber la botella sin pecado grave si tiene propósito firme de no salir y suele guardarle; de lo contrario no puede. 6.º Si sabe

por experiencia que si veinte veces va á tal casa, frecuenta tal compañía ó bebe de este modo, suele embriagarse unas doce; peca siempre que lo hace sin nueva cautela, aunque tal vez no se embriague, porque se expone á formal peligro, á lo menos probable, de embriagarse. 7.º Es pecado mortal emborracharse con humo, tabaco ó echandose en el lúpulo, porque tambien se trastorna la razon y su potencia próxima. Esta inebriacion se distingue en especie de la que se ocasiona por la bebida; por lo cual ha de explicarse en la confesion. Lo mismo digo del que se embriagare con pan hecho de semillas dañosas. 8.º Es lícito beber para alegrarse; mas no lo es embriagarse para desechar una grave tristeza ni para no sentir dolor si le hubiesen de cortar á uno un pie, porque la bebida únicamente se ordena al sustento de la vida. Es cuestion controvertida si es lícito ó no embriagarse por mandato del médico para curar una grave enfermedad que no puede curarse de otro modo. Afirmanlo muchos probablemente con La Croix (l. 5, n. 320), porque aunque el embriagarse por placer sea intrínsecamente malo absolutamente y en todo caso; pero no si se hace por conservar la vida, asi como, aunque sea intrínsecamente malo cortarse una mano ó un brazo, no lo es siendo necesario para la conservacion de la vida. Despues semejante embriaguez es como material solamente, porque la templanza permite tomar aquello que es necesario para la conservacion de la vida segun trae santo Tomas (2.ª 2.ª quæst. 141, a. 6). De aquí infieren muchos que es lícito embriagarse si alguno con espada desenvainada amenaza con la muerte al que no se embriague, y aun enseñan muchos con Gobat que es lícito si de otro modo no puede precaverse una grave enfermedad. Pero otros lo contradicen, porque la privacion de razon no es un medio ordenado por sí ó un medicamento para la conservacion de la vida como no lo es la polucion, y de aquí se sigue que no es en ningun caso lícita; aun mas, segun testimonio de Hipócrates la embriaguez es muy peligrosa para la salud corpor-

ral. Ni parece convincente la razon alegada de que la parte menor se subordina á la mayor y ambas á todo el cuerpo por su naturaleza, por lo que es lícito cortar una parte, v. g. un brazo, para conservar el cuerpo; pues asi se obra segun el orden natural; mas la razon no se subordina por su naturaleza á la vida del cuerpo, sino al alma; de aquí es que si se destruye aquella para bien del cuerpo, se invierte el orden natural. Ni favorece el que la pérdida de la vida sea un mal físico mas grave que la privacion temporal de la razon, porque tambien la pérdida de la vida es un mal físico mas grave que la polucion, y no obstante no es lícita esta para conservar la vida, porque el semen humano no se ordena á expeler los humores eversivos de la vida, sino á la propagacion del género humano. Esta sentencia es mas probable, y en su favor se trae un texto de san Agustin, sermon 32 *de tempore*; pero es incierto si es de san Agustin, pues en él se cita á Beda que floreció el año 751, trescientos treinta y uno despues del santo obispo de Hipona. Ciertamente son de éste aquellos sermones en que se pone al principio: *Sermon de san Agustin*; pero si solamente se pone sermon II, III, es dudoso que sea de san Agustin: quede esto advertido una vez para siempre. 9.º Peca gravemente el que por amistad ó cortesanía convida á otro á tomar bebidas con que preve probablemente que ha de embriagarse, porque le convida á una cosa intrínsecamente mala y que el otro no puede hacer sin pecado, y le induce á la embriaguez ó á lo menos le pone en probable peligro de ella. Lo mismo digo de los que provocan ó fuerzan á otros á usar semejantes bebidas ó mutuamente se obligan unos á otros, porque se exponen ellos ó por lo menos exponen á los otros á peligro probable de embriaguez, que se ha de seguir si no al punto, á lo menos despues; lo cual es grave, aunque primero se siguiese durante el sueño. Igualmente los que dan vino á los borrachos ó próximos á la ebriedad, ó no impiden que otro se emborrache pudiendo hacerlo cómodamente. Mas si se pre-

viese que el otro, negandole el vino, habia de blasfemar, por ejemplo, deberia de permitirse la embriaguez como pecado menor que la blasfemia. No se ha de impedir por la fuerza á no amenazar un mal extremo, porque el echar mano de la fuerza corresponde á la potestad publica. 10. El que persuadiendo á otro á que vaya á beber causa graves perjuicios previstos, v. g. que abandone el trabajo de que necesita, ó sea incapaz de pagar sus deudas, está obligado á compensar á aquellos á quienes hizo el agravio. Mas el que con su ejemplo induce á otro á embriagarse, comete pecado de escándalo, á no que el otro fuese tal que se embriagase sin él. 11. El que emborracha una ó dos veces á un tonto ó un niño que todavia no tiene uso de razon, no peca gravemente, porque no quita la razon; pero si lo hiciese mas veces, produciria un hábito vicioso y perjudicaria á la salud de aquellos; por lo tanto pecaria segun la gravedad del daño. 12. Peca el juez emborrachando al reo para sacarle la confesion del delito, porque induce á la embriaguez y no guarda la forma del derecho; de aquí es que no puede con esta noticia proceder á dar tormento ó á sentenciar. Asimismo el que emborracha á un reo de muerte para que no sienta el dolor, porque ni este es el fin de la bebida, ni existe causa suficiente para quitar la razon, entonces principalmente necesaria. 13. El que está injustamente preso, lícitamente ofrece vino á los carceleros, con que preve se han de embriagar, para escaparse él, porque no coopera formalmente á su embriaguez, ni al pecado formal si fuera de su intencion se embriagan. Lo mismo se verifica respecto del que por una razon gravisima, v. g. para descubrir la entrega de la ciudad, quiere sacar á otro el secreto que este está obligado á revelar; mas no convienen los autores sabre si puede inducir á embriaguez (no formal ó voluntaria para él, lo que nunca es lícito), sino material ó no prevista de él é involuntaria. La Croix lo afirma (l. 5, n. 342), acaso por la razon de que probablemente es lícito inducir á un pecado menor, no en

cuanto es pecado, sino como impeditivo de otro mayor; y los carceleros pecan, á lo menos mas materialmente, deteniendo injustamente al inocente que embriagandose sin culpa. No obstante el mismo autor dice no ser lícito esto si el preso estuviese justamente detenido en la carcel, porque los carceleros serian inducidos á hacer una cosa de suyo mala sin causa razonable. Pero otros niegan sea lícito esto en ningun caso, porque seria inducir á una cosa intrínsecamente mala; lo que aunque diga Layman que no es escándalo activo, sin embargo no parece lícito, á lo menos con mas probabilidad.

REMEDIOS CONTRA LA GULA.

88. Qué se ha de proponer contra la gula. Primeramente evita en cuanto puedas los incentivos de la gula, como son la delicadeza, variedad y condimentos de los manjares: si no puedes, no goces, sino usa de la comida refiriendo su uso á un fin honesto. 2.° En la mesa private siempre de alguna cosa, especialmente de las que mas agradan al paladar, que pudieras tomar lícitamente: asi aprenderás á vencerte y aumentarás la gracia. 3.° Conten siempre y domina completamente el apetito: si de aquí resulta ser mayor la propension, dilata algo ó come mas tarde; y sentirás con esto un consuelo de Dios. 4.° Piensa cuán vergonzoso es sujetarse á un deleite comun con los animales: estos ni á palos pueden ser obligados á comer mas de lo que pide la naturaleza. 5.° ¡Cuántos males se originan del vicio de la gula! Ocasiona enfermedades al cuerpo y tinieblas al entendimiento: extingue los santos deseos y hace la carne rebelde al espíritu suministrando incentivos á la lujuria. ¿Quién da fuerzas á su enemigo contra sí? 6.° Considera cuán viles cosas son las que se apetecen, y á dónde va á parar al cabo lo superfluo. 7.° Proponte el ejemplo de Cristo y de su santisima madre y considera con qué modesto, moderado y vulgar sustento vivieron y se contentaron. 8.° (Y es lo principal) recapacita cuando no sufres el hambre y la sed, la ex-

periencia pasada, las ventajas y los inconvenientes de la cantidad y calidad de la comida; por tanto quita lo superfluo y evita lo que has probado ser dañoso, y no permitas nunca que el deleite te aparte de lo ordenado. Si te incita la gula, piensa: si cedo ahora, me debilitaré mas para vencer: si no cedo, ofrezco un sacrificio agradable á Dios, el cual si yo le niego tan poco, con justicia me negará la gracia para vencer dificultades mas graves. Esta pequeña mortificacion ni quitará la vida, ni perjudicará á la salud. Si te acontece ser vencido, avergüenzate de haberte rendido á tan pequeño deleite y castigate por medio de una abstinencia mas severa. Para determinar la cantidad de sustento conviene quitarse mas, enseñando la experiencia qué cantidad es necesaria y cuál superflua para las funciones ordinarias. 9.º Si por causa de honesta recreacion ó compañía quieres regalarte mas, para evitar la crápula y el exceso primeramente bebe rara vez, á fin de que el estómago no se cargue, sino que se fortifique para convertir los dones de Dios en bien: despues examina de vez en cuando si se enciende ya demasiado la sangre, si la cabeza está todavia serena, si el apetito está aun sujeto á la razon ó por el contrario ya cobra fuerzas y eres mas debil para contenerle. Si sucede esto, refrenale. Finalmente mientras te entregas al regocijo, cuidado no te disipes y te suplante el apetito. Consulta la experiencia. Es vergonzoso abusar de los dones de Dios. Por tanto *tu apetito estará sujeto á ti y tú le dominarás* (Genes., IV).

CUESTION SEXTA.

¿Qué ha de notarse acerca de la ira y de la maldicion y blasfemia que se siguen de ella?

Respondo I. La ira genéricamente es un apetito de venganza. Puede ser justa é inculpable, como si un padre se enoja moderadamente por las faltas de su hijo, un superior por las de su súbdito y un maestro por las — 89. Qué es ira, cuándo es pecado y qué pecado es.

de su discípulo, y las reprende y castiga. Mas tomada específicamente es un apetito desordenado de venganza. Puede ser desordenado ó por parte del modo, como si se desea la venganza encendiendose demasiado en ira, ó por parte del objeto, á saber, si se desea ó toma la venganza sin justa causa ó autoridad legítima, ó mas grave de lo justo, ó por mero apetito de vengarse y satisfacer su mal querer. El primer desorden es por lo regular solamente pecado venial; mas podria hacerse mortal si se dejase que la ira fuese en aumento y pasara á furor ó insania, como si alguno á sabiendas y con voluntad de tal modo se entregase á la ira que prorumpiera en descompasados ademanes y gritos, echara espumarajos por la boca, se golpease el cuerpo ó se pusiera fuera de sí. El otro desorden es por su género pecado mortal opuesto á la caridad y á veces á la justicia; á la caridad, si se desea ó se infiere mal al prójimo por odio ó por mero apetito de venganza; y á la justicia si se toma la venganza sin justa causa ó en mayor grado de lo justo.

90. Hijas de la ira. Respondo II. Las hijas de la ira son estas: la primera es la indignacion, que es un desvío del prójimo porque el indignado aprehende que es indignamente tratado por aquel: si procede de justa causa y se guarda la debida moderacion, puede ser inculpada. La segunda es el alboroto ó perturbacion del ánimo, que consiste en discurrir y trazar varias suertes de venganza y estar madurando la ira, por decirlo asi, de manera que se alborota el ánimo y en cierto modo se hincha. La tercera es el rencor, que es una aversion perseverante é inveterada. De la ira y estas se siguen otros pecados externos, como la afrenta por la que deshonra uno á otro, v. g. echandole algo en cara con desdoro suyo, ó tambien rasgando ó quemando la carta de un ausente: asimismo la calumnia, por la que uno imputa á otro un delito ó defecto falso, la irrision, la burla y el escarnio de que se trató mas arriba, y por último la maldicion y la blasfemia. La maldicion es una dura imprecacion por la que

uno desea mal á otro por razon de mal. La blasfemia es un improperio ó contumelia contra Dios, como si da á Dios falsos atributos ó le niega los verdaderos, ó da á las criaturas lo que se debe á Dios, ó dice cosas verdaderas que tienden á la deshonra ó vilipendio de él, v. g. á modo de quien se indigna, le desprecia ó se queja de él, ó usa palabras que *hic et nunc* contienen ó se juzga contener diminucion de la reverencia debida á Dios ó vilipendio de su excelencia, aunque directamente no intente deshonrarle.

Respondo III Si alguno se acusa de maldiciones, imprecaciones ó blasfemias, pregúntesele 1.º de qué palabras usó, pues las personas ignorantes confunden la blasfemia con la imprecacion y esta con el juramento; y aun si han nombrado al diablo ó llamado á otro con un nombre ignominioso, dicen que han maldecido. 2.º Si verdaderamente ha dicho una imprecacion, manifieste si ha sido contra las cosas inanimadas, las bestias ó los hombres, con qué ánimo, si deseaba que se cumpliese, si delante de aquel á quien imprecaba, ó de otros, si eran muchos ó uno solo. Si imprecó con ánimo de que se cumpliese la imprecacion, qué males deseó, aunque esto no es necesario, si tendió al mal precisamente por la razon comun de mal, como sucede frecuentemente, á no que hubiese querido inferir aquellos males caso de haber podido. La razon es porque se peca de diversos modos con las imprecaciones. 91. Cómo se ha de examinar al que se acusa de maldiciones.

Porque primeramente si alguno por ira ó impaciencia impreca contra una cosa inanimada, v. g, un madero ó una piedra en que tropezó, ó contra la obra que no sale á medida del deseo; *per se* es solamente pecado venial contra mansedumbre. 2.º El que por ira ó impaciencia dice: ¡Ojalá no hubiera nacido! ¡Ojalá hubiera nacido animal! Maldito sea el dia en que nací, ó te ví la primera vez, ó me casé contigo; peca gravemente si con deliberacion intenta desearse mal á sí ó á otro hombre, y seria blasfemia si se hiciese con relacion ó indignacion á Dios; mas si solo intentase maldecir el dia de su na- 92. Cómo se peca con las imprecaciones.

cimiento ó de su matrimonio que es causa de tantos males, de culpa ó de pena; parece que *per se* seria solamente venial; porque se juzga que solo quiere significar aquel dia infelicisimo; y aun podria no ser pecado si se hiciese con moderacion. Asi maldijo Job el dia de su nacimiento. 3.° El que maldice á las bestias sin ánimo de que les caiga la maldicion, *per se* peca tambien solo venialmente; pero si es con ánimo de que á él ó á otro le sobrevenga el mal, peca gravemente, á no que el ímpetu de la pasion quite la plena advertencia ó deliberacion. 4.° Desear grave mal á un hombre con ánimo de que le suceda; v. g. Llevete el diablo: asi te parta un rayo; es pecado mortal y muchas veces no solo contra caridad, sino tambien contra justicia, como si se echa una maldicion grave á uno que está presente, con grave deshonra suya. Mas solo es venial desear un mal leve sin grave deshonra. 5.° Si el padre impreca contra el hijo, el amo contra el criado sin ánimo de que le suceda el mal, no excede *per se* de culpa venial (y aun si se hiciese contra un extraño), con tal que no haya grave ofensa de la honra ó grave escándalo. 6.° El que arrebatado de la ira se ofrece al demonio aun sin ánimo de que suceda, no se excusa de pecado mortal, regularmente hablando, esto es, atendido el objeto, porque aparece en él su demasiada malicia y perversidad, de suerte que la naturaleza se horroriza de oirlo. 7.° Si un hijo maldice á su padre ó á su abuelo en su cara, peca gravemente tambien contra piedad, aunque lo haga sin ánimo de que se cumpla la maldicion. Lo mismo digo si se hace con aquellos que debe uno de tener en lugar de padres, ó el súbdito contra el superior. Asimismo, regularmente hablando, si es un esposo á otro; pero si es un hermano á otro hermano, frecuentemente no es mas que pecado venial contra piedad, aunque puede ser mortal contra caridad si se hace con intencion. 8.° Nombrar por ira al diablo sin imprecacion es cosa que desdice de un cristiano, y pudiera ser culpa grave por razon del escándalo si pasara á costumbre. 9.° Se ha de disuadir

por la indecencia á los maldicientes, aunque se excusen muchas veces de culpa grave por la inadvertencia ó falta de voluntad formal y usen de palabras imprecatorias á veces solo como interjecciones para manifestar la ira ó amedrentar á otros. Mas los padres que desean con frecuencia y como por costumbre graves males á sus hijos presentes, aunque sea solo de boca y sin intencion de que se cumplan, pecan gravemente si no enmiendan tal costumbre, porque con su ejemplo los enseñan á desearse mutuamente mal y desearle á otros, y los hacen rebeldes y desobedientes quitandoles la estimacion y el respeto de sus padres, que es grave mal; por tanto en vano estos oponen por excusa la inobediencia de los hijos, pues ellos son la causa. 10. La imprecacion puede tambien contener blasfemia, como si alguno dice: Sean tu perdicion los sacramentos, la sangre, las llagas y la muerte de Cristo y otras cosas semejantes, que son propias no para perder las almas, sino para salvarlas; pues en estas expresiones se comprende una gran irreverencia contra Dios, aunque se profieran sin ánimo de que suceda el mal; por lo tanto los que acostumbran decir tales palabras, estan obligados bajo pecado mortal á procurar su enmienda, y de no, son incapaces de absolucion. No obstante si alguno por ira, no indignandose contra Dios, simplemente nombra v. g. los siete sacramentos, la muerte de Dios, y no hay escándalo grave, ni se ocasiona de las circunstancias vilipendio de Dios ó de las cosas divinas, es tomar en vano el nombre divino y pecado venial grave; pero porque rara vez falta el escándalo y los oyentes juzgan que se deshonra á Dios y las cosas divinas, frecuentemente no se excusa de mortal. Por lo que comunmente si el que habla advierte el vilipendio que llevan en sí aquellas palabras, peca gravemente: si la advertencia es solo semiplena, será el pecado venial por falta de plena libertad; si no hay ninguna, no será pecado, sino un movimiento *primò primus*; mas queda grave obligacion de enmendar la costumbre. Asimismo si alguno por chanza profiere

Cuándo contienen blasfemia.

palabras blasfemas no intentando directamente la deshonra de Dios; mas no obstante en el ánimo de los oyentes va conjunta con aquella chanza la deshonra de Dios; queda dicha obligacion y es blasfemia (Tamb., l. II, c. VI, p. IV, n. 5). Pero el que para no blasfemar parte ó muda algo las palabras, diciendo v. g. en lugar de aquella pésima blasfemia *Muerte de Dios mar jus* ó cosa semejante; no blasfema ciertamente, porque no significa á Dios ni las cosas sagradas con vilipendio; pero podria pecar por razon del escándalo y de la impaciencia. Acerca de esta materia notese que se ha de preguntar á los penitentes, aunque se juzgue con razon que no tuvieron mal deseo de que sucediese el mal que pedian, si imprecan con frecuencia para advertir si tienen costumbre, la que algunos confiesan muchos años sin procurar la enmienda; por tanto no tienen propósito, á no ser debil é ineficaz.

93. Qué se ha de hacer si se acusa de contumelias.

Respondo IV. Si el penitente se acusa de palabras afrentosas ó improperios, debe de manifestar primeramente las personas á quienes los dirigió: porque en primer lugar si son mujeres, muchachos ú hombres de la plebe los que se dicen improperios llamandose hechiceras, meretrices, adúlteras, bribones etc., por lo comun no pecan gravemente, porque no lo sienten asi, ni intentan inferir grave infamia, y los que oyen tales palabras no las creen, pues conocen que las dicta la pasion (La Croix, l. III, p. II, n. 1224). 2.° Si el padre ó el superior dicen al hijo ó al súbdito una palabra afrentosa con ánimo de corregirlos y humillarlos, siempre que no exceda la medida de correccion, ni el súbdito sea deshonrado mas de lo que merece por su falta; no es pecado. Asi Cristo llamó necios á los discípulos que iban á Emmaus, y el Apostol á los gálatas insensatos. 3.° Si la afrenta es pequeña ó sin ánimo de deshonrar, y no se sigue gran ofensa de la honra del prójimo; es solamente pecado venial; y asi se excusan de mortal muchos padres que llaman burros á sus hijos etc. 4.° Si por chanza y por honesta diversion se echan en cara leves

defectos, segun santo Tomás (2.ª 2.ª q. 72, n. 2) es urbanidad, con tal que el otro no se contriste ó se mueva á ira. 5.º Mas si el prójimo es deshonrado gravemente, será pecado grave. Y asi le cometen aun los padres que llaman á sus hijos diablos, brujos etc., especialmente porque los exasperan, los hacen rebeldes y con su ejemplo los arrastran á imitarlos; que es grave mal. Ciertamente el que ofendió á otro en la honra por una afrenta, está obligado á reparar aquella, aunque no haya recibido lesion la fama. Mas puede hacerse por un saludo afectuoso, por una conversacion amistosa, por una muestra ó señal de honor, pidiendo perdon etc.

REMEDIOS CONTRA LA IRA, LAS MALDICIONES, BLASFEMIAS ETC.

1.º Proponte el ejemplo de Dios. Con cuántas injurias es provocado en cada hora, y no obstante con qué bondad y clemencia nos trata y cuántos beneficios dispensa hasta á los pecadores sus enemigos. Las adversidades con que nos castiga, desea que las convirtamos en nuestro bien etc. Si nos castigara siempre que lo merecemos, ¿dónde estariamos? 2.º El ejemplo de Cristo. ¡Cuán manso y cuán humilde desde su nacimiento hasta su muerte! ¡Cuán benignamente se portó con los ignorantes, con sus perseguidores y calumniadores! *Discite à me quia mitis sum et humilis corde.* 3.º Piensa que no pueden menos de ocurrir cosas molestas, injuriosas, ignominiosas etc. Donde hay hombres, allí hay débiles y flacos: donde hay débiles, allí hay defectos. ¿Por ventura no tienes tú los tuyos que deben de sufrir los demas? Si asistiendo á un enfermo eres ofendido por él en su delirio ó aberracion, no te enojas, sino que le compadeces. Pues tu prójimo, tus hijos, tus comensales son enfermos, ciegos, ignorantes, no pueden reflexionar en todo. 4.º La ira te hace incapaz de cumplir bien tu obligacion é ingrato al prójimo, desvia á los otros de ti, impide las ilustraciones de Dios y

94. Qué se ha de decir al iracundo.

el fruto en el prójimo. Todo lo contrario tiene la mansedumbre, moderadora de la ira. *Enseñará sus caminos á los mansos* (Salmo XVIII). *Acaba tus obras con mansedumbre y serás amado sobre la gloria de los hombres* (Eccli., c. III). 5.º Cuando sientes nacer la ira dí: Te amo, mansisimo Jesus; y reprime blandamente la ira, y si no puedes, marchate á otro lugar, ó distrae el ánimo á otras cosas, empieza otra conversacion etc. 6.º Sé humilde de corazon y blando de palabras, obra pacíficamente, sin ímpetu ni obstinacion de alcanzar lo que pretendes, porque esto, si no corresponde el suceso, mueve á ira. 7.º Cuando vas á tratar con otros, acuerdate que has de ser contradicho en muchas cosas aun con desprecio tuyo y prepara tu ánimo á la paciencia por amor de Cristo. 8.º Piensa cómo quieres que sea el prójimo para contigo y sé tú tal para con él: al iracundo respondele palabras blandas, porque *la respuesta blanda quebranta la ira.* 9.º Nunca agites la ira en tu ánimo ni aun contra ti mismo por un defecto cometido; porque preparado asi el ánimo facilmente acometerás contra los otros. Duelete de la caida, compensa el daño y puesta la confianza en Dios descansa. Estas mismas razones valen contra las imprecaciones, blasfemias ó improperios; porque domada la ira con dificultad levantarán estas la cabeza.

Qué se ha de decir á los maldicientes.

10. A los maldicientes se les ha de poner ademas de manifiesto la malicia de la maldicion, los escándalos y los perjuicios aun temporales que de ellas se seguirán. *Con la medida que midiereis con la misma sereis medidos.* Dios no nos dirige sino bendiciones, ¡y nosotros nos hemos de maldecir mutuamente! La lengua nos ha sido dada para bendecir á Dios; ¿cómo bendices al Señor con la lengua en que tantas veces tienes el nombre del diablo? ¿Cómo te atreverás á recibir á Cristo etc? A estos si tienen costumbre, se les ha de imponer la penitencia (á lo menos á modo de consejo) de que hasta la confesion próxima se propongan todos los dias por la mañana no echar maldiciones aquel dia, y si las echaren, dense golpes de pecho,

duelanse etc. 11. A los blasfemos expongaseles la máxima enormidad de la blasfemia, con la cual un vil hombrecillo embiste como una víbora al mismo Dios; pero rara vez queda sin castigo aun en esta vida: mandesele evitar las ocasiones, v. g. el juego etc., y si es consuetudinario, que todas las noches examine su conciencia, que por la mañana y varias veces entre dia invoque el divino auxilio y se proponga firmemente no blasfemar, repitiendo con frecuencia *Gloria Patri etc.* Mas si ha blasfemado dos ó tres veces en un mes no por mala costumbre, sino con otra ocasion, impongasele no obstante una penitencia gravisima, pues asi lo encarga el concilio lateranense con estas palabras: *En el fuero de la conciencia ningun reo de blasfemia puede ser absuelto sin una gravisima penitencia impuesta á arbitrio del severo confesor.* De esto ha de enterar el confesor al penitente é imponerle la conveniente penitencia, aquella que juzga que puede cumplir el penitente y que cumplirá; por ejemplo el confesarse á menudo, el ayunar á pan y agua en ciertos dias, dar limosna, besar humildemente la tierra mañana y tarde por espacio de ocho dias, hacer frecuentes actos de fé, contricion etc. Y si el penitente ha procurado seriamente desde la última confesion enmendar su mala costumbre, se le ha de excitar á que continue formalmente, aunque haya recaido alguna que otra vez: si ha puesto poco ó ningun conato en la enmienda, y no lleva gran resolucion de usar los medios prescriptos, se le debe de dilatar la absolucion. Qué á los blasfemos.

CUESTION SÉPTIMA.

¿Qué hay que advertir en la confesion acerca de la pereza?

Respondo I. La pereza tomada en toda su latitud es un tedio ó flojedad de ánimo en el ejercicio de las virtudes por el trabajo, molestia ó dificultad anexa á 95. Qué es pereza.

ellas, pero sin vilipendio de la virtud en sí, como si alguno se entristece de tener que ir á misa en tiempo de frio, abstenerse de carne en cuaresma ó de que le obliga otro precepto meramente positivo, y por lo tanto le cumple con flojedad, ó por la dificultad que en él se halla, ó por la aficion á la comodidad ó al lucro que se comprende en el contrario. La pereza así considerada es un vicio general opuesto á toda virtud, que se practica de resultas flojamente. De suyo es solo culpa venial; pero se hace mortal si por ella se omite cosa á que hay grave obligacion, v. g. oir misa en dia de precepto.

96. Qué pecado es. Respondo II. La pereza tomada específicamente es una tristeza y tedio de la amistad de Dios aprehendida como mala, porque debe buscarse y conservarse por medio de los trabajosos ejercicios de las virtudes y la fuga del deleite mundano; como si alguno se entristece de que so pena de condenarse está obligado á procurar la gloria de Dios como último fin por la observancia de los mandamientos, ó de que por haber sido criado para Dios como fin debe de adherirse á él por la fuga de los deleites para conseguir la felicidad. Esta pereza es mortal en todo su género como directamente opuesta al amor de benevolencia hácia Dios.

97. Sus hijas. Respondo III. Son hijas de la pereza 1.º el odio á las cosas espirituales por el que quisiera alguno que no las hubiese, y desprecia el beneficio de Dios; v. g. quisiera no haber conocido á Cristo que exige la abnegacion propia para conseguir la felicidad, no haber sido llamado á la religion por las dificultades que hay que vencer en ella etc. 2.º La pusilanimidad en acometer aquellas cosas que miran al obsequio de Dios. 3.º La desconfianza de vencer las dificultades y conseguir la salvacion. 4.º El rencor ó indignacion contra aquellos que inducen á la virtud y exigen el fervor. 5.º El entorpecimiento ó languidez del ánimo en el cumplimiento de los preceptos. 6.º La distraccion en la oracion y otros ejercicios espirituales; cuya gravedad ha de con-

siderarse ya por el objeto, ya por el efecto que ocasionan.

REMEDIOS CONTRA LA PEREZA.

Primeramente considera cuán grandes cosas hizo por la gloria de su padre y salud de tu alma Cristo tu Salvador y rey sin necesitar de ti; ¡y tú lo desprecias! 2.º Cuanto Dios obra *ad extra*, lo obra para la salud de nuestras almas: todo su anhelo, todo el cuidado de su providencia, todos los efectos de su misericordia se encaminan á que le amemos y reverenciemos y asi nos salvemos; ¿y no merece nuestro amor y obsequio este cuidado y afecto paternal? 3.º ¡Cuán pequeño y cuán breve trabajo se te exige por una recompensa infinita y eterna! ¿Y no eres digno de toda confusion si no quieres ponerle por tu felicidad? 4.º La menor accion ejecutada por Dios vale mil veces mas que todas las hazañas de los heroes emprendidas por vanidad: te cansas y fatigas por unos bienes vanos: ¿qué no conviene que hagas por los eternos? 5.º ¿Qué pensarias de un criado tuyo que te sirviese negligentemente por un crecido salario? Y tú sirves á Dios que tan grandes premios te prepara, con mas negligencia que los mundanos al demonio que ofrece mentiras. 6.º El tibio es injusto para Dios y difama su servicio como si no mereciese obsequio ó no hubiese preparado justa recompensa: deshonra á Cristo, á quien sirve con menos fervor que al mundo. 7.º Te hallas entre dos extremos: ó serás eternamente feliz, ó eternamente desdichado: si eres tibio, corres sumo peligro de condenarte, porque es *maldito el que hace la obra de Dios con negligencia* (Jerem., c. XLVIII): *porque eres tibio, empezaré á vomitarte de mi boca* (Apoc., III). Por último trae á la memoria tus pecados, la brevedad de la vida, la severidad del juicio y los suplicios del infierno, y conocerás la necesidad de sacudir la pereza.

98. Qué se ha de aconsejar contra la pereza.

CAPITULO II.

QUÉ HA DE OBSERVAR EL CONFESOR EN LA CONFESION DE LOS NIÑOS Y JÓVENES DE AMBOS SEXOS.

99. Quiénes son infantes, muchachos y adolescentes etc.

Los varones se llaman infantes hasta los tres años cumplidos, muchachos hasta los doce cumplidos, en que empieza á salirles el vello, y adolescentes hasta los veintidos, que es hasta cuando crecen en estatura: despues de los veintidos se llaman jóvenes *à juvando*, porque son aptos para sufrir el trabajo: á los treinta empieza la edad viril en que son robustas las fuerzas: estas principian á flaquear despues de los cincuenta y especialmente desde los sesenta, en cuyo tiempo el hombre es anciano y á los ochenta decrépito. De igual modo se ha de entender de las mujeres, que se llaman muchachas hasta los doce años, en cuya edad son núbiles: luego se llaman adolescentes, mujeres etc. Los jurisconsultos llaman infantes á los que no pasan de siete años, pupilos á los que han llegado á la edad de la pubertad ó son aptos para el matrimonio; desde los diez y ocho años adolescentes y desde los veinticinco jóvenes. Sentado esto entremos en la

CUESTION PRIMERA.

¿Qué hay que observar acerca de los niños y niñas?

100. Qué sea uso de razon.

Respondo I. Antes de tener uso de razon ninguno es capaz de merecer y desmerecer ó pecar. El uso de razon (de que se duda muchas veces), mirado *in actu primo* ó potencial, es la capacidad de formar firme y constante juicio sobre la bondad y malicia moral de un objeto ó de una accion ó su omision. El uso de razon *in actu secundo* ó actual es el conocimiento del entendimiento acerca de la bondad y malicia moral, procedente del hombre en tal estado que pueda formar un jui-

cio firme y constante de ellos: si le forma, será perfecto el uso de razon actual, y si no, imperfecto como en el que está medio dormido. Por lo tanto no basta cualquier conocimiento del entendimiento para el uso de razon suficiente á merecer y desmerecer, siendo asi que los dementes y los ebrios hacen uso de su entendimiento; ni cualquier discurso, porque los dormidos discurren á veces, disputan y concluyen, y no obstante no tienen el uso de razon requerido para obrar bien ó mal moralmente como confiesan todos, porque falta la potencia de formar un juicio firme sobre la moralidad, pues embargados los sentidos y el celebro por el sueño no se halla el entendimiento en estado de poder consultar entrambas partes é insistir bastante en juzgar cualquier objeto y vacila demasiado; asi falta la facultad de elegir. Ciertamente resiste no pocas veces el hombre á las tentaciones en el sueño; pero para ello basta la aprehension excitada por el horror del pecado concebido en el estado de vigilia; ó si por acaso existe algun conocimiento indiferente acerca de lo lícito ó ilícito, es muy debil é insuficiente para que se proceda con deliberacion; por lo que aunque tal resistencia sea indicio de una alma que aborrece mucho los pecados, con todo no es meritoria. 2.º Los niños alcanzan el uso de razon moral en ciertas cosas mas claramente malas ó buenas antes que en las cosas obscuras y recónditas, segun enseña la experiencia; lo cual se verifica tambien en otros: hay mas, algunos deliran en una materia porque su vehemente imaginacion ó una pasion quita el uso de la razon, y en las demas son prudentes. Asi cuenta Sanchez de un pastor, que siendo prudente en lo demas deliraba en temer que le obligaran á ser fraile, y por tanto pedia que se le diese testimonio por escritura de que no seria obligado á hacer tal cosa. La razon de esto es que segun la diferente afeccion é impresion de las diversas imaginaciones nace diversa alteracion y disposicion del principio sensorio ó del celebro, y asi puede ser firme el juicio y la consulta en una materia

y no en otra. 3.º Verisimilmente los niños pueden tambien alcanzar la potencia del uso de razon suficiente para el pecado venial antes que para el mortal; pues puede acontecer que un muchacho y aun un adulto comprenda la malicia grave en cierta accion, y otro solamente la leve. De este modo puede suceder y sucede, á lo menos algunas veces, que un niño conozca en una materia por otra parte grave la malicia como leve antes que como grave; pues asi como el que tiene la vista debil, ve ciertamente un monte, pero no tan grande como el que la tiene firme y perspicaz, asi por la disposicion insuficiente de los órganos, por la abundancia del humor que nada en el celebro, puede un niño advertir alguna malicia en un objeto sin poder conocer si es grave. 4.º Las señales del uso de razon para pecar, á lo menos venialmente, son las siguientes. Primera si explican distintamente sus pecados, perciben bien las preguntas del confesor y responden adecuadamente á ellas. Segunda si se avergüenzan de la mentira ó de haber cometido un acto torpe. Tercera si hacen gran aprecio de la obediencia y piedad y saben lo que ha de suceder á los buenos y á los malos. Por el contrario si no pueden decir nada por sí, ó refieren algunas cosas como cuentos de muchachos ó solamente las fórmulas que les han inculcado sus padres, ó responden afirmativamente á todas las preguntas, aunque sean contradictorias de las propuestas antes; si juegan con los dedos en las rejillas del confesonario; si vuelven muchas veces la cara para mirar lo que pasa fuera; si hacen gestos al bonete ó al rosario; son indicios de que no han alcanzado aun el uso de la razon. Juzga Gobat que en Alemania las niñas despues de los ocho años y los niños despues de los nueve y medio alcanzan comunmente el uso de la razon; pero Layman dice mas acertadamente que esto ha de colegirse no por la edad sola, sino mucho mas por la calidad del ingenio y de la educacion y por otros indicios, porque son mas prematuros en los paises cálidos que en los frios, aunque no todos

Señales del uso de razon.

igualmente, sino segun la diversa disposicion del cuerpo, á la manera que los frutos maduran antes en un lugar que en otro.

Respondo II. Porque los niños comunmente no alcanzan la potencia del uso de la razon antes de los siete años, aunque estan obligados á las leyes naturales (si la alcanzan mas pronto), como que su obligacion se intima por la luz natural, exigiendolo asi la recta gobernacion de la república racional; no obstante no los obligan las leyes humanas meramente positivas antes de cumplir los siete años, porque no se juzga que los legisladores humanos quieran obligar sino segun lo que sucede comunmente; y lo comun es que antes de los siete años no haya suficiente uso de razon para una obligacion grave. Pero luego que han alcanzado este y la discrecion proporcionada á la ley, los obliga, á no que especialmente esten exceptuados como sucede en la ley del ayuno. La razon es porque cuando la ley no determina el *tiempo*, al punto empieza la obligacion en el sugeto capaz de ella para que no haya lugar á eludirla. Por lo tanto estan obligados en tal caso á abstenerse de carne en los dias prohibidos y á oir misa en los festivos. He dicho *y la discrecion proporcionada*, pues algunos opinan (vease Illsung., tr. 1, disp. 2, n. 18) que el precepto de la confesion y comunion anual, que obliga á todos cuando han llegado á la edad de discrecion, ha de entenderse de la especial discrecion proporcionada á aquellos sacramentos. De aquí es que creen no estar obligados los niños á la confesion anual antes de los nueve ó diez años y á la comunion hasta cumplidos los once, porque antes de esa edad no tienen la discrecion proporcionada, á lo menos en Alemania y en otros paises frios. Mas si no hay peligro de irreverencia y se hallan bastante instruidos y dispuestos (lo cual deben procurar y juzgar los párrocos); regularmente hablando estan obligados á aquellas leyes luego que despues de los siete años han alcanzado el uso de la razon, porque no hay fundamento sólido de eximirlos. Con todo eso porque muchas veces

101. Los niños que han llegado al uso de la razon, al punto estan obligados á la ley natural; mas no á la positiva humana antes de los siete años.

se duda de su suficiente disposicion para recibir la Eucaristía con la debida reverencia; de aquí la práctica vigente en dichas partes de no admitirlos á la sagrada mesa antes de los nueve, diez ú once años segun la diversa educacion y docilidad de los niños. No obstante á los que se hallan en el artículo de la muerte, si tienen uso de razon y pueden ser instruidos, se les ha de dar la comunion en forma de viático, aunque apenas pasen de los siete ú ocho años, porque son capaces de precepto y de pecado mortal y han menester del efecto y fortaleza de este sacramento, por lo cual se toma á la hora de la muerte por modo de viático. Asi opinan Suar., Tamb. y otros. He dicho *á los preceptos humanos*, porque los divinos los obligan luego que tienen uso de razon y la discrecion proporcionada. Por último los niños que pecan gravemente contra la ley eclesiástica, aunque sean capaces de pecado mortal, probablemente no incurren en las censuras eclesiásticas antes de la edad de la pubertad. Exceptúase la excomunion por herir á un clérigo y violar la clausura de las religiosas, así como la irregularidad por homicidio, porque acerca de estas censuras determinan otra cosa las leyes (Vease La Croix, l. 7, n. 41).

Cuándo se ha de dar el sagrado viático á los niños.

No incurren en censuras.

102. Examen de los niños. Respondo III. Dejese que los niños mismos expliquen primeramente sus pecados, en lo cual han de ser ayudados, si cometen faltas (especialmente si se nota que son capaces de dolo), por medio de estas ó semejantes preguntas segun pareciere conveniente. 1.º Si han oido misa con devocion los domingos y dias festivos; si han charlado durante ella y han estado insolentes en el templo por notable espacio de tiempo. 3.º Si han obedecido á sus padres y maestros ó superiores; si han llamado á otros con algun nombre ignominioso; si han reñido; si se han burlado de los ancianos; si han mentido ó jurado por su alma. 3.º Si han hecho oracion por la mañana y por la noche, antes y despues de comer; si han descuidado el aprender la doctrina. 4.º Si han quitado algo, han tenido envidia de otros, y ayudado para

hacer mal. Si el niño parece atrevido, podrá preguntarsele si en la cama ó en otro lugar ha cometido acciones indecentes. En caso de confesarlo podrá preguntarsele, pero con cautela, acerca de los golpes y tocamientos en el cuerpo desnudo. Estas torpezas son el principio de la seduccion. Si trae pecado venial aun en materias graves, v. g. el hurto, la mentira; conviene preguntar si lo ha hecho con frecuencia, para que asi aprenda poco á poco que se ha de explicar el número en los pecados graves. 5.° Cuando hay prudente sospecha de que hayan obrado con conciencia de pecado mortal cuando *per se* seria solo venial en otra circunstancia; pregunteseles con qué dictámen procedieron, pues suele suceder que los niños pecan mortalmente en materia leve de suyo, porque han sido instruidos falsamente ó aterrados con las penas del infierno para no caer en culpas leves. Tambien sucede que en materia grave solo hayan pecado venialmente, porque comprendieron la malicia solamente en confuso ó como leve. En la duda de esto puede preguntarseles si juzgaron que merecian el infierno por ello. Si responden afirmativamente y son capaces de perfecta razon; es indicio de que prácticamente comprendieron su malicia grave. Si se nota que el niño no ha comprendido la gravedad de la materia; no hay necesidad de preguntar el número. Por lo demas guardese el confesor de ser nimio en el examen, para que los niños no cobren odio á la confesion. Si parece vergonzoso el niño y hay alguna sospecha de que calla; enseñesele que no se han de callar los pecados por vergüenza: que los saben Dios y el angel de la guarda: que el confesor no puede hablar de ninguno de los que oye en la confesion; y que esta, si se calla un pecado grave, ha de perjudicar grandemente al alma, y luego hay que confesar el pecado.

Respondo IV. Asi como los niños si se han portado dignamente en algo, han de ser alabados y animados para que continuen portandose bien; del mismo modo cuando consta que han pecado, se los ha de apar- 103. A qué se ha de excitar á los niños.

tar blandamente de los pecados diciendo v. g. que estos hacen fea el alma á semejanza del diablo, y la gracia y la virtud la asemejan á los ángeles: que Dios está presente en todas partes y todo lo ve clarisimamente: que quiere premiar con una corona eterna á los buenos y castigar á los malos con suplicios eternos: que nos manda huir el pecado, obedecer á nuestros padres y superiores, evitar las malas compañías etc. Tambien será util proponer un breve ejemplo contra el pecado que han confesado, y exhortarlos á que para enmendar los pecados y entablar una buena vida recen todos los dias, aunque sea una breve oracion, á la Virgen santisima y al angel de la guarda, exponiendo en pocas palabras su amor y benevolencia hácia nosotros. Aplique el confesor estos medios segun le dictare su prudencia en Cristo, estando cierto de que presta á Dios un servicio gratisimo, pues lo que se siembra en el ánimo tierno de los niños se arraiga y dará fruto á su tiempo. Y aunque no puede absolverse á los que aun no son capaces de razon, ni pueden percibir el fruto del sacramento, con todo es util oirlos en confesion, á lo menos desde los siete años, porque asi aprenden á vencer la vergüenza de confesar sus faltas y el modo de confesarlas, y entienden cómo se ha de oir misa, rezar, evitar las malas compañías, honrar á sus padres etc.

104. Cómo se ha de excitar los niños al dolor. Respondo V. Si concluida la confesion parece el niño dotado de razon ó hay duda de ello; 1.º mandesele hacer actos de fé, esperanza, caridad y contricion. Si sabe, preguntele el confesor si ha formado tambien el dolor antes de acercarse al confesonario; lo cual ha de observarse asimismo con las personas rudas, porque antes se olvidan á veces y en el confesonario dicen las fórmulas que se les sugieren, á manera de un papagayo sin verdadero acto interno; á los cuales se les ha de enseñar cómo se forma el dolor si parecen ignorarlo. 2.º Si no saben hacer el acto de fé, diga el confesor de este ó semejante modo: Hijo, ¿qué es lo que crees? Todo lo que Dios ha revelado y la iglesia católica propone creer.

¿Por qué crees eso? Porque lo ha revelado Dios, que es la eterna sabiduría y verdad, y por lo mismo no puede engañarse ni engañarnos. ¿Crees que hay un solo Dios y tres divinas personas? Sí creo. ¿Cuál de estas tres personas se hizo hombre para redirmirnos? La segunda. ¿Cómo se llama nuestro Salvador? Jesucristo. ¿Qué padeció por redimirnos? Sufrió voluntariamente muerte de cruz por nosotros. ¿Merece pues que le amemos? Merece ser amado sobre todas las cosas. ¿Podemos salvarnos sin la gracia por Cristo? No. ¿Crees todo esto por haberlo dicho Dios? Sí creo. ¿Quién te crió, te conserva y da todas las cosas? Dios. ¿Para qué? Para que le sirva y al fin me salve. ¿Qué ha prometido Dios y está dispuesto á dar á los que le sirven? La gloria. ¿Esperas conseguir la gloria? Sí lo espero. ¿Por qué? Porque se lo ha prometido Dios á los que le sirven: Dios es omnipotente y fiel: puede dar y no puede negar lo prometido. ¿Puede haber ni discurrirse una cosa mejor que Dios? No; él es todo bien, el sumo bien y por lo tanto dignísimo de todo amor ¿Qué hará Dios á los que no le aman, sino que le ofenden y deshonran con sus pecados? Los que pecan gravemente y no hacen penitencia, serán castigados con fuego eterno en el infierno; y á los que pecan venialmente, los castiga en esta vida y con el fuego temporal del purgatorio si no satisficieron aquí. ¿Quiere Dios perdonarnos los pecados? Sí, si hacemos penitencia, nos dolemos de ellos y los confesamos. ¿Quién instituyó el sacramento de la confesion? Cristo, para que por sus méritos y gracia se nos perdonen los pecados. ¿Esperas que se te han de remitir los pecados por Cristo? Sí espero. Piensa ahora, hijo, si podrás sufrir el fuego del infierno ó del purgatorio. ¿Podrias tener fijo un dedo sobre una vela encendida por un cuarto de hora ó estar tendido en una hoguera? No puedo. Pues ¿no has obrado imprudentemente en ofender á Dios y mereciendo ser castigado tan gravemente en la otra vida, en haber deshonrado y ofendido asi á Dios tu padre tan benigno, á tu redentor tan amable

que te redimió con su sangre, te lo da todo y está dispuesto á darte el cielo y en él á sí mismo que es todo bien; en haber sido tan ingrato para con él y haber injuriado á Dios sumo bien? He obrado mal é imprudentemente. Pues duélete, hijo, detesta tus pecados y dí: ¡Ojalá que nunca hubiese ofendido yo á Dios! Me duelo de todo corazon: detesto mis pecados: nunca mas pecaré. Dame para ello, buen Jesus, una gracia eficaz.
3.º Si parece el niño bastante instruido para formar la fé y esperanza sobrenatural, puede excitarsele al dolor de esta manera (haciendo antes en pocas palabras el acto de fé y esperanza): Hijo mio, ¿á donde van los que pecan? ¿No es al infierno los que mueren en pecado mortal, y al purgatorio los que no se duelen de los veniales y no hacen penitencia? ¿Qué padecerán en el infierno y en el purgatorio? En el infierno gravísimas penas eternas y en el purgatorio penas temporales que á veces duran muchos años. ¿Podrias tú sufrirlas? No podrias estar tendido media hora en una hoguera ó poner la mano sobre una vela encendida; pues ¿qué seria si debieras arder todo á manera de hierro hecho ascua por muchos años en el fuego sulfúreo del purgatorio ó para siempre en el del infierno? ¿Lo podrias sufrir? No podrias; pero habrias de sufrirlo. ¿Quién preparó tales penas á los pecadores? Dios. ¿De dónde sabes esto? De que lo ha revelado el mismo Señor, que ni puede engañarse ni engañarnos. ¿Por qué ha preparado Dios tan grandes penas á los pecadores? Porque aborrece en gran manera el pecado. ¿Luego crees y confiesas que ofendes con tus pecados á Dios que asi puede y quiere castigar? Lo creo y confieso. ¿Qué bien nos ha hecho Dios? Nos ha criado y conserva, quiere tenernos hijos y herederos del cielo, y envió á su hijo para redimirnos con su sangre, adoptarnos por hermanos y ofrecernos todos sus méritos. Por ventura ¿no es digno Dios de que le ames y no le ofendas? Ciertamente lo es. Pues duélete de todo corazon de que le has ofendido alguna vez. Aquí el confesor vaya sugiriendo al niño las pala-

bras establecidas para formar el afecto de dólor y propósito de la enmienda, excitandole tambien á la perfecta contricion, para que intentando conseguir esta alcance ciertamente por lo menos la imperfecta.

Respondo VI. Finalmente se ha de imponer la penitencia conveniente á esta edad, que comunmente no debe de ser grave, sino moderada, y han de cumplirla inmediatamenie despues de la confesion para que no se olvide. Si se juzga hallarse el niño en el uso de razon y bien dispuesto, se le debe de absolver absolutamente; pero se le dará bajo condicion si queda duda de alguna de estas cosas, especialmente si hay peligro de muerte ó prudente miedo de que tal vez haya pecado mortalmente; porque entonces se ha de atender al alma, y aquellas circunstancias remueven la irreverencia del sacramento asi conferido. Hay mas: Lugo, Laym., Gobat y otros quieren que por lo comun hayan de ser absueltos los niños si hay esperanza de la presente disposicion, ya porque á veces pecan gravemente por conciencia erronea donde hay leve malicia, y luego no se acuerdan ó no añaden que lo comprendieron como grave, otras veces tambien en materia grave comprendiendo prácticamente su malicia de que despues no se acuerdan, v. g. exponiendose al peligro, no oyendo misa en los dias de precepto, en cuyos dos casos si no fuesen absueltos, permanecerian en la muerte y en peligro de eterna condenacion; ya porque mediante la confesion han adquirido cierto derecho á la absolucion, y no se hace irreverencia al sacramento si por semejante peligro se da la absolucion bajo de condicion. Y esto ha de entenderse absolutamente si el niño se acusa en materia grave, v. g. que maldijo á sus padres, ó no oyó misa, aunque haya duda acerca del uso de la razon. Porque aunque el niño se acuse de no haber asistido al santo sacrificio en dia de precepto, y preguntandole qué merecen los que sin legitima causa dejan de oir misa, responda que merecen el infierno; no se sigue al punto que haya pecado mortalmente, pues á veces dicen esto por haber-

105. Qué penitencia y absolucion se ha de dar á los niños y cómo.

lo oido así, aunque no tengan suficiente uso de razon para pecar gravemente; no obstante cuando hay incertidumbre, se ha de atender al alma.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo se ha de proceder con los jóvenes?

106. Cómo se ha de examinar á los jóvenes. Respondo I. Si parece que no han cumplido en la exposicion de sus pecados, se los puede examinar 1.° acerca de aquellos que son mas comunes en los niños segun dije antes: 2.° si han dado entrada á malos pensamientos: 3.° si han hablado indecencias, chocarrerías y obscenidades: 4.° si han pasado el tiempo en la ociosidad, malgastado el dinero de sus padres ó quitándoles algo, si se han juntado con malas compañías, oido con gusto conversaciones torpes ó reídose de oirlas; y otras cosas que son propias de esta edad. En materia de castidad se les ha de preguntar con cautela, segun advertí mas arriba.

107. Qué se les ha de encargar. Respondo II. 1.° Se les ha de recomendar especialmente la leccion espiritual. 2.° Se les ha de infundir horror á las pláticas torpes, á las vistas detenidas con el otro sexo y á la conversacion familiar con él. 3.° Se los ha de persuadir á que descubran sus tentaciones con confianza para que no caigan faltos de medios. 4.° Que huyan de los malos compañeros como emisarios del diablo y no se familiaricen demasiado con nadie: que reciban los sacramentos de la penitencia y de la Eucaristía dos veces todos los meses ó por lo menos una segun las diversas condiciones y ocasion: que hagan examen de conciencia por la noche y sean especiales devotos de la Virgen y de su angel custodio. Sucesivamente se les han de inculcar estas cosas. Por lo demas no les diga el confesor mas de lo que quiere que sepan; pues los jóvenes observan mucho tiempo lo que ven y oyen, lo cuentan á otros, y despues siendo mas prudentes juzgan de ello.

108. Qué Respondo III. Las penitencias mas provechosas que

han de imponerse á los jóvenes, son las que sirven para producir una buena costumbre ó desarraigar una mala; v. g. 1.º que recen con devocion por cierto tiempo tales oraciones mañana y tarde: 2.º que hagan examen de conciencia por la noche durante ocho dias: 3.º que asistan devotamente al santo sacrificio algunos dias y le ofrezcan para conseguir cierta virtud ó extirpar cierto vicio etc.: 4.º si son dados á la bebida, que en la semana inmediata ó en un mes no entren en la taberna, no conversen con tales compañeros, ó que por unos dias no coman ni beban nada fuera de comidas en honra del Salvador, de su santísima madre, del ángel de la guarda ó de otro santo: 5.º si son dados al juego, que se abstengan igualmente por un tiempo: 6.º si estan entregados á la ociosidad, que en los catorce dias inmediatos estudien una hora por la mañana y otra despues de comer, lean un libro espiritual, visiten la imagen de María santísima fijada en su aposento y pidan por su intercesion la gracia de emplear bien un tiempo tan precioso concedido para obrar la salvacion por los méritos de Cristo: 7.º Si son negligentes en las cosas divinas, que por espacio de algunas semanas no falten nunca á la doctrina, al sermon, á la misa etc.; pues las inclinaciones contrarias se han de curar con otras contrarias. Y así ha de procederse en otras costumbres, de que volverá á hablarse adelante. Cómo se los haya de mover al dolor consta por lo dicho, que se aplicará segun la diversidad de las personas cuando fuere menester. 8.º Si han ofendido á sus padres, persuádaseles á que pidan perdon ó que compensen la ofensa con un singular respeto; lo cual vale tambien para los niños. (penitencias se les han de imponer.)

Sí se me pregunta qué ha de decirse á un joven que haga mencion de la eleccion de estado; respondo que se ha de atender si está bastante maduro para tal deliberacion. En caso que parezca así, manifieste el confesor de cuánta entidad es este negocio y expóngale el modo de hacer la eleccion. Y en primer lugar recuérdele que él fue criado no para otro fin que para servir á Dios en (109. Cómo se los ha de instruir respecto de la eleccion de estado.)



esta vida mortal y salvarse en la gloria donde le goce, alabe y glorifique: que lo que no se refiere á este fin es perdido; y que si no le consigue, será desgraciado eternamente. 2.º Que se ofrezca á Dios su señor enteramente indiferente para todo y dispuesto á abrazar el estado que conociere mas conforme á la divina voluntad de quien desea salvarle. 3.º Que forme frecuentemente el deseo de conocer su santa voluntad, diciendo con el Apostol, especialmente en la misa á la elevacion y despues de la comunion: *Señor, ¿qué quieres que haga?* O con Samuel: *Habla, Señor; que tu siervo escucha.* 4.º Considere por una parte sus talentos, complexion, fuerzas corporales, inclinaciones del alma, facultades y medios, y por otra las ventajas é inconvenientes, dificultades, peligros y ocasiones de servir á Dios y llegar á la perfeccion que son inherentes á los estados entre que se ha de deliberar (porque si se determinó ya á no permanecer en el secular, no se tomará en consideracion). Compare todo esto entre sí y vea todo bien considerado qué parece aprovechar mas para su salvacion y la gloria de Dios, á que debe atender en todos sin respeto á las comodidades del cuerpo. Despues continue constantemente pidiendo luces, y con singular cuidado precavase de todo pecado aun venial para que no ponga impedimento á la luz. Y si no sabe pesar estas cosas como conviene, ayudele el confesor; mas no le incline á un estado con preferencia á otro, sino deje que Dios obre en su criatura. Hecha la eleccion mandesele que pida la constancia etc. Si averiguare que con madura deliberacion se ha determinado ya á cierto estado, sugierale saludables documentos en favor de este. Mas si hallase que se ha entablado mal la deliberacion, v. g. que se hizo la determinacion por un motivo mundano ó humano; mandele deliberar de otra manera, separado aquel motivo, considerando simplemente la gloria de Dios y la salvacion de su alma. Por lo demas guardese el confesor de permitir facilmente hacer voto de castidad, á no ser temporal y á personas maduras y no

expuestas al peligro de violarle; pues de lo contrario facilmente sentirán haberle hecho y le quebrantarán ó no le guardarán sino con tristeza y congoja.

CUESTION TERCERA.

¿Qué se ha de reflexionar al confesar mujeres?

Respondo I. El confesor de mujeres observe aquí mas que nunca aquella máxima del Eclesiástico (c. XLI): *Ten cuidado de tu buen nombre*; de modo que no solo sea casto, sino que procure ser tenido por tal y aleje toda sospecha de una conciencia menos pura, á ejemplo de Cristo que nunca permitió se le diese en rostro con ninguna cosa contra la castidad; pues nada disminuye tanto la autoridad del varon destinado á curar las almas como la sospecha contra su castidad. *¿Qué tienes que ver con las mujeres tú que hablas con el Señor en el altar?* dice san Gerónimo. Por lo tanto observese lo que cuerdamente recomienda el P. Arsdekin: Con las mujeres se ha de tratar poco, con cautela y con prudencia. Guardese el confesor de las miradas fijas y de las palabras halagüeñas que huelan á afecto carnal ó puedan suscitarle. *En la confesion, especialmente de las mujeres*, dice san Ignacio de Loyola, *muestrense mas bien severos que familiares; no obstante resplandezca en ellos generalmente cierta gravedad paternal y espiritual.* Despues no se crea facilmente de sus lágrimas y lamentos, sino exhortelas mas bien á la paciencia, ni se fie de sus revelaciones, sino mandelas guardar los mandamientos de Dios. Aun fuera del confesonario obre circunspectamente con ellas: no esté á solas con ninguna sin testigo, no toque la mano á ninguna, ni permita que le toquen la suya. *Tenga la vista clavada en el suelo* (dice san Isidoro); y *luego que hubiere hablado breves palabras que puedan tocar é ilustrar las almas, vayase al punto corriendo.*

110. Cómo se ha de proceder con las mujeres.

Respondo II. El examen de las mujeres jóvenes casi 111. Có-

mo se las ha de examinar. puede versar acerca de los mismos pecados que he dicho hablando de los muchachos y adolescentes. No obstante tienen tambien sus pecados peculiares, especialmente si son ó creen ser de mejor condicion, porque algunas dan mucha parte del año á la soberbia y vanidad con adornos y afeites; se ponen á los balcones y frecuentan los templos para ver y ser vistas; apetecen las alabanzas y aplausos, se los envidian á otras y murmuran de ellas; gastan lujo en el vestir y llevan el pecho desnudo de modo que los ojos honestos apenas pueden guardarse de la vista de aquel cutis fino; gustan de visitas y pierden el tiempo en juegos y conversaciones con detrimento de la fama ajena; se levantan muy tarde y no asisten á los divinos oficios ó quieren oir la última misa. El ídolo de ellas es la comodidad y el tocador. A tales pecados estan tambien sujetas á veces las mujeres casadas, mas atentas á la vanidad que al cuidado de su casa y á la educacion de sus hijos. Si el confesor da con una penitente de esta naturaleza, dejando á un lado todo respeto humano expongale sus obligaciones y los peligros que corre, y prescribale los medios de enmendarse. Será bueno proponerle el ejemplo de la virgen María, tan humilde de corazon, tan grave y parca de palabras, tan modesta en el semblante y en la compostura de todo su cuerpo, tan aplicada al trabajo, tan unida á Dios, vestida honestamente, amante de la hermosura del alma, que sabia consistir en las virtudes por las cuales se asemeja el hombre á su criador. Finalmente imponga una penitencia contraria á estos desórdenes segun lo dicho antes, y si no quiere admitirla la penitente cuando puede sin perjuicio, no está dispuesta para recibir la absolucion.

112. Qué ha de responder si alguna pregunta acerca del adorno, ósculos, regalos, Respondo III. Si alguna pregunta: 1.º qué adorno del cuerpo le es lícito: 2.º si puede presentarse á la vista de aquel que sabe la ama torpemente: 3.º si puede admitir de él regalos: 4.º si lícitamente puede permitir un beso no proponiendose ella ningun mal: 5.º si puede sin pecar ir á los bailes; se ha de responder:

A lo primero que es lícito el adorno del cuerpo con-

veniente al estado y á la persona; pero que se hace venialmente malo si es con el fin de conseguir vana gloria ó con intencion de fingir hermosura: que resultaria tambien mortal si se hiciese con grave detrimento de la familia ó de otro, ó si fuese muy provocativo á la lujuria, como si llevase el pecho muy desnudo ó ligeramente cubierto ó se intentase otro grave mal. salidas y bailes.

A lo segundo: si no obra con mala intencion y hay necesidad ó causa razonable, puede hacer lícitamente lo que es permitido á otras doncellas honestas; pues no da escándalo, sino que otro le recibe, lo cual debe imputarse este á sí propio: por eso no ha de ser privada ella de su derecho. Segun Sanchez no pecaria gravemente si se presentase á vistas v. g. por no privarse de la libertad de salir de casa etc.: otra cosa seria si lo hiciese de propósito y sin ninguna causa.

A lo tercero: dificilmente se excusará de pecado mortal, porque recibiendo regalos fomenta el amor impuro de otro, le da esperanza de alcanzar el consentimiento para torpezas y se expone á peligro de concebir un amor ilícito.

A lo cuarto: peca gravemente recibiendo un beso de otro, porque coopera á su pecado. En general si no hay causa razonable de un amor honesto y sin peligro de entrambos (que rara vez falta), repitiendose los actos ó ejecutandose con detenimiento y ardor, es ilícito permitirle, como consta de lo dicho, y peca gravemente permitiendolo si justamente teme que lo haga el otro por razon de deleite, porque coopera á su pecado, á no que excusase una causa grave. Lo mismo digo de los tactos torpes, los que no pueden permitirse sin pecado mortal si son torpes *ex objecto*, conforme á lo declarado en el n. 71.

A lo quinto: opina La Croix (l. 5, n. 282) que los bailes, especialmente los nocturnos en que danzan las doncellas con los jóvenes del otro sexo, son ocasion próxima de pecado grave, porque intervienen ósculos, abrazos, ademanes torpes, tocamientos deshonestos,

conversaciones impúdicas etc., de las que con dificultad pueden faltar moralmente movimientos pecaminosos, imaginaciones, delectaciones y deseos lascivos. De ahí es que san Efren llama á los bailes *pompa del diablo*, san Antonio *camino del diablo* y san Juan Crisóstomo *danzas en que baila el diablo*. Otros hablan con mas benignidad de los bailes que se tienen de dia en un sitio público. Mas guardese el confesor de ser demasiado indulgente por los graves males que tan frecuentemente acompañan ó siguen á los bailes, aunque no ha de sujetar tampoco demasiado la conciencia de la penitente, no sea que peque mas gravemente si acaso asistiere á ellos. Conviene preguntar qué bailes suelen bailarse allí, si intervienen ademanes desvergonzados, si se exigen besos, ó si se reduce simplemente á dar carreras de una parte á otra sin semejantes actos: asimismo por qué quiere ir á los bailes; y si es de temer escándalo para ella ú otro, para uno ó muchos en particular.

De aquí colegirá el confesor qué ha de responder *hic et nunc* y qué ha de disuadir ó aconsejar. Sporer (tract. 5 in præcept. 5, c. I) juzga que una doncella no está obligada á abstenerse de la honesta saltacion, aunque tema que alguno ha de recibir vagamente escándalo, porque ese temor es comun á innumerables cosas y apenas hay una de que no pueda abusar la malicia humana. Otra cosa fuera si se temiese la ruina de alguno en particular y no hubiese causa razonable de permitirla.

113. Cómo se ha de instruir á una doncella desposada.

Respondo IV. Si una doncella contraidos ya esponsales y próxima á casarse pide instrucciones, se le ha de advertir: 1.º que á los prometidos esposos no les es mas lícito el deleite carnal antes del matrimonio que á los que no tienen dados esponsales; y por lo tanto ha de guardarse de todo aquello que desdice de una doncella bien nacida y de vergüenza: 2.º que evite la demasiada familiaridad con su esposo, especialmente estando solos: 3.º que el matrimonio se instituyó no para tener deleite, sino para que se aumente el número de los fieles,

para tener los cuales crió Dios el mundo; por lo tanto las cosas que son lícitas en el matrimonio deben hacerse con fin honesto y con decencia, como conviene á una criatura racional, sin separar nunca del ánimo á Dios. 4.° Despues de contraidos los esponsales no ha de diferirse mucho tiempo el matrimonio por no exponerse á tentaciones. 5.° Se ha de cuidar que ambos contrayentes se casen en estado de gracia y vivan luego en paz, llevando una parte las cargas de la otra y acordándose que son hombres y sujetos á defectos. 6.° La mujer obedezca al marido en lo lícito y honesto, porque segun testimonio del Apostol *el marido es la cabeza de la mujer*: ceda á él cuando esté enojado, amonéstele con palabras blandas cuando yerra, pida á Dios por él, gobierne bien la casa, no se olvide del respeto hácia sus padres, eduque bien á sus hijos si se los diere Dios, á quien tiene que dar cuenta de ellos, y sirva de buen ejemplo á todos los suyos. La mayor parte de estas cosas convienen tambien al marido, el cual debe tratar á su mujer no como una criada, sino como compañera y consorte: si no lo observan, alejarán de sí la bendicion de Dios. Por último puede aconsejarse que escojan por patron de su casa á un santo del cielo y le recen todos los dias alguna oracion, aunque corta, confesando y comulgando el dia en que la iglesia le celebra; porque la experiencia acredita cuán provechoso es el culto diario, aunque sea breve.

CAPITULO III.

DEL CONFESOR DE LA GENTE DEL CAMPO Y DE OTRAS PERSONAS DEL PUEBLO É IGNORANTES.

CUESTION PRIMERA.

¿Cómo se los ha de examinar?

Respondo: Si expusieron lo que les ha ocurrido en 114. Cómo han de
el exámen de conciencia y parece que no le han hecho

ser examinados los campesinos y personas del pueblo. con bastante cuidado, como es frecuente entre personas de esta clase; examineseles recorriendo los mandamientos de la ley de Dios y de la iglesia y sus ocupaciones y ocasiones segun pareciere mas conveniente; v. gr. 1.º en cuanto á los pecados internos ó de corazon, si han dado entrada á pensamientos torpes, si han fomentado odio contra alguno, le han tenido envidia, le han deseado mal ó alegrádose de que le suceda. 2.º De los pecados de palabra: si han blasfemado, jurado ó maldecido, si han murmurado ó hablado mal del prójimo, le han echado en cara algun defecto ó han reñido; y esto de qué manera, á quiénes etc. segun lo dicho en el n. 91: si han jurado, pregunteseles si en falso ó con causa, de qué modo, si intentáron invocar á Dios por testigo. 3.º De los pecados de obra y omision: v. g. si en dia de fiesta han trabajado en obras serviles ó no han oido misa, han llegado tarde ó expuestose á peligro de llegar, pues haciendolo pecan, aunque despues la oigan: si se embriagaron completa ó incompletamente y qué hicieron entonces: si previeron ó temieron que habia de suceder esto: si han causado daño á alguien ó defraudadole cortando con daño ó quitando leña en bosque ajeno y llevando su ganado á pastos de otro; si han hecho cosas torpes etc. En caso de que alguno no sepa responder nada á todo esto, sino que juró y maldijo á los animales; examineseles acerca de las cosas necesarias de saberse, pues hay prudente sospecha de ignorancia crasa.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo han de ser instruidas las personas ignorantes y consolados los pobres?

115. Han de sugerirse saludables pensamientos y el ejemplo de Cristo. Respondo que puede amonestarseles 1.º que prefieran la salud de su alma á todos los bienes temporales y piensen alguna vez en la brevedad de la vida, y que nada les ha de aprovechar despues sino el haber servido á Dios. 2.º Que acordandose del ejemplo de nuestro señor

Jesucristo que padeció trabajos desde su juventud, sufran y lleven á cabo con recta intencion sus dificultades y trabajos: piensen que los espera gran galardon: que es la voluntad de Dios, que los ha puesto en tal estado, que padezcan y obren asi, aparten sus ánimos de las cosas terrenas y busquen la salvacion eterna: que la santidad consiste en que cada cual viva conforme á su estado segun la voluntad de Dios; y que el mas grande no es el que goza de mas riquezas ó vive en mayores delicias ú honores, sino el que mejor se conforma con la voluntad del Señor. 3.° Que no dilaten demasiado el confesarse y comulgar, porque estos sacramentos recibidos dignamente aumentan siempre la gracia santificante, y cuanto mayor fuere esta en uno al fin de la vida, tanto mayor será su gloria en el cielo; porque la semilla y medida de la gloria es la gracia. 4.° Si alguno se queja de la pobreza, consuélele el confesor y excítele á la paciencia y conformidad de su voluntad con la divina diciendo v. g. 1.° No fue dificil á Dios hacerte rico; pero te ama y quiso que fueses pobre para que no te condenaras eternamente por el abuso de las riquezas. Nosotros no sabemos lo que mas nos conviene: *él cuida de nosotros: pon tus pensamientos en él y él te sustentará.* Alimenta á las aves del cielo y dá comida á los cuervos que claman á él; ¿cómo te ha de faltar á ti que eres mas, si le sirves? 2.° Considera á tu Salvador, *que siendo rico se hizo pobre por nosotros*, como dice el Apostol (II ad cor., VIII). Nuestro padre celestial quiere que nos hagámos conformes á él en esta vida mortal, para que nos regocijemos con él eternamente en el cielo. Da gracias porque ha querido que te conformes con Jesus pobre. Muchos no estarian en el cielo si no hubieran sido pobres; y muchos no arderian ya en los infiernos si no hubieran sido ricos, príncipes y reyes. Jesucristo nos dice en el Evangelio (S. Mat., c. XIX) que es dificil *que entre un rico en el reino de los cielos.* De aquí es el decir: ¡*ay* de los ricos! Mas sus ojos se vuelven á mirar al pobre: á él le fue dejado el pobre. La

pobreza pues es un beneficio; y de ahí es que tantos santos, dando de mano á todos los bienes del mundo, eligieron voluntariamente la pobreza para conformarse con Cristo; pues cuanto mas se conforma uno con él, mayor es. 3.º Nuestra vida en el mundo es una comedia, en que uno hace el papel de rey, otro de cortesano, otro de pobre mendigo: el que mejor hace su papel, ese es mas alabado. Haz tú bien el tuyo, y serás grande para con Dios que distribuye los papeles. 4.º Considera con qué bondad y clemencia ha obrado Dios contigo hasta aquí, con qué paciencia te ha sufrido, aunque no le sirves, y con qué misericordia te ha recibido despues de haber huido de él. ¿Por ventura podrá faltarte si te pones en sus manos y le obedeces? *Pedid y recibireis* (S. Juan, VI). Te dió su hijo por dechado, maestro y redentor: quiso que todo lo suyo y él mismo fuese tuyo; pues ¿cómo negará lo menos el que tan paternalmente y sin ser rogado dió lo que es mas? *Por ventura ¿puede olvidar la mujer á su hijo? Mas si ella se olvidare, yo no me olvidaré de ti*, dice Dios á Isaías (c. XLIX). Estas consideraciones sirven tambien para alentar á otros desconsolados y abatidos. Es rico el que no puede contar ni gastar sus verdaderas riquezas; tal es el que tiene á Dios.

CUESTION TERCERA.

¿Cómo se han de disponer especialmente al dolor las personas ignorantes?

116. Motivos de dolor que se han de proponer á los ignorantes.

Respondo. Despues de manifestados los pecados como se debe, conviene mandar á las personas ignorantes que formen actos de fé, esperanza, caridad y contricion con propósito de enmendarse, pues asi aprenderán á hacerlos con frecuencia. Si yerran, vayales dictando el confesor y enseñeles, y á no ser que parezcan bastante instruidos y ellos mismos antes ó despues

de la confesion formen el dolor con el propósito, y no deje nunca de moverlos á él del modo acomodado á su capacidad, infundiéndoles temor, proponiéndoles la breve duracion de la vida, la certeza de la muerte y la incertidumbre de su hora, el juicio que se ha de seguir, y la eternidad feliz ó desdichada, el olvido de ellos despues de muertos en la memoria de todos, los beneficios que Dios nos ha conferido por amor de nuestra salvacion, su deseo de que obedeciéndole salvemos nuestras almas, y el decreto eterno de arrojar de sí á los que no quieren cooperar á sus deseos de salvar á todos. Finalmente propóngales la suma bondad, majestad, misericordia, suavidad, sabiduría y hermosura de Dios, y por lo tanto que es dignísimo de todo el amor posible, mucho mas de nuestro pequeño amor, culto y obsequio; y sin embargo Dios quiere premiarlos con premios infinitos y aun quiere él mismo ser nuestra grandísima recompensa. Propuestas éstas consideraciones mándelos formar de corazon el dolor y el propósito. Es muy útil á semejantes personas proponerles un símil adecuado, v. g. sacado de un hijo rebelde á su buen padre, de un siervo contumaz contra su amo, de un ingrato á su bienhechor, de un hombre muy solícito para no perder su herencia ó bienes temporales, ó de uno que ama á su padre, haciéndolo de este ú otro modo semejante. 1.° Si un padre amase á su hijo y solícito por su felicidad dia y noche ya disimulase sus yerros, ya los corrigiese bondadoso y no esperase de los servicios de su hijo sino el hacerle bien; mas el hijo no temiese ofender á su padre, menoscabase el honor y estimacion de él, le deshonrase en su cara y abusase de sus dones para despreciarle etc.; tal hijo ¿no mereceria ser echado de la casa paterna? Si le quedaba una gota de sangre noble, ¿no se avergonzaria con razon y lloraria su ingratitud? ¿Y qué diremos si despues de muchas faltas le hubiese restituido su padre muchas veces á su gracia y sin embargo él volviese á sus primeros extravíos? ¿Se atreveria otra

vez á presentarse delante de su padre? ¿No deberia avergonzarse? ¿Osaria levantar los ojos en presencia de él? Pues asi somos nosotros como esos hijos; piensa lo que ha hecho Dios contigo; piensa cuántas veces te ha vuelto paternalmente á su gracia. ¿Y no te dueles de haber ofendido otra vez á un padre tan bondadoso, etc.? 2.° Si hubiese un gran señor de quien tuvieses y dependiese todo lo tuyo, que en órden á tus cortos servicios que le son debidos, quisiera hacerte heredero de grandes bienes; mas amenazase con grandisimas penas y pudiera imponertelas si le negases los debidos servicios; habiendo ofendido á este señor por tu inobediencia y estando en su presencia para ser condenado á muerte de un punto á otro, por ventura ¿no te dolerias de tu ingratitud y ofensa? Sí, y tal señor ¿no es Dios de quien tienes la vida y todas las cosas, que estaba dispuesto á darte en el cielo la herencia eterna de todos sus bienes y hacerte coheredero de su unigénito hijo? ¿No crees esto revelándolo Dios? ¿No te dueles justamente de haber ofendido á un Dios tan bueno, tan benigno, tan liberal remunerador de nuestras buenas obras, tan justo vengador de las malas, dignisimo en sí de todo amor y de quien esperas el cielo? Pues dí de corazon lo que yo de palabra: Dios mio y señor mio, me duele de haberte ofendido jamas á ti, á quien creo uno en esencia y trino en personas, criador de todo, remunerador de las buenas obras y justisimo vengador de las malas, que aunque tantas veces has sido ofendido por mí, no obstante te hallas dispuesto á perdonarme y darme la gracia necesaria para la salvacion. Por los méritos de tu hijo Jesucristo que se encarnó, padeció y murió por mí en la cruz, espero de ti el perdon de mis pecados y la eterna bienaventuranza, porque tú, Dios fidelisimo y omnipotente, prometiste esto á los que se arrepientan y quieran servirte. Por amor tuyo me duelo de todo corazon de haberte ofendido jamas á ti, mi Dios y señor, y servido al diablo, enemigo tuyo y mio: de aquí adelante resuelvo servir-

te á ti solo y nunca mas ofenderte. Dame para esto copiosa gracia, pues sabes que sin ella nada puedo. 3.° Si alguno murmurase de tu padre y le quitase la honra, ¿no lo llevarias á mal? Si uno condenado á muerte, ingrato despues hácia su libertador, conspirase con el enemigo de este; ¿no cometeria una maldad digna de muerte? Si un hijo vendiese su herencia por una ínfima cantidad; si un padre de familia entregase á otro su casa por el leve deleite de la gula; ¿no deberian de ser tenidos por locos? Pues todo esto cae sobre el hombre que ofende gravemente á Dios. ¿No detestamos el crimen de Judas que vendió á Jesus por treinta dineros de plata? ¿No llamamos loco á Esaú que vendió la primogenitura á su hermano por una escudilla de lentejas? Pues peor hace el que ofende á Dios con un grave pecado, porque vende por una nonada la herencia eterna que le está preparada en el cielo, echa de sí á Cristo, se adhiere á su enemigo y expone aquel al ludibrio, como si su amor tan grande hácia nosotros no mereciese obediencia en tan pequeña cosa y como si mereciera ser oido el diablo que nos aborrece y busca nuestra perdicion. Cierto que si por cometer alguna cosa de estas debieras de perder una gran suma de dinero, no la harías etc.

CUESTION CUARTA.

¿Qué ha de hacerse si no confiesa ningun pecado en particular?

Respondo. Si una persona rústica no se acusa de ningun pecado en particular, como sucede á veces, diciendo: No sé nada; todos somos pecadores; examínesele como suelen serlo los muchachos ó ignorantes. Si no puede sacárse nada desde la última confesion, pregúntese de la vida pasada, v. g. si no ha mentido nunca en su vida, si no ha ofendido á sus padres, si no se ha enojado y mostrado impaciente, si no ha des- 117. Si no puede sacarse ningun pecado en particular.

honrado al prójimo, si no ha dejado de asistir á misa ó la ha oido sin devocion etc. En caso que no confiese nada, preguntesele lo necesario de saberse con necesidad de medio, pues hay prudente sospecha de que lo ignora. Si no lo sabe ni puede aprenderlo en el momento, despidasele advirtiendole que no comulgue, procure instruirse y vuelva dentro de breve tiempo, ó si no puede vaya á otro confesor y digale que le instruya: entre tanto considere cómo y por qué medios ha ofendido á Dios, si de pensamiento, palabra ú obra, en casa ó en el templo, en esta ó la otra ocasion. Si sabe lo necesario de saberse ó puede aprenderlo en la actualidad, formense con él los actos de fé, esperanza, caridad, dolor y propósito, segun dije ya respecto de los niños, induciendole á que se duela de todas las culpas con que ha ofendido á Dios, y de haber sido hasta entonces tan negligente en el negocio de su alma. Si se duele y parece dispuesto; si no se ha confesado en mucho tiempo, v. g. en medio año, y parece que no ha de volver; amonestesele que tenga mas cuidado de su alma y se le puede absolver; pues es cierto que para la válida absolucion basta, cuando no puede el penitente acusarse de otro modo, que con señas ó palabras confiese ser pecador. Y aunque fuera del caso de necesidad ó imposibilidad no es lícito absolver al que se acusa de veniales en general, v. g. diciendo: He pecado muchas veces venialmente; porque mientras se puede, el juicio debe de ser ordenado y no lo es si no se expresa un pecado determinado en especie; con todo eso parece cierto que en el caso presente se puede absolver aun lícitamente, ya porque hay cierta necesidad é imposibilidad, ya porque si el penitente confiesa ser pecador, está cierto el confesor de que ha mentido alguna vez en la vida, ha asistido con distraccion y negligencia al oficio divino, ha ofendido á sus padres si vivió con ellos despues de tener uso de razon; porque ¿quién es el que no ha cometido tales culpas? Asi Lugo y otros. Aun mas: si alguno dijese: Me dejé de llevar de la ira;

pero hubo causa para enojarme: me distraje en la oracion; pero no pude evitarlo; y preguntado si se excedió en la ira ó si fue descuidado en desechar las distracciones, respondiese afirmativamente; ya se tendrá explícitamente pecado en especie. Mas si alguno fuese tan estúpido y rudo que no pudiese comprender lo necesario con necesidad de medio; procure averiguar el confesor si la rudeza proviene de algunos pecados que cieguen el entendimiento, como son la lujuria y la embriaguez, ó de natural complexion. Si es lo primero, suspendase la absolucion y apartesele antes de los pecados, porque será vana la instruccion mientras dure el ímpetu de las pasiones. Si es lo segundo y el penitente tiene buena voluntad y costumbres inocentes, muevasele á formar actos de fé, esperanza y amor de Dios conforme á su capacidad, y asi dispuesto sea absuelto bajo condicion y permitasele acercarse á la sagrada mesa. Es señal de que la rudeza proviene de natural complexion si tambien es rudo para lo temporal, si no vive mal y tiene buena voluntad; mas si es diligente é industrioso para lo temporal, hay sospecha de que la rudeza proviene de los pecados; por lo que habrá de ser examinado distintamente acerca de la lujuria. Asi lo dice el P. La Croix (t. 6, p. 3, n. 1809). Ademas si fuese tan rudo que no pudiera formar ningun conocimiento de los misterios de la fé, parece que debe de compararse á un fatuo ó á un niño. Asi Tanner y Gobat. Finalmente si la rudeza naciese de la vejez y el anciano hubiere sabido antes lo necesario con necesidad de medio; podrá ser absuelto y comulgar, aunque parezca que no lo cree ya con tanta claridad. Mas si lo ignorare, se ha de trabajar para que lo aprenda pronto, no sea que aumentandose la edad disminuya mas su capacidad. Puede consultarse á Lugo (*de pœnit.* d. 17, n. 8), Dicast. (*de pœnit.* d. 9, n. 744) y Burghaber (*cent.* 3, *cas.* 41).

¿Y si absolutamente es rudo para aprender lo necesario de saberse?

CUESTION QUINTA.

¿Qué penitencia se ha de imponer á los rústicos é ignorantes, especialmente á los que estan acostumbrados á echar maldiciones ó juramentos?

448. Qué penitencia se ha de imponer á los maldicientes etc.

Respondo. A la gente rústica y del pueblo se les han de imponer casi siempre oraciones de penitencia, y las mas veces han de ser tales que las recen en el mismo dia ó en el festivo mas próximo, á no que aconseje otra cosa la costumbre ó la negligencia en el servicio divino. De aquí es que si son negligentes en confesarse, se les mandará provechosamente que se confiesen de allí á un mes ó en la próxima festividad mas solemne, ó si no pueden entonces, en la primera ocasion; y si tienen costumbre de maldecir v. g. ó jurar, que por catorce dias ó un mes recen tres veces todas las mañanas un Pater noster y una Ave María en honor de la santisima Trinidad, pidan perdon de sus pecados, ofrezcan á Dios en satisfaccion los trabajos y dificultades con que hayan de tropezar en aquel dia, y pidan la gracia de la enmienda; por la noche repitan las mismas oraciones, duelanse y pidan perdon diciendo v. g.: Dios mio, sé propicio conmigo infeliz pecador; ó dense golpes de pecho y pidan perdon cuantas veces echaren una maldicion ó un juramento. No obstante ha de advertirseles que si se les olvida una vez, basta que lo resarzan ó compensen despues. Si alguno fuese reo de muchos pecados graves y no ocurriese otra penitencia conveniente; podria mandarsele que por espacio de un mes ó hasta la confesion inmediata ofrezca devotamente á Dios la misa en los domingos y dias festivos en satisfaccion de sus pecados y rece en los mismos el rosario durante la misa ó cuando quisiere. Tambien será provechoso mandar, especialmente si se temiese que alguno no tenia dolor y propósito eficaz, que antes de la comunion haga actos de fé, esperanza y ca-

ridad con dolor ó á lo menos acto de contricion con propósito y los renueve despues de la comunion ofreciendolos á Dios para que los confirme; pues asi se atenderá en cuanto se pueda á la reverencia y fruto del sacramento. Generalmente se aconseja con provecho que el penitente resuelva precaverse con singular empeño de cierto pecado y ofrezca á Jesucristo este propósito despues de comulgar.

CAPITULO IV.

DEL CONFESOR DE LOS CASADOS Y DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA.

Conviene que el confesor sepa las obligaciones, los bienes especiales y comunes y las tentaciones de estas personas y el modo de dirigirlas y de desechar las tentaciones.

CUESTION PRIMERA.

¿Cuáles son las obligaciones de los casados?

Respondo que son las siguientes. Primera: los casados se deben mutuamente un amor de verdadera caridad; por lo que pueden y alguna vez estan obligados á corregirse el uno al otro. No obstante á la mujer solo le corresponde la amonestacion y exhortacion; mas al marido la amonestacion, la exhortacion y el castigo, las mas veces leve solamente, porque la mujer es compañera y no sierva del marido. El castigo debe de proceder de caridad, ó de amor de la justicia, ó de zelo de procurar el recto gobierno de la familia, y ha de ser mucho mas leve de lo que merece la culpa, para que no se acabe la paz y el amor entre ellos. Mas qué penas pueda imponer lícitamente el marido á la mujer, pende de la condicion de esta y de la justa costumbre del lugar, pues mas gravemente se puede castigar á una de la plebe que á la de noble ó decente

119. El marido debe corregir á la mujer.

prosapia, porque éstas temen mas el castigo como mas ignominioso para ellas; de donde resulta que mas fácilmente se desvian del amor y no pocas veces se hacen peores. En particular no es lícito al marido dar la pena de muerte, de mutilacion, destierro perpetuo, carcel pública ó golpes tan enormes que peligre la vida ó la pérdida de algun miembro, porque semejantes castigos estan reservados á la república. Regularmente basta el quitar la comida para castigar los defectos comunes; no obstante se podrá por una causa proporcionada encerrar á la mujer por algunos dias poniendole grillos; pero rara vez es permitido darle bofetones ó puntapies, porque estos castigos, mayormente si son frecuentes, se oponen no poco al amor conyugal. No obstante dice Gobat en su *Teología jurídico-moral* (c. 29, s. 1) que no sean reprendidos por el confesor ó el magistrado aquellos maridos que despues de haber castigado levemente sin fruto á sus mujeres dadas al vino y á la embriaguez ó que no quieren evitar compañías sospechosas, las apalean de suerte que en dos ó tres dias sientan el dolor. Por lo demas la correccion se ha de empezar primeramente por la amonestacion con palabras blandas, luego con otras mas duras si estas no sirven, para que en el caso de tener que proceder al castigo entienda la mujer que se le impone con justicia. Ultimamente debe el marido unas veces disimular las faltas de su mujer cuando puede sin pecado, y no ser nimio en corregir, y otras diferir la correccion para mejor tiempo, no sea que no produzca fruto por no hallarse la mujer en disposicion de recibirla, ó el marido se deje arrebatar de una pasion desordenada.

La mujer debe obediencia á su marido, y este está obligado á mantenerla y vestirla.

Segunda obligacion: la mujer está obligada á obedecer á su marido en lo que mira á las buenas costumbres y al gobierno de la casa, porque el marido es cabeza de la mujer y se le debe obediencia y respeto. Por lo tanto peca gravemente la mujer si se arroga una autoridad que no le conviene, con la que intenta dominar ó insultar á su marido, y es incapaz de absolucion si no

resuelve formalmente enmendarse. Por el contrario el marido está obligado á tratar á su mujer cómo compañera y como un miembro propio, proporcionarle el sustento y vestido conveniente á su estado y las demas cosas que corresponden á las mujeres de tal condicion segun la costumbre del lugar, porque esto se comprende en el contrato del matrimonio, y por eso recibe el marido la dote de la mujer. Y si se hubiese casado con una pobre, no deja por eso de estar obligado, porque se reputa que se contentó con la persona; mas si se casó con una rica, pero sin constituir dote, deberán constituirla la mujer ó sus padres. Si la mujer se apartase de su marido sin justa causa, no estaria obligado este á mantenerla, porque el que no hace lo que debe, justo es que no reciba lo que corresponde. Tampoco estaria obligado si no pudiera por falta de recursos, en cuyo caso deberia ser mantenido el marido por la mujer rica, como ni tampoco si no se hubiese pagado la dote prometida, porque el marido que convino en esta, no se obligó de otra manera á dar alimentos á su mujer. Al contrario si con justa causa se separase la mujer del marido, v. g. por los maltratamientos ó el adulterio de este, se hallaria él obligado aun á mantenerla, porque la mujer inocente no debe sufrir detrimento por el delito del marido, ni este sacar provecho.

Tercera obligacion: los casados estan obligados á cohabitar, porque se unieron en individua sociedad de vida; por donde si el marido quisiese fijar en otra parte su domicilio por cualquier causa no torpe, está obligada á seguirle la mujer si puede sin desdoro de su estado ni grave perjuicio suyo; pero no si el marido quisiese andar vagando, á no que tuviese antes tal costumbre y fuese conocida de la mujer y no exceptuada en el contrato, pues entonces se reputaria que la mujer consintió en ello. *Deben cohabitar.*

La cuarta obligacion de los casados consiste en pagarse mutuamente el débito bajo pecado mortal cuando se pide formalmente y no hay legítima causa de negar- *Pagarse mutuamente el débito.*



le, porque se obligaron á ello y es materia grave; y como dice el Apostol, el marido no tiene el dominio de su cuerpo, sino su mujer, ni esta tiene el dominio del suyo, sino su marido, es á saber, en orden á la generacion, de la que son como un principio y de aquí una sola carne. He dicho 1.° *cuando se pide formalmente*, porque entonces se juzga que el que pide tiene ánimo de obligar y usar de su derecho; mas no si solo pidiese amistosamente ó fuera de razon, pues en este caso no puede querer obligar no habiendose obligado la otra parte á asentir á una peticion irracional, como ni tampoco á pagar inmediatamente, por lo que no pecaria *per se*, á lo menos gravemente, si con causa lo dilatase para dentro de poco tiempo. He dicho 2.°: *y no hay legítima causa de negar*; pues si la hay, no existe la obligacion,
120. Causas que excusan. porque los cónyuges no se obligaron para este evento. Por lo que 1.° no está obligada la mujer á obedecer al marido que pide, si temiese que ha de resultar grave perjuicio á ella, al marido ó á la prole concebida. 2.° Si el marido padeciese una enfermedad contagiosa, v. g. peste, afeccion venerea y aun lepra, á no que esta fuera conocida antes del matrimonio y no sea demasiado grave. 3.° Si la mujer padece calentura ú otra enfermedad por la cual fuese gravemente dañoso el uso del matrimonio. 4.° Si no puede parir la criatura sino muerta. No obstante por lo comun no excusan los muchos hijos, porque no podrá negar el débito para siempre por el peligro de incontinencia, y en vano seria negarle por breve plazo, pasado el cual concebirá. 5.° Si el que pide está demente ó ebrio, porque no es capaz del uso del dominio, ni pide como hombre. 6.° Si con autoridad pública se hubiesen divorciado ó hubiesen hecho voto de castidad por mutuo consentimiento. 7.° Si el que pide cometió adulterio, porque al que quebranta la fé, lícitamente se le quebranta, á no que la otra parte haya dado causa al adulterio ó haya adulterado tambien. 8.° Si sin justa causa *petatur innaturali modo vel situ, quia copula sic vestita est illicita; quæ tamen honestari*

potest ex justâ causâ, ut si aliter fieri non posset, aut uxori à viro alias immineret grave malum. 3.º Si el que pide hubiere hecho voto de castidad antes del matrimonio, porque no está obligado á cooperar al pecado de otro; y aun algunos tienen que no puede, porque aunque alguno pueda por grave causa cooperar materialmente á la mala accion de otro, cuando aquel á quien coopera, puede ponerla lícitamente *hic et nunc*, aunque no la ponga lícitamente por culpa suya; sin embargo no es lícito cuando no puede ponerla lícitamente. Con todo otros sostienen probablemente que puede y está obligado á pagar, porque el derecho á la cópula no se ha quitado por el voto ó subsiste con este. Asi si alguno hubiese hecho voto de no repetir un depósito, conservaria el derecho de repetir y estaria obligado á restituir al que repite, y no por eso cooperaria formalmente á su pecado, porque este precedió ya en la voluntad y peticion, y yo pondria un acto lícito de suyo y para mí; luego igualmente en este caso. No obstante estaria obligada la mujer á diferir si pudiese cómodamente. Si fuese inminente un grave perjuicio, pida ella y ya será lícito al otro. 10. Si el marido v. g. que pide, hubiere cometido incesto con parienta de su mujer en primero ó segundo grado de consanguinidad, porque perdió el derecho de pedir, y por lo tanto segun la primera sentencia puede la mujer y está obligada á negar para no cooperar al pecado de él. Sin embargo se oponen otros con Sanchez porque la mujer no está privada de su derecho: otra cosa seria si la cópula fuese mala por alguna circunstancia, como si se pidiese en lugar sagrado ó con peligro de aborto de una mujer preñada. He dicho *en primero ó segundo grado*, porque aquella pena no se extiende mas allá, no impidiendo el incesto en grado ulterior el matrimonio.

Quinta obligacion de los casados: estan obligados á no usar del matrimonio sino con fin honesto, como es 1.º para que se propague el género humano y se aumente el número de los siervos de Dios; 2.º para cum- **Usar del matrimonio con fin honesto.**

plir su obligacion: 3.º para evitar el peligro de incontinencia. Si usan de él por razon de solo el deleite, pecan venialmente á lo menos, porque el deleite está subordinado al fin del matrimonio y es solamente un medio. Lo mismo sucede con otros actos lícitos á los cónyuges, como son tactos, ósculos, miradas, si se hacen por razon de solo el deleite y sin peligro de otro grave perjuicio ó efecto gravemente malo. Si existiese una de estas cosas ó su peligro próximo, se pecará gravemente.

121. Pecados de los casados en el uso de sus cuerpos.

Sexta obligacion: estan obligados los casados á guardarse la fidelidad y continencia conyugal. Por tanto 1.º pecan gravemente si *per tactus etc. exponant se probabili periculo pollutionis, aut generationem positivè impediant semen extra vas effundendo. Caeterùm sanct. Thom.* (in 4 dist. 31) *nihil eorum ait, quæ facit maritus cum uxore, aut hæc cum viro servato vase, secundùm se est mortale.* 2.º Usar del matrimonio en tiempo de menstruacion á no haber justa causa, v. g. peligro de incontinencia, es venial, porque la prole concebida entonces suele ser mas debil; sin embargo mejor le está á esta ser que no ser. La ley antigua que prohibia entonces la cópula, no rige ahora. 3.º Ejercer el matrimonio mientras la mujer está preñada, no es pecado mortal no habiendo peligro de aborto como regularmente no le hay; pero segun algunos es venial. Mas Sanchez, Aversa y otros lo niegan, porque el matrimonio es tambien para remedio de la concupiscencia, y estando las mujeres preñadas mucha parte del tiempo, seria demasiado peligroso obligar á tan larga abstinencia bajo de pecado. 4.º Mutare situm in usu matrimonii, si absit periculum pollutionis, mortale non est, quia non obest generationi; est tamen veniale, quia innaturalis; potest tamen et ab hoc excusare indispositio corporis ad alium situm etc., et hoc casu petenti obtemperare debet altera pars. 5.º Quando ob circumstantiam intrinsecam, v. g. morbum, periculum abortûs etc., copula est illicita, licent illis tactus, aspectus et oscula, modò absit pericu-

lum pollutionis et debito fine fiat, quia status matrimonii eos honestat estque per accidens quòd hic et nunc non conducat ad copulam; et nisi id verum esset, conjugibus non licerent oscula et tactus, nisi dum actu vellent habere copulam, sicque matrimonium et societas conjugalis foret illis occasio proxima æternæ damnationis. Iis ergo tales actus prohibiti solùm sunt, quibus per se copula non licet. Hic si cui ob incestum non liceat petere debitum, non prohibentur tamen illi oscula etc., quia præceptum illud ecclesiæ odiosum est, adeoque ad illa non extendendum. Aliud est de eo qui obstrictus est voto castitatis; huic enim nihil licet nisi copula dum petitur, quia is obligavit se ad vitandas venereas etiam delectationes; quòd autem petenti possit assentiri ex petentis jure est. Si conjux habens occasionem copulæ sine animo eam habendi venereè ob voluptatem se tangat, per se loquendo non peccat mortaliter juxta Sanchez et alios, quia cùm adsit potentia proxima copulæ, meritò censetur, saltem ex naturâ suâ, tactus ille referri ad copulam. Idem tenent si absens à conjuge id faceret ob eamdem rationem. Vasquez autem et alii in utroque casu censent peccare mortaliter, in primo quidem eò quòd conjux non habeat jus ad expletidam veneream voluptatem nisi communicando cùm comparte; in secundo autem insuper quòd non liceat conjugibus nisi quod ad copulam refertur; hoc autem solùm ad eam referatur quod ad eam proximè habendam conducit, neque habeat conjux jus ad usum venereum sui corporis nisi in ordine ad actum conjugalem hic et nunc possibilem, adeoque tactus ille hic et nunc non referatur nisi ad pollutionem, exciteturque natura in præjudicium matrimonii. Postrema sententia probabilior est videturque vera pro casu secundo. 7.° Conjux venereè se oblectans per repræsentationem copulæ conjugalis, etsi alter conjux sit absens, per se loquendo, non peccat graviter. Ita S. Thom., S. Anton., Cajet., Suar. (*de peccatis disp.* 5, §. 7, n. 8), Vazq., Sanch., et alii plurimi, teste P. La Croix, l. 6, p. 3, n. 337.

Ratio est quia delectatio morosa in conjugibus non potest esse gravius peccatum quàm sit actus de quo est et ad quem refertur; copula autem in conjugibus non est mortale, etsi voluptatis causâ fiat; nec est simile in tactu proprii corporis, quia conjux non habet jus utendi proprio corpore ad voluptatem explendam nisi communicando cum conjuge. 8.º Peccant conjuges per tactus et oscula si terminos honestatis excedant, quia non nisi intra illos ad ea illis concedi potuit licentia. Por lo tanto si pregunta alguna qué es lícito á los casados, responda el confesor que á estos les son lícitas aquellas cosas que conducen á tener prole y que todo ha de hacerse honestamente y segun el orden establecido por la naturaleza; y no descienda por sí á particularidades, sino deje que ella exponga si tiene algo que la inquieta.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuáles son los bienes comunes á los cónyuges y cuáles peculiares de cada uno de ellos?

122. A quien corresponden los bienes dotales.

Respondo. Los bienes de los cónyuges son de cuatro especies, á saber, dotales, contradotales, parafernales ó preterdotales y comunes. 1.º Los dotales son aquellos que se entregan al marido por la mujer ó por otro á nombre de esta, para que con sus frutos ó rentas levante las cargas del matrimonio. El dominio de estos, si no se han estimado para la venta, ni consisten en peso, número y medida, corresponde á la mujer; por lo que compete á esta aun durante el matrimonio su vindicacion y aumento, asi como tambien el decremento que sobreviene sin culpa del marido, ni puede este enajenarlos ó hipotecarlos, si son inmuebles, á no mediar el consentimiento de su mujer confirmado con juramento sin que intervenga fraude ó intimidacion. Mas la administracion de la dote pertenece al marido y tambien los frutos de aquella si levan-

ta las cargas matrimoniales; pero quedando siempre subsistente la sustancia de la dote; y esto es cierto, aunque los frutos fuesen mayores que las cargas. Mas si la dote ha sido estimada para la venta, su dominio es del marido como si la hubiese comprado; por lo tanto corresponde tambien á él el peligro y daño de la misma dote; no obstante la estimacion ó sea su valor estimado pertenece á la mujer, el que si no pudiese sacarse, disuelto el matrimonio por la muerte del marido, volveria la dote á la mujer como si nunca se hubiera vendido, con exclusion de cualesquier acreedores. Igualmente si la dote consiste en peso, número y medida, aunque no haya sido estimada para la venta, pertenece su dominio al marido con su riesgo, y puede este distraerla á su arbritrio; mas sin perjuicio de la mujer: disuelto el matrimonio, vuelve á esta ó sus herederos otro tanto de la misma bondad y especie, cuanto fue entregado, á no que antes se hubiese convenido que se contará su precio: este habria de tasarse conforme al tiempo de hacer la restitucion ó de disolver el matrimonio á no haber hecho otro convenio. Se estima la dote para la venta si se tasa su valor y se obliga el marido á guardar á la mujer su precio ó pagarsela él ó sus herederos en caso de morir antes que ella; pues así se reputa que el marido compra la dote y la mujer la vende.

2.º Los contradotales que se llaman tambien donacion por nupcias, son los que el marido ú otro á su nombre señala á la mujer para asegurar su dote, y deben de ser iguales á esta, aunque los artesanos apenas señalan otra cosa que su arte y otros sola su ciencia. El dominio, uso, administracion y fruto de estos es del marido, quedando intacta su sustancia para que esté asegurada la dote de la mujer. 123. A quién pertenecen los bienes contradotales.

3.º Los preterdotales son los que lleva la mujer á mas de la dote ó le tocan por herencia v. g. ó donacion. Estos de pleno derecho pertenecen á la mujer, á no que se entreguen para que se hagan del marido á ma- 124. A quién corresponden los bienes preterdotales.

nera de la dote, pues en tal caso siguen la naturaleza de esta, á excepcion de que el marido no lucra los frutos de ellos, aunque puede gastarlos no para sola utilidad suya, sino juntamente de su mujer. No obstante los capitales que se reembolsan, ó los fundos que se retraen, deben conservarse á la mujer en su equivalente y no puede expenderlos el marido para su utilidad y la de su mujer juntamente, á no ser con el consentimiento de esta y solo para aquellas causas que ella quisiere. Aunque no se traigan los bienes preterdotales á manera de dote, tiene su administracion el marido; pero á voluntad de la mujer, quien la puede revocar.

425. A quién pertenecen los bienes comunes.

4.º Son bienes comunes los que adquieren los cónyuges durante el matrimonio por el comun trabajo ó industria, v. g. el comercio; asimismo los censos del capital de entrambos, los frutos del oficio de los dos ó de uno solo, con tal que ambos cumplan con su obligacion como conviene, lo comprado con los gananciales. Estos bienes asi en cuanto á la propiedad como al provecho pertenecen á entrambos cónyuges; pero la administracion á solo el marido, porque es justo que sea comun lo que se adquiere por el comun trabajo; y porque el marido se presume mas capaz para la administracion, le corresponde esta. De aquí es que disuelto el matrimonio la parte que sobrevive puede disponer de la mitad de los gananciales. Exceptúase si el marido antes industrioso hubiese contratado con su esposa pobre no darle mas que cierta parte de las ganancias, pues en tal caso deberia contentarse con ella. Consta todo esto de las leyes y se ha de guardar, á no que intervinieren otros pactos ó determinen otra cosa las leyes de los lugares particulares, que tambien deben de atenderse (1).

(1) En todos estos casos, como igualmente en los siguientes, se debe atender tambien á las leyes y costumbres patrias. (*Nota de los RR. de la B. R.*)

A estos se agregan las arras, dádiva esponsalicia y don matutino. Las arras son la cantidad que se entregan mutuamente los esposos al tiempo de los esponsales en prenda del futuro matrimonio. Estas vuelven al que las dió si se sigue el matrimonio, porque no es donacion, sino como prenda; mas para que una cosa tenga razon de arras, no solo debe darse de hecho antes del matrimonio, sino que expresamente se ha de añadir que se da en señal del futuro matrimonio; en otro caso será dádiva esponsalicia, que es una donacion hecha á la esposa despues de los esponsales en consideracion al futuro matrimonio. Esta se llama tambien tocador y dotalicio, y siguiendose el matrimonio es y se queda para la mujer; mas si no se sigue, vuelve al esposo, porque la donacion fue condicional. El don matutino es el que hace el marido á la mujer á otro dia de la boda por el tesoro de honestidad que se le ha confiado: este pertenece á la mujer, que á su antojo puede disponer de él. Por lo dicho resolverás 126. Qué son arras etc.

1.° Peca gravemente el marido si por su culpa reciben grave detrimento los bienes de su mujer, y esta igualmente si contra la razonable voluntad de su marido toma ó enajena cosa grave de que no puede disponer, ó notablemente se entremete en la administracion de la casa sin consentimiento del marido. Exceptúase el caso en que este fuese pródigo, ó disipase la hacienda, ó no cuidase de ella. 127. Qué es lícito á la mujer acerca de los bienes y qué no.

2.° Si el marido falta á sus obligaciones, puede la mujer gastar de los frutos de la dote, de los bienes parafernales ó de los gananciales comunes, aun contra la voluntad del marido, aquello que corresponde á su conveniente sustentacion, v. g. la comida, el vestido, las dádivas, limosnas y honestas recreaciones que suelen permitirse á otras mujeres honestas de tal condicion, á no ser que exigiese otra cosa el estado de la hacienda. La razon es porque el marido se obligó á la decente sustentacion de su mujer, y esta es socia de los bienes.

3.° Puede sin consultar á su marido gastar lo que

juzga necesario para su conversion ú otro gran bien espiritual.

4.º Si el marido falta á su obligacion, puede la mujer gastar lo que se necesita para alejar un grave daño de la familia ó del hijo que por voluntad de su padre está en la guerra ó estudiando.

5.º Puede ocultamente reservar para atender á su persona y familia si por los desórdenes del marido amenaza peligro de indigencia; y aun puede secretamente sacar de los bienes comunes cuanto malgasta el marido en la bebida, aunque no amenace peligro de indigencia para ella ó la familia, porque le pertenece la mitad y contra su voluntad no puede disminuirlo el marido.

6.º Puede gastar en usos domésticos gravemente necesarios el dinero recibido del marido para pagar deudas, porque el dinero, aunque entregado á la mujer, permanecía bajo el dominio del marido, que debia emplearle mas bien en socorrer la grave necesidad de la familia que en pagar las deudas, y la mujer no contrae así la obligacion de pagar de lo suyo á los acreedores.

7.º No está obligada á contribuir con sus bienes dotales á pagar las deudas contraidas por su marido antes del matrimonio, aunque no basten á ello los comunes; pero sí lo está á contribuir de otros bienes, si los tiene, con la mitad para pagar las deudas contraidas durante el matrimonio en bien de la familia y con el consentimiento de entrambos; mas no para las contraidas antes del matrimonio ó durante este sin su consentimiento ó que no fueron en bien de la familia.

8.º Puede la mujer dar de los bienes comunes, aun contradiciendolo su marido, limosnas moderadas á sus padres y á sus hijos de primeras nupcias, siendo pobres, segun la costumbre de otras mujeres de su condicion, porque esto corresponde á la decencia de su estado, y no es sierva, sino socia de los bienes; por lo que el marido no puede oponer repugnancia razonable. Y si dicha cantidad no bastase para socorrer la grave necesidad de aquellos y no pudiese ella ayudarlos por otra

parte, podria ocultamente sacar mas y socorrer sus necesidades, porque tambien corresponde á la decencia de su estado y honor no permitir que aquellos esten necesitados teniendo ella bienes. No obstante muerto el marido deberia en la particion de los bienes con los herederos de este rebajar de su hijuela lo que dió mas de dicha porcion, porque no es justo que de lo ajeno socorra á sus parientes teniendo bienes propios. Tambien podria dar menos á otros pobres para poder socorrer mas á los suyos.

9.° Puede la mujer hacer lo permitido á las mujeres de igual condicion, aunque no haya traido dote ó no haya aun bienes comunes, porque estando el marido obligado á sustentar á su mujer y á su familia, puede tomarse de sus propios bienes, y no está obligada la mujer propia á gastar los suyos si los tuviere, á no que hubiese de mantener á sus padres, ó á hijos de otro matrimonio, ó á sus hermanos, pues entonces si los tuviese propios, debe de tomar de ellos lo extraordinario. Mas con razon advierte Gobat que no siempre conviene decir esto á las mujeres para que no abusen, sino que mas bien se ha de atender á que para mantener la concordia lo hagan todo á sabiendas y con el consentimiento del marido, si asi es posible.

¿Y si el marido deja deudas á su muerte?

10. Si el marido á su muerte deja gravados sus bienes con deudas de mas monta que el importe de ellos, puede la mujer sacar de los mismos lo necesario para su sustentacion y la de la prole. La razon es porque la sustentacion les es debida y es privilegiada antes que todos los acreedores y hubiera excusado al marido deudor; por lo tanto mucho mas á los herederos. De aquí es que si se exigiese juramento á la mujer de que no ha sustraido nada, puede hacerlo lícitamente, porque el sentido es si ha sustraido algo que no le corresponde. Lo mismo digo si el marido en vida hubiese hecho concurso, porque el que hace concurso (á no que de intento hubiese disipado sus bienes, pues en tal caso no gozaría del privilegio de la cesion) puede retener lo ne-

cesario para la sustentacion aun de los suyos, aunque segun la sentencia mas probable está obligado en conciencia, si vuelve á mejor fortuna, á satisfacer despues á los acreedores. Asi lo enseña el P. La Croix (l. 3, p. 2, n. 432 y 436), donde nota segun Dicastillo que no está obligado despues á restituir sino en cuanto puede cómodamente, esto es salvo su congrua sustentacion.

Si hubiere hipotecado los bienes de su mujer con los suyos.

11. Si el marido tomare dinero á censo hipotecando sus bienes con los de su mujer, no quedan obligados estos si no consintiere ella y renunciare con juramento el privilegio que tiene por el senadoconsulto veleyano, habiendose informado suficientemente de este privilegio delante del escribano; lo cual se ha de advertir bien á los que ponen á censo su capital ó reciben títulos de ordenacion constituidos con bienes ajenos, pues si no se añade (en caso que los bienes pertenezcan juntamente á la mujer) que esta ha consentido y renunciado su privilegio, no es subsistente ni valedero lo hecho.

CUESTION TERCERA.

¿Cuáles son las obligaciones de los padres?

128. Tres son las obligaciones de los padres.

Respondo que por la ley natural deben los padres á sus hijos 1.º un amor verdadero y prudente, 2.º la educacion corporal y el cuidado para alejar lo nocivo á la vida, á la salud y á la felicidad corporal, proporcionarles los alimentos necesarios segun la calidad de su estado y enseñarles lo que les conviene, como es un arte decente, el estudio de las ciencias etc.: 3.º deben instruirlos y educarlos en lo espiritual y por lo tanto instruirlos por sí ó por otros de lo necesario para la salud y la vida cristiana, darles buen ejemplo, corregirlos prudentemente cuando falten etc. Por lo cual pecan los padres

129. Pecan

1.º Si perjudican á la prole concebida, v. g. traba-

jando demasiado la madre, llevando ó levantando cargas demasiado pesadas, bailando, corriendo, abandonandose á las pasiones de la ira y la melancolía é infundiendolas asi á la prole; y el padre irritando á la mujer preñada ó golpeandola con peligro de dañar á la prole. dos de los padres en cuanto á sus hijos.

2.º Si cuando la madre no puede lactar á sus hijos, no cuidan de buscar pudiendo una nodriza robusta y de buenas costumbres, porque las criaturas facilmente maman con la leche los defectos é inclinaciones á los vicios. En este caso está obligado el padre á los gastos de la nodriza; pues la madre solo está obligada para la sustentacion de sus hijos á lactarlos por tres años si puede; mas el padre lo está á lo restante hasta la emancipacion, á no que fuese pobre y la madre rica. Pero si la madre puede criar á sus hijos sin grave perjuicio, está obligada á ello; y si no quiere, está obligada á sufragar los gastos de la nodriza, pecando gravemente en no criar al fruto de sus entrañas si no puede tener aquella sin peligro de grave daño de la prole: segun otros solo peca venialmente.

3.º Si á los hijos que no pueden ganar su sustento (pues pudiendo no estan obligados los padres), les niegan lo necesario ó malgastan lo que es suyo, no ponen la diligencia y el esmero conveniente, no tienen cuidado de la hacienda para poder criarlos segun su estado y dejarles herencia con que puedan llegar á tomar un estado honesto y vivir con decencia.

4.º Si exponen sus hijos en la via pública, ó á la puerta de la iglesia, ó en el hospital sin grave necesidad, y si exponiendolos con esta no los precaven del peligro de muerte ó de otro grave daño, pues los padres estan obligados á mantener á sus hijos aun ilegítimos, ya naturales, ya espurios, y cuidar de ellos hasta que puedan por sí mantenerse. Cómo pueden estos heredar á sus padres, se halla en el tratado de los testamentos y de la sucesion y en La Croix (l. 3, p. 2, n. 1263).

5.° Si niegan á los hijos sin justa causa la legítima, que por derecho comun es la mitad de los bienes para todos los hijos cuando pasan de cuatro; pero si no, solo ha de repartirse entre ellos la tercera parte, con tal que baste para que vivan conforme á su estado agregada su propia industria.

6.° Si obligan al hijo ó hija á abrazar el estado religioso ó se lo estorban negandoles la legítima ó la dote; porque los hijos tienen derecho de elegir estado, y los que se lo impiden sin justa causa ó los fuerzan á tomarle, quedan en el mismo hecho excomulgados segun el tridentino (*ses. XXV, c. 17 de regul.*); y si fuerzan á los que quieren entrar en religion á que renuncien sus bienes y derechos, no solo pecan gravemente, sino que la renuncia es en realidad írrita y nula como que es involuntaria. De la misma manera pecan gravemente si los fuerzan á que no se casen; mas no si solamente se opusiesen á ciertas bodas por justos motivos ó los indujesen blandamente á otras, con tal que se precavan los inconvenientes.

7.° Si en cuanto está de su parte no procuran que se instruyan en las buenas costumbres y aprendan lo que pertenece á la vida cristiana y la practiquen, si les permiten andar en malas compañías, fomentar amores ilícitos etc.

8.° Si los envian á las escuelas ó lugares de los herejes para que aprendan la jurisprudencia con un maestro hereje, pues poco á poco se empapan en los errores ó á lo menos se inclinan á ellos: comienzan por tener en menos al supremo vicario de Cristo en la tierra, contra el cual abundan en insultos y calumnias no pocos libros de los herejes: aprenden á quebrantar mas libremente los preceptos de la iglesia: graban en su ánimo proposiciones falsas y aun repugnantes al derecho natural, y mientras mas les agradan el trato y costumbres libres de los herejes, menos se aficionan á los católicos, de cuya religion apenas hacen mayor estimacion que de las sectas heréticas. Esta es una gran desgracia

para los hijos, y tales padres hacen lo que el que siembra en un campo la zizaña difícil de arrancar de raiz. Vean por tanto cómo darán cuenta á Dios, quien pedirá de manos de ellos las almas de sus hijos, especialmente habiendo ocasion de aprender igualmente la jurisprudencia entre los católicos sin ese peligro de la salvacion y de pervertirse. Semejantes padres no pueden excusarse de pecado mortal, regularmente hablando.

9.º Si no los corrigen cuando delinquen, ó no los castigan cuando es necesario; si los castigan no por caridad ó zelo de la justicia, sino solamente por pasion con un castigo que no les conviene ó es mas grave de lo justo, pues los padres no tienen dominio en los miembros de sus hijos, sino el derecho de castigarlos para su correccion. Por tanto la pena no debe sobrepujar al delito, ni la potestad del que castiga, sino mas bien ser menor que aquel; y peca mortalmente el padre que mutila, hiere gravemente y azota de un modo atroz á su hijo, y segun Molina si le castiga con notable mayor gravedad de lo que merece. Gobat equipara á los verdugos los padres y maestros que de tal manera castigan á sus hijos y discípulos dándoles palos, bofetones, puñadas ó palmetas, que de resultas se quedan los muchachos sordos, tontos, trémulos de las manos etc. Se los puede castigar con privacion de la comida, encierro en un cuarto ó calabozo, azotes etc., con una reprension fuerte, pero guardando las leyes de la prudencia, la caridad y la justicia, porque dice el Apostol (*ad ephes.*, 6): *Padres, no provoqueis á ira vuestros hijos.* Por lo tanto no carece de culpa grave si los padres llaman á veces á sus hijos pícaros, dignos de la horca y del patíbulo, hijos del demonio, porque les dan justa ocasion de ira y los hacen impertinentes y contumaces. Un padre por zelo de la justicia para enmienda del delincuente, honor de la familia y cautela de los otros puede privar de los beneficios comunes, negar la entrada en su casa etc., pero temporalmente y no para siempre, al hijo que contra su vo-

luntad contrajo un matrimonio no correspondiente; mas hasta el punto que parezca castigo conveniente.

10. Si manifiestan á los de fuera sin justa causa los delitos ocultos de los hijos ó domésticos; no obstante pueden los padres descubrirselos mutuamente porque comparten la potestad de castigar, y conviene muchas veces que consten á entrambos para que cuiden de precaver los peligros y la perversion; y aun la madre está obligada á descubrirlos al padre si ella no puede corregir y alejar los peligros. Por lo demas el padre no está obligado á guardar el modo de proceder en los tribunales para el castigo de sus hijos, sino que puede proceder por vehementes indicios ó por semiplena probanza y de consiguiente por delacion de un solo testigo ocular fiel, pues asi lo exige el bien de la familia y de los hijos; mas entonces no debe ser el castigo igual al delito, sino que ha de considerarse juntamente su conocimiento.

11. Si procuran que sean castrados sus hijos consintiendolo para que sean hábiles cantores, aunque se los destine á la iglesia, porque ni ellos, ni los hijos son dueños de sus miembros. Llevan la contraria Tamb., Salonio y Pascual; pero su opinion no parece ciertamente probable. Por lo que pecan mucho mas los que rompen las piernas á sus hijos todavia tiernos para que puedan ganar la vida pidiendo limosna.

12. Peca gravemente el padre que mata á su hijo bandido, á no ser que no pudiese atenderse al bien público de otro modo que matandole él mismo, porque esto repugna á la piedad. Lo mismo se dice del hijo respecto de su padre. Finalmente cuándo pecan gravemente los padres en cada uno de los capítulos predichos, y cuándo levemente nada mas, se ha de pesar por la gravedad de la materia, del daño y de la lesion y por las circunstancias.

CAPITULO IV.

¿CUÁLES SON LAS TENTACIONES PECULIARES DE LOS ANTEDICHOS Y CÓMO SE LOS HA DE DIRIGIR EN ELLAS?

Las tentaciones de estos provienen principalmente de tres capítulos: 1.º de sus vicios: 2.º de las malas costumbres de los hijos: 3.º del cuidado desordenado para mantenerlos y enriquecerlos. Acerca de estas

130. No se han de creer facilmente las quejas de la mujer.

Respondo I. Si una mujer se queja de su marido, no crea al instante el confesor que la quejosa no tiene culpa, ni condene al otro sin averiguar la causa, ni eche la culpa al marido delante de la mujer, aunque este sea ciertamente culpable, porque las mujeres por su naturaleza procaces facilmente echan en cara á sus maridos los defectos, especialmente siendo condenados por el juicio del confesor; por lo cual es mejor disimulando la cosa recomendar la oracion, la paciencia y la mansedumbre. La causa principalísima de las discordias es la lengua suelta é indomable de las mujeres; por lo cual obró con no menos prudencia que gracia aquel cirujano, que habiendo de curar á una mujer herida por su marido le puso un emplasto en la boca para curar la raiz del mal: y un médico aconsejó á otra mujer que era golpeada cada dia, que cuando se enojara su marido tomase una bocanada de agua y la tuviese en tanto que no se sosegara la ira de aquel.

131. Qué ha de hacer la mujer si es demasiado severo el marido.

Respondo II. Si la mujer se queja de la severidad é iracundia de su marido, aconsejela el confesor que pida diligentemente por él á Dios, en cuya mano estan los corazones de los hombres: que sea esmerada en cumplir los deberes cristianos y á los servicios ordinarios añada otros extraordinarios, v. g. ponerle manjares gustosos diciendo que lo hace por agradarle: que sea puntualmente obediente; pues asi conseguirá á su tiempo lo que quiera á ejemplo de santa Mónica, la cual moderó de este modo á su marido Patricio y le convirtió á la fé.

Calle cuando su consorte esté enojado ó bebido; y aun al otro dia pidale perdon ó muestrese tan benigna y bondadosa como si ella hubiese delinquido. Si le parece que ha de servir la amonestacion, amoneste á su marido cuando este se halla bien dispuesto. Si debe de responderle cuando está enojado, digale palabras blandas; porque la respuesta blanda quebranta la ira y la dura excita el furor. Si esto no sirve de nada, procure que sea amonestado su marido por el cura párroco ú otro varon prudente. Si ni aun esto aprovecha, valgase de la paciencia y espere alcanzar en el cielo el fruto de sus merecimientos; pues si asi no lo hiciere, padecerá no obstante y con mas vehemencia y ademas será castigada en el otro mundo; pero si llevare con paciencia lo que Dios le ofrece para que lo sufra, padecerá ciertamente, mas con gran fruto de merecimientos, mas levemente y con gran consuelo de Dios que está con nosotros en la tribulacion. Sobre todo guárdese de aumentar el mal con injurias y reprensiones.

132. Qué ha de hacer el marido si la mujer quiere dominar.

Respondo III. Si la mujer intenta dominar al marido, se ha de aconsejar 1.º que exhorte blandamente á su mujer y la mande preguntar al confesor si le corresponde eso; pero de ningun modo se muestre tímido (pues se acrecentará la procaz soberbia de la mujer): si no sirven las palabras blandas, oponga otras mas ásperas y haga en las cosas honestas y lícitas lo contrario de lo que quiere ella; sin embargo condesciendа alguna vez y cumpla bien su deber para no dar justa ocasion de queja á su mujer, que asi le insultará mas.

133. Si la mujer es dada á la embriaguez.

Respondo IV. Si se queja un marido de que su mujer es dada á la embriaguez, preguntesele si acaso él tambien es demasiado aficionado á la bebida. Si contesta que no, aconsejesele que en la mesa dé á su mujer cuanto suele darse á las de su condicion y aun algo mas: si no adelanta nada, procure con razones reducirla á la moderacion y aun cuide de juntar la exhortacion de otras personas. Si ni esto sirve, amenácela con golpes, y como dice Gobat, castiguela alguna vez, aunque ra-

ra, y con moderacion. Cuenta el padre La Croix (l. VI, p. II, n. 1854) que sabia por la experiencia de algun penitente que el ejemplo de un marido sobrio, su paciencia y sus moderadas amonestaciones aprovecharon mas que los golpes ó las riñas. Si el marido es tambien dado á la embriaguez, se le ha de advertir 1.º que evite las ocasiones y se le ha de obligar á que en aquellos dias se abstenga de toda bebida inebriativa que preve ha de serle ocasion, ó no beba mas de lo que sabe por experiencia puede beber sin traspasar las reglas de la templanza: 2.º ó si no hay ningun inconveniente, haga voto de abstenerse del vino por algun tiempo, ó no concurrir á la taberna, ó á lo menos no beber mas que lo que sabe no le priva de la razon. Si hace voto de abstenerse absolutamente del vicio, no debe alargarse á mucho tiempo, v. g. un mes entero, porque por la costumbre ó no le guardará, ó perjudicará á su salud pasando de un extremo á otro. Mejor es irse absteniendo poco á poco hasta que pase el peligro de embriagarse (La Croix à n. 1851). 3.º Tambien aprovecha mandarle que al volver de la iglesia á su casa diga á su mujer que siempre que vea haber peligro le amoneste y aun le impida contra su voluntad. 4.º Ordenésele considerar algunas veces estos cinco puntos: ¿Qué has hecho? ¡Cuánto has perdido! ¡Cuál has venido á ser por la embriaguez! ¡Qué castigos has merecido! ¿Qué has prometido tantas veces? (Mirese tambien lo dicho en el n. 88). 5.º Si se ve obligado á comer ó tratar con otros bebedores y no lo puede evitar absolutamente, se le han de sugerir los medios naturales para evitar la embriaguez que sugiere Gobat (*in Quinario* t. V, c. 51, s. 1, 12); sin embargo no es lícito usarlo sin muy razonable causa de beber, porque no lo permite ni la sobriedad, ni el peligro de alterar la salud. Los medios son estos: 1.º por la mañana tomar desayuno: 2.º comer algun manjar sólido antes de beber: 3.º comer antes amargos ó berza ácida: 4.º no mezclar los vinos: 5.º entre la bebida no comer manjares flatulentos:

¿Y si lo es el marido?

6.° en el principio beber de tarde en tarde alegando hallarse indispuesto: 7.° despues de una bebida copiosa beber agua en abundancia, comer berza etc.

134. Qué se ha de decir á las quejas de la inobediencia de los hijos. Respondo V. Si se queja un padre de que sus hijos son inobedientes y le incitan á impacientarse, echar maldiciones etc.; aconsejele el confesor 1.° que deje de pecar y obedezca él primeramente á Dios: no es extraño que otros no le obedezcan á él cuando él no obedece á Dios: 2.° que examine si sucede aquello de que se queja, tal vez por culpa suya y por su negligente educacion: si los hijos son tratados con dureza, se exasperan, se hacen tétricos, contumaces é inobedientes, especialmente si son compelidos con maldiciones y palabras ignominiosas. 3.° Acuerdese de su juventud: ¿no erró él tambien? Por tanto se ha de pensar que los hombres estan sujetos á defectos y que no se puede lograr todo á medida del deseo. De aquí es que se han de disimular los defectos menores para corregir los mayores con mas eficacia, á ejemplo de los pescadores que desprecian los peces chicos por coger los grandes. 4.° Si se ha de hacer la correccion, hágase mas bien con blandura que con demasiada severidad, porque como dice S. Próspero: *Leniter castigatus exhibet reverentiam castiganti; nimia autem asperitate increpationis offensus nec correptionem recipit, nec salutem.* 5.° Incite á los suyos con buenas palabras al cumplimiento de su deber, quite algo en la mesa á los inobedientes y déselo á los obedientes y alabelos. Con este método alcanzará mas de los de buena índole que con azotes. Veanse en el número 94 los remedios contra la ira.

135. Si se quejan de falta de medios. Respondo VI. Si se quejan de la falta de los medios necesarios para su sustento; 1.° consuelelos el confesor segun lo dicho en el número 115 y 2.° exhortelos á que eduquen á sus hijos en el temor de Dios: esta será una excelente herencia que nadie podrá quitarles. Sirva de ejemplo Tobias que decia á su hijo: *Ciertamente pasamos una vida pobre; pero tendremos muchos bienes si tememos al Señor* (cap. IV). 3.° Excite á la confianza

en Dios, el cual nos dice en su Evangelio: *Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todo lo demas se os dará de añadidura.* 4.º Los hijos por muchos títulos son mas de Dios que de los padres: él tendrá cuidado de ellos si le sirven. Al hombre le basta una medianía: muchos hallan ocasion de perderse y condenarse eternamente en una pingüe herencia.

CUESTION QUINTA.

¿Cómo se ha de instruir en general á los padres?

Respondo que tengan un cuidado esmerado de educar bien y ordenar á toda la familia, y en particular 1.º que cuiden que sus hijos sean instruidos conforme á sus facultades en las buenas costumbres y tambien en un arte ú oficio, los envien juntamente con los criados á oir la explicacion de la doctrina, los examinen de vuelta de la iglesia, alaben á los que lo merezcan, y aun los estimulen con algun premiecillo. 2.º Den buen ejemplo á toda la casa y no hagan ni digan nada que pueda escandalizar á sus hijos y criados. 3.º Envien cuidadosamente los suyos á los divinos oficios todos los dias de fiesta, no los distraigan sin justo motivo de ir á la plática ó al sermon, ni reprendan con dureza á las criadas si tardan algo en volver, no sea caso que no encontrando misa al punto dejen de oir parte de ella por miedo del regaño. No ocupen á los suyos en obras serviles sin urgente necesidad; pero para alejar de su casa la ociosidad recomienden la leccion de un libro espiritual: cuiden que toda la familia reunida rece antes de acostarse el rosario, la letanía y las oraciones de la noche. Asi descenderá sobre todos la bendicion celestial, pues la piedad es util para todo. Aconsejenles el culto de los santos y en especial el de la Virgen, san José, angel de la guarda y santo de su nombre, y en sus dias propios y en otros del año mandenlos confesarse y comulgar. Quitadas de la casa las estampas y pinturas vanas ponganse

156. Instruccion de los padres.

en lugar aparente las imágenes de Jesucristo, de Maria santisima etc., para que alguna vez ocurra al ánimo un piadoso pensamiento y sea ocasion de veneracion: alístense en una que otra congregacion (en muchas no conviene, porque á causa de los negocios domésticos no pueden cumplir con tantas obligaciones), asistan á ella y segun los estatutos de la misma frecuenten los divinos oficios y los sacramentos. 4.º Que ya entre sí, ya entre los suyos tengan en mucho y procuren la concordia, pues donde no hay esta, tampoco habrá bendicion. Guardense tambien de no acariciar á un hijo mas que á otro, advirtiendolo los demas, sin especial motivo de necesidad; pues esto ocasiona envidia y aversion; ni mientras el padre castiga á los hijos si lo hace con moderacion, se oponga la madre claramente ó despues los halague como si hubieran sufrido inocentemente, porque esto quita el fruto de la correccion y hace rebeldes á los hijos. Si parece que debe de ser amonestado el padre, hagase detras de los hijos. Lo mismo ha de observar el padre si la madre castiga con moderacion. 5.º Que con arreglo á sus facultades sean caritativos con los pobres, porque *bienaventurados los misericordiosos, pues ellos alcanzarán misericordia* (Mat., V). Da á usura al Señor el *que se compadece del pobre* (Prov. XIX). *El que da al pobre, no padecerá necesidad; el que desprecia al que pide, sufrirá miseria* (Prov., XXVIII). Por lo tanto no desprecien ni desechen con dureza á los pobres; mas si no pueden socorrerlos despidanlos benignamente: si pueden haganlo con buena intencion como con Cristo, el cual quiso que unos tuviesen lo superfluo y otros careciesen de lo necesario, para que aquellos le sirviesen y favoreciesen en la persona de estos y mereciesen misericordia. Conviene tambien que los padres entreguen á sus hijos la limosna que haya de darse á los pobres, pues asi desde sus tiernos años se revestirán entrañas de misericordia. Salomon en el capítulo XXXI de los Proverbios pinta á la buena madre de familia y la llama muger fuerte.

El lino y la púrpura, dice, *su vestidura*, esto es, el candor ó pureza de vida ó la vergüenza. *Consideró las sendas de su casa*, esto es, sus costumbres y las de los suyos. *No comió ociosa el pan*, esto es, le ganó con su trabajo. *Todos sus criados estan vestidos de doble*, es á saber, de la ciencia competente y las virtudes. *Abrió su boca á la sabiduría, y ley de clemencia en su lengua*, esto es, prudente y clemente ó blanda en las palabras. *Ciñió de fortaleza sus lomos y fortaleció su brazo*; esto es, se animó á sufrir con fortaleza las cargas del matrimonio. *Sus dedos cogieron el huso*, esto es, se entregó á las labores mujeriles y propias de una madre de familia. *Abrió su mano al necesitado y extendió sus palmas al pobre.*

CAPITULO V.

DEL CONFESOR DE LOS HIJOS DE FAMILIA.

Es necesario que el confesor sepa las obligaciones, bienes y derechos de estos y por ahí juzgue de sus pecados.

CUESTION PRIMERA.

¿Cuáles son las obligaciones de los hijos para con los padres y sus pecados especiales contra la piedad?

Respondo que los hijos deben á sus padres amor, respeto y obediencia. La razon es porque asi como el recto orden en la república de la criatura racional y la ley de la naturaleza exige que los padres amen á sus hijos y les proporcionen lo necesario para la salud del alma y del cuerpo; igualmente exige que los hijos amen, ayuden y respeten á sus padres de quienes tienen despues de Dios la vida, la educacion y el sustento, y los obedezcan, á lo menos mientras estan sujetos á ellos y constituidos bajo la patria potestad. Por donde pecan gravemente 137. Obligaciones.

1.º Si no suministran el alimento y las cosas nece- 138. Pecados.

sarias á sus padres pobres que no pueden mantenerse con decencia: si no hacen caso de ellos cuando estan enfermos y no los sacan de la carcel pudiendo: si fingen no conocer á sus padres pobres con gran sentimiento de estos; mas no si atendiesen á su manutencion y cuidado y por grave causa razonable disimulasen solo en la apariencia, pues entonces los padres no podrian ser *rationabiliter inviti* por cierto tiempo. 2.° Si con la fuerza ó por dolo impiden que hagan testamento y legados piadosos ó no cumplen el uno ni los otros: si despues de muertos no les hacen los sufragios acostumbrados entre los cristianos etc. 3.° Si les dan muestras de odio y los tratan ásperamente, ó los miran siempre con rostro ceñudo como si los aborreciesen: si les dicen palabras afrentosas ó de que saben han de ofenderse gravemente: si les echan maldiciones ó les dirigen denuestos: si los hieren ó levantan la mano para herirlos, á no que fuese necesario para conservar la vida ó la integridad de los miembros: si son causa de que con razon se contristen gravemente: si les desean un mal grave, como la muerte, ó se alegran deliberadamente de que se haya seguido esta contra el orden de la caridad: si los acusan en juicio de un delito, aunque sea verdadero: exceptúase el crimen de herejía, traicion ó conjuracion contra el príncipe que no pudiera impedirse de otro modo, pues entonces ha de preferirse el bien público al particular. 4.° Si en cosa grave que mira á las costumbres, á la salud del alma y al gobierno de la casa, no oyen á sus padres, ó contra la voluntad de estos contraen matrimonio con persona indigna, de lo cual se sigue grave deshonra á la familia segun la costumbre del pais, ó le contraen sin consultar á sus padres en aquellas circunstancias en que con razon pueden ofenderse gravemente, pues aunque los hijos no esten sujetos á los padres en cuanto á la eleccion de estado, ni obligados á obedecer cuando disienten sin causa razonable, sin embargo es conveniente que consulten á sus padres. Por último pecan gravemente en toda rebelion y contuma-

cia contra los mandatos expresos de sus padres, á no ser que los excusen la levedad ó indiferencia de la materia, ó alguna negligencia de la fragilidad humana, ó la falta de desprecio del mandato. La razon de todo esto es porque la piedad para con los padres en materia grave obliga *per se* á los hijos bajo pecado mortal. He dicho *per se*, porque á veces pueden excusarse de mortal *per accidens*, v. g. por razon de la edad, de la enfermedad, de entendimiento obtuso, de educacion etc., de suerte que razonablemente no pueden ofenderse gravemente los padres. De aquí es que si alguno se acusa en general de desobediencia ó irreverencia contra sus padres, ha de considerarse la índole y edad del penitente; y si es de corta edad, puede suponerse que no hay culpa grave; mas si es mayorcito y se advierte una índole audaz, se le ha de preguntar sobre el modo de la irreverencia y la materia de la desobediencia; pues las culpas que en materia de odio, contumelia, malevolencia y desprecio son medianas respecto de otros, son graves en los hijos respecto de sus padres, pues estos son para aquellos los primeros despues de Dios. Por lo demas la costumbre y la opinion del pais son tambien la medida de la irreverencia de los hijos para con los padres. Si el hijo dudare si es justa la causa de hacer ú omitir alguna cosa con que puede ofenderse gravemente su padre, está obligado á abstenerse, porque la posesion está en favor de este: mas es, aunque constase de cierto que la irritacion del padre nacia de la malevolencia ó mal humor de este, todavia exigiria la piedad que evitase toda ocasion de irritarle en cuanto pueda. Si con todo eso se originase la exasperacion del padre fuera de la prevision del hijo, no se le imputaria á este.

Cuándo son graves.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuáles son los bienes y derechos de los hijos y sus pecados contra justicia?

139. Los

Respondo que los bienes de los hijos pueden ser de

bienes castrenses pertenecen plenamente al hijo. cuatro maneras, á saber, castrenses, casi castrenses, adventicios y profecticios. Castrenses son todos aquellos que adquiere el hijo por razon de la milicia, como el caballo y lo demas que le da el padre ú otro para ir á la guerra, asimismo los estipendios, los despojos y lo que proviene de los mencionados bienes. El hijo tiene el dominio pleno y libre disposicion de estos sin el consentimiento del padre; mas si no hubiese cumplido los catorce años, que es la edad de la pubertad, no podria disponer ni testar de ellos para que el privilegio no resulte en perjuicio de la edad aun debil.

140. Asimismo los casi castrenses. Son casi castrenses los que han sido dados al hijo por el príncipe ó adquiridos por oficio público no mecánico, como el de juez, abogado, médico ó profesor de una arte liberal, ó del estado clerical, ó de un beneficio eclesiástico, asimismo los dados por el padre á título de ordenacion. El hijo tiene el dominio y disposicion de estos de la misma manera que de los castrenses; no obstante el título de ordenacion viene mas probablemente á la particion de los bienes, porque se reputa legítima.

141. Los adventicios solamente en cuanto al dominio directo. Los adventicios son los que sin consideracion al padre vienen de otra parte, á lo menos en lo principal, al hijo constituido aun bajo la patria potestad, v. g. por testamento ó por otro título de la madre, los abuelos ó parientes maternos ó los extraños, ó de la particular y propia industria y trabajo, del servicio á los extraños, de negociacion, del propio peculio subsistente á sus expensas, por un medio extraordinario ó fortuitamente, v. g. por el hallazgo de un tesoro, ó por donacion hecha en consideracion al padre; pero principalmente por afecto al mismo hijo. El dominio de ellos pertenece á este; mas el usufructo, mientras el hijo está bajo la patria potestad, corresponde al padre; y de aquí es que muerto este no se han de repartir entre otros, y si se hubiesen consumido como cosas consumibles, han de restituirse al hijo en equivalente. Lo mismo sucede con los castrenses y casi castrenses.

142. Los Los profecticios son unos bienes distintos de los an-

teriores, que vienen al hijo por donacion hecha principalmente en consideracion al padre, y los que adquiere aquel por los bienes paternos, v. g. administrandolos, negociando con ellos á nombre de su padre. La propiedad y usufructo de ellos corresponde á este, por lo cual á su muerte han de repartirse entre todos los herederos; no obstante si el hijo negociase tambien ocultamente con dinero de su padre en nombre suyo y á su costa y riesgo, la ganancia seria adventicia, porque negociaria asi como con dinero suyo. De donde

profecticios corresponden plenamente al padre.

Infiero I. Peca el hijo contra justicia y está obligado á la restitucion (regularmente hablando) si constituido bajo la patria potestad gasta, da ó por otro medio enajena contra la voluntad de su padre algo de los bienes adventicios ó del producto de ellos, porque su usufructo corresponde al padre. Asimismo si causa grave daño en los bienes profecticios ú otros del padre, porque su propiedad y usufructo corresponde á este. He dicho *regularmente hablando*, porque 1.º no está obligado, si el padre lo condona ó se presume prudentemente que lo condonaria si se le pidiese, aunque el hijo no se atreva de vergüenza á pedirselo. Se presume que el padre condonaria si es liberal y tiene grande afecto á su hijo. 2.º Si el padre lo sabe y no lo exige, y rara vez (dice Layman) se reputa al padre tan severo, que habiendo sufrido perjuicio en los bienes adventicios del hijo quiera que este le repare. 3.º Si el daño es leve. 4.º Si los bienes han sido donados ó legados al hijo con la condicion de que él solo tenga el usufructo ó solo este se haya legado al hijo, porque no puede constituirse otro usufructo sobre este. 5.º Si el hijo entra á heredar con el padre aun repugnandolo él. La razon es porque en estos últimos casos corresponde al hijo el usufructo; sin embargo este siendo impuber no puede enajenar nada de sus bienes en el fuero externo, asi como ni en la edad de la pubertad puede testar sin consentimiento del padre para causas profanas, á no ser de los bienes castrenses ó casi castrenses. He dicho *en el fuero exter-*

143. Si el hijo enajena alguna cosa de los bienes adventicios.

no, porque si un impuber dotado de razon te hiciese una donacion de los bienes cuyo dominio y administracion tiene, lícitamente lo retendrias hasta que se reclame.

144. Si quita algo al padre. Infiero II. Si el hijo quita cosa grave al padre que razonablemente se cree no habia de negar este, pidiendoselo su hijo, no peca gravemente; al contrario si se juzga razonablemente que lo habia de negar ó repugnar, como si lo quitase para juegos prohibidos, borracheras, lujo etc. La razon es porque en este caso la repugnancia del padre es en cuanto á la sustancia, y en el primero solamente en cuanto al modo. Qué cantidad sea grave respecto del hijo que hurta algo á su padre no puede determinarse por una regla, sino que se ha de considerar el estado de los padres, sus facultades y su afecto á los hijos, el número de estos y el fin para que se toma; pues si los padres son ricos y liberales para con los suyos, si se toma para usos honestos y hay pocos hijos, no son tan repugnantes los padres, á lo menos en cuanto á la sustancia, como si tienen medianos bienes de fortuna y muchos hijos, son económicos ó se toma para usos no honestos. Todo esto se ha de considerar cuidadosamente, para que no se sugiera con demasiada facilidad á los hijos la conciencia de pecado mortal ó se suelte el freno para hurtar. Con razon enseñan Layman y Molina que el hijo que está estudiando ó sirviendo en la corte del príncipe, puede gastar en recreos lícitos, limosnas y dádivas la vigésima parte del dinero suministrado por sus padres, porque esto pertenece á la honesta sustentacion y se juzga que el padre lo permite en general. Parece que debe llamarse cantidad grave aquella cuya sustraccion (consideradas todas las circunstancias ya enumeradas) causase con razon al padre grave ofensa; lo cual ha de notarse bien.

145. Si ocultamente toma algo por recompensa Infiero III. Peca el hijo de familia si retiene para sí algo de la ganancia que adquiere en la casa paterna trabajando con el trabajo ordinario, v. g. en la labranza, la negociacion, el oficio de mercader, tabernero etc.,

si lo hace sin consentimiento del padre ó sin haberlo estipulado como salario. La razon es porque las leyes quieren (Laym., l. 3, tr. 4, c. 8. n. 12) que todo lo que gana el hijo trabajando en la casa paterna, sea adquirido para el padre, y con razon, porque asi se atiende á todos los hijos, tanto á los achacosos y débiles como á los sanos y robustos, y se evitan pleitos. Ni es costumbre que el hijo exija al padre un salario ó jornal por semejante trabajo, recibiendo de él la comida y el vestido y aprendiendo á adquirir lo necesario. Ademas aunque muchos juzguen (La Croix, l. 3, p. 2, n. 1034) que se debe dar salario al hijo que trabaja en casa de su padre, porque es como un socio de la negociacion y no debe ser de peor condicion que el criado ó extraño que contribuye al lucro, especialmente si los otros trabajan poco ó nada ó apenas contribuyen á la ganancia; con todo no puede el hijo reservarse ocultamente el salario, porque no es lícita la oculta compensacion sino al que tiene un derecho cierto, y no lo es el del hijo al salario, á no haber contratado con el padre acerca de la parte del lucro, ya por lo dicho, ya porque si él quisiese contratar con su padre, podria este desecharle, negarle el sustento cuando ya puede mantenerse, y echar mano de otro. Ademas como advierte Molina (tr. 2, d. 234), el administrador ó procurador de un negocio, cuando está presente aquel cuyo negocio dirige, no puede pedir un salario de que no hizo mencion, sino que se reputa lo hace de balde; por tanto en el caso presente no existe el consentimiento del padre para el salario á no haber mediado contrato. De aquí si el hijo, muertos ya sus padres, pretende mas en la particion de la herencia, y temiendo que se lo nieguen los demas quiere ocultar y reservarse algo porque hubo de sustentar á sus padres ancianos, administrar y conservar la hacienda, ó porque la aumentó, mientras que sus hermanos casados cuidaron de sus bienes ó se lucraron en otras negociaciones, se ha de pesar bien todo, porque tal vez los otros trabajaron antes que él en la casa pa-

de su trabajo en la casa paterna.

terna y asistieron y auxiliaron á sus padres sin salario, y él ha sacado mas tiempo que los demas la comida y el vestido de los bienes paternos. Si considerado todo parece justo que se le compense el mayor trabajo empleado en la sustentacion de los padres y administracion de los bienes, porque ha hecho mas que los otros; pregúntesele si el padre le prometió compensacion de su mayor cuidado. Si es asi, se le debe de compensar á juicio de prudentes; si no, convengase con sus hermanos, oido el consejo de otras personas, que se haga lo que es justo, pues permitir que él se tase la compensacion es demasiado peligroso. Opinan Layman y otros en razon de la sentencia contraria de los que tienen que se debe al hijo un salario, que puede el confesor obrar con mas benignidad de modo que no obligue á la restitucion si el hijo sacó ya la compensacion, con tal que no sea mayor de lo justo y ciertamente haya lucrado mas á los padres que los otros.

He dicho 1.º *con la industria ordinaria*, porque lo que se lucra con una industria extraordinaria, se cuenta entre los bienes adventicios, y asi aunque peque no concediendo á su padre el usufructo, podria sin embargo excusarse á veces mas facilmente por el peligro de no recibir despues lo que se le debe mas que á los otros. Ultimamente opina Layman que puede el hijo exigir jornal por el trabajo mecánico en la casa paterna, deducidas las expensas que emplea el padre en sustentarle; y da la razon, porque el hijo, si no pudiera mantenerle el padre, puede marcharse de la casa paterna á aprender un oficio ó abrazar cualquier modo honesto de vivir; luego tambien para prestar á otro su trabajo y lucrarse de él. Ant. prueba, porque en otro caso se haria de servil condicion y podria ser detenido en la casa paterna como en perpetua prision. Mas á no mediar un contrato por lo menos tácito, se reputa que trabaja de balde.

He dicho 2.º *el hijo de familia*, esto es, constituido bajo la patria potestad, porque si está libre de esta

por muerte natural ó civil del padre, no sobreviviendo el abuelo paterno, por haber caido el padre en la herejía, por emancipacion judicial, por haberse ordenado de sacerdote ó contraido matrimonio, adquiere para sí lo que gana.

Infiero IV. Lo que el hijo quitó injustamente contra la voluntad de su padre, debe de rebajarlo de su legítima en la particion de la herencia á la muerte de aquel, porque la justicia pide que sean resarcidos los otros coherederos y se restablezca la igualdad. Exceptúase si ellos hubiesen sacado otro tanto ó sabiendolo no lo exigiesen, ó el padre en vida se lo hubiese perdonado, ó él fuese único heredero, en cuyo caso él solo estaria obligado tambien á pagar las deudas del padre, aunque no mas que hasta donde alcanzase el importe de la herencia, y esto en el fuero de la conciencia, aunque no hubiese hecho inventario. Igualmente en la particion de la herencia se ha de rebajar lo que gasta necesariamente el padre con algun hijo fuera de los necesarios alimentos, como son lo dado para dote de bodas, para ordenarse, entrar en religion ó profesar, para sacar á un hijo de la carcel donde fue preso por algun delito, á no que expresare el padre que no se rebajen estas partidas. La razon es porque se reputa que el padre dió esto porque debió, y de la porcion del hijo; mas lo dado para mantenerse estudiando, para aprender ó ejercer un arte, aunque sea mecánico, por el convite de bodas ó al tomar el grado de doctor, al cantar la primera misa ó entrar en religion se reduce á los alimentos, porque estas cosas miran á la decente sustentacion y al honor del padre. 146. Qué debe traerse á colacion en la particion de la herencia.

1.° Si un hijo (y lo mismo una hija) se acusare de desobediencia á sus padres, digasele que tenga presente cuánto han sufrido y hecho por sus hijos, cuántas noches han pasado sin dormir, cuántas molestias sufren aun para mantenerlos decentemente y atender á su futura colocacion, y que es cosa indigna que se las aumenten sus hijos de quienes aguardan ahora ayuda y 147. Amonestacion é instruccion de los hijos.



consuelo. ¿No quieres comer con tus padres? ¿No quieres ser su heredero? Pues es cosa puesta en el orden que trabajes y los obedezcas. Dios manda que obedezcas á tus padres: si eres inobediente á ellos, lo eres á Dios; ¿y cómo esperarás la bendicion de este? 2.º Si hubiese ofendido gravemente á sus padres con actos de desobediencia, imprecaciones ó de otro modo, mandesele que de vuelta á su casa les pida perdon y prometa enmendarse; ó si pareciere que esto lo hará con dificultad, que cumpla la deuda con palabras blandas y diligentes servicios ganandose su voluntad y cariño. 3.º Si un hijo cree que él es tratado con mas dureza por su padre, que acaricia á otro; preguntesele si el hijo preferido es mas respetuoso para con su padre: si es asi, que haga él lo mismo: si no, que procure servir y complacer en todo á sus padres para ser igualmente amado. El amor á uno de los hijos v. g. el mas pequeño es á veces mas tierno; mas no por eso es menos amado el mayor en edad. En cuanto á si el padre le trata con mas aspereza, mandese ó que calle, ó que responda blanda y respetuosamente; asi vencerá y ablandará el ánimo paterno, y si ha de sufrir por cierto tiempo, Dios coronará su paciencia con multiplicadas bendiciones. 4.º Si se queja de que su padre no atiende á la casa y hacienda, que es bebedor y disipa los bienes, dando estas causales por excusa de su inobediencia ó falta de respeto; amonestesele que mire por sus cosas con tanto mayor cuidado, que calle cuando su padre esté ebrio, y luego que se halle en razon y bien dispuesto, le aconseje y ruegue benigna y respetuosamente que mire por los suyos y por sí, ó procure que un varon prudente como el cura parroco ó un amigo traiga su padre al cumplimiento de sus deberes. Pida á Dios por él con frecuencia, sufra con paciencia lo que no puede enmendar despues de puestas todas las diligencias, y persuadase de cierto á que Dios le dará en premio de su paciencia la bendicion en la tierra y la gloria en el cielo.

CAPITULO VI.

DEL CONFESOR DE LOS SUPERIORES Y SÚBDITOS.

CUESTION PRIMERA.

¿Cuáles son las especiales obligaciones y pecados de los amos?

Respondo I. Los amos y demas superiores estan obligados á tener cuidado de sus criados y súbditos y cumplirles aquello á que se obligaron en fuerza de contrato tácito ó expreso; pues el Apostol dice (I epíst. á Timot., c. V): *Si alguno no tiene cuidado de los suyos, especialmente de los criados, negó la fé y es peor que un infiel.* La razon es ya porque estan en lugar de padres y son cabeza moral de los suyos, ya porque exige la justicia que se cumpla lo contratado. De donde 148. Obligaciones de los amos.

1.° Pecan los amos si no cuidan que sus criados observen los mandamientos de Dios y de la iglesia; si no les impiden la ocasion de pecar y no apartan de ellos los peligros en cuanto está de su parte; si no corrigen á los que delinquen; si no amonestan á los que descuidan lo necesario para salvarse ó no los llevan á que lo aprendan. 149. Pecados de los amos.

2.° Si no les dan el sustento correspondiente y el salario justo ó no se le dan al tiempo acostumbrado, habiendo servido fielmente, á no ser que los criados consientan en la dilacion. La paga ó salario justo es el que suele satisfacerse á tales hombres atendidas las circunstancias de tiempo y lugar y por tal ministerio, y es de tres maneras, sumo ó superior, medio é ínfimo. Un amo no puede lícitamente dar á su criado un salario menor que el ínfimo, aunque fuese pobre ó hubiese quedado explícitamente la cosa al arbitrio del amo sin convenio, á no que fuera tal el servicio, que no se acostumbre exigir y dar nada por él fuera de la decente manutencion y el trato correspondiente, ó que el amo recibiese á alguno mas bien por compasion que por El salario justo es de tres maneras.

servicio, indicandoselo asi. Por lo demas á la manera que la abundancia de mercadurías baja su precio; asi la copia de sirvientes disminuye su salario, de suerte que entonces es justo lo que en otro caso no lo hubiera sido.

3.º Si despiden de su servicio á los criados antes de tiempo sin justa causa que dependa de ellos, ó los tratan de manera que los fuerzan á marcharse; y en estos dos casos estan obligados á pagarles el salario íntegro, regularmente hablando, y resarcirles cualquier perjuicio.

4.º Si les niegan el salario ó parte de él porque no quieren ó no pueden valerse de su servicio, por ejemplo porque los amos estan enfermos ó tienen otro impedimento, á no que se haya pactado otra cosa, porque no consistiendo en los criados el no prestar su servicio, mas bien deben sufrir el perjuicio los amos por el caso fortuito que los criados inocentes. En este caso si el criado prestase á otro su trabajo ó servicio por cierto tiempo, el estipendio debido por él corresponderia al amo impedido, porque se le debia el trabajo de aquel tiempo, luego tambien su precio, y el criado no sufriria perjuicio que debiese de compensarse (La Croix, l. 3, p. 2, n. 1050: Laym, l. 3, tr. 4, c. 22). Y si el amo hubiese aconsejado ó mandado al criado que entre tanto prestase á otro su servicio y el criado lo hubiese descuidado, podria quitarse á este cuanto se le disminuye á su amo. Opina Lesio que la libertad de ajustarse interinamente con otro concedida al criado es estimable en precio, y por lo tanto podria rebajarsele algo por ella si no se hubiere ajustado con otro; mas como dice bien Molina, aquella libertad es poco estimable.

5.º Si no mantienen á lo menos por un breve tiempo á los criados enfermos segun la costumbre del lugar, porque si asi lo lleva esta, se obligaron tácitamente á ello en el ajuste de los criados; sin embargo no estan obligados á pagarles las medicinas, y aun si el sirviente ajustado v. g. por un año estuviese enfermo mucho tiempo, como dos ó tres meses, en rigor no estaria obligado el amo ni á mantenerle tanto tiempo, ni á pa-

garle todo el salario sino á prorata. Cuándo pecan gravemente y cuándo levemente los amos en esto, se ha de determinar por la gravedad ó levedad de la materia como en las demas injusticias. Por lo demas no pecan los amos recelando y vigilando para no ser defraudados por los criados, porque el temor se funda en el peligro comun.

Si lo permiten las circunstancias, ha de amonestarse á los amos que cumplan su obligacion, traten benignamente á los sirvientes, no les digan palabras afrentosas, les corrijan sus faltas y les disimulen alguna vez las leves acordandose de la humana fragilidad. Miren por la fama de ellos y no divulguen sus defectos ó vicios, á no que pidiese la caridad que se descubriesen á otro á quien quisieran servir despues, en cuyo caso no ha de decirse mas que lo que conduzca para la cautela del amo futuro. 150. Lo que se ha de amonestar á los amos.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuáles son las obligaciones de los criados?

Respondo que estan obligados 1.º á obedecer á sus amos en aquello que mira á las buenas costumbres y á que se obligaron en fuerza del contrato: 2.º á prestar fiel servicio á sus amos cual comunmente suele prestarse y exigirse: 3.º mas aunque aquel puede ser muy exacto como acostumbran los muy diligentes, ó medio ó mas exacto como suelen prestarle los mas diligentes; cumplen no obstante los criados con su obligacion prestando el ínfimo justo ó cual suelen prestarle los diligentes, de suerte que no se incline á desidia: 4.º á permanecer en el servicio de sus amos el tiempo que se ha estipulado, á no que medie alguna causa por la que puedan despedirse segun la costumbre del lugar: 5.º á no usar ó distraer las cosas de sus amos contra la voluntad razonable de estos y precaver sus perjuicios por razon de su deber. De donde deduzco 151. Obligaciones de los criados.

1.º Peca el criado si es negligente y omite prestar 152. Peca-

dos especiales de los criados. Peca primeramente el criado si es negligente.

el servicio justo, á lo menos el ínfimo; y en este caso está obligado á resarcir á su señor *de damno emergente et lucro cessante*, como tambien si antes de tiempo se despide sin justa causa ó dejado antes el servicio no vuelve; no obstante si el amo no sufriese de ahí ningun perjuicio, no podria negar al criado todo el salario antes de la sentencia del juez, porque el operario es digno de su recompensa por el tiempo que ha trabajado (Lugo, *De justitiâ*, d. 29, n. 56). Lo mismo se ha de decir si no quisiese recibir al criado que vuelve como no está obligado. Vease con todo á Schmaltzgruber, l. 2, tr. 18, n. 69.

2. Si no impide los daños.

2.° Si no impide los daños y perjuicios de su amo, y ciertamente peca siempre contra caridad cuando puede impedirlos facilmente y sin grave inconveniente, y contra justicia con obligacion de restituir á falta de otros si no impide los daños en aquellas cosas que le estan especialmente encomendadas, como si tuviese á su cuidado la bodega, el granero, la despensa, la huerta, la cocina ó toda la casa, pues estaria obligado respecto de los daños que se han inferido por culpa suya ó no ha impedido pudiendolos impedir. Mas si no los impide en las cosas que no le estan especialmente encomendadas, aunque puede pecar contra caridad como he dicho, probablemente no peca contra justicia, y por tanto no está obligado á restituir, porque aquella obligacion haria demasiado dificil el estado de criado y por lo mismo no parece impuesta. Todos admiten esto si los criados infiriesen el daño; pero niegan Lugo, Tamb., La Croix si le infiriesen los extraños en las cosas de los amos en que suelen ocuparse los criados, como son todas las domésticas, los frutos del campo etc., porque es persuasion comun y parece ser derecho de gentes que á cualquier criado se le han encomendado las cosas de su amo contra las injurias de los extraños.

3. Si exige mas de lo justo.

3.° Si exige mayor salario del sumo ó superior justo, aunque puede recibir de un amo liberal mas de lo que merezca su trabajo, porque hay magnates y seño-

res que juzgan corresponder al decoro de su familia el pagar mas á los suyos.

4.º Si no contento con el salario justo ínfimo que se estipuló, pretende que merece mas y usa de oculta compensacion, peca comunmente segun la gravedad de la materia, porque para ser lícita la oculta compensacion se requieren estas condiciones: 1.ª la deuda debe de ser de justicia y cierta y de ahora ó á lo menos próximamente presente, porque en la duda de si otro me debe, le privaria injustamente de lo suyo. 2.ª La cosa que se toma, debe ser del deudor y no de otro, prestada á él ó depositada en su poder. 3.ª La cosa que se toma, si es posible, debe ser de la misma especie que la cosa debida, para que el dueño no se vea precisado á conmutar otra cosa con la que se me debe. 4.ª Debe de hacerse la conmutacion sin perjuicio del deudor ni de tercero. 5.ª No ha de poder cobrarse facilmente la deuda por otro medio. La primera condicion, que es la principal, rara vez se encuentra en los criados, pues cegados á menudo por la codicia del lucro se persuaden á que reciben menos de lo justo, cuando habria otros que sirviesen por el mismo salario. La penuria de los tiempos disminuye muchas veces el salario; y lo que se le baja, se compensa no pocas veces por otros favores, la instruccion, la esperanza de los emolumentos, con cuya mira renunciaron desde el principio mayor salario etc. Siendo todo esto las mas veces desconocido, no ha de permitirse á los criados la oculta compensacion, aunque digan ser evidente para ellos que reciben menos de lo justo; sino mandeseles manifestarlo á sus amos y convenir con ellos ó recibir mayor salario ú obtener el permiso de buscar otro amo. Inocencio XI condenó esta proposicion que es la 37: *Los criados y criadas pueden quitar ocultamente á sus amos para compensar su trabajo que juzgan mayor que el salario que reciben*. Si fuera cierta esta proposicion, se abriria la puerta á muchisimos hurtos.

4. Si usa de oculta compensacion, la cual no se ha de permitir con facilidad á los criados.

5.º Si gasta las cosas de su amo sin saberlo él y con-

5. Si gas-

ta las cosas de su amo contra la voluntad de este, aunque sean en bien del mismo.

tra su razonable voluntad, aunque sea en bien de él; v. g. si por mantener gordos y lucidos los caballos les da ocultamente mas pienso de lo que quiere el amo. Sin embargo en tal caso se excusará mas facilmente de pecado mortal y de la obligacion de restituir, á no que se hubiese excedido en grandisima cantidad, porque todo cedió en bien del amo, quien se presume facilmente no exige la restitucion. Asi tambien se excusa la criada si del dinero recibido para comprar ciertas cosas que le han costado menos, guarda lo restante para emplearlo otra vez en bien de la casa, á fin de que no la regañe su ama cuando haya de comprarse mas caro, porque no está obligada á sufrir tal injusta reprension (La Croix, l. 3, p. 1, n. 1043).

6. Si gasta mas de lo justo.

6.º Si en los viajes ó en los negocios emprendidos por cuenta de su amo gasta mas de lo necesario y de lo que permitió este, porque se reputa que los amos solo consienten en los gastos moderados y necesarios.

7. Si comprando en nombre del amo retiene lo quitado del precio.

7.º Si enviado á comprar algo lo compra para sí y despues lo vende mas caro á su amo, porque estaba obligado á comprar á nombre de su amo; de aquí es que está obligado á la restitucion. Lo mismo sucede si compra en menos precio del comun y retiene para sí la cantidad quitada de este, porque tal cantidad permanece bajo el dominio de su dueño y no puede apropiarsela por su industria extraordinaria, pues compró á nombre del amo, quien de justicia no le debe nada por una industria que no exigió, sino que el criado puso libremente. Lo propio ha de decirse si habiendole mandado comprar una cosa en el precio tasado por su amo la compró en menos, ó la vendió en mas de lo que se le habia señalado, y retuvo para sí el exceso de la tasa, porque se reputa que el amo tasó el precio para no comprar mas caro ni vender mas barato.

8. Si retiene el dinero que habia de dar á otro

8.º Si habiendo recibido dinero de su amo para disuadir á otro de que le infiriese un daño, le disuade con buenas palabras y se queda con el dinero. La razon es porque principalmente fue enviado para apartar el

daño en nombre del amo y no fue la voluntad de este que ofreciese el dinero si podia evitarse el daño de otro modo; y si pensó que de otra suerte no podia aplacarse, fue una equivocacion y por eso entregó el dinero al criado.

para evitar un daño.

9.º Si un criado hubiese recibido de su amo una onza de oro para pagar una deuda á cierto acreedor y la cambiase con ganancia por otra moneda entregando esta á dicho acreedor; no pecaria reteniendo la ganancia, porque no cambió el dinero en nombre de su amo, sino que el lucro es el fruto de la industria puesta por el criado. Exceptúase si el amo hubiese querido expresamente que el dinero se entregara en oro al acreedor, ó se hubiese reservado el lucro, ó hubiera podido por eso conseguir mas del acreedor. Igualmente si un cajero ó tesorero negociase con el dinero ajeno sin saberlo su dueño, pero sin perjuicio de este y corriendo él el riesgo, podria retener el lucro, porque no siendo el dinero de suyo fructífero, se juzga que aquel lucro es fruto de la industria; no obstante podria en este caso y en el primero pecarse levemente contra el respeto debido al amo ó señor, como si se creyese que sabiendolo habia de llevarlo á mal; pero no parece que pecaria gravemente contra justicia el tesorero, aunque lo hubiese prohibido el dueño del dinero, porque no perjudicaria gravemente el derecho de propiedad de este.

¿Y si cambia el dinero?

10. Si el criado enviado por su amo á cobrar un dinero de su deudor le cambia, peca y debe dar el lucro al amo, porque en el hecho mismo de ser entregado al criado el dinero era del amo, quien se reputa le tiene; mas el dinero que se habia de pagar al acreedor en el primer caso, no era aun de este. Vease otro caso en La Croix (l. 3, p. 1, n. 1047).

11. Pecan gravemente los criados que venden ó dan comestibles en cantidad notable á los extraños, porque los amos lo repugnan gravemente en cuanto á la sustancia; lo cual se evidencia de que lo llevan muy á mal cuando lo saben, rebajan parte del salario y á veces

Si vendieren ó dieren cosas de comer.

los despiden de la casa y con razon, porque aquella licencia expone los amos á grandes perjuicios y pervierte á los criados para que cuenten entre los desperdicios lo que se debe de reservar para la mesa de la familia. Pecan tambien si venden ó dan á los extraños los relieves de su mesa, porque con razon se cree que lo repugnan los amos; mas si los manjares ordinarios no exquisitos y que no suelen reservarse para otra mesa se diesen á los pobres que á veces ayudan en las faenas domésticas, se excusarian de culpa por lo menos grave, porque no se reputa que los amos lo repugnan razonablemente, á lo menos en cuanto á la sustancia, como obligados á los tales siquiera por caridad ó gratitud: y aun si los manjares hubieran de echarse á perder ó se hubieran de tirar á los cerdos, ó el ama remunerase muy ruinmente los servicios de los de fuera, no pecaria la criada distribuyendolos moderadamente á los pobres que trabajan en beneficio de la casa.

12. Si los criados toman y consumen manjares exquisitos que se acostumbran guardar ó no se les suelen dar; pecan segun la gravedad de la materia, á no que prudentemente se presuma que los amos lo llevan á bien *hic et nunc.* Mas si toman manjares no exquisitos y que no exceden enteramente de los comunes á su estado ni suelen guardarse, y sabiendolo los amos no se oponen ó los conceden facilmente cuando se les piden; es señal de que no lo repugnan en cuanto á la sustancia. Ellos saben (como dice Lugo, *De jure et justit.*, disp. 34, n. 78) que no puede esperarse de los criados que no se les pegue nada á las manos de las cosas que manejan. No obstante no se ha de ensanchar aquí la libertad de los criados, sino antes se ha de reprimir para que no pare en abuso; y se les ha de advertir que pregunten alguna vez á los amos qué les es permitido, porque suelen persuadirse á que les es lícito lo que no lo es; v. g. piensa la criada ó el criado de un panadero que le es lícito tomar por la mañana para el desayuno la flor de la harina sin saberlo su amo, porque se le debe dar desayuno; pero

facilmente puede equivocarse si no supiere la voluntad de su amo, que acaso quiere se contente su familia con otro desayuno. Y aunque opina Lesio que los hurtos pequeños de los comestibles ordinarios que suelen darse á los criados y no se guardan, no se unen para constituir un hurto grave; sin embargo no ha de extenderse esto á otras cosas, v. g. al vino de la bodega ó á los panes que suelen estar de venta, especialmente si se infiere un perjuicio sucesivamente muy grave.

13. Pecan si dan limosna á los pobres de los bienes de su amo contra la voluntad razonable de este; mas no pecarian si diesen á un pobre que se halla en necesidad extrema, ó lo que ellos se quitan de la comida contentandose con poco y estando aun idoneos para el trabajo; no obstante ha de cuidarse de que no consuman mas al tiempo de la cena por haberse quitado algo de la comida para darlo á los pobres. No parece tampoco que pecan si dan en corta cantidad y raras veces ó el amo no puede repugnarlo razonablemente, como si la cosa hubiera de perderse en otro caso, ni por fin si prudentemente se presume el consentimiento del amo, como se presume si ha sido encomendada la administracion al criado. ¿Y si da limosna sin saberlo su amo?

14. Si mandados por su amo sin causa razonable trabajan en obras serviles los dias de fiesta ó no van á misa por evitar alguna reprension ó riña; mas no si es por inconveniente grave á juicio de prudentes, porque con este no obliga la iglesia á aquel precepto. Tambien se les permite que en tales dias compongan su ropa despues de comer si no pueden hacerlo en otros ó no les dan licencia, y que no oigan misa si deben de guardar el ganado ó la casa (1) y por lo tanto no pueden asistir.

15. Si sirven á los herejes cuando hay peligro probable de perversion ó sin pactar que se les permita guar- Del que sirve á los herejes.

(1) Aun en este caso deberian alternar con los amos ó con otros criados é ir á misa una vez uno y otra otro. (*Nota de los RR. de la B. R.*)

dar los mandamientos de Dios y de la iglesia, porque es intrínsecamente malo exponerse á peligro próximo probable de caer en la herejía, y por ningun inconveniente se excusa de pecado; por lo que si amenazase esto con el discurso del tiempo, deberia de despedirse. El no añadir tal pacto es exponerse á peligro próximo de no observar regularmente los mandamientos de la iglesia, como son el oir misa los dias de fiesta, no dedicarse á obras serviles y abstenerse de carne en los dias de vigilia; y en la frecuente infraccion de estos no se excusan sino por grave perjuicio, cual seria si no pudiese encontrarse un amo católico ó que no diese mas que la mitad del salario. Otra cosa seria si rara vez tuviesen impedimento para oir misa y no hubiese ningun otro inconveniente, porque á veces tambien se lo impiden los amos católicos. Si en cada mes dejasen de oir misa dos dias, seria un impedimento frecuente respecto del año; mas si lo llevase consigo la obligacion ó ministerio, como si debiese de guardar ganados, hacer centinela ó una larga navegacion ó ejercer el oficio de correo por paises heréticos, no seria obstáculo; porque tales oficios excusan aun á los que sirven entre católicos. El que sirve á un hereje con legítima causa, si se le pusiese comida de carne en dia de vigilia, no estaria obligado á contentarse con solo pan, sino que podria comer carne; pero protestando que lo hacia por necesidad y por eso se lo permite la iglesia. No obstante si tuviese un solo plato de vigilia á mas del pan, ilícitamente comeria carne, porque los criados aun entre los católicos deben contentarse con eso en dias de ayuno. Y no excusa el peligro de la mofa, sino la necesidad, de modo que en otro caso no pueda sostenerse la vida y hacer el trabajo debido. No es lícito cooperar á la herejía por la voluntad de su amo, v. g. ordenar los ministerios que miran á la herejía etc. (La Croix, l. 2, n. 108).

Del que coopera al mal.

16. Pecan los criados si directamente *formaliter* ó moralmente *proximè* cooperan con sus amos á pecar, v. g. si acompañan á la concubina, la convidan al acto

torpe ó le llevan cartas que saben contienen materia de amores torpes, porque asi querrian interpretativamente el pecado. No obstante pueden hacer lícitamente las cosas indiferentes que solo remotamente dicen relacion al pecado y que son de su oficio é incumbencia, v. g. guisar y componer manjares de carne en dias de abstinencia, porque esta cooperacion es solamente remota, y los criados por su oficio deben prestar tales servicios á sus amos, y no se imputa al criado que ellos coman carne en semejantes dias. No obstante no se vaya á inferir de ahí que tales cosas son lícitas á los que no estan sirviendo; porque el tabernero da ilícitamente vino á los que se han de emborrachar porque se le piden ó porque ha de privarse si no de aquella ganancia. Aun á los criados no les es lícita aquella cooperacion que se ejecuta por medio de las acciones indiferentes en verdad si se consideran separadamente; pero que tomadas colectivamente conducen por sí y próximamente al pecado. Vease la proposicion 51 condenada por Inocencio XI.

Primeramente se ha de amonestar á los criados que sean fieles y obedientes á sus amos por Dios, en virtud de cuya autoridad mandan aquellos: que no divulguen lo que pasa en la casa: que no desprecien á sus amos entre los extraños; y otras cosas que por su oficio y el deber de cristianos estan obligados á cumplir. 153. Amonestacion é instruccion que se ha de dar á los criados.

En segundo lugar si un criado ó criada se acusase de haber mentido por haber dicho de orden de su amo algunas veces que habia salido estando en casa; se le ha de advertir que use de tales palabras y se exprese de modo que evite el mentir (acerca de esto vease la Teolog. moral, p. 2, desde el n. 239).

CUESTION TERCERA.

¿Cuáles son las obligaciones de los curas párrocos y sus especiales pecados?

Respondo I. El párroco está obligado á tener ciencia 154. Se

requiere la ciencia. y el conocimiento de la lengua necesaria requerido para el buen desempeño de su ministerio, porque la obligacion de hacer lleva envuelta la obligacion de saber. Si alguno de buena fé hubiese tomado un beneficio curado careciendo de la ciencia requerida y no pudiese calificarse para ejercer por sí el curato; permite el concilio tridentino que se ponga en su lugar un vicario, señalandole una parte de los frutos correspondiente á las cargas, el cual le sustituya, con tal que sea de honesta vida; mas si el tal cura indocto viviese torpe y escandalosamente, quiere el concilio que sea amonestado, y en caso de no enmendarse permite que se le quite el beneficio.

Ordenacion y profesion de la fé. 2.° Dentro del término de dos meses de haber tomado pacífica posesion está obligado á hacer la profesion de la fé delante del ordinario y prometer obediencia al papa.

3.° Está obligado á ordenarse de sacerdote dentro de un año contado desde el dia de la posesion, á no ser dispensado ú ocurrir legítimo impedimento; en otro caso queda por el derecho privado del beneficio. No obstante podria aun no siendo sacerdote asistir al matrimonio de sus feligreses y recibido el diaconado bautizar solemnemente (La Croix, l. 6, n. 276); lo cual puede cualquier diácono hacer por comision del párroco con causa razonable.

Residencia. 4.° Está obligado á residir en su parroquia, de suerte que no le es lícito estar ausente de ella sin causa razonable y sin licencia del obispo mas de dos meses en el año; de lo contrario peca gravemente y está obligado á restituir los frutos correspondientes á aquel tiempo y todos segun la sentencia mas comun aun antes de la sentencia del juez; pues asi lo determina el tridentino (ses. XXIII, c. 1 *de reform.*). No obstante opina Layman (l. 4, tr. 2, c. 6, n. 6) que no estan recibidas con tal rigor las palabras del concilio, que esté obligado antes de la sentencia declaratoria del juez, si no se ha inferido ningun daño á la iglesia. Tambien es proba-

ble (como enseñan Bonacina y otros) que no está obligado á restituir sino los frutos correspondientes al tiempo que descuidó la residencia, porque como el párroco perciba los frutos de su beneficio no solo por la residencia y las cargas anexas á ella, sino tambien por el rezo divino y otros oficios; de aquí es que si reza las horas y cumple por otro los demas oficios, podrá percibir los frutos correspondientes á estos. He dicho 1.° *mas de dos meses*, porque si se ausenta dos meses solamente al año con causa razonable sin licencia del obispo y sin grave perjuicio de sus feligreses, no peca gravemente, porque no es malo *per se* ausentarse poco tiempo; de lo contrario no permitiria el tridentino que se diese licencia; y el no pedirla no es materia de pecado grave. Aun es probable que para ausentarse con causa por dos meses solamente no hay necesidad ahora de la licencia del obispo, porque está admitido por la costumbre que no se pida licencia para ausentarse por breve tiempo, y los obispos que lo saben no se oponen. Asi sienten Nav., Bonac. y otros muchos; pero lo mas seguro es seguir la costumbre de su diócesis, y si segun ella no hubiese de pedirse licencia, enseñan Nav., Gartz., Bonac., Barbosa y otros no ser pecado mortal ausentarse sin causa dos meses en un año, porque tal ausencia, aunque continuada, parece corta. Para ausentarse por dos meses basta segun Gartz. cualquier causa honesta, aunque solo sea de recreacion; mas lo niega Gobat, porque el concilio tridentino parece requerir otra causa justa. Si ocurriendo repentina y evidente necesidad no fuese posible acudir al obispo, podria el párroco ausentarse sin licencia de este, pues en tal caso tiene cabida la epiqueya, y no estaria obligado á ninguna restitucion, como tampoco si por dos meses solos se ausentase con causa, porque la restitucion parece impuesta solamente á aquellos que pecan gravemente. Por lo que el que pudiese pedir licencia, si se ausentase sin ella mas de dos meses, estaria obligado á restituir solo los frutos correspon-

dientes al tiempo que pasó del bimestre, porque el tridentino parece permite la ausencia por dos meses con causa. Mas cualquiera que sea por la que se ausente el párroco, debe de poner en su lugar otro idoneo, que puede ser un cura vecino. Por ausencia de un solo dia ferial, no habiendo ningun enfermo, opina Palao que no hay necesidad de poner otro en su lugar, por cuanto no hay peligro moral de la necesidad de su presencia. No obstante es mas seguro requerir al párroco inmediato para que supla en cualquier caso tal ausencia, y advertir á los feligreses que acudan al mismo si les ocurre necesidad. He dicho en segundo lugar: *de suerte que no puede ausentarse sin justa causa*: el concilio tridentino señala cuatro para que pueda ausentarse mas de dos meses: 1.ª la caridad cristiana, como si lo exige la necesidad grave del prójimo; 2.ª una urgente necesidad, como una grave enfermedad, el arreglo de un pleito sobre los derechos del beneficio: 3.ª la obediencia: 4.ª la utilidad evidente de la iglesia ó del estado. Por estas causas puede el obispo dar licencia; mas no para que se ausente por siete ó cinco años aun para proseguir los estudios, aunque por tal motivo dispensan algunos obispos por dos años. La causa debe ser conocida y aprobada por el obispo; por lo que no basta la presunta, como tampoco para el fuero externo la verbal solamente, aunque sí baste esta para el fuero de la conciencia. He dicho en tercer lugar: *está obligado á residir en su parroquia*; mas no en la casa parroquial, porque basta que esté presente para los suyos dentro de la parroquia, de modo que sea fácil el acceso á él; por lo que no cumple si reside dentro de la parroquia en un lugar cerrado de suerte que no haya entrada para todos de noche, ni si dista su habitacion dos mil pasos de la parroquia, aunque deje á otro en su lugar y vaya á la parroquia todos los domingos y dias festivos: no asi si la distancia fuese corta, pues esta se considera por nada. Igualmente no se opone á la residencia continua si se ausenta á la ve-

cindad v. g. para asistir á un entierro ó á un aniversario y aun por causa de recreacion habiendo de volver el mismo dia; mas no si á menudo se quedase fuera de noche, en cuyo caso si los dias discontinuos excediesen de dos meses, no haria suyos los frutos, á lo menos todos; porque si los dos meses hubiesen de contarse en dias continuados, pudiera alguno estar ausente medio año á intervalos sin obligacion de restituir los frutos. Si tiene dos iglesias unidas, está obligado á residir en la de mas dignidad; y si no consta cuál de ellas lo es, en la de mas poblacion: si una está dentro de la ciudad y otra fuera, debe residir en la ciudad y proveer á la otra de un ministro que ocurra de noche á los casos de necesidad.

Debe de administrar los sacramentos.

5.° Tiene obligacion de administrar los sacramentos siempre que hay necesidad ó lo piden razonablemente los feligreses. De donde se sigue que está obligado 1.° á cuidar de que no se muera ningun niño sin bautismo y por lo tanto á enseñar á las comadres para que sepan en caso de necesidad administrar debidamente este sacramento; y si hay prudente duda ó sospecha acerca del valor del bautismo conferido por ellas, debe rebautizar á la criatura bajo condicion: para ejecutar esto segun conviene ha de preguntarse á la partera de qué materia y de qué forma usó, qué parte del cuerpo del niño bautizó, cómo obró, si con perturbacion y precipitacion; si se acuerda bien de haber proferido la forma entera etc. 2.° El párroco está obligado bajo pecado mortal á administrar la penitencia y la Eucaristía á los que quieran confesarse y comulgar aunque sea solo por devocion, con tal que no se pidan dichos sacramentos con demasiada frecuencia y no haya otro que los administre. En tiempo de peste ú otra enfermedad contagiosa está obligado aun con peligro de muerte á administrar los sacramentos á los suyos; por lo que peca mortalmente si se esconde ó huye en tiempo de peste ó guerra, á no ser que con licencia del obispo ponga otro idoneo en su lugar; y si no pudiere

tener este, no puede resignar el beneficio. La razon es porque asi como se toman los soldados para pelear, asi los curas párrocos para casos de tal necesidad, y el buen pastor debe dar la vida por sus ovejas. De aquí es que peca gravemente si por negligencia suya se muere alguno sin sacramentos, como si supo que podia haber peligro moral de muerte y se ausentó lejos, ó se embriagó haciendose inhabil para prestar los auxilios espirituales, ó no quiso levantarse, y asi murió el enfermo ó hubo probable peligro de que muriese sin sacramentos. Por tanto el cura párroco al comenzar á ejercer su ministerio y cuando sobrevienen enfermedades contagiosas ó que suelen prontamente trastornar el juicio, diga á sus feligreses desde el púlpito que él de dia y de noche estará pronto para administrar los sacramentos y que asi no teman llamarle de noche. Guardese tambien el cura de dilatar los sacramentos, especialmente el de la penitencia, confiando demasiado en las fuerzas del enfermo, porque las enfermedades y principalmente las calenturas ardientes trastornan con facilidad el juicio, de suerte que los enfermos ó quedan enteramente ó en parte ineptos para recibir el sacramento de la penitencia, ó es dudoso si conservan la necesaria aptitud. Pero no cumple con su deber el pastor si despues de haber administrado los sacramentos á sus feligreses los abandona y no los visita ni por sí ni por otro, porque como los mas próximos á la muerte sean mas atormentados con mas tentaciones del demonio y de ahí corra mayor peligro su salvacion, y como su cuerpo y su alma esten mas abatidos, entonces principalisimamente está obligado el párroco á atender á la salvacion de ellos.

6.º Tiene obligacion el cura actual y residente de ejercer por sí mismo la cura de almas, y peca gravemente si pudiendo él cómodamente la ejerce siempre por otro, porque la obligacion del párroco es personal. No obstante si los feligreses no lo repugnan, porque otro cumple tan bien ó mejor los deberes que él debe

de cumplir, puede emplear á otro aun para lo mas difícil alguna vez y aun á menudo, porque entonces se reputa que obra por sí mientras obra por otro igualmente idoneo y los súbditos estan contentos. He dicho *el párroco actual*, porque los párrocos habituales ó libres de ejercer por sí la cura de almas por fundacion, privilegio ó costumbre, como son ciertos prelados y los deanes en las colegiatas, pueden ejercer el ministerio parroquial por capellanes ó vicarios; no obstante deben de tener aptitud para poder ejercerle por sí, á lo menos en caso necesario, porque el concilio tridentino requiere (ses. VII, c. 3 *de reform.*) la idoneidad de la persona para todo beneficio curado inferior al catedral. Estan obligados tambien á cuidar de que el capellan ó teniente resida en la parroquia segun lo dicho.

Debe instruir á sus feligreses.

7.° Está obligado el párroco á apacentar á sus feligreses con saludable doctrina enseñandoles lo necesario para salvarse, obrar bien y apartarse del mal. Por lo tanto aunque no está obligado á predicar discursos oratorios como regularmente poco provechosos al pueblo, sí lo está ya á la explicacion del catecismo, ya á hacer frecuentes pláticas acomodadas á la comun inteligencia de los fieles; de suerte que peca mortalmente siendo notablemente negligente en esta parte. Obrará prudentemente si propone de una manera facil aun por via de sermon lo que mira á la fé, esperanza y caridad, á la vida cristiana y á la recepcion de los sacramentos ó expone un texto de la sagrada escritura á manera de paráfrasis para formar las costumbres etc. Tambien está obligado á instruir á aquellos que no pueden asistir á la iglesia, como los pastores y guardas de ganado etc. que estan en grave necesidad.

Impedir los pecados.

8.° Está obligado aun con molestia y perjuicio suyo y á veces con peligro de la vida á aplicar cuanta diligencia puede para impedir los pecados así públicos como ocultos de sus feligreses, porque ha pactado con Cristo el cuidado y solicitud de su rebaño.

Ir delan-

9.° Está obligado bajo pecado grave á dar buen



te con el buen ejemplo. ejemplo á los suyos, porque de otro modo servirá de grave escándalo, juzgando el pueblo ser bastante bueno si no es peor que su pastor; ademas perderá la autoridad y asi serán ineficaces sus sermones y exhortaciones. Por tanto muestre en las obras que verdaderamente ama á sus ovejas en el Señor: apartese de toda especie de avaricia y de toda sospecha de amor impuro: evite los pleitos con sus feligreses en cuanto pueda, y no emprenda ninguno sin hacer ver antes que es á la fuerza. Haga bien en vida á los que pueda: lo que despues de la muerte deja á los herederos, rara vez hace felices: conserve entre los suyos la autoridad y gravedad de padre etc.

Ofrecer la misa por sus feligreses. 10. El párroco, aunque sea actual solamente ó vicario, está obligado á aplicar á sus feligreses el fruto medio del santo sacrificio en los domingos y fiestas de precepto en que los fieles tienen obligacion de oir misa, aunque despues de oida les fuese lícito por la costumbre trabajar en obras serviles, á lo menos donde está recibida la constitucion de Benedicto XIV. Por lo tanto no puede entonces recibir limosna por la misa, á no que fuesen tan escasas sus rentas, que no pudiera vivir, pues entonces puede dispensar el obispo que reciba limosna en dichos dias por aquel por quien no puede diferirse la misa; pero en tal caso está obligado á decirla otro dia por sus feligreses. Asi lo determina Benedicto XIV en su constitucion dada á 19 de agosto de 1744.

CUESTION CUARTA.

¿Cuáles son las obligaciones del preceptor y maestro de escuela y de los discípulos?

155. A qué estan obligados los maestros de escuela. Respondo I. Entre los maestros y discípulos hay casi la misma obligacion que entre los padres y los hijos. De donde 1.º estan obligados á promover el adelantamiento de sus discípulos en las letras y á enseñarles buenas costumbres; y si ellos faltan á su deber no apli-

cando la justa diligencia que suelen poner los diligentes, tienen obligacion de resarcir el daño y no hacen suyo el salario á lo menos en la totalidad. 2.º Estan obligados á apartar los peligros de pecar de sus discípulos, corregir en cuanto puedan los pecados de los mismos, darles buen ejemplo y contentarse con el justo estipendio. La razon es porque al admitir los discípulos se obligaron á eso por un tácito contrato; por donde pecan contra justicia omitiendolo ó descuidandolo. Por el contrario los discípulos estan obligados á obedecer á sus maestros en aquellas cosas que pertenecen á los estudios y á las buenas costumbres, á emplear bien el tiempo dedicado á aprender, á entregar á los maestros el estipendio ú otras cosas que envien sus padres para ellos; pues han sido puestos por estos bajo la dependencia de los maestros y estan obligados á obedecerlos; por lo que pecan gravemente si cometen falta notable en estas cosas, asi como si emplean mal un espacio de tiempo considerable. A qué estan obligados los discípulos.

CUESTION QUINTA.

¿Cuáles son las obligaciones del tutor y curador, del pupilo y menor de edad?

Respondo que el tutor, esto es, la persona nombrada para que gobierne y administre la persona y bienes del pupilo ó impuber en lugar de los padres, y el curador, esto es, la persona constituida para cuidar los bienes del menor de edad ó puber que no ha llegado aun á los veinticinco años, estan obligados 1.º de justicia á administrar los bienes de ellos con aquel cuidado que suele poner en sus cosas propias un diligente padre de familia, asi para sacar los emolumentos como para apartar los daños; en otro caso estarán obligados aun en conciencia á compensar, por lo menos si hubiere mediado culpa teológica grave con notable diligencia. Por lo que si distrajesen para usos suyos el dinero de 156. Obligacion del tutor y curador.

sus pupilos y menores, estarian obligados al *lucro cesante y daño emergente* por su culpa: si no hubiesen percibido por su culpa los frutos que podian percibir de los bienes de aquellos, estarian obligados á la compensacion; y aunque pueden hacer con los bienes de los mismos las donaciones precisamente remuneratorias que requiere la gratitud ó la utilidad por parte de los pupilos; mas no las graciosas. 2.º Estan obligados á hacer inventario de los bienes y dar cuentas todos los años mientras dure su encargo. 3.º Estan obligados á cuidar de la persona confiada á ellos y principalmente el tutor del pupilo, para que sea bien educado é instruido en las buenas costumbres y otras cosas correspondientes. Por el contrario el pupilo y menor de edad estan obligados á obedecer á su tutor y curador, y el segundo hasta los veinticinco años cumplidos, y no pueden dar ni enajenar sin consentimiento del tutor ó curador, ni heredar, ni renunciar legados, fideicomisos ú otros derechos (á no que el menor hubiese entrado en religion) sin autoridad del juez, como sin esta no puede tampoco vender nada de sus bienes al tutor ó curador ó á las personas que les estan sujetas, ni con consentimiento de ellos enajenar fincas ó bienes muebles preciosos que pueden y deben conservarse. El pupilo menor de siete años no puede obligarse á otro ni obligar otro á sí; mas el que está próximo á la pubertad, como es el varon despues de los diez años y medio y la hembra despues de los nueve y medio, puede obligar válida y civilmente otro á sí; pero no obligarse él á otro; sin embargo el que hubiese recibido dones de él, probablemente no estaria obligado á restituir si no se exigiese legítimamente, porque la donacion subsiste probablemente por derecho natural. Asi Lugo y otros.

Del pupilo y menor.

CAPITULO VII.

DEL CONFESOR DE LOS MERCADERES, ARTÍFICES Y MILITARES.

El confesor ha de observar las obligaciones y pecados especiales de estos; por lo demas se los ha de tratar ó como plebeyos segun su capacidad, ó como súbditos ó amos.

CUESTION PRIMERA.

¿Cuáles son las obligaciones y pecados especiales de los mercaderes?

157. El precio justo es de tres especies.

Respondo. Estan obligados bajo pecado segun la gravedad de la materia y con carga de restituir no exceder en la venta el precio justo ó adecuado al valor de la cosa, que generalmente es de dos especies, á saber, legal ó legítimo, que se ha establecido por ley ó decreto del príncipe ó magistrado, y natural ó vulgar que se constituye por la comun obstinacion de los hombres. El legal se reputa justo siempre que no consta que el príncipe ó magistrado se ha dejado llevar para tasarle de presente de odio ó de ignorancia crasa, y consiste en indivisible, porque le establece uno ó muchos que son del mismo parecer, y se debe observar de justicia y con carga de restituir; aunque la tasa que ahora es justa, puede hacerse injusta mudadas las circunstancías y entonces dejar de obligar en conciencia. Mas el precio vulgar no consiste en indivisible, porque se establece por diversos que sienten de diverso modo. De aquí es que le hay sumo ó riguroso, medio ó moderado é ínfimo ó pio; mas no puede decidirse por una regla cuánta distancia pueda haber entre ellos. En la venta comun cuando el precio medio es diez, el ínfimo será nueve ú ocho y medio y el sumo once ú once y medio, y asi en los demas, tomando siempre algo menos con

proporcion. Asi opina Lessio que si el precio medio es ciento, el ínfimo será noventa y cinco y el sumo ciento cinco; no obstante creen algunos que es excesiva esta distancia entre el precio sumo y el ínfimo. Mas Lugo piensa que hoy en dia se usa aun mayor entre los mercaderes; por lo que ha de estarse al uso comun de los timoratos. Y el ser justas aquellas tres especies de precio vulgar proviene de que el precio se toma del afecto y estimacion de todos; mas no consta bastante acerca de esto en todos los autores, juzgando unos que el precio justo es ciento, otros ciento y cinco y otros noventa y nueve; cuyas opiniones siendo probables, todos convienen en que es lícito seguirlas. Por lo demas el precio baja por la abundancia del género y el corto número de compradores, y sube por la escasez de mercadurías y la copia de compradores, por el modo especial de vender, por el razonable afecto del vendedor, los gastos, riesgos y trabajo necesario comunmente para acopiar y conservar las mercancías (1), por el lucro cesante y daño emergente que sufre el vendedor en beneficio del comprador. De donde deducirás

158. Qué cosas son lícitas y cuáles no á los mercaderes en la compra y venta.

1.° El que tiene especial estimacion á una cosa, v. g. porque es antigua ó la recibió del príncipe ó de sus mayores, puede venderla mas caro de lo que se venden comunmente cosas semejantes, con tal que se lo manifieste al comprador, porque la privacion de aquella estimacion y deleite en gracia de otro es estimable en precio; mas debe de ser el precio prudentemente moderado y proporcionado á una estimacion razonable y no excesiva. He dicho *con tal que se lo manifieste al comprador*, porque de otro modo este consentirá solamente en el precio de la cosa considerada en sí y no en el exceso extrínseco; acaso no compraria la cosa si supiera que no vale tanto en sí y luego engañaria á otros.

2.° Tambien es lícito vender en mas precio si el

(1) Tambien se han de tener presentes las leyes y costumbres patrias. (*Nota de los RR. de la B. R.*)

vendedor necesita mucho la cosa ó con razon teme daño para sí de vender ahora, ó porque cese el lucro, como si vendiera en gracia de otro las mercadurías que habia determinado conservar hasta otra época en que probablemente habian de valer mas, ó si vendiese mercadurías que despues ha de tener que comprar mas caro, porque puede justamente exigir á mas del precio la compensacion del daño emergente ó lucro cesante por la enajenacion de la cosa. Deben no obstante deducirse los gastos que habia de hacer el vendedor para la conservacion de las mercadurías hasta el tiempo determinado, y la tasa de la merma, deterioro y peligro de la mercadería que se habia de guardar hasta entonces, porque de lo contrario sacaria mas de esta venta que despues. Tambien debe decir al comprador que le lleva mas por este motivo, no sea que pague mayor precio por ignorancia, pues acaso sabiendolo ó no compre la cosa ó la compre á otro.

3.° Puede uno convenir con el comprador que se pague un precio mayor ó menor que el que tendrá la cosa en el tiempo que habia determinado venderla despues; pero se han de deducir tambien los gastos.

4.° Los que venden á la menuda y en pequeña cantidad, pueden llevar algo mas que los que venden por mayor y en gran cantidad, porque deben poner mas trabajo y gastos en la conservacion y venta de los géneros; y como los vendedores en gran cantidad se ven exentos de estos inconvenientes, pueden comprarse mas baratas las mercadurías por mayor.

5.° Las cosas que se venden en almoneda ó á pública subasta, admiten el precio que puede sacarse sin violencia, fraude ó dolo: de aquí es que pueden comprarse y venderse á precio alto ó bajo, aun en menos ó en mas de la mitad del precio á que se comprarian en la tienda, porque así lo ha prescripto el uso y comun consentimiento. He dicho *sin violencia*, *fraude ó dolo*, porque con estas no pueden comprarse ó venderse sin injusticia, como si el vendedor pusiera un licitador fin-

gido que pujara en beneficio suyo, ó el comprador impidiese á otros hacer postura, ó los disuadiese de comprar á la fuerza ó con engaño.

6.º Los géneros ofrecidos fuera de la tienda, como si se buscan compradores ó se les ruega con ellos, pueden comprarse á menos que el ínfimo precio, porque las mercadurías así ofrecidas se envilecen, pues entonces ó no son muy útiles ó necesarias, ó hay pocos compradores, ó hay peligro de que se echen á perder. Lo mismo sucede si la cosa es poco útil para el comprador ó este compra en beneficio del vendedor, á no que exija otra cosa la caridad, pues no es lícito comprar á mas bajo precio las cosas que ofrecen en venta los pobres obligados de la necesidad por sola la razon de que son ofrecidas. Aun mas, precisamente por la necesidad que obliga al prójimo á vender sus cosas, no es lícito disminuir el precio, asi como tampoco lo es aumentarle por la necesidad ó utilidad del comprador, porque ni la necesidad del comprador aumenta, ni la del vendedor disminuye el valor de la cosa. De aquí es que injustamente me venderias en mas precio una casa contigua á la mia, porque me es muy util ó me gusta mucho; mas lícitamente la venderias en el precio sumo justo, porque cualquiera puede vender sus cosas en ese precio como que es justo, regularmente hablando.

7.º Pueden los mercaderes vender mas caro aun á los naturales cuando viene al lugar la corte del príncipe ó gran muchedumbre de gentes, porque aumentándose el número de los compradores sube el precio comun.

8.º El que sabe que ha de subir en breve el precio de la mercancía, la compra lícitamente en gran cantidad para venderla despues mas caro, porque el precio corriente es justo, y el comprador usa de un derecho de que pueden usar tambien otros, y asi hizo Josef en Egipto (Genes., XLI). Igualmente el que sabe que ha de bajar en breve el precio, puede vender ahora mas caro sus mercadurías al precio corriente. Asimismo el que sabe que ha de disminuirse dentro de poco el valor

del dinero, puede sacar el suyo al valor corriente. Lo mismo puede probablemente el príncipe y el magistrado con tal que promulguen la ley por el bien comun y no de intento para ganar ellos, ó que no dilaten á propósito la promulgacion de la ley hasta que hayan sacado su dinero ó vendido ó comprado las mercadurías; no obstante pecarán facilmente con pecado de escándalo gravando á sus ministros ó súbditos pobres. La razon de lo primero es porque estan obligados por su oficio como instituido para utilidad comun á cuidar de que no resulte perjuicio á unos en beneficio de otros. La razon de lo segundo es porque facilmente harán que los súbditos sospechen nimia codicia; por lo que se desviarán etc. Tambien puede pecar un particular contra caridad vendiendo por ejemplo á los pobres gran copia de cosas cuyo precio sabe que ha de bajar en breve, porque la caridad exige que no ocasiones al prójimo grave necesidad por ganar tú.

Si sabiendo uno que dentro de poco tiempo habia de subir el precio de las mercadurías las comprasé todas, es probable que obraria ilícitamente, porque haria monopolio por autoridad particular, lo cual parece prohibido por el derecho de gentes. Otros se oponen con alguna probabilidad porque no está prohibido á otros que compren al mismo tiempo, y por lo tanto es accidental y dimana de la incuria de los demas que él solo pueda vender tales mercadurías. No obstante si con mentira indujese á otros á no comprar, pecaria contra justicia, porque cualquiera tiene derecho de no ser privado de un bien por engaño.

9.º Si los mercaderes se convalachan para no vender ninguno de ellos un género sino á cierto precio, v. g. á treinta reales, siendo este justo no pecan contra justicia, pero sí segun Lugo contra caridad, la cual exige que á ninguno se le aconseje una cosa en perjuicio de otro, así como pide que no se disuada á otro de dar limosna á los pobres. No obstante lo niega Castropol porque no exige la caridad que no busque yo mi ganancia

justa, aunque otro no la halle por eso, asi como puede un pobre persuadir á un rico que le dé limosna, aunque por eso no la haya de recibir otro. Sin embargo si uno indujese á otros por fuerza, fraude ó dolo á hacer semejante pacto, pecaria contra justicia, como el que impidiese con fraude que se trajesen otras mercadurías para vender él asi las suyas mas caro.

10. Si el príncipe manda á su tesorero que venda inmediatamente cierta cantidad de trigo, y sabiendo que en breve ha de subir el precio le compra al corriente y paga de contado el dinero; lícitamente retiene la ganancia que despues saque, porque no le es menos lícito á él que á los demas comprar y ganar, ni su ciencia aumentó el precio.

11. El que vende mas caro que el justo precio, porque el comprador ofrece mas, no se excusa de injusticia á no constar que la demasía se da liberalmente como hacen algunas veces los príncipes, porque el comprador quiere comprar solamente al justo precio y no puede presumirse que quiere regalar liberalmente la demasía á no ser que le conste el precio justo y haya algun motivo justo, v. g. el parentesco ó la amistad, y no medie fraude ó coaccion.

12. No es lícito vender al fiado en mas de lo justo á no haber otro justo título; pero sí lo es mediando este, v. g. el daño emergente, ó el peligro de él, ó la molestia en cobrar, ó el lucro cesante. La razon de lo primero es porque aquí interviene un mutuo virtual, y por razon de este absolutamente no es lícito exigir nada: la paga futura sin peligro ni daño equivale al pago de presente. La razon de lo segundo es porque si hay daño emergente ó peligro de no recibir el precio ó de tener probablemente gastos y molestias para cobrarle, existe una cosa estimable en precio; por lo tanto puede tomarse por ella lo que vale á juicio de prudentes. No obstante por la sentencia comun es lícito tambien á los mercaderes vender al fiado en el precio sumo justo, aunque vendan á veces mas barato al contado, por-

que el precio sumo es justo y no está obligado uno á vender á precio mas bajo, y la venta al fiado trae regularmente consigo riesgos y perjuicios. Por lo demas rara vez es lícito á los mercaderes vender en mas de lo justo por el lucro cesante al fiado, porque se requieren muchas condiciones para el lucro cesante: 1.ª que el vendedor hubiera de haber vendido la cosa al contado; porque de otro modo no hay lucro cesante con la venta al fiado. 2.ª Que hubiera de haber negociado con aquel dinero al contado antes del tiempo en que habia de cobrar la deuda; porque si no tampoco hay lucro cesante. 3.ª Deben de rebajarse los gastos de la ganancia que habia de tener, y estimarse el riesgo y la esperanza de la negociacion á juicio de varon probo y prudente. 4.ª No debe de tener mas compradores por vender al fiado, porque si los tiene se compensa el lucro cesante, como sucede regularmente con la suma de las ganancias cortas que dejan muchos compradores. 5.ª Ademas debe advertirselo al comprador, no sea que involuntariamente se cargue con la demasía. Rara vez existen las cuatro primeras condiciones, especialmente la cuarta.

Respondo II. Estan obligados á evitar los fraudes y descubrir los defectos graves y ocultos de las cosas venales; si se sabe que tengan algunos. 1.º Si tacita ó expresamente son preguntados en general ó en particular, porque de lo contrario el dolo da motivo al contrato, y por tanto este es inválido, pues teniendo el comprador derecho de saber lo que compra, es engañado injustamente si se le oculta el defecto. 2.º Si el defecto está en la sustancia ó en una cualidad que pasa á la sustancia, esto es, que la intencion del comprador se ha fijado en ella, de suerte que no existiendo no quiere comprar la cosa, v. g. si compraras un vidrio en la inteligencia de que era una perla, ó si queriendo paño para hacerte hábitos clericales te le enviasen encarnado. 3.º Si se sabe que la cosa es contraria ó notablemente inutil para el fin del comprador. La razon es porque no se obra con sinceridad sino que el comprador es inducido como

159. Cuándo estan obligados á descubrir los defectos de la mercadurία.

por engaño á comprar, y asi es involuntario su consentimiento. Por tanto el vendedor, aunque no sea preguntado, no descubriendo tal defecto está obligado á restituir el precio y compensar los daños al comprador si se le siguen algunos, ó á los otros á quienes se revendió la cosa, como si vende, aunque en precio moderado, cuero quebradizo ó paño quemado por durable, un caballo flojo por uno vigoroso, un animal enfermo por uno sano, semillas corrompidas por frescas, carnes podridas, una oveja enferma con que se contagia el rebaño, maderas podridas con que se hunda la casa, un buey bueno quizá para el matadero, pero que no sirve para el arado sabiendo que se busca para este servicio etc. He dicho 1.º *un vicio oculto*, porque el claro y manifiesto regularmente no está obligado el vendedor á descubrirle, sino que basta que disminuya el precio como debe, porque el vicio manifiesto se reputa conocido del comprador, y si no le advierte debe echarse la culpa á sí mismo. Exceptúase el caso en que el comprador fuese tan rudo y boto, que no notara ni aun los defectos manifiestos, pues entonces se reputaria oculto respecto de él. Mas todavia; si se notase que el comprador aun no siendo torpe no advertia un defecto peligroso para él, estaria obligado el vendedor á manifestarle aunque no fuera preguntado, porque parece exigirlo la sinceridad en los contratos, y aquel silencio haria involuntaria la compra para el comprador. Lo mismo dicen Valencia y otros si el defecto es contrario á la intencion actual del comprador, porque la incuria de este no da derecho al vendedor, ni por eso es mas voluntaria la compra. He dicho 2.º *un defecto grave*, porque el vendedor no está obligado á manifestar el defecto oculto accidental si no hace la cosa perjudicial, ni peligrosa, ni notablemente menos util, á no que sea preguntado acerca de tal defecto ó que este repugnase al fin del comprador, porque no se hace agravio al comprador y la compra es *simpliciter* voluntaria, pues todos deben estar dispuestos de manera que quieran comprar en tal

caso, porque si hubiera obligacion de manifestar espontaneamente tales defectos, cesarian los tratos humanos, pues muchos no podrian vender y abandonarian el tráfico con gran detrimento de la república, por cuanto los compradores averiguado el defecto no querrian comprar ó rebajarian el precio. No obstante el vendedor debe bajar del precio lo que vale menos por el defecto, y cuidar de que no resulte perjuicio á otros si se revende la cosa. He dicho 3.º *si se sabe el defecto*, pues si el vendedor sin culpa suya ignoró el defecto, no pudo manifestarle. Por tanto no estará obligado á los daños, sino á la accion ó de la rebaja del precio, si el comprador hubiera de haber comprado la cosa tal como es, pero no en tanto, ó restitutoria, si realmente no quiso comprar tal cosa. Y si el vendedor ignorante del defecto hubiese protestado al tiempo del contrato que no queria obligarse tocante al defecto oculto y hubiese minorado el precio en proporcion del peligro cargado al comprador, á nada quedaria obligado en ambos fueros; mas si hubiese sabido el defecto, de nada serviria la protesta. De aquí deduzco

1.º Peca contra justicia y está obligado á la restitucion el que á sabiendas vende una cosa defectuosa ó en la sustancia, v. g. zumo de manzanas por vino de uva, ya en cantidad ó peso, en número ó medida, ya en calidad no disminuyendo el precio, aunque el defecto no sea perjudicial, porque no se guarda la igualdad de justicia entre el precio y la mercaduría. 2.º El que vende cosa que se ha de corromper en breve, á no que haya de consumirla antes el comprador. 3.º El que vende bienes litigiosos y oculta el defecto. 4.º El que vende al precio ínfimo; pero da menor medida, aun guardando los límites del precio justo, porque no está al contrato ajustado con los compradores de dar medida completa, y hace agravio á los otros vendedores quitandoles los compradores por un fraude. 6.º El que vende como pura una cosa mezclada con otra de menos precio, v. g. vino aguado ó harina de trigo mezclada con la de 160. Pecados de los vendedores.

cebada, si la mezcla es dañosa ó hace la cosa inutil ó la deteriora; mas si la mezcla no es dañosa, ni la cosa se vuelve peor ó menos util que aquella que venden otros á igual precio, juzgan Molina, Sporer y Layman que lícitamente se vende, con tal que se rebaje en proporcion el precio, porque una cosa en parte vil no equivale á otra que no lo es por ninguna, á no que la parte mejor en la mixta fuese por eso mas excelente. Aun Lesio opina que si la materia peor se mezcla con tal destreza que la cosa se temple mejor, puede venderse al precio acostumbrado; pero esto apenas se verifica en la práctica, porque facilmente se persuadirá cada uno á que su género queda igualmente bueno no obstante la mezcla, y asi se abre el camino á los fraudes. Y no importa que el vino mezclado con agua sepa quizá mejor, porque esto es accidental y el comprador que le ha de beber podrá mezclar agua; ni el vino mezclado con agua tiene el mismo valor que el puro *secundùm se*, sino que es peor *in se*, se agria mas pronto y no sirve para muchos efectos: por tanto ha de disminuirse el precio en razon de la mezcla. Lo mismo digo de otros fraudes, como si uno rocía la avena con agua para aumentar la medida, ó pone la lana en un paraje húmedo para que pese mas, y el que hace por medio de algun artificio que parezca mejor el género y asi le vende sobre el precio súmo ó mas caro. Mas el que diciendo con mentira ó perjurio que él ha comprado en mas precio, ó que ha vendido á otros en mas precio etc. indujese á los compradores á comprar mas caro, aunque pecaria, no estaria obligado á la restitucion, porque es bien sabido que los mercaderes suelen usar de tales especies falsas; por tanto el que los cree echese la culpa á sí mismo.

161. Pecados del comprador. Respondo III. El comprador está obligado, regularmente hablando, á pagar por el género el precio justo, á lo menos el ínfimo comun, é indicar cuál es este al que lo ignora, porque de otro modo no se guarda la igualdad de justicia, como si el vendedor creyese que una perla era un pedazo de vidrio ó que las mercadu-

rías sanas estaban corrompidas. Ni está seguro en conciencia el comprador aunque diga: Deseo comprar esto sin escrúpulo: ¿quieres venderlo condonando el mayor valor si lo tiene? Y el vendedor consiente; porque como este ignore el precio, la ignorancia da causa al contrato: de lo contrario podria cualquier comprador quedar tranquilo dando menos de lo justo. De aquí es que comunmente se desecha como improbable el dictamen contrario de Cayetano. He dicho *precio justo comun*, porque si de buena fé se compra una cosa vil en la estimacion de todos y despues de comprada resulta ser preciosa, v. g. si una estatua tenida por de bronce en la estimacion comun se halla que en parte es de oro; el comprador de buena fé no está obligado á añadir nada al precio dado, porque no hubo error en la sustancia considerada segun la estimacion comun.

El que sabe que en un campo hay escondido un tesoro, puede comprar aquel al precio comun, porque el tesoro no es parte, ni fruto del campo y no pertenece á nadie. Algunos juzgan de diverso modo de las venas de metal, por cuanto son parte ó á lo menos fruto del fundo, y por tanto pertenecen al dueño. No falta sin embargo quien tiene probablemente que si se compra de buena fé el campo, no está obligado el comprador á compensacion, porque se tienen en la estimacion comun como si no estuviesen allí. Asi el que comprase un manojo de yerbas en la que encontrase una de mucho precio, no estaria obligado á dar algo mas por ella, porque la compró por el valor que tenia segun la estimacion comun. Por la misma razon probablemente es lícito comprar en el precio comun un campo, aunque se supiese que habia allí una vena de metal. Vease La Croix, l. 3, p. 2, n. 942.

¿Y si uno compra en el precio comun un campo en que sabe estar escondido un tesoro?

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuáles son las obligaciones y especiales pecados de los artífices?

162. Obligaciones de los artífices. Respondo I. Estan obligados lo mismo que los mercaderes 1.° á no vender sus artefactos sobre el justo precio: 2.° á conservar el material que se les ha entregado, no echar de mas, volver el que les sobre, disponer las obras que se les encarguen en el tiempo determinado ó por lo menos con tal oportunidad que no sufran perjuicio los dueños.

163. Pecados. Respondo II. Pecan 1.° si juran que en determinado dia entregarán la obra, y pecan gravemente si en verdad ponen á Dios por testigo sabiendo que no lo han de hacer; mas si creen de veras que estará corriente, pecan venialmente á lo menos por abusar del testimonio divino. Si por culpa suya no cumplieron lo prometido y de ahí se siguiese daño á tercero; estarian obligados á la restitucion; lo cual ha de notarse con respecto á aquellos que toman mas obra de la que pueden hacer sin perjuicio de otro.

2.° Si con fraude, dolo ó mentira atraen á sí los criados ú operarios quitandoselos á otros que emplean su trabajo, porque cada uno tiene derecho de pedir, esperar é impetrar bienes de otros de un modo á lo menos lícito; lo cual no puede impedirse por fraude sin agravio. Por tanto estos se hallan obligados á la compensacion del lucro cesante ó daño emergente, como tambien el que falsamente ensalza su habilidad sobre los demas y deprime á los que son mas hábiles que él. No obstante (regularmente hablando) no pecan contra justicia los que lo hacen sin violencia, fraude, dolo ó mentira, porque usan del derecho que tienen á buscar su utilidad. He dicho 1.° *regularmente hablando*, porque si estorbasen asi á otro el bien que le es debido de justicia, como si quitasen á otro el criado muy diestro en su arte ú oficio

antes del tiempo establecido, pecarian contra justicia y estarian obligados á la compensacion.

He dicho 2.º *que no pecan contra justicia*, porque pecarian contra caridad si lo hicieran por odio, venganza ó envidia; de lo que *præcisè* no nace obligacion de restituir. Lo mismo se ha de decir de los mercaderes.

3.º Si piden mas material que el necesario para la obra, ponen uno que no sirve, ó no trabajan la obra con solidez, sino para cumplir, como si el zapatero echa una piel que se cala, ó no cose bien los zapatos.

4.º Peca el platero de oro si en lugar de este pone cobre ó mezcla con el oro y la plata mas cobre del que requiere el arte, ocultando la mezcla al comprador y no disminuyendo el precio: si de mala fé compra algo hurtado.

5.º Peca el librero si no encuaderna bien los libros y no obstante cobra el precio comun, si vende libros lascivos, heréticos ú otros perniciosos ó da por completos y cabales los faltos y defectuosos.

6.º Peca el tabernero si sin causa justa vende vino á aquellos que probablemente cree se han de emborrachar; y regularmente hablando no parece causa suficiente la carencia de la ganancia que de aquel vino habia de resultarle: Castropol y Sanchez tienen por suficiente si de lo contrario hubiese de sufrir injurias y gravisimas molestias é inconvenientes: asimismo si se hubiera de disminuir notablemente la concurrencia de parroquianos, porque con el tiempo seria este un grave perjuicio para él. A esta sentencia es favorable con gravisimos autores segun testimonio de La Croix (lib. 2, n. 261) san Agustin, el cual se expresa asi en el sermon 231 *de tempore*: *Tú no le ayudes, no le fuerces, sino deja en su mano que beba cuanto guste si quisiere embriagarse*. Peca tambien si en dia de vigilia sirve carne á los concurrentes; no obstante si estos hubiesen de ir á otra parte y pecar igualmente, de lo que en

lo sucesito le vendria grave perjuicio, no pecará sirviendo dichos manjares.

7.° Peca el carnicero cuando parte de modo la carne que da la mejor á los amigos y á los otros vende la peor al mismo precio, porque está obligado á no gravar á uno por favorecer á otro.

8.° Peca el sastre si compra paño para otro por mas precio pudiendo sacarle en menos, porque no maneja fielmente los intereses de su parroquiano, si se queda con los retales sobrantes sin consentimiento del dueño, como si son de algun valor y pueden aprovechar á este, á no que sea costumbre quedarse con ellos, por lo cual llevan menos. Si los mercaderes le bajan algo el precio del paño ú otros materiales porque son parroquianos, puede retenerlo, con tal que se obre por ambas partes con fidelidad y el comprador no sea por eso mas descuidado en el ajuste y el mercader rebaje verdaderamente el precio que llevaria á otros ó al mismo dueño. No mediando estas circunstancias peca si retiene el exceso del precio que le fue entregado para comprar, como tambien si le retuviera porque él es mas diestro para hacer las compras. La razon es porque en el mero hecho de tomar uno á su cargo el negocio de otro está obligado á desempeñarle con provecho como el suyo propio y se obliga á procurar las ventajas de aquel, y no en otro concepto se le encomienda el encargo. No puede compensar ocultamente el trabajo que emplea en la compra, porque es bastante compensacion el ser preferido á otros para la hechura del vestido y el pagarsele su trabajo al precio corriente. Ademas de eso el que se encarga del negocio de otro sin pedir nada, se entiende que pone gratuitamente su trabajo.

9.° Peca el panadero, regularmente hablando, si hace los panes mas chicos pretendiendo que no puede observarse sin perjuicio la tasa puesta por el magistrado, porque no se ha de presumir facilmente la iniquidad de este, que tasó justamente el precio, segun conviene al comun, aunque tal vez el particular sufra *per*

accidens algun perjuicio que otra vez se compensará con mayor ganancia. Por tanto no se les ha de permitir con facilidad la diminucion del peso del pan, á no que constase que el magistrado se equivocó en la tasa del precio establecido.

10. Pecan los artesanos si sin justa causa trabajan pasada media noche de la víspera de un dia festivo; no obstante si el sastre ó el zapatero no tienen corrientes (fuera de lo que pensaban y sin culpa suya) el vestido ó los zapatos que prometieron de buena fé hacer antes de dicho dia, no pecan velando mas de la media noche si hubiesen de sufrir por eso grave perjuicio y no pudiesen excusarse. Si trabajan sin causa razonable tres horas en un dia de fiesta, v. gr. una por la mañana, otra por la tarde y otra por la noche, pecan gravemente; pero no si es una sola hora al dia y aunque sea una en cada dia festivo del año, porque el precepto se circunscribe al dia y el trabajo hecho en varios dias no se junta para constituir una profanacion grave de la fiesta como si se hacen en un mismo dia, aunque con interrupcion.

11. Los sastres, molenderos y demas artesanos, á quienes se entrega una cosa para que la trabajen ó transformen, asimismo los marineros, carreteros y posaderos en cuyo poder se depositan cosas, pecan si no ponen en la conservacion de ellas la diligencia que suelen poner las personas diligentes, y estan obligados (á lo menos en el fuero externo) á la restitucion por culpa leve, porque el depósito se hace en provecho de los mismos y se ha prevenido esto para evitar sus fraudes. No seria asi si las cosas no se hubiesen encomendado á su cuidado, sino que á su vista solamente se hubieran depositado en la posada, en el buque etc.

12. Aunque estan dispensados del ayuno eclesiástico los artesanos y menestrales que se ocupan en un trabajo fuerte y duro, como los zapateros, herreros, carpinteros, tejedores, cortadores, correos, labradores etc.; no asi los demas cuyo trabajo es leve, v. g. los sastres,

13. No pueden lícitamente dar otra vez la moneda materialmente falsa recibida por su trabajo, y si la han dado estan obligados á recibirla y entregar otra en su lugar, porque no tiene el valor intrínseco y serian engañados otros. Y no sirve el que acaso no saben de quién la recibieron, porque deben contar esto entre las desgracias para no defraudar á otros á sabiendas. He dicho *materialmente falsa*, porque si la materia es buena y la moneda es solo formalmente falsa, esto es, que tenga el valor comun, pero esté acuñada sin autoridad, puede expenderse otra vez (regularmente hablando), aunque pecó el monedero.

14. Si un operario obligado de la pobreza ajustó su trabajo por un estipendio desigual, no puede usar de oculta compensacion, porque cedió de su derecho, con tal que no haya habido culpa del dueño de obra. Otra cosa seria si hubiese sido compelido injustamente á ello, ó si le ocupasen en otros servicios para que no fue ajustado: por estos podria pedir salario, y si no pudiese cobrarle de otro modo, lícitamente usaria de oculta compensacion. No obstante si voluntariamente hiciese servicios gratuitos, no podria, sino que la remuneracion quedaria al arbitrio del amo (La Croix, l. 3, p. 1, n. 975). Vease lo dicho en la resolucion cuarta del número 151.

CUESTION TERCERA.

¿Cuáles son las obligaciones y los pecados especiales de los soldados y de los oficiales militares?

164. Obligaciones. Respondo I. Los generales ó jefes de un ejército estan obligados 1.° á ser fieles á su príncipe, 2.° á cuidar de los suyos en cuanto al cuerpo y al alma, 3.° á no traspasar los límites de su potestad, 4.° á cumplir lo contratado con la tropa. Por tanto pecan contra justicia y estan obligados á restituir

Pecados. 1.° Si por negligencia suya dejan preponderar al enemigo en guerra justa; si no tienen completo el nú-

mero de soldados que paga el príncipe; si en la revista da como presentes mas soldados de los que permite la costumbre y el consentimiento del príncipe; y esto es cierto aunque lo hiciese en compensacion de sueldos atrasados, ya porque no puede hacerse lícitamente la compensacion con fraude y falacia, ya porque puede resultar de ahí grave daño á la república, si juzgando el príncipe que tiene tantos soldados no alista mas ó no los envia al ejército, llevando ya ventajas el enemigo. En este caso si no se siguiere ningun perjuicio y no recibiese el general mas de lo que sabe que se le debe, no estaria obligado á restituir.

2.° Si abandonan á los soldados enfermos; si dan el rancho podrido ó dañoso; si no reprimen en cuanto es posible los hurtos, rápiñas, blasfemias etc.; si no cuidan de que observen los mandamientos de Dios y de la iglesia en cuanto es asequible.

3.° Si echan á un pueblo mas soldados de lo que es justo; si toman dinero de algunas casas ó lugares para no echar allí soldados, los cuales son enviados á otros; si toman algo por impedir las vejaciones de la tropa cuando estan obligados á hacerlo en justicia y en cumplimiento de su deber; si á un soldado le dan muchas boletas para muchas casas; si ocultan el camino por donde quieren conducir el ejército, y asi toman dinero de estos ó los otros habitantes para evitar el tránsito de la tropa, porque de este modo gravan á otros mas de lo que les es permitido; si presentan inconsideradamente la batalla ó exponen la vida del soldado.

4.° Si enganchan soldados á la fuerza, con fraude ó dolo ú ofrecen ó traspasan los suyos á otros capitanes repugnandolo ellos; si transcurrido el tiempo del enganche no les dan su licencia, ó si en caso de marcharse despues de pedida esta los castigan; si les quitan ó rebajan la paga debida ó no se la dan á tiempo pudiendo; si no cuidan de equiparlos como es justo; si se quedan con el alcance de un soldado fallecido, porque esto corresponde á los herederos. Por lo demas segun ates-

tigua La Croix, por uso recibido en la milicia se concede á los capitanes una plaza muerta para dos ó tres asistentes y al abanderado para uno, aunque no los tengan actualmente. Layman y Dicastillo dicen tambien ser costumbre recibida que se retenga el sueldo de tres ó cuatro meses como en depósito para contener á los soldados en su deber, y que muerto el soldado no se da nada de aquellas cantidades á sus herederos. Pero ¿con qué derecho? ¿Acaso porque lo saben los soldados cuando se alistan en la milicia y consienten en ello? Pero muchos lo ignoran y consienten forzados. Finalmente pecan si quitan á un particular un campo ó un huerto para fortificar la ciudad y no le compensan segun la justicia distributiva.

165. Obligaciones de los soldados. Respondo II. Las obligaciones de los soldados son estas: 1.º Los que se alistan bajo las banderas de un príncipe extraño, deben poder presumir prudentemente que la guerra es formalmente justa para no exponerse por inconsideracion al peligro de contribuir á las injusticias, y para que en otro caso no se permita á cualquiera militar bajo la bandera de un hereje ó de un infiel. Mas los que hayan de servir á su rey pueden suponer, si no consta otra cosa, que la guerra es justa, y si ya alistados les nace una duda que no pueden desvanecer, como sucede regularmente, estan obligados á obedecer, porque el príncipe se halla en posesion de la potestad de mandar, y la subordinacion excusa á los soldados, pudiendo presumir que la guerra es justa. No obstante si constase de la injusticia de esta, no podrian hacerla.

2.º Estan obligados los soldados á cumplir el contrato en cuanto al tiempo del enganche y desempeñar las funciones militares.

3.º Deben contentarse con su paga. Por lo que pecan

166. Pecados de los soldados. 1.º Si no obedecen al jefe, abandonan el puesto, no pelean con valor y no defienden la fortaleza encomendada á su custodia, porque estan ajustados y reciben su estipendio para cumplir estos deberes aun con peligro de la vida.

2.º Si se separan del campo ó del ejército sin permiso del jefe ó desiertan antes de cumplir su empeño.

3.º Si quitan algo ó lo arrancan con violencia á los que no son enemigos, porque deben (regularmente hablando) contentarse con su estipendio, y no se excusan de pecado porque los jefes disimulen ó no les den su paga, pues los súbditos contribuyen para estas atenciones y tienen derecho á lo suyo, y al príncipe le toca cuidar de que se pague el sueldo á los soldados. He dicho *regularmente hablando*, porque si no pudiese traerse suficiente forraje, ni comprarse por la escasez de dinero, se harian los forrajes comunes, y Lesio opina (*in Auct. V. Bellum casu* 4) que en grave necesidad aun es lícito el forrajeo con tal que se guarde proporcion y no se le quite á uno todo, sino que se reparta la carga entre todos con igualdad.

4.º Si sin permiso del general causan daños á los habitantes de pais enemigo ó toman algo de ellos, siendo asi que contribuyen al príncipe ó al general del ejército por gastos de guerra, ó si reciben algo de ellos habiendolos intimidado injustamente para que lo ofrezcan, porque tales donaciones son involuntarias y los donadores tienen derecho á la inmunidad, ni pueden los soldados quitar nada al enemigo sin autoridad del general ó del príncipe.

5.º Si luego que conocen ser injusta la guerra de su príncipe, continuan sirviendole y militando contra el enemigo, porque son causa injustamente de los daños. Si en este caso fuese acometido el soldado por otro que hace guerra justa, no podria matarle, sino que deberia deponer la intencion de hacer daño y manifestarlo asi del modo que pudiese y pedirle la vida, á lo cual si no quisiese acceder el agresor, podria el acometido segun Soto, Azor y Burghaber (cent. 2, cas. 88) defenderse y matar al otro siendo preciso para su defensa, porque entonces el agresor no tendria derecho de matarle; pero al acometido le favoreceria el derecho natural de defenderse.

6.° Si el general por justos motivos entrase una ciudad á saco ó á cuchillo, no seria lícito matar á los inocentes, v. g. á los niños, á los religiosos, á las mujeres y á los forasteros que estan de paso en la ciudad si no tomaron parte en las hostilidades, porque tienen derecho á conservar su vida no habiendose portado como enemigos en nada. No obstante podrian los habitantes seglares de la ciudad, aun inocentes, ser despojados de sus bienes de fortuna, porque estando estos bajo el dominio sumo del príncipe ó de la república dan ocasion de hacer injustamente daño á este. En el caso que es lícito á los soldados despojar al enemigo, pueden tambien los clérigos y religiosos que sirven á la tropa en lo espiritual recibir sin injusticia y retener el botin del enemigo, porque forman parte del ejército; sin embargo debe de precaverse el escándalo (La Croix, lib. 3, p. 1, n. 881). De lo dicho aparece claramente cómo han de ser examinados los soldados y cuándo se los ha de obligar á restituir.

Duelo. Ademas son bastante frecuentes en ellos las blasfemias, imprecaciones, juramentos, fornicaciones, supersticiones con que pretenden haeersé invulnerables, y los desafíos. Si estos se conciertan en lugar y tiempo determinado, se incurre en excomunion, y es caso reservado al sumo pontífice; pero si encendiendose súbitamente en ira tiran de los sables y pelean en el mismo sitio y en aquel mismo instante, aunque pecan ciertamente, no incurren en caso reservado.

467. Qué hay que decir sobre las alianzas. Se preguntará que cuál es mi parecer acerca de las alianzas ajustadas con el enemigo: á lo que respondo que es comunisima sentencia de los teólogos que en las alianzas ha de guardarse la fé públicamente prometida aun al enemigo que hace guerra injusta, aun cuando una parte hubiese sido injustamente obligada á pactar. La razon es porque como los príncipes beligerantes no tengan superior por quien pueda rescindirse el contrato ajustado, si fuera lícito romperle por autoridad propia, vendria á parar esto en daño comun de la sociedad

humana, pues cada cual supondria facilmente que se le habia inferido agravio ó violencia, y asi no habria ninguna paz estable y el mundo estaria envuelto en guerras perpetuas. Por lo cual exige el bien comun que el príncipe tal vez agraviado ceda de su derecho, por lo menos hasta tanto que se presente nueva ocasion de guerra justa y de recobrar lo suyo. De aquí es que el papa no puede dispensar en los pactos ajustados entre príncipes católicos, á no que cediesen en notable perjuicio de la fé ó de la religion; y ni aun en los concertados por un príncipe católico con uno hereje, pues no queriendo estos obligarse con dependencia del papa, nunca podrian los católicos hacer alianzas con ellos; lo cual cederia en gran detrimento de la república cristiana. Esto ha de entenderse de los pactos válidos por derecho natural, y no lo son los que se hacen de materia ilícita ó no sujeta al príncipe secular (La Croix, l. 3, p. 1, n. 881).

Puede verse en la parte tercera de la Teología moral al fin lo que especialmente ha de observar el confesor acerca de los jueces, abogados etc.

PARTE TERCERA.

DE LO QUE DEBE OBSERVAR ESPECIALMENTE EL CONFESOR ACERCA DE LAS PERSONAS SUJETAS Á DIVERSOS VICIOS, PECADOS Y DEFECTOS YA FÍSICOS, YA MORALES.

Desde el n. 61 al 99 dije los medios que han de prescribirse contra los pecados capitales, y allí tambien hablé de las maldiciones y blasfemias, asi como en el n. 94 traté de los que tienen costumbre de maldecir y jurar. Resta exponer cómo han de ser tratados los consuetudinarios, especialmente en materia venerea, los que se hallan en ocasion próxima de pecar, los que han hecho confesion nula por espacio de muchos años, los presos y reos de muerte, los herejes convertidos, los fatuos, sordos y mudos, los que hablan una lengua desconocida, los endurecidos en enemistades y enredados en odios, los moribundos, los vergonzosos y pusilánimes, los que se hallan próximos á desesperarse, los que estan sujetos á restitucion, los hechiceros, los escrupulosos, los que padecen tentaciones etc.

CAPITULO PRIMERO.

DEL CONFESOR DEL QUE ESTÁ EN OCASION PRÓXIMA DE PECAR GRAVEMENTE Y DEL CONSUETUDINARIO.

CUESTION PRIMERA.

¿Qué es ocasion de pecar, de cuántas especies, es y cómo se diferencia del peligro?

168. Ocasion de pecar. Respondo I. La ocasion de pecar es una circunstancia extrínseca que incita al pecado, como la cohabita-

cion, el trato con los malos, los bailes, las danzas con mujeres, el oficio, la negociacion etc. El peligro de pecar es todo aquello, ya intrínseco, ya extrínseco, que inclina al pecado. Por donde se ve que toda ocasion de pecar es algun peligro ya leve, ya grave de pecar; pero no todo peligro de pecar es ocasion de pecado; porque el que contrajo la costumbre de la molicie está en peligro de pecar, aun cuando se halle solo; pero no está en ocasion.

2.º La ocasion de pecar es remota ó próxima. La primera tiene en verdad alguna fuerza de incitar al pecado; pero rara vez le trae consigo: tambien se llama peligro remoto de pecar. La próxima es la que frecuentemente va junta con el pecado. Esta se llama tambien peligro próximo de pecar.

3.º Una es próxima *per se* ó absoluta é intrínsecamente mala, otra *per accidens* y respectivamente tal. La próxima *per se* y absolutamente tal es la que por su fuerza extrínseca de mover respecto de todos va frecuentemente junta con el pecado, como la mirada fija de un objeto muy torpe; el habitar con la concubina. La próxima *per accidens* es aquella en que no caen con frecuencia todos indistintamente, sino este hombre en particular por inclinacion ó fragilidad propia y singular suya, como puede ser el confesar á mujeres respecto de cierto confesor y el hablar con una doncella respecto de cierto joven. Malamente llaman algunos en general ocasion próxima aquella en que uno mas frecuentemente peca que no peca, ó casi siempre peca; porque aunque verdaderamente es ocasion próxima, puede sin embargo haberla aunque no peque mas frecuentemente que deje de pecar, pues el que peca tres veces á la semana con una persona con quien cohabita, se halla verdaderamente en ocasion próxima, y sin embargo en los siete dias de la semana no peca mas frecuentemente que deja de pecar. Mas aun, puede estar en ocasion próxima quien nunca pecó antes, como si uno no acostumbrado al vino le bebiese generoso por apuesta, estaria en ocasion próxima

de embriagarse, aunque nunca se hubiera embriagado.

4.º La ocasion próxima es ó interrumpida, en la que se encuentra uno solamente por intervalos, como la frecuente concurrencia á los bailes y á la taberna, el trato frecuente con mujeres; ó continua, en la que se halla uno siempre sin interrupcion, como la retencion del dinero ajeno ó del beneficio conseguido por simonía, el vivir con la concubina, que no son ciertamente pecado actual; pero son ocasion de renovar muchas veces la voluntad de retener.

5.º La ócasion próxima es ó voluntaria, que puede evitarse física y moralmente ó con las fuerzas de la naturaleza y sin pecado y grave dificultad, ó involuntaria, que no puede evitarse física ó moralmente. Llámase físicamente involuntaria la que no puede uno evitar por las fuerzas de la naturaleza, como si fuese detenido con la concubina en la carcel ó en una nave en el mar. Moralmente *absolutè* involuntaria es la que no puede uno evitar sin pecado: tal puede ser para alguno la milicia, de la que nó puede retirarse sin pecado antes del tiempo concertado. Moralmente involuntaria *secundùm quid* es la que no puede uno evitar sin muy grave dificultad ó daño: tal pudiera ser para alguno el oficio de abogado, de consejero ó de cirujano, si no pudiese abandonarle sin muy grave perjuicio. Mas no puede determinarse por una regla cuánto debe ser el perjuicio para que la ocasion se repute moralmente involuntaria, porque depende de varias circunstancias que debe de pesar el confesor. En general puede decirse que el perjuicio debe de ser tan grave, que el sufrirle sobrepuje comunmente las fuerzas humanas, como si se hubiera de correr evidente peligro de la vida, si una familia decente hubiera de reducirse á la mendicidad, si á un hombre honrado le hubiera de resultar una infamia muy grave, si un hijo de familia debiese abandonar la casa de su padre contra la voluntad de este.

Peligro de pecar. Lo que he dicho de la ocasion próxima, conviene tambien al peligro próximo, á lo menos por lo regular,

porque constituye ocasion próxima con circunstancia externa y es uno evitable, otro física ó moralmente inevitable, uno próximo respecto de todos, otro próximo respecto de uno y remoto respecto de otro etc. El peligro próximo es ó formal, que conserva *hic et nunc*, considerado tambien el sugeto, su fuerza de inducir á la frecuente caida; ó material, que ciertamente conserva en sí aquella fuerza; pero por la especial disposicion del sugeto no suele ir junto con pecado ó con razon se considera que no ha de ir junto; y este tambien se llama formal respectivamente remoto. El formal próximo lo es *per se* ó *per accidens*, como dije de la ocasion. Si se juzga con fundamento que de él ha de seguirse pecado de cierto, se llama formal próximo cierto; mas si se juzga que le habrá por una razon, aunque grave, incierta, se llama peligro formal probable. Si alguno teme ó sospecha sin motivo prudente que ha de caer, el peligro será leve. Gobat opina por la práctica que el que sabe que cae siete ú ocho veces de diez que se expone al peligro, se halla en peligro moralmente cierto; si tres ó cuatro veces nada mas, juzga que solamente es probable, y leve si no cae nunca ó quizá una ó rara vez y como por acaso. Pero cuántas caidas se requieran para que se crea que uno puesto en ocasion cierta cae con frecuencia, ha de estimarse con variedad segun lo que diré en el número 175. Algunos opinan con razon que es frecuente la caida si sobreviene casi en cada una de las ocasiones que ocurren.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo ha de proceder el confesor con los que se hallan en ocasion próxima de pecar?

Respondo I. No se ha de negar la absolucion por estar en ocasion remota de pecar, porque el que está en ella puede hallarse bastante dispuesto, aunque no quiera dejarla, hallandose remotamente respecto del

169. No ha de negarse la absolucion al que viene bien

dispuesto, por estar en ocasion remota de pecado grave.

pecado y de la inclinacion á pecar, facilmente superable al que quiere usar de las gracias ordinarias. Asi nadie dice que no puede estar dispuesto el que no quiere dejar el comercio ó la profesion militar, alejar las riquezas, la pobreza, la enfermedad ó la salud que son ocasiones remotas de pecar. Mas es, no faltando en ningun estado semejantes ocasiones, todos deberian irse del mundo, como dice el Apostol en su epístola primera á los corintios (c. V), si necesariamente hubieran de apartarse semejantes ocasiones.

170. Ni por estar en ocasion próxima físicamente inevitable.

Respondo II. No se ha de negar la absolucion al penitente por estar en ocasion próxima que no puede dejar ó evitar físiçamente ó sin pecado, con tal que esté dispuesto y preparado á usar de los medios prescriptos para precaver la recaida. La razon es porque la permanencia en tal ocasion no puede imputarsele á culpa, pues nadie está obligado á una cosa que no puede cumplir físicamente ó sin pecado. Si se sigue la enmienda, podrá ser absuelto despues; mas si no aparece aquella despues de una ó dos confesiones, se suspenderá la absolucion hasta que haya enmienda por lo menos notable, ya para que el penitente conciba mayor horror del pecado y ponga mas conato, ya para que quite la duda fundada acerca de su propósito formal. Exceptúase el caso en que hubiese señales especiales de dolor ó que la necesidad exigiese otra cosa.

171. Ha de negarse al que no quiere dejar la ocasion próxima continua, facil de evitar.

Respondo III. No ha de ser absuelto el penitente que física y facilmente puede dejar la ocasion próxima continua de pecar mortalmente y no quiere, aunque diga que tiene firmisimo propósito de no pecar mas. Esta sentencia es comunisima y cierta. La razon es porque el tal no tiene propósito, ni puede tenerle permaneciendo en aquella ocasion, pues el querer permanecer en ella es querer el pecado, yendo conjunta con la frecuente recaida y siendo evitable sin grave inconveniente. Por lo que Inocencio XI condenó esta proposicion que es la 61: *Alguna vez puede ser absuelto el que está en ocasion próxima de pecar que puede y no quiere dejar;*

antes bien directamente y de propósito la busca ó se mete en ella. Esta proposicion, como nota Cárdenas (*in* 2.ª *Crisi* dis. 40, c. 5, art. 4, n. 114), se condena con separacion, de modo que su contradictoria es: no puede ser absuelto alguna vez el que se halla en ocasion próxima de pecar etc., ni el que directamente la busca ó se mete en ella; porque la conjuncion *antes bien* expresa un caso mas dudoso.

Respondo IV. Tampoco ha de ser absuelto el que no quiere evitar la ocasion próxima discontinua de pecar gravemente, v. g. los bailes y las compañías en que con frecuencia peca gravemente. La razon es porque sabiendo su fragilidad y el peligro próximo, si no quiere evitarle no tiene el propósito requerido. Mas si formalmente prometiese evitar tal ocasion, podria ser absuelto la primera ó segunda vez que confesase esos pecados, porque mas facilmente puede presumirse el propósito eficaz, no hallandose en realidad aquel en ocasion próxima como el que está en la continua, pues este aunque la deje quizá de voluntad, no la deja en realidad y para él siempre está presente el peligro de recaer. Si una y otra vez hubiese quebrantado la palabra dada al mismo ó á diferente confesor, y prometiera por tercera vez la enmienda; se habria de diferir la absolucion hasta que se note aquella, porque pudiendo facilmente apartarse de la ocasion y no evitandola, no debe de creerse mas al que no ha cumplido otras veces su palabra. Exceptúase á no ser que hubieran variado las circunstancias ó fuese tal la ocasion, que el confesor pudiera esperar prudentemente que el penitente por medios especiales no sugeridos hasta entonces habia de hacer remota la ocasion próxima. 172. Y al que no quiere evitar la discontinua.

Respondo V. El que no dejó la ocasion próxima continua facil de evitar ahora y antes sin pecado y grave inconveniente y por tanto voluntaria, no debe de ser absuelto (regularmente hablando) si no la deja antes, aunque prometa que la dejará luego. Asi lo dice san Carlos Borromeo (Instruc. pastor., p. 3). La razon 173. Y aun mas si no deja antes la continua facil de evitar.

es porque habiendo podido el penitente dejarla facilmente y no habiendolo hecho, es sospechoso su propósito y se expone al peligro próximo de recaer y no apartarse de ella, á no que le retraiga el temor de no ser absuelto. Por tanto regularmente hablando no se ha de dar la absolucion al mágico si no rescinde primero el pacto hecho con el demonio y entrega todos los instrumentos diabólicos para quemarlos, ni al que posee un beneficio obtenido por simonía, á no que le renuncie ó le haga suyo ó esté ya trabajando con calor para hacerle, ni al que facilmente pudo y ahora puede reparar una grave injuria inferida al prójimo en la hacienda, fama, honra etc. y no la reparó, ni al concubinario si no separase de sí á la concubina, aunque llore y prometa que en cuanto vuelva á casa la ha de echar al punto, especialmente si lo prometió otras veces y faltó á su palabra, porque sola la presencia de la mujer es capaz de mudar el corazon del hombre lascivo y por tanto ni él puede fiarse de sí mismo, especialmente cuando el amor natural y no malo se apodera de tal manera de algunos, si se le deja crecer demasiado, que continuamente tienen presente la persona amada y estan en cierto modo fascinados. Por lo que dijo muy bien san Francisco Javier (epíst. 1) que con hombres de estos tratos, tan prontos y liberales para prometer como tardos y perezosos para cumplir, se ha de transigir mediante prenda, es decir que han de afirmar con la obra la fé prometida. Y no se ha de creer en lágrimas, dice santo Tomas de Villanueva (*serm.* 6 *post dominic.* 1 *quadrag.*), sino que se ha de estar firmemente en que á no ser por la separacion no se enmendará apenas uno que se hubiere unido á una mujer con quien cohabita algunas veces, aunque el trato torpe no haya pasado aun á ser costumbre ú ocasion próxima, porque la memoria del pecado y del deleite, la presencia del objeto y la propension á tales cosas ablandan insensiblemente el corazon de semejante hombre. He dicho no obstante *regularmente hablando*, porque pudiera haber

circunstancias en que debiese de darse la absolucion, como si el penitente estuviera en el artículo de la muerte ó en evidente peligro de ella, y no pudiera *hîc et nunc*, aunque dispuesto próximamente, quitar ó dejar la ocasion, porque es creible que tiene propósito formal de quitarla. Mas si la ocasion fuese la mujer con quien cohabita., y se creyese que el penitente no habia de morir pronto, se le deberia de obligar no á que la echase al punto si no podia hacerse sin grave infamia ó escándalo, sino á que la mandase emprender algun viaje por él y asi se evitarian las vistas y las tentaciones. Ademas si el penitente hubiese ignorado que era pecado permanecer en la ocasion ó hubiese creido que esta no era próxima ó que por lo menos no habia obligacion de quitarla tan pronto, en este caso podria ser absuelto la primera vez, á lo menos si la ocasion no fuese la mujer. Mas si quisiese ser absuelto otra vez no habiendo quitado aun la ocasion, no deberia de darsele oidos. Suarez, Lugo y otros juzgan que puede ser absuelto una vez, si parece singularmente dispuesto de resultas de haber oido un sermon ó por la fervorosa exhortacion del confesor, y determinase quitar al punto la ocasion, porque se reputa que no quiere ya retenerla. Exceptúase el caso en que la ocasion fuese la mujer torpemente amada con quien cohabita, porque suelen ser ineficaces los propósitos en tales sugetos ó hay mucho peligro de que flaqueen al instante que reciben la absolucion.

Respondo VI. Debe de ser absuelto el que está en ocasion próxima que moralmente no puede evitar, por ejemplo porque en otro caso habria de sufrir grave infamia ó muy grave perjuicio temporal ó espiritual, con tal que se juzgue prudentemente que tiene dolor y formal propósito de poner todos los medios necesarios para destruir el peligro formal. La razon es porque si puede y quiere hacer remota la ocasion próxima y está dispuesto á ejecutar lo que es moralmente posible, prudentemente se cree que se halla dispuesto, y se le

174. No asi si es moralmente inevitable y se espera que ha de hacerse remota.

haria un agravio si se le precisase en tal caso á dejar al punto la ocasion; como si el hijo fuese obligado á marcharse de la casa paterna, ó el párroco y el cirujano para quienes fuese su oficio ocasion próxima de pecar que formalmente quisieran hacer remota, fuesen precisados á dejarle inmediatamente. La razon es porque la ocasion de suyo no es pecado, y en el caso puesto el penitente está en disposicion de debilitar la fuerza inductiva á pecar de ella. No obstante si fuese tal la ocasion que no pudiera esperarse la enmienda subsistiendo aquella, ó no hubiera esperanza alguna de que habian de aprovechar las medicinas, ni aun la primera vez podrá ser absuelto si antes no deja la ocasion, porque querer permanecer en ella es querer el pecado, y entonces tiene fuerza aquel dicho de Jesucristo (Mat., c. XVIII): *Si tu ojo te escandaliza, sacatele y tirale*, esto es, quita aquella ocasion, aunque fuese una cosa amada para ti como tu ojo etc.; y aquella otra máxima que se lee en S. Mateo (cap. X): *El que ama á su padre ó á su madre mas que á mí, no es digno de mí.* De la misma manera si puestos los medios recae con igual frecuencia por aquella ocasion, se ha de suspender la absolucion hasta que se note la enmienda, á no ser que pareciese que se le debe de ayudar ahora con otros medios ó hubiese otras señales de sincero dolor y propósito. Mas si por otros medios se hiciesen mucho mas raras las recaidas, y pareciese que el penitente habia de cooperar formalmente á la divina gracia, se le podria absolver. He dicho en la respuesta: *O hubiese de sufrir un perjuicio muy grave*: porque lo que hace la imposibilidad moral de evitar la ocasion próxima que se requiere para permanecer lícitamente en ella, no es el lucro que se ha de granjear, sino el perjuicio ó daño que se ha de seguir, como consta de las siguientes proposiciones condenadas. La 41 que condenó Alejandro VII, dice asi: *No ha de ser obligado el concubinario á echar á la concubina si esta fuese muy util para su regalo, en tanto que faltando ella viviria muy disgustado*

y le causarian grande hastío otros manjares, y con mucha dificultad se encontraria otra criada. Inocencio XI condenó estotra proposicion que es la 62: *No se ha de huir la ocasion próxima de pecar, cuando no ocurre alguna causa util y honesta de evitarla.*

De lo dicho consta que el confesor necesita gran prudencia en la presente materia para discernir por las circunstancias si alguna ocasion particular es moralmente inevitable y por tanto tal que pueda dejarse en ella al penitente por algun tiempo y en el ínterin absolverle algunas veces, ó tal que ni una vez se le pueda dar la absolucion á no que deje la ocasion. Es prudente el consejo del P. Pablo Señeri (en la *Instruc. de confes.*): que atienda el confesor si en caso de tener que sufrir el penitente un grave mal por evitar la ocasion de pecar no se seguirán de ahí mas pecados, ó si no es mas facil persuadir á que ponga los medios eficaces y se enmiende que á que deje la ocasion, por cuanto el peligro formal nunca es inevitable. Consejo del P. Señeri.

CUESTION TERCERA.

¿Quién ha de tenerse por consuetudinario y reincidente?

Respondo. Dícese consuetudinario el que por inclinacion ó hábito contraido mediante actos frecuentes en cierta especie de pecado, v. g. blasfemia, perjurio, imprecacion ó lujuria, recae frecuentemente en cierto pecado. Muchos confunden con el consuetudinario al reincidente y llaman asi al que reiteradas algunas veces las confesiones recae en los mismos pecados despues de cada una. Pero en rigor no es lo mismo, pues aunque todo consuetudinario es reincidente, no al revés, porque el que una vez ha recaido en un pecado perdonado antes, verdaderamente es reincidente, pero no consuetudinario, asi como el que ha recaido en ocasion próxima, puede no ser consuetudinario. Mas qué fre- 175. Se llama consuetudinario el que por hábito peca frecuentemente en cierta materia.

cuencia de recaidas se requiere para que alguno se llame consuetudinario y sea tratado como tal, no puede determinarse por una regla como dije de la ocasion próxima, sino que se ha de atender á la naturaleza y circunstancias del pecado, al tiempo y al modo de cometer los pecados: porque en los de palabra y pensamiento, como que se cometen con mas facilidad, se requiere mayor número para la frecuencia por costumbre. Ademas para esta se requieren recaidas por un espacio de tiempo considerable, pues no se dice consuetudinario el que ha recaido con frecuencia por una semana solamente ó por un mes; y las recaidas que se juzgan frecuentes respecto de ocho dias, no lo son respecto de un mes. Asi se reputa que cierto pecado se comete con frecuencia en una semana, si se cae en él tres ó cuatro veces durante dicho espacio de tiempo; mas si se cae igual número de veces en un mes, no se reputa frecuente la recaida. Igualmente el que cometiese el pecado de molicie doce veces al mes, se juzgaria que habia pecado con frecuencia en el mes; mas si pecase otras tantas veces en un año, no se diria que habia pecado con bastante frecuencia para tenerle por consuetudinario. Pero si pecase asi en cada semana del año ó algunos años, debe tenersele por consuetudinario y reincidente con frecuencia, pues serian cincuenta y dos recaidas en el año. Finalmente los pecados en que hay menos deliberacion ó que suelen cometerse facilmente por la comun fragilidad, piden mayor número.

CUESTION CUARTA.

¿Cómo ha de procederse prácticamente con el consuetudinario fuera de la ocasion próxima?

176. Ordinariamente puede ser ab- Respondo I. Regularmente se debe dar la absolucion al consuetudinario fuera de la ocasion próxima, cuando prudentemente se juzga que trae la disposicion

requerida ó que ha sido reducido á ella por la exhortacion y diligencia del confesor, á no que la utilidad del penitente, su inconstancia ó alguna necesidad aconseje ó exija que se difiera aquella por un tiempo. La razon es porque por la confesion adquirió derecho á la absolucion; luego se le debe dar ó ahora, ó á lo menos despues de algun tiempo, si aconseja ó exige una justa causa que se difiera para entonces. He dicho *si se juzga prudentemente*, porque si no puede formarse un juicio prudente acerca de la disposicion requerida, regularmente hablando, ó ha de negarse ó suspenderse la absolucion. Vease lo dicho en el n. 34.

suelto el consuetudinario, cuando prudentemente se juzga que está dispuesto.

Se preguntará por qué indicios puede formarse aquel juicio prudente.

Respondo I. Por las señales de verdadero dolor y por la eficacia del propósito y de la enmienda futura, cuales son 1.° los suspiros, gemidos y lágrimas sinceras: 2.° si el penitente hubiese emprendido motu propio un viaje largo y dificil por confesarse: 3.° si confiesa con mucha vergüenza un pecado callado en otras ocasiones: 4.° si por algun tiempo se ha abstenido de pecar con la mira de hacer una confesion fructuosa: 5.° si ha ayunado ó ha rezado diariamente ciertas oraciones para confesarse bien y alcanzar el perdon de sus culpas etc.: 6.° si ha puesto mas conato en enmendarse; si desde la última confesion ha recaido mas raras veces ó mas dificilmente en igual espacio de tiempo; si se ha violentado para no caer en tentacion: 7.° si ha removido las circunstancias y los atractivos de pecar, v. g. si ha abrazado nuevo género de vida ó evitado cierta compañía peligrosa; si ha habido algun acontecimiento que le haya causado especial miedo: 8.° si ha aplicado con fruto los remedios prescriptos contra la recaida; si de intento ha acudido al confesor de quien esperaba que le habia de prescribir medios mas eficaces: 9.° si se ofrece á aplicar formalmente y con mas empeño los medios primeros; si admite con gusto otros mas difíciles y perdona voluntariamente las injurias; si desea que se convier-

177. Indicios de la disposicion.

tan sus cómplices en el pecado y quiere cooperar á ello: 10 si desea padecer en satisfaccion de las ofensas hechas á Dios, ó se alegra de los castigos que Dios le envia, ó aprueba la justa venganza del Señor. De esto deduzco las siguientes reglas para la práctica.

478. Puede absolverse al que trae disposicion y confiesa por primera vez la costumbre.

Regla 1.ª Puede y aun comunmente debe de ser absuelto el consuetudinario (á no que aconsejen otra cosa las circunstancias), no solo el que ha puesto los medios prescriptos contra los pecados de costumbre ya confesados y ha disminuido el número de ellos, sino tambien el que por la primera vez confiesa su costumbre y ya se juzga prudentemente que está dispuesto y quiere aplicar los medios propuestos útiles ó necesarios para la enmienda. La razon es evidente por lo dicho. Y no hay necesidad de que el confesor juzgue que nunca ha de recaer el penitente: basta que prudentemente pueda juzgar que tiene verdadero dolor y propósito y dé esperanza de enmienda, pues en esto consiste la conversion sincera y completa. Por lo que podria ser absuelto tambien uno que no hubiese cumplido penitencias medicinales porque nunca se las impusiera el confesor; mas ahora se hallase pronto á recibirlas y poner los medios prescriptos dando esperanza de enmendarse.

Regla 2.ª Se ha de negar la absolucion al consuetudinario 1.º si no quiere trabajar seriamente para vencer la costumbre, porque los pecados son todavia voluntarios para él en la causa. 2.º Si omitió los medios prescriptos y no puso los que supo ser necesarios para vencer la costumbre, ni da ahora señales extraordinarias de dolor y propósito, y eso aunque diga que ya está pronto á poner medios mas difíciles. La razon es porque hay justo motivo de dudar de su disposicion, y estos tales suelen hacer grandes promesas por miedo de que se les niegue la absolucion; pero se engañan á sí propios y engañan al confesor. Por tanto se le ha de negar la absolucion, á lo menos por algun tiempo, para que aprenda mejor á comprender la necesidad de los medios. 3.º Lo mismo se ha de hacer por la razon dada si des-

pues de cada confesion ha recaido frecuentemente con deliberacion principiando un dia ó dos despues de confesarse. Exceptúase si no hay ahora otras señales de las antedichas.

Regla 3.ª Se ha de diferir la absolucion 1.º si por la frecuencia de las recaidas no puede juzgar prudentemente el confesor que el penitente se halla bien dispuesto, aunque diga él que tiene dolor y propósito. La razon es porque el confesor como juez debe juzgar prudentemente que el reo es capaz de absolucion; en otro caso abusa de su potestad, y hay presuncion contra el penitente cuando no existen indicios bastantes para formar un juicio prudente, habiendo este faltado muchas veces á la fé prometida y ocultandose en los consuetudinarios malos hábitos é inclinaciones y dañados afectos que experimentarian si se examinasen delante de Dios y consultasen su conciencia; v. g. si en el caso de ocurrir ocasiones y atractivos é incitamientos no estarian dispuestos á obrar y omitir como antes, á volver á las compañías y peligros. Por lo tanto son las mas veces lánguidos é ineficaces los propósitos de aquellos cuya voluntad no se aparta de los pecados de modo que si ahora hubiese ocasion de repetirlos, por ningun motivo admitiria delectacion ó deseo de ellos; y esta voluntad se requiere para el propósito. 2.º Si juzga el confesor que la absolucion concedida antes con demasiada facilidad ha dado pie á las recaidas, y por lo tanto no hay esperanza ninguna de la enmienda si se da otra vez al instante; se ha de diferir la absolucion, regularmente hablando, aunque el confesor juzgue prudentemente que el penitente se halla dispuesto *hic et nunc*. La razon es porque al confesor como médico le corresponde no solo curar las llagas actuales, sino tambien aplicar los medios preservativos de la recaida. De aquí es que si juzgase necesaria la suspension, estaria obligado á suspender la absolucion; mas si no la tuviese por necesaria, aunque sí por muy util, no estaria obligado; pero podria aun repugnandolo el penitente (aunque no convenga es-

to por lo comun), porque es oficio del médico proveer á la curacion del enfermo, especialmente cuando se interesa al mismo tiempo la causa de tercero como aquí la de nuestro Dios y señor, y es mayor bien carecer por breve tiempo de la gracia (que sin embargo puede adquirir el penitente por medio de la contricion con esperanza de tenerla despues perseverantemente) que recibirla al punto con peligro presente de perderla otra vez poco despues. Consta por la experiencia que la suspension de la absolucion por breve tiempo contribuye mucho á la enmienda del consuetudinario, porque le abre los ojos para que vea con confusion los peligros de su alma y dé entrada á la gracia divina segun aquello del salmo **LXXXI**: Llena, Señor, su rostro de ignominia, y buscarán tu nombre: *Imple facies eorum ignominiâ, et quærent nomen tuum, Domine.* He dicho regularmente hablando, porque en el artículo de la muerte y en caso que se juzgase no ha de aprovechar al penitente la suspension de la absolucion, deberia de dársele esta.

179. ¿Y si el reincidente de muchas veces no se ha confesado nunca con el confesor actual? Respondo II. Si no se ha confesado contigo otra vez y ahora confiesa sus recaidas en el mismo pecado mortal, pregunta cuándo se ha confesado la última vez. Si considerado el tiempo segun lo que he dicho en el n. 175, parece frecuente la recaida, pregunta si antes de aquel tiempo ha caido con frecuencia en el mismo pecado, si se ha abstenido por algun tiempo, ha puesto los medios, disminuido el número de pecados etc.; y facilmente se descubrirá qué ha de hacerse segun lo dicho. Entre tanto el confesor ha de precaver solícitamente dos extremos: el uno el no ser demasiado rígido, y el otro no ser demasiado indulgente y poco solícito respecto de los medios eficaces, pues el excesivo rigor lleva los penitentes á la desesperacion: se los ha de atemorizar, pero animarlos tambien proponiendo los peligros y castigos por una parte y por otra los auxilios de Dios preparados y el deseo de que el pecador vuelva en sí. Una debil benignidad y la demasiada facilidad en

Dos extremos ha de precaver el confesor del consuetudinario.

dar la absolucion á los consuetudinarios es causa de que esten muchos años encenagados en la costumbre unos de polucion, otros de blasfemias, maldiciones, juramentos, execraciones etc. *Una cosa hay*, dicen los padres del concilio lateranense, *que perturba muchisimo á la iglesia santa, á saber, la falsa penitencia: por lo tanto amonestamos á nuestros hermanos y á los presbíteros que no engañen con falsas penitencias las almas de los seglares, ni consientan que sean arrastrados al infierno.* Hasta aquí los padres del concilio. A la verdad es de temer que á los confesores que absuelven á los consuetudinarios apenas reprendidos y con una leve penitencia y los despachan sin proveerlos de ningunos medios, les caiga algun dia la sentencia dada contra Acab segun se lee en el libro III de los Reyes, c. 20: *Porque perdonaste á un hombre digno de muerte, pondrás tu vida por la suya.* En los números 18, 38 y desde el 56 he dicho los medios que han de prescribirse y las penitencias que se han de imponer: tambien se dirá en el número 188. Ademas el consuetudinario en el pecado de lujuria necesita principalmente confesarse con frecuencia y en cuanto pueda ser con un mismo confesor prudente, docto y experimentado, cuyos consejos siga y á quien recurra en cuanto caiga, ó si no puede tome por sí el castigo etc. Nadie se prometa la enmienda (dice el cardenal Toledo hablando del consuetudinario de molicie) á no ser por un milagro ó muy raro privilegio sin confesarse frecuentisimamente. Por tanto si el tal se confiesa rara vez ó se nota que corre de confesor en confesor, con razon puede dudarse de su disposicion, porque descuida el medio mas util y casi el único, si es que fue advertido acerca de esto.

180. El que tiene formal dolor no ha de ser excitado solamente á la confianza.

Respondo III. Si el consuetudinario confiesa su costumbre por primera vez y se nota en él un dolor extraordinario, por lo que parece que se le debe dar al instante la absolucion; guardese el confesor de entorpecer el dolor y no aparte intempestivamente el ánimo del penitente de la consideracion de la fealdad de sus

pecados á los motivos únicamente de confianza en Dios, pues eso seria impedir la operacion del Espíritu Santo. Despues repare si el dolor nace del conocimiento claro de la bondad divina, que suele ir acompañado de dulzura á causa de la posesion incoada del verdadero bien por amor, ó si proviene de la horrible consideracion de sus maldades y está todo mezclado de hiel. Si lo primero, enseñele á recibir con humilde confusion aquellos halagos como haria un reo de lesa majestad si el rey en vez de enviarle al suplicio le favoreciese con especiales mercedes, y lleno de un santo rubor recojase en su interior considerandose indigno de los favores y delicias de los hijos de Dios. Si lo segundo, enseñele á echar la vista por cierto tiempo á sus pecados en general (pues no conviene recordarlos especialmente, sobre todo en materia de lujuria); pero de modo que á ratos vuelva los ojos al abismo de la divina misericordia y á los méritos de Cristo; porque asi se excitará la confusion y la confianza que es principio de la fortaleza. Pero si enmendada ya la costumbre se nota que el penitente revuelve en su mente tristes pensamientos, deberá atraersele á la confianza y amonestarle que cuando recordando sus pecados se entristezca y aun vierta lágrimas, al punto dirija el dolor hácia Dios doliendose de haber ofendido á la suma bondad, determine compensar las ofensas y tranquilice su ánimo; pues puede suceder que el dolor provenga de disposicion natural y no de la gracia, ni continuamente han de estarse considerando los pecados, aunque sea saludable recordarlos *in genere* de tiempo en tiempo.

481. Al pusilánime se le ha de alentar y al poco solícito se le ha de atemorizar.

Respondo IV. Si el penitente consuetudinario parece pusilánime y turbado porque adelanta poco, no se le ha de atemorizar mucho, sino alabarle si ha tenido alguna enmienda y darle esperanza de una completa mediante la gracia de Dios que todo lo facilitará, y tanto mas cuanto con mayor frecuencia y mejor venciere él. Este tal necesita grandeza de alma, mucha esperanza de la victoria y perseverancia. Si uno cae mil veces, le-

vantese mil veces y renueve la pelea. Mayor gloria es para Dios reducir á un gran pecador que á uno pequeño. Si á él le parece que no adelanta nada, no por eso deja de adelantar. La sombra del reloj crece y no lo advertimos mientras crece: los frutos de la tierra crecen y no los vemos crecer: asi crece la virtud, aunque no se note al instante el aumento; pero se advierte despues de tiempo. Mas si no es pusilánime, sino poco solícito de la enmienda, se le ha de atemorizar proponiendo los juicios de Dios, la muerte, las penas del infierno, las asechanzas y envidia del diablo, el abuso de los dones de Dios y del tiempo concedido para obrar la salvacion etc.

Respondo V. Si despues de muchas confesiones se advierte que está verdaderamente arrepentido y principia á enmendarse el consuetudinario que solía caer frecuentemente en los mismos pecados mortales; se le ha de inducir á que haga confesion general como recordé mas arriba, porque hay prudente temor de que muchas confesiones anteriores hayan sido inválidas por falta de dolor y propósito; de otro modo no hubiera permanecido tanto tiempo en la mala costumbre. 182. Cuándo se le ha de mover á que haga confesion general.

Respondo VI. Si el consuetudinario lo es en muchas materias, pongase primeramente especial cuidado en la raiz de ellas ó en las que son mas escandalosas, examinandolas antes en particular, hasta que sean combatidas una tras otra: nunca pierda el confesor la esperanza y mucho menos rechace al penitente como incurable, sino pida al Señor por él: si sus esfuerzos dan fruto, no se engria, y si no los producen, no se abata, pues la conversion de las almas es obra de Dios. Si despues de prolijos conatos viese que no sirven ningunos medios, puede aconsejar el matrimonio al consuetudinario de molicie caso que lo permita la edad, y alguna vez un estado religioso en que haya rígida disciplina y poco trato con el otro sexo: si no, facilmente será el oprobio de la religion. A tales personas apenas les convendrá el estado eclesiástico, porque en él tiene aquel vicio sus incentivos y mayores ocasiones de ruina. 183. Cómo se ha de tratar al consuetudinario en muchas materias.



184 Si habiendose enmendado padece poluciones nocturnas, ¿qué ha de hacerse? Respondo VII. Si enmendado el lujurioso padece poluciones nocturnas, como suele acontecer á estos tales; se le ha de advertir que no se acobarde con tal que no preste consentimiento, porque padece por la costumbre de la naturaleza, y no hace. Vease lo dicho en el número 73.

CUESTION QUINTA.

¿Qué se ha de notar ademas acerca del consuetudinario en blasfemias, juramentos é imprecaciones?

185. Si el acostumbrado á blasfemias procura enmendarse, ó al contrario. Respondo I. El que tiene la costumbre de proferir blasfemias, está obligado bajo pecado mortal á procurar formalmente quitarla. Si lo hace y no obstante cae, puede disculparsele alguna vez: por cuanto aquellas palabras proferidas por un ímpetu natural no son voluntarias en sí, ni en su causa, porque se han retractado con el propósito eficaz. Mas si no lo procura, está en mal estado y se halla obligado á confesar la costumbre ó su negligencia gravemente mala, y á no que determine seriamente quitar aquella costumbre, se le ha de negar la absolucion. No se excusa el que indujese á blasfemar á un muchacho, ó á un tonto, ó á un ebrio, porque aunque las blasfemias no tengan malicia objetiva respecto del tonto que las profiere, la tienen respecto del que induce á proferirlas, el cual se reputa que las dice por el otro, á la manera que si uno las profiriese por medio de un instrumento; con que mucho menos se excusa el que las profiere con la boca.

186. Examen del consuetudinario en materia de juramentos. Qué palabras indican el juramento. Respondo II. Si alguno se acusa de juramentos, 1.º ha de preguntarsele de qué palabras ha usado, especialmente siendo persona ruda, porque muchas veces dicen que han jurado cuando simplemente afirmaron algo con mas vehemencia sin ninguna intencion de traer á Dios por testigo; mas para el juramento se requiere que con estas ó semejantes palabras se invoque el testimonio de Dios; Atestiguo con Dios; pongo á Dios

por testigo; confirmo bajo juramento; te haré esto bajo juramento. No obstante muchos no intentan con estas últimas palabras jurar, sino afirmar con mas fuerza. Estas otras: Dios lo sabe: á su tiempo lo atestiguará: hablo delante de Dios: Dios sabe todas las cosas: Dios ve mi conciencia; se reputan proferidas solo narrativamente y no en forma invocativa, á no que conste otra cosa de las circunstancias. No es juramento si dice uno: Tan cierto es como que estoy sentado aquí, como el sol que nos alumbra: pongo la cabeza: que me corten las orejas si no es asi: por mi fé, por mi conciencia: con verdad, con certeza, á fé de hombre de bien y de buen cristiano: sea yo un malvado y un ladron si no es asi. Mas seria juramento si uno dijese: Por la fé católica, por el Evangelio es asi; porque se juzgaria que era invocado por testigo el autor de aquella y de este. Si dice uno: Es tan cierto como el Evangelio (1), como Cristo está en el santísimo sacramento, como verdaderamente hay Dios; no parece juramento; no obstante seria blasfemia si intentase afirmar la igualdad de la verdad ó credibilidad; mas no si intentase solo decir que esto es verdad á su modo como lo otro lo es á lo suyo. Si uno afirma algo por las criaturas con que especialmente se indica á Dios, se reputa juramento, como si afirma por el cielo ó el templo. Si es ó no juramento afirmar por el alma dice Tamb. ser dudoso; pero por el uso comun se juzga tal, porque el alma es clarisima imagen de Dios. Las personas ignorantes que juran asi en falso, suelen excusarse de pecado mortal, porque aunque sepan que aquello se llama juramento, no intentan invocar á Dios por testigo, ni comprenden sino alguna razon de mal en confuso, pero no de tanto momento. Si alguno dice palabras que no contienen ju-

(1) Muchas veces mas se ha de atender á la intencion y al fin del que profiere las palabras que á lo material de ellas; sin embargo en las referidas nos parece que sí hay juramento. (*Nota de los RR. de la B. R.*)

ramento, y en realidad quiere invocar á Dios por testigo; jura segun La Croix (l. 3, p. 1, n. 158). Pero si no supiese lo que es jurar, como muchisimas veces no lo saben los ignorantes, no jura, aunque intentase proferir las palabras como hacen otros, porque solo quiso jurar ineficazmente, ni invoca á Dios por testigo, no habiendo sabido que lo hacia. Por tanto se ha de preguntar tambien á los ignorantes si intentaron invocar á Dios por testigo. 2.° Al que se nota que tiene costumbre de jurar, se le ha de examinar si jura indistintamente sin atender á si es verdadero ó falso. Si tiene esta costumbre, está en mal estado y se halla obligado bajo pecado mortal á quitarla; pero si suele jurar no en falso, peca solo venialmente, regularmente hablando, aunque no haya retractado la costumbre; no obstante ha de corregirse esta seriamente porque es escandalosa y expone á peligro de jurar tambien en falso. He dicho *regularmente hablando*, porque un padre v. g. podria pecar gravemente por razon del escándalo si de ahí aprenden los hijos á jurar indistintamente, ó si uno se obligase con juramento á hacer una cosa gravemente mala, ó jurase dudando de la verdad. Para el juramento lícito se requieren tres circunstancias; motivo justo, cosa justa ú honesta y verdad á lo menos prudentemente estimada: si solo falta la primera, es únicamente pecado venial *per se*: si la segunda, es venial ó mortal en la sentencia mas comun segun es leve ó gravemente mala la cosa que se afirma con juramento que ha de hacerse; porque parece grave irreverencia (de la que no obstante dudan algunos si la cosa es leve) obligarse interponiendo la autoridad de Dios á hacer una cosa gravemente mala; no asi si simplemente afirmase bajo juramento haber cometido un pecado, v. g. un hurto. Faltando la tercera circunstancia el juramento es siempre pecado mortal, porque es grave irreverencia invocar á Dios por testigo de una cosa falsa; y aun segun Castropalao siempre es una blasfemia, porque el perjuro hace á Dios testigo de una falsedad, y en cuanto

Tres cosas se requieren para el juramento lícito.

está de su parte dice: Dios confirme esta falsedad; lo cual no puede convenir á Dios. Pero otros contradicen esta opinion. Con probabilidad juzgan Sanch. Castrop. y otros que para jurar lícitamente, á lo menos fuera de juicio, basta que uno juzgue probablemente ser la cosa verdadera. Suar. y Dicast. requieren la certeza moral de suerte que no haya una razon prudente en contrario, porque el que jura dice mas que el que opina (vease La Croix l. 3, p. 1, n. 267). 3.º Si alguno tiene la costumbre de jurar en falso y los juramentos proceden de una costumbre en realidad totalmente inadvertida; serán pecados en su causa, si no se ha retractado la costumbre; pero no formalmente en sí, porque no son libres en sí como se supone. He dicho en primer lugar *si proceden de costumbre*, pues si indeliberadamente procedieren de ímpetu ó súbita ira, ni en la causa serian pecado; pero será dificil discernir si no proceden de costumbre; por lo que es mas seguro confesar á lo menos la costumbre. He dicho en segundo lugar *en realidad totalmente inadvertida*, porque como nota Dicast. despues de Escoto, los que estan acostumbrados á juramentos ú otros pecados, aunque no adviertan reflexamente el mal, pero prácticamente y por un acto sutil y como imperceptible le advierten bastante por lo comun ó las mas veces para pecar y desmerecer; asi como los que estan acostumbrados á los actos de amor de Dios, prorumpen en ellos como sin percibirlo y sin embargo no con total inadvertencia, si no con bastante conocimiento para merecer (La Croix lib. 3, p. 1, n. 274 y l. 6, p. 2, n. 973). Por lo tanto en la absolucion de este consuetudinario ha de observarse proporcionalmente lo que respecto de los otros (puede verse á La Croix l. c. á n. 271 et á n. 968: asi mismo l. 6, n. 48). Lo mismo se debe decir del que está acostumbrado á imprecaciones atroces, las que si se dicen sin ánimo de que acontezca el mal, no son de suyo pecado mortal como no contengan al mismo tiempo grave afrenta ó sirvan de grave escándalo; sin embargo tienen al-

El que está acostumbrado á perjurios.

guna malicia y se hacen con advertencia de la sustancia de la obra mala. Por lo que seriamente se ha de amonestar á tales consuetudinarios que se enmienden, diciendoles v. g.: Con la medida que midieres, serás medido: te sobrevendrá un infortunio y no sabrás por qué culpa; pues sabe que te sobreviene por tus atroces imprecaciones etc.

CUESTION SEXTA.

¿Qué ha de observarse si el penitente recae con frecuencia en los mismos pecados veniales y está acostumbrado á ellos?

487. Cómo se ha de tratar al que recae frecuentemente en los mismos pecados veniales.

Respondo I. Si los pecados veniales se cometen por subrepcion, negligencia ó algun movimiento súbito como acontece no pocas veces, v. g. en la divagacion del ánimo al tiempo de la oracion, con palabras ociosas, movimientos de impaciencia; la frecuente recaida en los mismos pecados veniales no tanto arguye falta de dolor y propósito cuanto la gran fragilidad é inconstancia de la naturaleza humana; por lo que puede ser absuelto el penitente que ha recaido muchas veces en semejantes pecados, con tal que no falte nada por otra parte y quiera procurar mas la enmienda. Sin embargo lo mas acertado es inducirle suavemente á que añada de la vida pasada el que está enmendado y mas comprende y el que puede repetir sin singular confusion; circunstancia que añado para que no se haga odioso el sacramento. Despues excitesele al dolor singular de él, ó á lo menos de uno particular cometido ya despues de la última confesion, pues asi se mira por la reverencia del sacramento y se consigue mas ciertamente su fruto. Tambien es util á los que recaen con frecuencia en los mismos pecados veniales, que cuando advirtieren haber caido en uno, hagan aquella noche alguna ligera penitencia. Si siguen este consejo, insensiblemente se encontrarán corregidos.

Qué se ha

2.° Si los pecados veniales de costumbre son plena-

mente deliberados, se ha de proceder con mas cautela, especialmente si no se añade otra materia de la que aparezca verdadero dolor y propósito, porque puede temerse prudentemente que falta el dolor de aquellos veniales. Por tanto se los ha de excitar á que le formen verdadero proponiendoles los siguientes motivos: 1.º Cualquier pecado venial es peor mal que todo mal físico de este mundo, porque los demas males son contra las criaturas, que respecto de Dios son como si no fuesen y se reputan como nada y como una cosa vana para él; mas el pecado venial es contra Dios. Descubrese su malicia porque Dios justo juez y que no castiga mas de lo merecido le ha castigado gravisimamente aun en sus siervos: Moisés por una leve culpa de desconfianza no entró en la tierra de promision: Oza por una ligera imprudencia murió repentinamente: una leve vanidad de David en contar su pueblo fue castigada con la peste y la muerte de setenta mil hombres. Una alma, aunque esté en gracia, como se halle manchada de un solo pecado venial, no entrará nunca á la presencia de Dios si no se borra aquel: las almas del purgatorio amadas de Dios que desea llevarlas pronto á sí, no entran en el cielo y son castigadas severisimamente por exigirlo asi la justicia, hasta que paguen la pena debida por sus culpas veniales. De aquí colegirás cuán gran mal es el pecado venial. 2.º El mortal es la mayor desgracia que puede discurrirse: pues el venial dispone á él: *El que desprecia lo poco, irá cayendo poco á poco. La boca que miente mata el alma.* Por lo tanto los pecados veniales deliberados son muchas veces causa de la eterna condenacion: *Porque eres tibio, empezaré á vomitarte de mi boca.* El que peca venialmente, no teme desagradar á Dios, y mas bien quiere agradar al demonio que al Señor: es inobediente, ingrato é injusto contra Dios, á quien roba su gloria. El pecado venial es un abuso de la divina omnipotencia, de la propia libertad y de las criaturas que hizo Dios para su gloria; por lo que es un mal contra el Señor, sumo bien y tan digno de culto,

de hacer si es con plena deliberacion.

Motivos de dolor de los pecados veniales.

honor y amor; ¿no debe pues ser detestado? Tambien es util traer aquí un simil: v. g. si hubiese un hijo que no quisiese ofender á su padre en términos que mereciera ser exheredado y arrojado de la casa paterna; pero no se abstuviese de ofenderle y disgustarle con muchas culpas leves, ¿no seria justamente digno de vituperio? Y si era de noble índole, ¿no se avergonzaria? Pues asi te portas tú con Dios, que no te ha hecho ningun mal, antes innumerables bienes. Igualmente puede ser provechoso el simil de una esposa ó de un criado que se conducen asi con su esposo ó con su amo bueno y liberal. Cuando pareciere dispuesto con estos motivos, puede ó debe absolversele, y no hay paridad del reincidente en veniales con el reincidente en mortales por costumbre, porque estos arguyen mas malicia; no asi los veniales que se evitan mas facilmente, y se cree que Dios da con mas facilidad la gracia eficaz de dolerse á sus amigos que á sus enemigos, especialmente á los inveterados, y tiene aquella mas facil cabida en los primeros como que son afectos á Dios. De aquí es que hay mas fundamento para creer que se hallan dispuestos.

CUESTION SÉPTIMA.

¿Cuáles son los remedios espirituales para los que estan en ocasion próxima y para los consuetudinarios en materia venerea?

Respondo. Ademas de lo dicho en los números 16 y 74 aprovechará lo siguiente.

488. Remedios para los consuetudinarios. 1.° La frecuente confesion y comunion, segun dije ya, con sincero dolor y propósito, la oracion y contricion frecuente con peticion del perdon; y si está en ocasion próxima que no puede quitar, el huir de las conversaciones á solas, de las miradas tiernas, de las chanzas y de coloquios familiares.

2.° Meditar cuidadosamente el fin para que fue criado el hombre, conseguido el cual se perderá todo lo

demas y quedará la desdichada eternidad. *¿De qué sirve al hombre ganar el mundo entero si pierde su alma?*

3.° Considerar el precio de su alma tan amada de Cristo. Esta es el único tesoro del hombre, mas precioso que todos los bienes del mundo entero, porque es un espíritu inmortal, capaz de la divinidad, precio de la sangre del unigénito de Dios. El hombre tiene una sola, ¡y la estima tan poco!

4.° Concebir grande horror á todo pecado ponderando su malicia por los infinitos beneficios de Dios al hombre, su gravedad por la dignidad de la persona ofendida y la vileza del ofensor, y por otras circunstancias. ¿Quién es ofendido? El Dios de infinita majestad. ¿Quién ofende? El hombre vil, ingrato y rebelde. ¿Dónde? En la presencia de Dios, justo juez, bienhechor máximo y único, en la presencia de un padre amantisimo etc. ¿Con qué medios? Con los dones y facultades concedidas por Dios y conservadas hasta ahora, para que por los mismos obres tu salvacion que es lo que únicamente intenta Dios. ¡Y tú has de distraerlos para perdicion tuya y desprecio de Dios! ¿Por qué es ofendido? Por un deleite vil, torpe y comun á las bestias, por una nada. Pospones Dios á él y vas á perder una sola alma que tienes: eres peor que el mismo diablo, el cual puede tentarte; pero no puede, precipitarte en tu ruina si no quieres; mas lo que él no puede, lo haces tú voluntariamente. ¿De qué manera es ofendido? Con suma temeridad, con una demencia insufrible, como si estuvieses cierto de que luego ha de haber lugar para hacer penitencia, ó como si no bastasen para contenerte los premios que ha dispuesto Dios para los que le aman, ó las penas señaladas á los que le abandonan. ¿Y si Dios permitiese al diablo que está preparado, que te arrebatase in fraganti al infierno? ¿Cuándo es ofendido Dios? Cuando te lleva en sus manos, te llama hácia sí, tu único bien, te ofrece sus gracias para que obres tu salvacion, que conviertes en desprecio suyo á su vista. Mira lo que haces. Te ha sufrido Dios tanto tiempo: tantas veces te

ha perdonado: llega el fin; y porque despreciaste la clemencia del misericordioso, caerás en las manos del vengador. ¿Podrás habitar enmedio del fuego eterno que encendió su ira?

5.º Meditar sobre las penas eternas del infierno y colegir de ellas la gravedad del pecado, considerando acerca de la pasion de Jesucristo quién padeció, por qué, por quién y con cuánto amor, é inferir de ahí qué exige de nosotros la recta razon.

6.º Comer y beber moderadamente quitandose poco á poco parte de la racion hasta que se conozca cuál es la cantidad necesaria para mantener las fuerzas que requiere el cumplimiento de su obligacion; porque no se echa este demonio sino con el ayuno y la oracion; por tanto ha de aplicarse primero aquel medio.

7.º Andar en la presencia de Dios haciendo frecuentes jaculatorias, ya v. g. pidiendo perdon, excitando en sí la confusion por haber ofendido tantas veces á un padre benignisimo, confesandose indigno de la presencia de Dios y de tomar el nombre del Señor en su boca, ya dando gracias á Dios por tan larga paciencia y por tantos beneficios, ya adorandole, ya encomendandose á su proteccion.

8.º Pararse ante un crucifijo á la entrada y á la salida del aposento y oir que dice: ¿Qué he hecho por ti? Y tú ¿qué has hecho por mí? ¿Cuándo tendrá fin tu malicia?

9.º Acostumbrarse á hacerlo todo por verdadero amor de Dios, á saber, porque es digno de todo culto, honor, amor y obsequio.

10. Por la mañana y por la noche acudir á la proteccion de la bienaventurada Virgen María y ponerse bajo su custodia con gran humildad y confianza, recurriendo á ella como madre muchas veces entre dia etc.

11. Tratar familiarmente con el angel de su guarda, tributar culto á san José, san Juan Bautista, san Juan Evangelista, san Luis Gonzaga y otros santos de ejemplar castidad.

12. Siempre que insta la tentacion, juzgar que se le hace señal para que forme un acto de caridad, y recurrir al instante á las llagas de Cristo suplicandole que no quiera sea expendido en vano el precio de su sangre, ó fijar al punto la consideracion en otras cosas doliendose de haber ofendido á Dios, ó humillarse en la divina presencia confesando su flaqueza y diciendo: Señor, salvame; es combatida tu causa, tu honor: no permitas que yo sea separado de ti. Si la carne aprieta con fuerza, conviene causarse algun dolor, apartarse de aquel sitio y ocuparse en otras cosas. Mas ha de precaverse el demasiado temor y la reflexion en la tentacion, pues con esto se aumenta. Es util decir: Dios mio, yo te amo; armarse con la señal de la cruz y fijar seriamente la consideracion en otras cosas ya buenas, ya indiferentes, v. g. en contar los vidrios de una ventana, leer un libro, conversar con otros etc.

13. Huir de las ocasiones de tentacion y caida, pues el que ama el peligro perecerá en él; mas si las tentaciones sobrevienen sin culpa nuestra, no se han de temer congojosamente, sino que se ha de obrar sin perturbacion, pero de modo que se ponga toda la esperanza y confianza en el auxilio de Dios, de quien viene todo don excelente, y no en nuestros esfuerzos. *Quòd si naturaliter oriatur naturæ venereæ evacuatio, quæ impediri facilê non possit, teneantur manus quietæ supra pectus.* Levantese la mente á Dios pidiendole humildemente que no permita caigamos en el consentimiento; formese dolor de los pecados por los cuales ha merecido uno ser castigado asi; y mantengase tranquilo. Vease lo dicho en el n. 74.

CAPITULO II.

DEL CONFESOR DE UN PENITENTE QUE POR MUCHO TIEMPO HA HECHO CONFESIONES NULAS, Ó TIENE TEMORES SOBRE ELLO, Ó DESEA HACER CONFESION GENERAL.

CUESTION PRIMERA.

¿Cómo se ha de proceder con el que se ha confesado sacrílegamente por mucho tiempo?

189. Cómo se ha de tratar al que ha hecho confesiones inválidas por largo tiempo.

Respondo I. Si las confesiones han sido inválidas ó lo teme por haber omitido algun pecado; 1.° adviertasele que confiese los cometidos desde la última confesion y entonces añada el pecado omitido. 2.° Pregúntesele si mientras le calló, supo ó creyó ó dudó ciertamente si era mortal. Si hasta entonces no lo supo, ni lo dudó, no hay necesidad de repetir nada; mas si en algun tiempo lo supo ó dudó, desde aquel se han de repetir las confesiones, porque estas son inválidas; mas no lo fueron las anteriores á la duda ó á la ignorancia invencible. 3.° Si supo solamente *in genere* que era un mal sin distinguir si grave ó leve y no hubiera de haberle ocultado á haber sabido que era grave; probablemente no hay necesidad de repetir las confesiones, porque es probable que pecó solo venialmente, á no que hubiese creido ó dudado que habia obligacion grave de confesarlo, acerca de lo cual se le ha de preguntar; no obstante lo mas seguro es repetir las confesiones, porque acaso *exercitè* comprendió la malicia grave. 4.° Si sabiendo ó dudando que era mortal cayó, pregúntese cuántas veces acordandose de aquel pecado ha confesado y comulgado ó ha solido confesar y comulgar dentro del año, si todos los meses etc., pues hay que repetir todas aquellas confesiones, mas no las que hizo de buena fé no acordandose del tal pecado, si por otra

parte no hubo defecto alguno. Sin embargo puede acontecer que no sepa qué pecados cometió, cuándo procedió de buena fé y cuándo de mala, en cuyo caso ha de persuadirsele á que haga confesion general desde la época de la omision del pecado. Si le calló por vergüenza ó con grave remordimiento de la conciencia, ha de reputarse que tuvo bastante advertencia de que era grave aquella omision. 5.º Si se ha acordado siempre de aquel pecado y por tanto siempre se ha confesado sacrílegamente, ha de preguntarsele cuántas veces al año ha solido confesarse y comulgar en tal estado, y entonces si siempre se ha confesado con el mismo confesor, el cual se acuerda aun de los pecados mortales y del estado del penitente, basta que diga este: Me acuso de todos los pecados cometidos v. gr. en estos tres años, desde que he acostumbrado confesar y comulgar veinte veces por ejemplo al año. Mas si el confesor no se acuerda ya de los pecados mortales, á lo menos confusamente, para que sepa el estado del penitente, ó siempre ha confesado con otro, está obligado á repetirlos todos en cuanto al número y la especie y añadir al mismo tiempo cuántas confesiones y comuniones sacrílegas ha hecho. Si se ha confesado alguna vez con otro, se han de repetir todos estos en número y especie, mas no aquellos de que todavia se acuerda el presente confesor. 6.º Si comprende este que el penitente que se ha confesado sacrílegamente muchos años no está dispuesto para una confesion general; mandele confesar los pecados que se le ocurren, examinele acerca de los mas obvios, para que abierta asi la llaga y depuesta en parte la vergüenza vuelva mas facilmente: despues amonestele que haga mas examen acerca de los demas, porque no puede recordarlos todos tan de repente; y por último digale que vuelva en la época señalada para concluir la confesion, añadiendo que ahora no es absuelto para que despues esté mas tranquilo; y asi bien animado despidale con la bendicion. Mas si no pudiese volver y se creyese que no habia de confesarse facil-

mente con otro, se le deberia de ayudar examinandole por los mandamientos de Dios y de la iglesia y los pecados capitales, y advirtiendole que si acaso despues le ocurrieren pecados cometidos desde el tiempo de la primera confesion sacrílega, los debe de confesar. Por último impongasele de penitencia que en la primera ocasion confiese, previo un diligente examen, si ocurriere algun pecado que se haya omitido y deba de confesarse. 7.º Ha de notarse respecto del examen de tal penitente que el número de los pecados internos se conjetura mejor por la costumbre y el tiempo que estuvo encenagado en ellos repitiendolos tantas ó cuantas veces á la semana ó al mes, que por la relacion del mismo penitente. Mas en los pecados externos conviene proponer primero un número abultado; si le afirma el penitente, aumentese poco á poco, preguntando si acaso le cometia frecuentemente tantas veces. Si niega aquel número crecido, propongase uno algo menor hasta que al cabo afirme alguno, añadiendo siempre la modificacion *como tantos ó cosa de tantos*. Ultimamente el confesor trabaje mas para arrancar á semejantes hombres el verdadero dolor y propósito, porque ahí está el defecto mas peligroso y frecuente.

190. Si teme que ha hecho confesiones nulas.

Respondo II. Si el penitente no ha omitido voluntariamente nada, pero teme sin embargo haber hecho confesion nula; ha de indagarse la causa de este temor y la complexion del penitente; y 1.º si teme por cuanto permaneció largo tiempo en la costumbre de pecar gravemente y recela haberle faltado muchas veces el dolor y el propósito, provechosamente hará una confesion general empezando desde el tiempo en que teme con fundamento. 2.º Si es escrupuloso y sus temores son vanos no se ha de permitir por lo comun que haga confesion general, especialmente si ha vivido bien ó ha hecho una vez confesion general de la mala vida pasada. 3.º Aunque no sea escrupuloso, si no está moralmente cierto de que hasta aquí se ha confesado inválidamente ó de que no ha explicado debidamente los pecados, no

se le ha de obligar á repetir la confesion, porque la posesion está en favor de la confesion, cuyo valor debe de presumirse debiendo de haber existido y no se presume el delito. Por lo tanto mientras es probable que hasta aquí se ha confesado válidamente, no está obligado á repetir las confesiones; y es probable en el hecho de haber examinado alguna vez con moral diligencia la vida pasada y de haberse confesado (La Croix, l. 6, p. 2, n. 1221 y n. 1883). 4.º Si antes ha sido siempre de conciencia timorata y ha acostumbrado disponerse bien sin omitir voluntariamente nada, se presume prudentemente que siempre se ha confesado bien, porque de lo que sucede continuamente hay prudente presuncion. Mas si antes no fue de conciencia timorata, sino que ha acostumbrado disponerse negligentemente, la presuncion está contra él, y por lo tanto se halla obligado á repetir las confesiones de cuyo valor duda. Aunque no conviene siempre, cuando se advierte que uno se ha confesado mal, amonestarle al instante que haga confesion general, especialmente si el penitente es de todo punto rudo, ó tímido, ó vergonzoso, porque esto turba demasiado á algunos creyendo ser imposible recordar todos los pecados; asi en este caso diga el confesor al penitente: ¿Quieres voluntariamente por tu tranquilidad confesar todos los pecados de toda tu vida del modo que puedas? Si se conforma, recorra los mandamientos, los pecados capitales, las ocasiones y las ocupaciones del penitente, y asi le hará hacer una confesion general casi sin advertirlo él: despues pregúntele si tiene todavia algo que atormente su conciencia. Finalmente averigüe el número de confesiones y comuniones sacrílegas, con las cuales no cumplió el precepto de la confesion y comunion anual; pero pocos reflexionan en esto.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo se ha de proceder con el que quiere hacer confesion general?

491. Cómo se ha de dirigir al que quiere hacer confesion general.

Respondo I. Con el que no está obligado y sin embargo quiere hacer una confesion general, puede procederse asi. Aunque regularmente hablando no esté obligado á distinguir los pecados cometidos desde la última confesion de los otros ya confesados, porque todos los quiere exponer igualmente y la confusion no muda la sustancia del acto; no obstante siempre es mejor distinguirlos, ya porque comunmente debe de ser examinado mas el penitente acerca de los no confesados nunca, ya porque asi se entiende mejor el estado actual del penitente y los medios que son necesarios contra la recaida, si acaso ha caido con frecuencia en el mismo pecado desde la última confesion. 2.º No sea importuno el confesor para indagar la especie y el número, á no que quiera el penitente, porque habiendose confesado bien una vez como supongo, no hay necesidad de causar nueva molestia, como no pareciese esto conveniente para mayor tranquilidad del penitente. 3.º Si una vez hizo confesion general exacta de la juventud, empiece desde la última general omitiendo lo anterior, á no que hubiere algo que agravase y quisiera añadirlo para su consuelo. 4.º Los que han vivido en pecados de lujuria, solamente una vez se les ha de permitir la confesion general, no sea que removiendo con frecuencia el cenagal de sus culpas se llenen mas la fantasía con las especies de sus torpezas y vuelvan á mancharse: permitase únicamente hacer una con diligencia y despues confesarse generalmente de año en año ó acusarse de dichos pecados en general. No conviene aconsejar á estos tales la confesion general sino despues de reprimido el ímpetu de aquel vicio, á no que por otra parte hubiese obligacion de hacerla. 5.º Hecha la confesion general con diligente exa-

men no está obligado mas á repasar lo pasado, sino que no teniendo certeza de haber omitido algo puede presumir que manifestó bastante su estado; pues de otro modo como que no podemos recordar todas las cosas que hemos hecho, nunca acabariamos de confesar, ocurriendo este año un pecado y el otro otros que no nos acordamos cómo los confesamos. No obstante conviene permitir que confiese tres ó cuatro veces los ocurridos poco há de los que duda si se confesó, especialmente si no fuere de conciencia timorata, pues asi se limpiará mas el alma y quedará mas tranquilo el penitente. Por último adviertasele que ponga su solicitud en servir á Dios con sinceridad y perdonar las injurias.

CAPITULO III.

DEL CONFESOR DEL FATUO, DEL SORDO Y DEL MUDO Ó QUE HABLA LENGUA EXTRAÑA.

CUESTION PRIMERA.

¿Cómo se ha de obrar con el fatuo, sordo y mudo?

Respondo. Como el completamente fatuo no sea capaz de los actos sobrenaturales, tampoco lo es de absolucion; mas como el semifatuo sea capaz de pecar y de los actos sobrenaturales, puede ser absuelto, y segun Gobat todos los meses si *hic et nunc* se juzga que tiene á lo menos imperfectamente los actos necesarios para la penitencia. Si hay duda de si es enteramente fatuo ó semifatuo, se le debe disponer en cuanto se pueda, á lo menos en el artículo de la muerte, y absolverle bajo de condicion. Para que no se le repute por enteramente fatuo debe poder distinguir entre el bien y el mal moral, de lo que no es señal bastante que respete al clero, cumpla bien algunos mandamientos, se arrodille y se dé golpes de pecho, porque esto puede hacerlo falto del uso 192. Cuándo puede ser absuelto el fatuo.

de la razon por verlo hacer á otros. Por tanto debe de haber otras señales, como las que indiqué en el número 100 tratando de los muchachos. No obstante subsistiendo la duda puede ser absuelto en la Pascua, no sea que peligre su alma si acaso está en pecado mortal. Si uno fuese insensato en una cosa y cuerdo en las demas, es capaz de la absolucion, porque el defecto en una puede provenir de una impresion vehemente, segun lo dicho en el n. 100.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo ha de procederse con el sordo?

193. Cómo se ha de ayudar al sordo. Respondo I. El sordo desconocido del confesor que no puede ser instruido ó examinado sin que lo oigan los circunstantes, ha de ser llevado á un sitio aparte; y no siempre puede presumirse lo que cree Gobat que los tales estan contentos, y en el hecho de querer confesarse en semejante lugar dan licencia al confesor de hablar lo que pertenece á la absolucion, aunque lo oigan los demas; pues muchos juzgan confesarse de modo que no haya necesidad de preguntas. Mas si el confesor conociese la vida ajustada del sordo, podria este ser absuelto é imponersele la penitencia enseñandole el rosario ó los dedos segun se hubiere convenido entre ellos; pero de suerte que si se le impone una penitencia grave, no lo adviertan los demas.

194. Cómo se ha de ayudar al mudo no sordo. Respondo II. Al mudo que no es sordo se le ha de ayudar con preguntas, á las que puede responder por señas. Si se quedó asi despues de haber aprendido las cosas necesarias de saber y creer, no puede ser absuelto si no se acusa por escrito ó por señas y muestra dolor. En el artículo de la muerte se presume mas facilmente que ha dado señal de él. Al mudo que puede escribir, se le ha de advertir segun la sentencia comun que se confiese por escrito si no puede bien por señas. Mas si no sabe escribir y puede indicar el número y la especie

de los pecados por señas, está obligado á ello; y si hay peligro de que un confesor no las entienda bien, debe ir á otro, si le hay, que las entienda mejor: si no puede se le ha de ayudar en lo posible y absolverle, aunque solo se confiese pecados *in genere*, si no puede obtenerse mas. En caso que supiese leer, podrian proponersele las preguntas por escrito é imponerle del mismo modo la penitencia.

Respondo III. Si se presenta en el confesonario un sordomudo, preguntese antes al que le lleva ó acompaña, qué signos suele dar de dolor y de acusacion de los pecados: luego se le llevará á un lugar retirado y se le examinará por señas: entendido uno ó dos pecados, no pudiendo obtenerse mas, se le puede absolver con señal de dolor, porque en tal caso no se requiere la integridad material de la confesion. Mas guardese el confesor, si no hubiere entendido bien una seña, de preguntar á otros qué quiere decir, porque facilmente quebrantará el sigilo, entendiendo los otros de este modo qué pecados quiso manifestar el sordomudo al confesor. Juzgan algunos que el sordomudo de nacimiento es incapaz de absolucion porque no puede tener actos sobrenaturales de fé y esperanza; mas siendo capaz de pecado, del conocimiento de Dios y de la vida eterna, que aprende por señas y por la luz natural, parece creible que Dios que quiere se salven todos, suplirá con sus inspiraciones y le dará la fé á lo menos virtual y excitará al acto de esperanza (1). De aquí tiene Gobat que el 195. Cómo se ha de ayudar al sordomudo.

(1) Habiendo adelantado extraordinariamente la educacion de los sordomudos desde que escribió el autor de esta obra, deben considerarse para la confesion como los mudos no sordos, esto es, que estan obligados á confesarse por escrito y mostrar dolor del mejor modo ostensible que puedan. Hoy es cosa averiguada que son capaces de cultura y de educacion intelectual y moral; de consiguiente parecen haber caducado las opiniones de los autores antiguos que cita el P. Reuter.

(*Nota de los RR. de la B. R.*)

sordomudo puede ser absuelto muchas veces aun fuera del artículo de la muerte. El P. La Croix opina que el sordomudo y ciego de nacimiento debe de tenerse á manera del demente perpetuo y que solo es capaz de bautismo, porque no se ve cómo pueda dar signo én orden á obtener la absolucion. Mas si hubiese quedado así despues del uso de la razon, deberia de preguntarsele y aun absolverle si diere señal de dolor ó á lo menos viviere cristianamente: á este tal se le podria disponer si antes se ha confesado y ha recibido muchas veces la Eucaristía, v. g. haciendo la señal de la cruz en el pecho con su misma mano, dandose golpes de pecho, juntando las manos, aplicandolas á la estola ó á la sobrepelliz, haciendo un círculo en su boca ó en su lengua para que conozca que está presente el sacerdote y advierta que va á recibir la Eucaristía. Si esto no sirve de nada, dice Lobner que se le ha de dar la extremauncion; pero no veo por qué no puede ser absuelto si ha vivido cristianamente, y La Croix opina que se le puede administrar tambien el santo viático (V. l. 6, p. 2, n. 1875).

CUESTION TERCERA.

¿Cómo ha de procederse con el penitente que habla una lengua extraña?

496. Con el que habla lengua extraña.

Respondo. Si el confesor sabe la lengua principal del penitente, v. g. la alemana ó francesa, aunque ignore ciertos dialectos como el flamenco, el liejés y el walon, opina Gobat que lícitamente puede ponerse á confesar á estos penitentes; pero fuera de un caso de necesidad si no puede por circunloquios y explicaciones entender la materia necesaria de la confesion, parece que está obligado á aprender antes aquellos dialectos, porque de lo contrario se omite sin justa causa la integridad material de la confesion. Mas si por ignorar la lengua no puede el confesor entender todos los pecados mortales; ha de ser enviado el penitente, pudiendo ha-

cerse cómodamente, á otro instruido en dicha lengua; si hubiere grave inconveniente en enviarle é indicare á lo menos un pecado cierto, puede ser absuelto cuando urge el precepto ó la necesidad como el estado de pecado mortal en un caminante que no podrá tener confesor en mucho tiempo, porque entonces basta la integridad formal. No obstante el penitente está obligado á confesar con otro los pecados mortales no entendidos en cuanto se le presente ocasion. De aquí es que puede callar los pecados que sabe de cierto no han de ser entendidos. Si tiene solamente veniales, puede ir á un confesor menos perito en su lengua dejando otro: asi lo atesta Gobat, quien opina tambien que el tartajoso, cuyos pecados graves no pueden ser todos entendidos, puede ser oido y absuelto en tiempo de jubileo con la obligacion de presentarse á otro que pueda entenderle, para los demas pecados. Finalmente si el confesor no entiende absolutamente la lengua del penitente, puede este ser absuelto en caso de necesidad si se acusa *in genere* por señas. Si se quiere acusar por medio de intérprete, á lo cual no está obligado, á lo menos fuera del peligro de muerte, como tiene la sentencia comun (V. La Croix, l. 6, p. 2, n. 1190); podria esto practicarse asi: que el intérprete pregunte al penitente y este cuando es reo apriete con el dedo la mano del confesor que está detras de él, y aun exprese el número repitiendo el acto de apretar.

CAPITULO IV.

DEL CONFESOR DEL HEREJE QUE QUIERE CONVERTIRSE Ó DEL CONVERTIDO.

CUESTION PRIMERA.

¿Cómo se ha de obrar con el hereje que quiere entrar en el gremio de la iglesia ó que ha entrado ya?

Respondo I. Si alguno desea abrazar la fé católica y ser instruido en ella, primeramente ha de ser recibi- 497. El hereje que desea abra-

zar la fé católica, ha de ser acogido benignamente; pero con cautela.

do con gran caridad y muestras de cariño y se le ha de preguntar amistosamente cómo le ha cabido esta gracia y por qué causa quiere dejar su religion y abrazar la católica. Cualquiera que sea la que alegue, es menester obrar con cautela, porque hay hombres fraudulentos que bajo el velo de piedad buscan no la salud del alma y la verdad, sino la subsistencia y otras ventajas temporales, y conseguidas estas viven despues mal y vuelven al vómito, segun lo enseñan los ejemplares asi de judíos como de herejes. Por tanto se le ha de excitar primero á que busque el reino de Dios, y lo demas lo espere con confianza de aquel que no abandona á los que le buscan y aman; pero no se le ha de prometer al punto el auxilio en lo temporal.

498. Si es hereje formal ó solamente material.

2.º Si insiste en su propósito, se ha de indagar si es hereje material solamente ó formal y pertinaz. Será formal si á sabiendas y voluntariamente se adhirió á algun error contra la verdad de la fé católica despues que supo que esta suficientemente propuesta es defendida por la iglesia universal como revelada. Es verdad católica la que ó se contiene claramente en las sagradas escrituras, ó se deduce evidentemente de ellas, ó se tiene de las tradiciones apostólicas ó de los concilios generales, ó ha sido definida y declarada como artículo de fé por el sumo pontífice hablando *ex chatedrâ*. Será solamente hereje material si se adhirió á tal error por simplicidad, ignorancia ó equivocados informes, estando entretanto dispuesto actual ó habitualmente á deponer el error si llega á conocer la verdad. De esta clase los hay en Alemania segun testimonio de Pichler (l. 2 *Decret.*), y no sólo los que viven apartados de los católicos, sino los que estan confundidos con ellos, asi los plebeyos, como algunos de condicion mas distinguida, porque desde la edad tierna son mal instruidos, y se imbuyen en innumerables mentiras contra la fé católica. Ni cuando nace alguna duda de lo que ven entre los católicos contra su religion, juzgan al punto estar obligados á hacer mas indagaciones; sino que lo tienen

por una tentacion contra la fé ó juzgan que la diferencia no es sustancial y por lo tanto que pueden salvarse tambien en su religion. Mientras permanecen inculpablemente en esta persuasion, son solo herejes materiales; y aun mas, mientras creen que las dudas que les ocurren son tentaciones, no pueden mudar de religion porque para esto se requiere una duda prudente, y si les ocurre alguna de esta especie, estan obligados á indagar, á implorar las luces divinas y á estar prontos á abrazar inmediatamente la verdad abrazandola en efecto luego que la conozcan bastante: en otro caso son herejes formales, porque se adhieren al error con pertinacia, si de tal modo estuviesen dispuestos que no quisieran abrazar la verdad conocida. No obstante si alguno sin esta pertinacia dejase de inquirir la verdad, pecaria ciertamente contra la fé; pero no estaria en herejía formal, que es caso reservado.

3.° Debiendo ser la fé un asenso prudente y firme sobre todo, se le ha de enseñar que la verdadera religion no puede ser mas que una, porque la religion ó fé verdadera debe ser de Dios, y este que es la misma verdad, no puede hablar cosas contrarias, las cuales no pueden ser á un mismo tiempo ciertas. Despues se ha de manifestar que la verdadera iglesia debe tener ciertas notas por las cuales pueda ser conocida y distinguida de la no verdadera, porque obligando Dios al hombre á abrazar la verdadera fé y agregarse á la verdadera iglesia de los fieles y habiendo tantas religiones en el mundo, fue menester para la próvida y sabia fundacion de la iglesia que hubiese algunas notas por las cuales se distinguiera la verdadera de las falsas. Las notas de la verdadera iglesia de Jesucristo son que es una, santa, católica y apostólica. Debe ser una por la unidad de doctrina, porque las doctrinas contrarias de fé no pueden ser de Dios; una por la unidad de cabeza, porque tomando varios la sagrada escritura en diverso sentido, fue necesario que hubiese una cabeza de la iglesia por quien se definieran las dudas; de lo contrario nadie podria encontrar la

199. La verdadera religion debe estar señalada con ciertas notas por las cuales se distinga de la falsa.

verdad siendo muchos de diferente sentir y reputandose sabios. Debe ser santa por la santidad de doctrina, porque la doctrina de la fé es de Dios y debe guiar el hombre á la verdadera santidad para que se una á Dios su fin; santa por la santidad causal de los sacramentos, por los cuales se santifican los hombres y se juntan en una congregacion de fieles como con señales estables; santa por la santidad de sus miembros que siguen una santa doctrina. Católica, esto es, universal, porque predijo Dios que la fé fundada por Cristo habia de propagarse por todo el mundo y no faltaria jamas. Apostólica, porque debe ser la misma fé que fue transmitida por los apóstoles; de lo contrario no hubiera perseverado la fé de Cristo. Finalmente ha de mostrarse que estas notas convienen solamente á la iglesia católica y que esta es infalible en las cosas de la fé y de las costumbres, y por tanto se debe de creer lo que ella propone. A lo cual puede añadirse la santidad de los padres que defendieron siempre sapientisimamente y siguieron la fé católica, la constancia de los mártires que la confirmaron con su sangre, y tantos milagros hechos para su confirmacion. Por el contrario ¿qué han hecho Calvino, Lutero y otros herejes? Este es tambien el mejor método de convencer á un hereje, especialmente si se le proponen estas cosas con moderacion por via de discurso y sin disputa y se le deja que las considere, imploradas las luces divinas y concebida la contricion de los pecados con verdadero propósito de servir á Dios.

200. Han de enseñarsele las cosas necesarias de saberse.

4.º Con estos antecedentes han de enseñarsele las cosas necesarias de creerse y saberse y se le ha de mostrar en qué convienen los católicos con los herejes, v. g. en que Dios es uno en esencia y trino en personas, que remunera á los buenos y castiga á los malos etc. Luego han de alegarse los artículos en que los católicos discrepan de los herejes, como respecto de las buenas obras, el número de los sacramentos, el purgatorio, el culto de los santos, la comunion bajo de ambas especies y todo lo que es mas contrario á sus errores, y entre otras

cosas que el romano pontífice es el vicario de Jesucristo y la cabeza de la iglesia, porque no siendo ya visible para nosotros el mismo Cristo, era necesario se estableciese un vicario de la cabeza invisible á fin de que tuviesemos á quien recurrir y quien nos gobernara.

5.º Luegó que esté bastante instruido en las cosas de la fé, se le ha de disponer para que reciba bien la confesion y la comunion, explicando las partes del sacramento de la penitencia, su fruto y el de la comunion, y para que no se finja demasiado dificil la confesion, expongasele la obligacion del sigilo sacramental y adviertasele que recorra los preceptos del decálogo, las ocasiones y sus negocios ú ocupacion, y no se ruborice de confesar lo que le ocurriere despues de puesta una moral diligencia: que nuestros pecados son conocidos de Dios; y que aquella confusion que quiso Dios sufriesemos al confesarlos con un hombre, es parte de la penitencia y satisfaccion; y que no es extraño haya delinquido en muchas cosas habiendo estado privado de los sacramentos de la penitencia y de la Eucaristía y otros auxilios que suelen comunicarse á los fieles. Despues désele la fórmula de la profesion de la fé en su propio idioma si sabe leer, y expliquesele. Es de dos clases: una breve que hacen los que se convierten en secreto, delante de testigos antes de la confesion; y otra mas larga que hacen los que se convierten públicamente, antes de la comunion, luego que el ministro hubiere dicho *Confiteor etc.*, volviendose el sacerdote al lado del Evangelio. Hecha la profesion se da la comunion. Aquí se ha de observar que no deben de ser admitidos á hacer pública profesion de la fé á no haberse explorado bien antes su constancia, para que la profesion no ceda en ignominia de la religion católica si no perseveran en la fé abrazada. Algunas veces podrá tambien exigirse que el converso escriba y firme la profesion; pues asi lo tendrá por mas firmemente ratificado. Asimismo podrá darsele un testimonio de la profesion hecha para su mayor consuelo. Las fórmulas de la

201. Se le ha de preparar para la confesion y profesion de fé.

profesion se hallan en La Croix (l. 6, p. 2, n. 1862).

¿Qué ha de hacerse despues? 6.º Para que no se engañe el confesor ó quede despues avergonzado, ha de experimentar la coherencia de sus palabras haciendoles varias preguntas en diverso tiempo: no los recomiende sobremanera á otros sino despues de bien experimentados: no les preste libros de mucho precio ó cualquier otra cosa: no se familiarice con ellos: no diga en conversacion particular ni haga nada que no quisiera haber dicho ó hecho si vuelven ellos á la herejía. Puede verse á Lobner *Instr. pract.* 5 *de confes. partic. personarum et de instructione apostolica* (c. 2, §. 2).

202. Cómo se ha de proceder con él en la misma confesion. Respondo II. Luego que está ya bien preparado para la confesion, 1.º recibasele y oigasele benignamente quitandole todo temor en cuanto sea posible: digasele que todos sus pecados serán borrados y que vendrá á ser heredero del cielo é hijo de Dios.

2.º No se entable un examen riguroso, sino luego que el penitente haya expuesto lo que le ha ocurrido despues de examinada su conciencia, se le preguntará acerca de los preceptos del decálogo, de la fé, esperanza y caridad lo que pareciere conveniente en el Señor segun las circunstancias. Despues preguntesele cuántos años ha vivido en su religion dotado de razon y teniendo duda acerca de la verdad de ella, y cuántas veces al año ha solido en este estado celebrar la cena de su secta; y asi facilmente se entenderá cuántas veces próximamente ha quebrantado los mandamientos sobre la prohibicion de comer carne etc.

3.º Puede preguntarse, segun indicaren las circunstancias, si es reo de desprecio especial del papa ó de la iglesia, si ha dicho blasfemias ó calumnias contra los eclesiásticos ó ha dado escándalo en las cosas de la fé, ha pervertido ó retenido en la herejía á otros, si tuvo duda prudente de su religion y por cuanto tiempo despreció ó descuidó inquirir la verdad. Si trae graves pecados acerca de esto, no se le amedrente, antes bien alientesele á tener esperanza diciendo que no es extraño cuando

ha estado privado de los sacramentos y ha tenido menos conocimiento.

4.º Si se advierte que ha sido solamente hereje material, puede ser absuelto por cualquiera; sin embargo conviene que tenga facultad especial si puede temerse otra cosa. Mas si se conoce que ha sido hereje formal, pero que no ha sabido que á la herejía formal está anexa la excomunion; no será caso reservado al sumo pontífice, porque á este se le reserva por la excomunion y no incurre en ella el que la ignora. Mas porque tambien los obispos se reservan la herejía formal no por la excomunion, sino por sí, se ha de mirar si hay necesidad de pedir facultad especial caso que el confesor no la tenga.

5.º Concluida la confesion imponga la penitencia, no grave al principio, sino exhortele á ganar las próximas indulgencias; y por último absuelvale de la herejía y la censura. Dicen algunos que debe aplicarse esta forma: *Absolvo à te ab omni vinculo excommunicationis, quam per hæresim contraxisti, et restituo te sacramentis ecclesiæ et communioni fidelium*; pero esta fórmula está prescripta para el fuero externo: en el interno basta la comun. En cuanto á si ha de recurrirse al obispo para admitir á un hereje en el gremio de la iglesia, atiendase á la práctica de la diócesis. Si ocurre la conversion de uno tentado contra la fé; diga al punto: Señor, creo; me basta tu palabra: yo que no entiendo los misterios naturales, menos capaz soy para entender los divinos. ¿No habia de creer yo lo que creyeron tantos varones santisimos y muy ilustrados, lo que propone á nuestra creencia y cree la iglesia, que segun el testimonio del Apostol es la columna y el apoyo de la verdad?

Se preguntará qué ha de hacer un sacerdote si entiende que un hereje está en el último trance de la vida.

Respondo. Cuando pueda, obrará prudentemente en acercarse á él, y ocultando su persona, aunque fuere tenido por un predicante, forme con él primeramen- 203. ¿Cómo se ha de obrar con el que

se halla á los últimos? te un acto de fé *in genere* acerca de todo lo revelado por Dios é *in specie* acerca de lo necesario de creerse con necesidad de medio, luego el acto de esperanza, contricion, resignacion etc. Despues hablele solamente de aquellas cosas que son comunes á los católicos y á los herejes, y pregunte si sabiendo que no cree alguna cosa revelada por Dios quiere creerla y de hecho la cree: si no querria dejar su religion sabiendo que no era la que enseñaron Cristo y los apóstoles: si quiere hacer todo lo necesario para la salvacion y aun confesarse y ser absuelto si supiese que Cristo requirió esto como necesario para la salvacion. Si dice que sí, repita como antes los actos de fé, esperanza, contricion perfecta y propósito y voluntad de ejecutar ahora todo lo que requirió Cristo para la salvacion: en fin mandesele que levante una mano ó haga otra señal en testimonio de que quiere cumplir toda la voluntad de Dios. Si hace esto, podrá ser absuelto *sub conditione* pronunciando en secreto la forma de la absolucion sin otro signo. Mas si dijese: No puedo resolverme, ni sé si quiero morir católico ó luterano; no se le puede absolver. Si añadiese: Dios me es propicio á mí pecador; opina Gobat que puede ser absuelto, porque se presume hereje material por las palabras anteriores. Aunque no pueda ser absuelto, es provechoso formar los actos antedichos. Por lo demas los herejes moribundos, aunque sean solamente materiales, no son absueltos indistintamente, si no se advierte que den señal de penitencia, como los católicos privados del uso de los sentidos, porque estos se juzga que dan señales en orden á la absolucion, aunque no se distingan, y que viviendo católicamente pidieron morir cristianamente, y por eso son absueltos; mas no asi los herejes, que juzgan que la penitencia no es un sacramento necesario remisivo de los pecados. Asi tampoco son bautizados los judios moribundos, porque los adultos antes de recibir este sacramento deben tener á lo menos atricion, creer en Cristo y tener intencion de recibir el bautismo.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo se ha de hacer con el hereje que convida á disputar?

204. Con el hereje que convida á disputar, no se ha de entrar al instante en los misterios particulares.

Respondo I. El que ha de tratar de materias de fé con los herejes, cuando no se ha entablado disputa pública, no descienda al punto á considerar si son verdaderos y creibles los misterios particulares; pues obrará sin fruto y dará lugar á varias divagaciones, sino manifieste 1.° que la verdadera fé es necesaria para la salvacion: 2.° que no hay mas que una verdadera religion é iglesia de Cristo, porque Dios no puede haber revelado cosas contradictorias: 3.° que aquella iglesia debe poder ser hallada y por tanto tiene notas ciertas por las cuales puede ser conocida, porque estamos obligados á abrazar y seguir su doctrina: 4.° que las notas de la verdadera iglesia de Cristo son que es una, santa, católica y apostólica y que estas convienen á sola la iglesia católica segun el n. 199: 5.° que en la verdadera iglesia de Cristo debe haber un juez infalible de las controversias en las cosas de la fé y las costumbres; de lo contrario Cristo no hubiera provisto á su iglesia de suficientes medios, se apartaria facilmente de la unidad y santidad de doctrina, y despues de tantas y tan diversas herejías y opiniones como han nacido no sabriamos qué debia tenerse y qué desecharse, no entenderiamos el verdadero sentido de la Escritura en muchos lugares, ni podriamos distinguir qué libros fueron dictados por el Espíritu Santo y cuáles no, y un gentil ó el que duda con fundamento de su religion, no podria hallar la verdadera. Mas que tal juez no existe entre los herejes lo confiesan ellos mismos, y los católicos le tienen en el vicario de Jesucristo sucesor de san Pedro. Con estos antecedentes si alguno quiere descender á los artículos particulares de la fé, se ha de decir que deben de entenderse segun el sentido de la

Pero se ha de demostrar cuál es la verdadera iglesia.

verdadera iglesia de Cristo, á cuya cabeza está el juez infalible encargado por el Señor mismo de decidir las controversias. Mas estas materias se han de tratar con mansedumbre y urbanidad, sin señal de desprecio, para que no se irriten y resucite la pertinacia. Y de este modo se ha de proceder con los que quieran convertirse, á los cuales se ha de excitar á que pidan luces á Dios, se muestren prontos á cumplir la voluntad divina, formen frecuentemente dolor de sus pecados y se guarden de cometerlos para no poner obstáculo al Espíritu Santo.

205. Si dijere que la sagrada escritura está clara.

Respondo II. Si acaso dijere alguno 1.º que la Escritura está clara: 2.º que no debe de creerse necesariamente nada que no se contenga en ella ó no se deduzca por una consecuencia evidente: 3.º que no se ha de introducir en los ritos de la iglesia y en las costumbres de los hombres nada que no se mande expresamente en la Escritura; se responderá que otra cosa siente la iglesia distinguida con las notas de la verdadera iglesia, á la cual se debe creer. Ademas puede responderse á lo primero: Pues ¿por qué dice el profeta David en el salmo CXVIII: *Dame entendimiento para que aprenda tus mandamientos?* ¿De dónde viene que ha habido hasta ahora tantas controversias entre los cristianos? ¿De dónde que los calvinistas no convienen con los luteranos en las cosas de la fé? ¿De dónde que los apóstoles no entendieron las parábolas propuestas por Cristo (c. XIII de san Mateo)? ¿De dónde el decir san Pedro que Pablo escribió á los romanos algunas cosas difíciles de entender? Despues se le pueden proponer los siguientes textos para que los exponga: 1.º Cómo pudo decir Jacob sin mentir: *Yo soy tu primogénito Esaú* (Genes., c. XXVII, v. 19). 2.º Cómo se entiende este pasaje del libro I de los Reyes (c. XIII, v. 1): *Saul era niño de un año cuando empezó á reinar, y reinó dos años sobre Israel*; siendo asi que cuando era elegido sobresalia con toda la cabeza por encima de todo el pueblo y que reinó veinte años (I de los Rey., c. IX, v. 2) 3.º Có-

mo se entiende aquel lugar del Eclesiástico (c. III, v. 19): *Una es la muerte de los hombres y de las bestias é igual la condicion de ambos: nada tiene el hombre mas que la bestia.* 4.º Cómo se entiende este pasaje del salmo III, v. 8: *Señor, salvarás á los hombres y á las bestias.* 5.º Cómo esta sentencia del Eclesiástico en el capítulo XLII, v. 19: *Mejor es la iniquidad del hombre que la mujer haciendo bien.* 6.º Y cuando dice Ezequiel en el cap. XVIII: *El hijo no cargará con la iniquidad del padre*; y en el cap. XX del Exodo se halla: *Yo el Señor visitando la iniquidad de los padres en los hijos.* Lo primero se entiende de la culpa y lo segundo de la pena. 7.º En el cap. XXXIII del Exodo dice Dios: *No me verá el hombre y vivirá*; y en el XXXII del Génesis dice Jacob: *Ví á Dios cara á cara,* esto es, bajo la apariencia corporal. 8.º En el cap. I de Job se lee: *En nada pecó Job con sus labios*; y en el cap. VII dice que se desesperó, que eligió el ahorcarse, que pecó. 9.º En el cap. I, v. 4 del Eclesiástico se lee: *La tierra subsiste eternamente*; y en el XXI de san Lucas: *El cielo y la tierra pasarán.* 10. En el cap. III del Eclesiastés se dice que todas las cosas que estan bajo del cielo pasan sus espacios; y en el versículo 14 del mismo que todas las obras que hizo Dios se dice que perseveran para siempre, esto es, en cuanto á la forma. 11. Jesucristo dice en el cap. XV de san Juan: *Todo cuanto oí á mi Padre, os lo he dado á conocer*; y en el cap. XVI: *Aun tengo que deciros muchas cosas; mas no las podeis llevar ahora.* 12. En el cap. X de san Mateo se dice: *Graciosamente lo habeis recibido; dadlo graciosamente*; y en el X de san Lucas: *El operario es digno de su recompensa.* En Tirino pueden verse muchas analogías de esta especie.

A lo segundo se responderá: 1.º ¿Dónde se expresa con claridad en la Escritura que se distinguen tres personas divinas no solo moral, sino realmente? Esto se probó contra los arrianos en el concilio niceno por la unánime doctrina de los padres transmitida desde los apóstoles. 2.º ¿Dónde se halla en la Escritura que en

Cristo hay dos naturalezas y una persona? En otro tiempo lo negaban los nestorianos y eutiquianos. 3.° ¿Dónde se expresa claramente en la Escritura que el Espíritu Santo procede juntamente del Padre y del Hijo; lo cual niegan muchos griegos? 4.° ¿Dónde está escrito que se haya de celebrar el domingo en lugar del sábado? 5.° ¿Dónde está escrito qué libros son canónicos é inspirados por el Espíritu Santo y que estan incorruptos los que admiten por tales los herejes? 6.° ¿Dónde que Cristo está presente bajo las especies de pan y vino al tiempo de la suncion, ó que aquellas solamente son un signo y figura del cuerpo del Señor etc.? Finalmente ¿por qué los herejes antes de su cena no comen el cordero pascual á ejemplo de Cristo y no se lavan los pies? ¿Por qué admiten las mujeres á la cena? ¿Por qué la celebran cuatro veces al año? ¿Dónde está escrito que estas y otras semejantes cosas hayan de hacerse ú omitirse?

A lo tercero: Pues ¿por qué los herejes tienen sermon á las ocho? ¿Por qué consagran á la oracion como dia festivo el primer miércoles del mes? ¿Por qué el dia antes de la cena tienen una plática de preparacion? ¿Por qué solo bautizan á los niños el dia que tienen sermon? ¿Por qué admiten padrinos en el bautismo etc.?

3.° Si no quiere conformarse con las notas de la verdadera iglesia, pregúntesele 1.° por qué libro de la Escritura quiere disputar: de dónde sabe que este libro es sagrada escritura, ó si lo es, de dónde sabe que está incorrupto: de dónde sabe que aquel es el sentido intentado por el Espíritu Santo, cuando como dicen los herejes, no ha de creerse nada que no esté en la Escritura. Si recurre al espíritu privado, dígase que por qué se ha de creer mas bien al espíritu suyo que al contradictorio de otros. ¿Dónde consta que ese espíritu es de Dios?

2.° Tu iglesia ó es nueva, ó antigua: si nueva, no es la iglesia de Cristo que existe mas de mil ochocientos años hace: si antigua, ¿dónde estuvo escondida por

espacio de quince siglos desde Jesucristo hasta Lutero y Calvino? ¿Qué historiador hace mencion de ella?

3.º La verdadera iglesia de Cristo ó es falible, ó infalible. Si infalible, luego la iglesia romana que segun vosotros fue algun tiempo la verdadera, lo es aun, porque no ha podido errar. Si falible, ¿de dónde estais ciertos que creeis bien? ¿Cómo podeis tener fé cierta y firme? Si dice que su iglesia estuvo en el mundo antes de Lutero; ó fue visible, ó invisible. Si visible, ¿quién la vió? ¿Quién escribió de ella? ¿Quién estuvo en ella? Si invisible, luego nadie pudo hallarla aun queriendo adorar debidamente á Dios; luego no estaba obligado; luego todos se condenaron entonces por falta de fé. ¿Por ventura no dirán con la misma razon los turcos y anabaptistas que tienen ellos la verdadera fé de Cristo?

4.º O los hombres pueden salvarse en la iglesia católica, ó no: si pueden, luego los sectarios se salieron de la iglesia que salva, la que no puede ser mas que una. Si no pueden, luego todos se condenaron por espacio de doce siglos, tantos mártires que padecieron por Jesucristo, tantos confesores, san Agustin, san Gerónimo, san Gregorio, san Bernardo, san Benito, Domingo de Guzman y los Franciscos de Asis y Javier, á quienes vosotros mismos llamais santos.

5.º Por ventura ¿no recibieron Lutero y Calvino la sagrada escritura de la iglesia romana? O entonces era esta verdadera, ó falsa: si era la verdadera iglesia, luego deben de ser condenados los que se apartaron de ella: si falsa, ¿cómo no lo es vuestra escritura que habeis recibido de una iglesia falsa?

6.º ¿Crees que no hay purgatorio, misa ni siete sacramentos etc.? ¿Dónde consta esto en la Escritura?

7.º ¿O reconoces que los antiguos heresiarcas Arrio, Nestorio y otros fueron justamente condenados por la iglesia, ó no? Si dices que no, luego condenas á la iglesia primitiva, y la doctrina de aquellos herejes será verdadera, y por tanto no serán tres las divinas personas, ni Cristo será verdadero Dios y verdadero hom-

bre. Si dices que sí, debes de admitir lo mismo acerca de Lutero y Calvino, porque en estos fue condenada la doctrina de aquellos, como el que las buenas obras no son necesarias para la salvacion, que no se deben de admitir las tradiciones y otras cosas referidas mas arriba.

8.º ¿Por quiénes se ha propagado la religion ó mas bien la secta luterana y calviniana? ¿Acaso tiene la escritura incorrupta? De ninguna manera; porque en la epístola II de san Pedro, cap. 1 trae la antiquisima edicion vulgata: *Por lo cual, hermanos, trabajad mas por hacer cierta vuestra vocacion mediante las buenas obras*; y Lutero borró *mediante las buenas obras*, per bona opera. En la epístola á los romanos, cap. XXX, v. 28 dice san Pablo: *Pensamos que el hombre se justifica por la fé*; y Lutero añade: *por sola la fé*. En el cap. VI, v. 50 de san Juan trae el texto antiguo: *Yo soy pan vivo*; y Calvino sustituyó *vivífico*. En la epístola á los hebreos, cap. XIII, v. 4 dice san Pablo: *El matrimonio es honroso en todas las cosas*, esto es, todas las cosas son honrosas en el matrimonio; y los sectarios sustituyeron *inter omnes* en vez de *in omnibus*, para defender el matrimonio de los ministros de su iglesia. En el cap. XV, v. 32 de la epístola á los de Efeso se dice del matrimonio: *Este sacramento es grande*, y *yo digo en Cristo y en la iglesia*; y los sectarios sustituyeron: *Este secreto es grande*, para no verse precisados á admitir que el matrimonio es sacramento. En la primera epístola á los de Corinto, cap. IX dice el Apostol: *Por ventura ¿no tenemos facultad de llevar en nuestra compañía á la mujer hermana?* á saber, para el ministerio temporal; y Lutero añadió: *in uxorem*, por mujer. Omito muchas corruptelas de esta clase que pueden verse en los teólogos polémicos.

9.º Finalmente si se trata de la fé con un judio, ha de mostrarsele que vino el Mesias, y se le han de proponer los motivos de credibilidad por los cuales la religion católica es única y prudentemente creible. Si hu-

biese de ser atraido á la fé un gentil, se le deberia de demostrar que hay un solo Dios, dignísimo de todo honor y culto y que debe de ser adorado con el culto razonable que él quiere; mas donde se halle tal culto debe y puede colegirse por las notas y señales etc. como mas arriba: qué la ley cristiana es conforme á la recta razon, digna de Dios, utilisima al bien público etc.

CAPITULO V.

DEL CONFESOR DEL PENITENTE EMPEDERNIDO Ó QUE QUIERE DILATAR LA FORMAL PENITENCIA PARA EL FIN DE LA VIDA, Ó QUE TRAE DEBIL DOLOR DE SUS PECADOS.

CUESTION PRIMERA.

¿Cómo ha de tratarse al pecador empedernido?

Respondo. Con un hombre de corazon empedernido puede procederse de este modo: 1.º Acuda el confesor á la oracion, especialmente en el santo sacrificio, y pida que se le dé aquella alma. Será util que la oracion vaya acompañada de alguna mortificacion, v. g. el ayuno y las oraciones de otros, que puede pedir, especialmente de los niños. Tambien aprovechará ofrecer una misa por las ánimas del purgatorio. 206. Al pecador empedernido se le ha de tratar ya con suavidad, ya con severidad.

2.º Si el tiempo lo permite, sin hacer mencion de la confesion procure ganarse al pecador empedernido con palabras blandas y oficios de caridad, y cuando le tenga atento de cualquier modo, diga: ¿Te parece que si un reo de un crimen enorme estuviese á punto de ser conducido á la carcel, al patíbulo ó á la hoguera, no pediria y suplicaria? ¿Te parece que no se arrodillaria é imploraria humildemente el perdon por Dios y por todo lo mas sagrado? ¿No lo harias tú tambien? Si dice que sí, añadase: ¿No crees por ventura que Dios es un justo juez, que no puede dejar impune ningun pe-

cado si no se ha expiado con formal penitencia, por exigirlo asi la justicia y recta gobernacion del universo? ¿No crees que Dios está aqui presente? Y ¿no podria mandar ya ó permitir á los demonios que te arrebatasen al infierno en este mismo instante? *Si no os convirtiereis, blandirá su espada: armó su arco y le preparó y en él preparó el equipaje de la muerte.* ¿Y si te llevase á ti ahora, mañana? ¡Ay de tu alma por toda la eternidad! Aun es tiempo; pero vendrá tiempo en que ya no lo sea. Pues ¿por qué postrado en tierra no dices: Perdona, Señor, perdoname á mí infeliz? Tambien es bueno contar alguna historia de pecadores impenitentes: v. g. un impenitente hizo perder el tiempo á san Francisco de Borja y no quiso convertirse; mas el Señor que estaba en un crucifijo, arrancando una mano de la cruz sacó una porcion de sangre de la llaga del costado y la arrojó á la cara del pecador diciendo: *Mi sangre sea para tu perdicion.*

3.º Si continúa obstinado, averigüe la causa el confesor y procure removerla. Envie una persona agradable que le haga acordarse de él; y si el pecador está enfermo, el confesor (en cuanto lo permite el sigilo) amoneste al médico que le advierta ser inminente la muerte. Si estos medios no aprovechan, visitele otra vez y amonestele seriamente sobre la salud de su alma: Dios no es burlado y no da sus gracias á nuestro arbitrio, sino cuando él quiere. Vendrá tiempo en que no tengas quien te avise de tu obligacion, ó no le puedas entender. El mismo Jesus que ahora te convida benigno á la penitencia, será tu juez mas severo: ahora está pronto á perdonartelo todo; entonces se burlará de tu perdicion. ¿Qué ánimo tendrás en aquella hora en que separada el alma del cuerpo se te pondrán delante en un abrir y cerrar de ojos todos tus pecados y los beneficios de Dios que por tanto tiempo quiso salvarte, y un instante despues bajarás al infierno para ser atormentado sin fin? Si todavia no se mueve, finja el sacerdote, que se marcha indignado y por última vez exhortele seria y vehe-

mentemente, diciendole por ejemplo: ¿Qué te persuades? ¿Crees que Dios te necesita en el cielo? ¿No puede tener otros, judios y aun gentiles que ocupen el lugar preparado para ti con mayor alabanza, gloria y hacimiento de gracias á Dios? Necio é insensato, ¿asi pagas á tu Dios que te crió y te redimió á tanta costa? Y dicho esto retirese. Entretanto incite á aquellos que el impenitente tiene por muy afectos á su persona, su mujer, sus hijos y parientes, que le pidan de rodillas que se compadezca de su alma: muchas veces estas voces hieren los oidos del pecador empedernido. Despues vuelva el sacerdote, y si todavia le encuentra obstinado, acometele con mas vehemencia diciendo: ¿Quién eres tú, ruin hombrecillo, para resistirte á la voluntad divina? Si resistes á la piedad que te convida misericordiosamente, caerás en manos del vengador. Ve aquí que se acerca la hora de que pende una eternidad y eternidad desgraciada, si continúas siendo odioso á tu Dios. Que quieras que no quieras pronto lo dejarás todo y serás abandonado de todos. Tambien podrá arrodillado con los circunstantes y teniendo en la mano el crucifijo hablar asi al Señor en presencia del penitente: Señor, no permitas que perezca esta alma que tanto te costó, por la que quisiste ser clavado en la cruz, mofado y escarnecido de los judios, desamparado de tu Padre y al fin muerto etc. Tambien será util proponer algunos motivos humanos; v. g. mira, si mueres de esta suerte, padecerá tu fama y la de los tuyos para con todos, y no serás enterrado en sagrado, sino arrojado á un muladar con las bestias. Si no se da por vencido con estas consideraciones, dejando otras preguntele el sacerdote: ¿Acaso temes confesarte? Soy hombre y pecador, necesitado de la divina misericordia como tú: no pienses que deje de haber otros que vivieron largo tiempo en gravisimos pecados y venciendo una leve vergüenza consiguieron misericordia, y unos viven santamente en la tierra, y otros estan gozando de la eterna bienaventuranza. Confiesate hombre, con otro hombre fragil

como tú: Si quieres ocultar tu vida no confesandote, te condenarás siendo obligado á confesarla despues de la muerte. Por tu vida, ¿qué es lo que te causa vergüenza descubrir? ¿Esto ó lo otro? A lo menos dí algunas culpas leves etc. Asi se prepara el camino para que diga otras. Si no se consigue nada, estando próxima la muerte digase: Llega la hora de partir; escoge lo que quieres; ó arrepentirte y hacer aquí breve penitencia, ó arder por toda la eternidad. Si de nada aprovechan todas estas cosas, creen algunos que para aterrar á los demas se debe decir: Si no quieres otra cosa, ve, maldito, al fuego eterno. Pero es mas acertado redoblar los piadosos suspiros de contricion y amor para que no viendose abandonado ni en el último instante pueda volver en sí.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo se ha de tratar al pecador que quiere diferir la penitencia?

207. Se le ha de atemorizar con los novisimos. Respondo. Con el que quiere dilatar la penitencia para el fin de su vida ó para la vejez, se puede obrar asi. El Eclesiástico nos avisa en el c. V, v. 8: *No tardes en convertirte al Señor y no lo dilates de dia en dia; pues de repente vendrá su ira y te perderá en el tiempo de la venganza*. Jesucristo nos advierte por san Mateo (c. XXV, v. 13): *Velad porque no sabeis el dia ni la hora. Está establecido á los hombres morir una vez*. La muerte es cierta; pero la hora, el lugar y el modo son inciertos. La mayor parte de los hombres mueren antes de los cincuenta años. ¿Y si el dia de hoy ó el de mañana fuera el último de tu vida? Puedes morir en cualquier dia, á cualquier hora. Si supieras que con uno de los varios manjares servidos en tu mesa habia veneno mezclado, ¡cuán cauto serias! Pues tu muerte ha de ser en una hora, ¡y te crees seguro á todas horas!

2.° Dios que prometió el perdon al hombre peniten-

te, no prometió el dia de mañana al pecador. Al angel rebelde no le concedió espacio para arrepentirse: á Adam le echó del paraiso en cuanto pecó. El Señor es benigno para sufrir; pero tambien justo para castigar. Aguarda muchas veces por cierto tiempo; pero es el prefinido por él, y si el pecador no se convierte dentro de ese tiempo, se acabó su salvacion.

3.° Desde el instante que principiaste á ser, principiaste á morir: Dios ha establecido á cada uno los años, los dias, las horas, los instantes en número cierto y determinado: cuanto mas has vivido, mas cercano estás á la muerte, tanto mas debes á Dios porque te ha sufrido tanto tiempo, y por tanto serás juzgado con mas severidad. Ya duermas, ya estes despierto, corres á la muerte. Si ahora te es dificil arrepentirte, ¿qué será en el fin de la vida? ¿Cómo te elevarás entonces al amor de Dios estando apartado de él por tantos pecados? El arbol que nunca floreció ni estuvo verde, ¿cómo ha de dar fruto? ¿De quién esperarás auxilio? Has despreciado tanto tiempo á Dios: ¿cómo te has de prometer la gracia eficaz? El amor á las cosas terrenas, los dolores del cuerpo, el entorpecimiento de los sentidos, la turbacion del ánimo y las asechanzas del demonio no te dejarán arrepentirte y pensar en la salvacion. Por justo juicio de Dios sucederá que no habiendo querido arrepentirte cuando podrias, no puedas cuando quieras. En toda la Escritura no se halla mas que el ejemplar del buen ladron que se arrepintió verdaderamente á la hora de la muerte; uno para que nadie desespere, uno solo para que nadie presuma. Los santos temieron y aun temen flaquear á la hora de la muerte; ¡y tú esperas convertirte! Si quieres hacer penitencia cuando ya no puedas pecar mas, los pecados son los que te abandonan, no tú á ellos (*san Agustin*).

CUESTION TERCERA.

¿Cómo se ha de proceder con el que trae debil dolor de sus pecados?

208. Se ha de explorar su voluntad. Respondo. Si el penitente parece que trae debil dolor de los pecados, no se ha de juzgar al punto que le falta verdadero dolor, porque los que tienen la complexion mas dura y el corazon menos tierno, se mueven mas dificilmente al dolor sensible que anima las palabras y los ademanes; mas este dolor no es necesario, sino que basta un dolor razonable de la vida pasada y la pronta voluntad de enmendarse, la que se juzga existe si el penitente admite con gusto la amonestacion é instruccion, si ha precedido un verdadero conato de enmendarse, si se muestra dispuesto á expiar sus pecados con la penitencia impuesta, que no es demasiado molesta é incongruente á su estado y condicion. Si faltasen estas señales de dolor y propósito verdadero, se le deberian proponer los motivos de dolor, los peligros etc., y se le deberia excitar á él segun lo dicho y conforme á su condicion.

CAPITULO VI.

CÓMO HA DE PORTARSE EL CONFESOR CON LOS ENFERMOS Y MORIBUNDOS.

CUESTION PRIMERA.

¿Qué ha de practicar el confesor al visitar á un enfermo?

209. Ha de observar primeramente seis cosas. Respondo. Si es llamado para asistir á un enfermo, piense 1.º que Cristo le avisa para que coopere á la salvacion de aquella alma que entonces necesita especialmente de auxilio, y acuda al punto: en el camino

acuerdese de su debilidad como que nada puede sin Dios en lo natural y menos en lo sobrenatural: pida á Dios padre por su infinita bondad y por la caridad con que amó al mundo, á nuestro Señor Jesucristo, hijo de Dios, por su pasion y muerte que padeció por la salvacion de aquella alma, al Espíritu Santo por el amor con que la santificó en el bautismo, para que le conceda la gracia de disponer bien al enfermo y dé á este una verdadera contricion y caridad. Implore tambien el amparo é intercesion de la Virgen santísima por los trabajos y dolores que padeció su hijo por nuestra redencion. Asimismo pida el auxilio del angel custodio del enfermo.

2.º Si no conoce á este, ni sabe su condicion y costumbres, procure informarse quién es, ya en el camino, ya en la casa si el tiempo lo permite: v. g. si es hombre instruido; si está en su cabal juicio y con todo su sentido; si ha pedido confesor; si se cree cercano á la muerte; si se ha confesado y comulgado, recibido la extremauncion y hecho testamento; qué sistema de vida ha observado; si hay alguna cosa de importancia de que convenga ó sea necesario advertirle; si tiene el ánimo afligido. Estas cosas son las que ha de preguntar, ó de ellas las que le parezcan convenientes.

3.º Entrando en la alcoba del enfermo rociele con agua bendita y echele la bendicion en esta forma: *Benedicat te Deus Pater* †: *sanet te Deus Filius* †: *illuminet te Spiritus Sanctus* †. *Cor tuum custodiat, animam tuam salvet et ad æternam vitam te perducat. Amen*. O puede decirse la oracion: *Visita, quæsumus, Domine, habitationem istam etc.*, que saben todos los sacerdotes. Despues salude al enfermo, á no que la imminencia de la muerte aconseje otra cosa: informese de la enfermedad, de los dolores y de sus circunstancias, pues regularmente los enfermos hablan con gusto de estas cosas. Manifieste afectuosa compasion y exponga por disposicion de quién nos viene lo próspero y lo adverso: que esta enfermedad se la ha enviado Dios, nues-

tro providisimo y amantisimo padre, para que el enfermo le pruebe su amor, satisfaga por las deudas contraidas en virtud de la humana fragilidad, y con la misma satisfaccion que en la otra vida se habia de dar sin mérito, aumente sus méritos y gloria y se asemeje mas á Cristo: que recuerde que nosotros somos caminantes en este mundo y que nuestra patria es el cielo etc. Por lo tanto acepte la enfermedad de mano de Dios y conviertala en bien de su alma padeciendo con gusto lo que debe padecer: de otra manera lo padecerá tambien; pero sin mérito.

4.º Si no hay peligro de muerte, no haga al instante mencion de la confesion, sino que si acaso el enfermo la mira con horror, procure ganar su ánimo el confesor y disponerle para ella sin que lo advierta, v. g. exponiendo la caridad de Dios para con el linaje humano, su paternal cuidado con nosotros, el beneficio de la vocacion á su verdadero conocimiento, el beneficio del bautismo, el amor de Cristo hácia nosotros, el poderoso patrocinio de la virgen María su madre, que quiso él lo fuese tambien nuestra y que se alegra de interceder por nosotros.

5.º Habiendosele ganado asi en parte, si el enfermo no insinua que quiere confesarse, propongale el sacerdote la utilidad de la confesion manifestando que esta contribuye á la tranquilidad del alma: que con la quietud de esta se recobra mas facilmente la salud corporal, para la que es obstáculo la congoja del ánimo: que las enfermedades suelen ser indicios con que Dios manifiesta sus deseos de que nos convirtamos á él: que esta es una providencia suavisima de Dios, avisarnos mientras el ánimo y los sentidos gozan aun de su vigor: que Cristo nos enseñó esto con su ejemplo, pues estando para morir en la cruz cuidó lo primero de pedir á su padre el perdon de los pecadores: que no debe de exponer á ningun peligro la única alma que tiene; y que cuando peligra la eternidad, ninguna seguridad está de mas.

6.º Si el enfermo pide término de una hora v. g. para prepararse; se le ha de conceder á no que haya peligro; sin embargo cuídese de que no sea larga la dilacion, especialmente en las calenturas malignas, no sea que acometido luego del delirio no pueda ya confesarse. Si quiere diferirlo de dia en dia, se le debe instar suavemente proponiendo el amor de Dios que le convida y el deseo de que obedezca, el gozo de Jesucristo cuando vuelve á él una sola ovejilla, el gozo de los ángeles por un pecador que hace penitencia etc. Si con esto no se ablanda, indaguese la causa por qué no quiere mirar por su alma, y sabida quitese: enviese sigilosamente algun amigo que le persuada á confesarse, y si la enfermedad es peligrosa, adviertale seriamente el confesor el peligro en caso que otros no se atrevan, para que arregle sus negocios. Si todavia no cede, ha de aplicarse con discrecion lo que he dicho desde el n. 206 del pecador empedernido y que quiere dilatar la penitencia; mas si se muestra pronto, dispongase segun lo que se dirá.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cómo se ha de disponer al enfermo que quiere confesarse?

Respondo I. El confesor ayude al enfermo, especialmente si este es rudo, á formar actos de fé, esperanza y caridad, pues muchas veces ó no saben los motivos, ó la enfermedad impide que puedan formar aquellos. Si el enfermo está debil, propongasele lo que ha de creer y esperar por breves preguntas, á que responderá aquel con una ó dos palabras como se indica en los ejemplos siguientes. 210. Se le ha de excitar á la fé, esperanza y caridad.

Amado hermano, ¿crees lo que cree y propone para creer nuestra santa madre iglesia, la cual segun testimonio del Apostol es columna y apoyo de la verdad y á la que prometió Jesucristo la perpetua asistencia del Espíritu Santo? Responda: Creo. ¿Crees pues que Acto de fé.

Dios es uno en esencia y trino en personas, que remunera á los buenos y castiga á los malos? Y esto ¿lo crees porque lo dijo Dios, el cual no puede engañarse ni engañarnos? Responda: Lo creo firmisimamente. ¿Crees tambien que Dios nos ha criado y conservado hasta aquí para que le sirvamos y nos salvemos: que despues que habiamos perecido, se encarnó el hijo de Dios por nosotros: que nos redimió por su muerte y con su sangre y nos mereció la gracia, con la cual podemos y sin la cual no podemos salvarnos: que instituyó los sacramentos por los que recibimos la gracia y nos santificamos? ¿Y lo crees esto porque Dios lo reveló?—Creo.—¿Crees tambien que Dios está pronto á perdonar los pecados á los penitentes y dar la vida eterna á los justificados? ¿que es omnipotente, justo, fiel, misericordioso, sumamente bueno, muy digno de todo culto y amor, y que aborrece el pecado mas que todo mal y le castiga justa y gravemente? Y esto ¿lo crees porque asi lo ha revelado Dios, que es infinitamente sabio y veraz?—Creo y estoy pronto á morir en esta fé y por esta fé.

Acto de esperanza. ¿Esperas por la infinita misericordia de Dios y por los méritos de Cristo el perdon de los pecados, los necesarios auxilios de la gracia y la vida eterna, porque Dios infinitamente poderoso, benigno, misericordioso y fiel ha prometido estas cosas á los que le buscan? Responda: Espero. En ti, Señor, he esperado y no seré confundido eternamente.

Acto de caridad. ¿No conoces cuán grandes beneficios te ha dispensado Dios? Te crió y te conserva para que le goces eternamente: te dió su hijo por redentor, maestro, sustento de tu alma en la tierra y abogado en el cielo: te dió por patrona la madre de su hijo Maria y ademas el angel de tu guarda. ¡Cuán liberal y benigno ha sido Dios contigo! El se basta á sí mismo: en él está la misma bondad, la misma misericordia, la misma clemencia, la suma majestad, todo bien. ¿No es pues muy digno de todo amor? ¿No te alegras y congratulas de todo su bien? ¿No le prefieres á todas las cosas que

pueden pensarse? ¿No le deseas toda gloria? ¿No te ofreces á bendecirle, amarle y alabarle aquí y eternamente y le amas con todo tu corazon y toda tu alma, porque es digno de todo culto y amor? Responda: Le amo y le amaré eternamente. ¡Ojalá pudiera amarle con aquel amor con que le aman todos los santos en el cielo!

¿No te dueles de corazon de haber ofendido jamas Contricion.
con tus pecados á un Dios tan bondadoso contigo, tan amable en sí y tan digno de todo honor, de haber hecho lo que desagrada á tan bondadoso señor, el cual debe ser amado cordialmente de todos, aunque no hubiera de esperarse premio, ni temerse castigo? Responda: Me duelo de todo corazon.—Dí pues: Dios mio, sé propicio á mí pecador. Padre, he pecado contra el cielo y delante de ti: ya no soy digno de llamarme hijo tuyo: no me eches de tu presencia. ¿No resuelves despues, en cuanto Dios te diere vida, evitar por amor suyo todos los pecados, huir las ocasiones de pecar y practicar todo lo que juzgares necesario para tu salvacion, prudentemente considerada la cosa? Responda: Lo resuelvo con la gracia de Dios. Lo he dicho, y empiezo ahora. Señor, he determinado guardar tus mandamientos. Dios mio, confirma esto que has obrado en mí.

2.º Si acaso se atemoriza con la muchedumbre de sus pecados, excitese la clemencia de Dios para con los pecadores, v. g. con la Magdalena, el buen ladron y san Pedro, el primero de los apóstoles á quien se apareció Jesus despues de su resurreccion, y santo Tomas, á quien presentó su costado y sus manos para vencer su pertinaz incredulidad: asimismo animesele con las palabras de Dios que dice: *No quiero la muerte del pecador, sino que se convierta y viva. La misericordia del Señor es sobre todas sus obras.* Es el mejor padre, aunque nosotros somos otros hijos pródigos. Aunque tú has cometido delitos por los que te puedes condenar; él no ha perdido con lo que te puede salvar.

3.º Si el enfermo fuese ignorante y no compren-

diese los motivos de amor de Dios; se le deberia mover primeramente al dolor menos perfecto ó atricion segun lo dicho.

CUESTION TERCERA.

¿Qué es lo que ha de hacer el confesor para confesar á un enfermo ó moribundo?

211. Ha de animar al enfermo.

Respondo. Bien dispuesto el enfermo animele á confesarse con sinceridad en la presencia de Dios á quien está patente todo corazon y habla toda voluntad, para quien no hay oculto ningun secreto, que solamente espera salir al encuentro del que se ha arrepentido de veras y se ha confesado sinceramente, para vestirle con la estola de la gracia y recibirle como hijo.

Se le ha de examinar y amonestar blandamente.

2.° Dada la bendicion pregunte cuándo se confesó la última vez, si no omitió nada voluntariamente y si cumplió la penitencia. Si se hallase que las anteriores confesiones habian sido nulas, se deberia proceder segun lo dicho en el n. 191, en cuyo caso no seria necesario instar á que separe los pecados no confesados de los confesados cuando no pueda hacerse cómodamente.

3.° Si hay necesidad de hacer preguntas, como regularmente acontece con los enfermos; excitesele á que responda sincera y animosamente á cada cosa segun le dicte la conciencia; que no calle nada por vergüenza; que no aumente ni disminuya el número; sino confiese con verdad lo cierto como cierto y lo dudoso como dudoso.

4.° Entonces preguntando repase los preceptos de la fé, esperanza y caridad, del decálogo y de la iglesia, los pecados propios de su deber y estado segun dictare la discrecion y la condicion del que se confiesa. Si el tiempo no consintiese este orden en el examen, conviene preguntar los pecados mas graves, las circunstancias que mudan la especie, el número y segun la diversidad de personas, sobre los escándalos, las confesiones mal hechas, los odios inveterados, las usuras etc. y final-

mente otras cosas segun lo consientan el tiempo y las circunstancias.

5.º Si concluida la confesion no queda nada que grave la conciencia ó haya de hacerse antes, el confesor haga una benigna exhortacion al penitente y renueve con él el dolor de los pecados y el propósito de huir de todos ellos y de las ocasiones de pecar, hablandole de este ó semejante modo: Dios mio, Dios de mi corazon, te amo y te amaré sobre todas las cosas por ti mismo, que eres infinitamente bueno. ¡Ah! me pesa, misericordiosisimo Dios, de haberte ofendido tan gravemente y tantas veces. Tú me has buscado y yo te he despreciado. Me duele de lo íntimo de mi corazon de haberte tenido en tan poco á ti, sumo bien y dignisimo de todo amor. Padre, pequé contra el cielo y delante de ti: mira al rostro de tu Cristo y apiadate de mí. ¿Qué te daré por tu paciencia conmigo? Me ofrezco todo en tu obsequio y determino firmisimamente por tu gracia que pido suplicante, no pecar nunca mas, huir las ocasiones de pecar y servirte á ti solo. Por amor tuyo perdono á todos los que me han ofendido. En satisfaccion recibe los trabajos, dolores, sangre y muerte de tu hijo y mi Señor Jesucristo: recibe tambien estos dolores mios que sufriré con gusto por tu amor: doy gustoso mi vida por ti. Asi como te lo suplico, asi confio que por tu infinita bondad y por la preciosa sangre de tu hijo me has de perdonar y dar gracia para que me enmiende y persevere hasta el fin de mi vida. Buen Jesus, vuelve tus ojos de misericordia á mí ruin pecador: mirame como miraste á Pedro cuando lloraba en el atrio del sumo sacerdote, á Magdalena en el convite y al buen ladron en la cruz, y haz que llore yo dignamente mis pecados con Pedro, te ame con perfecto amor como Maria Magdalena y te vea y glorifique en el paraiso con el buen ladron por los siglos de los siglos. Amen.

Se le ha de mover á contricion.

6.º Si hay obligacion de hacer alguna cosa en vida, mande el confesor al enfermo que lo ejecute al punto,

Para restituir en vida.

como si 1.º está obligado á restituir la fama, procure que la restituya segun pueda, ó de palabra, ó por escrito; si á restituir la hacienda ó á compensar daños y perjuicios, y puede hacerlo en vida, mandesele que restituya: si no puede, deje obligados á los herederos en el testamento, aun bajo pena, á que restituyan cuanto antes. Si se duda qué debe, como puede suceder, v. g. en la administracion de unos bienes, cuide de que declarada la cosa se dé á cada uno lo suyo (vease mas abajo el n. 235). Si adquirió algo por contrato injusto, restituya como debe. Acerca de esto consultese á Lesio (*De just.*, l. 2, c. 20, Dian., p. 3, tract. 9, res. 92). 2.º Si está en ocasion próxima continua de pecar, como si tiene en casa á la concubina é hijos de ella ó le ha dado palabra de casamiento, persuadasele á que se case con ella si puede para legitimar los hijos y cumplir la palabra dada. Si no puede ser esto, ni aun echar á la concubina, se puede absolver al enfermo estando dispuesto; pero se ha de cuidar que la concubina no asista al enfermo, sino que se aparte de su vista, segun advertí en el n. 173. 3.º Si ha sido gravemente ofendido por otro, aunque sea con perversa intencion de este, se le ha de persuadir á que perdone la ofensa, deponga el odio y el rencor y dé señales exteriores del perdon, y aun mas que desista de la accion de injuria si es competente, porque aunque puede sin pecado pedir del legítimo juez satisfaccion y el castigo del ofensor, porque la legítima vindicta pertenece á la virtud de la justicia y es por sí conveniente que sea castigado el malhechor para que otros se contengan y no injurien á nadie; sin embargo hay peligro de que proceda de un odio oculto y se alegre del mal ajeno como su bien. 7.º Si á una mujer honrada apartada de su marido no se la puede persuadir á que vuelva á reunirse con este; se examinará la causa del divorcio: si es justa, no está obligada á volver: si hay duda acerca de la justicia, preguntese si está pronta á hacer lo que despues se juzgare que debe de hacerse en conciencia; y en tal caso podrá ser absuelta.

7.° Bien hecho todo esto se ha de dar al enfermo una penitencia leve, ó mas leve conforme á la mayor ó menor gravedad del mal; pero sin perjuicio de tercero. Pueden prescribirse los actos de fé, esperanza y caridad, la paciencia en sufrir los dolores, la resignacion en la voluntad de Dios, la restitucion hecha oportunamente, el perdon de una injuria pública, la reconciliacion con los enemigos, la invocacion de los santos nombres de Jesus, Maria y José etc. Tambien podria imponerse una penitencia grave para el caso eventual de recobrar la salud. Se ha de imponer satisfaccion.

8.° Por último absuelvale primeramente de las censuras, si está incurso en alguna, y luego de los pecados, y apliquele las indulgencias concedidas á los moribundos. Aquí se debe notar que cualquier sacerdote aun no aprobado puede absolver de todos las censuras y de los reservados, ya en el artículo de la muerte, como lo declara el tridentino, ses. 14 de pœn., c. 7, porque la potestad de absolver se ha dado para salvar las almas, y por tanto no debe restringirse cuando peligra una alma, ya tambien en el peligro de muerte segun la opinion mas probable, porque no se presume que la iglesia, madre piadosa, quiere exponer á nadie al peligro probable de condenacion. Sin embargo no puede cualquiera dar la absolucion de las censuras y reservados desde el primer dia de la enfermedad, sino que debe hallarse el enfermo en el artículo ó en peligro probable de muerte. El artículo de la muerte es cuando esta se halla próxima con certeza moral ó por enfermedad, ó por herida, ó por sentencia judicial; á lo que equivale si alguno está en peligro próximo de demencia perpetua. El peligro de muerte es cuando se espera la muerte con duda ó temor prudente, como en una batalla, en una enfermedad ó viaje peligroso, en la asistencia de los apestados, ó si alguno es desterrado, ó la parturienta que en otros partos se ha visto expuesta á morir. Por tanto el reo condenado á muerte, si insta la ejecucion de la sentencia, y la mujer parturienta si Se le ha de dar la absolucion.

amenaza el parto, pueden ser absueltos por cualquier sacerdote no habiendo uno aprobado. No obstante si el enfermo tuviese un caso reservado á que estuviese anexa excomunion mayor, habrian de practicarse antes tres cosas: 1.ª que satisfaga antes á la parte ofendida, v. g. la restitucion de la fama, de la honra, de la hacienda, por cuya lesion se fulminó la censura, ó se disponga de modo la cosa que indefectiblemente se haya de seguir aquella satisfaccion, v. g. dando al confesor ó depositando en poder de otro lo que se habia de restituir, ú obteniendo la condonacion de la parte agraviada. 2.ª Si no puede darse ahora la satisfaccion, dése caucion pignoraticia ó fideiyusoria, ó á lo menos juratoria si no puede darse otra. No obstante juzgan algunos que para el fuero interno basta el firme propósito, y lo prueban por el ritual romano de Paulo V. Asi Nav., Laym., Tamb., Viva y otros. 3.ª Que jure querer obedecer á la iglesia ó al superior que manda que no vuelva á cometer aquel delito; y por sí, si puede, se componga con el papa (1), y si no puede se presente al obispo ó superior que pueda absolver fuera del caso de necesidad; de lo contrario volverá á incurrir en excomunion. No obstante si el enfermo estuviese privado del uso de la razon, podria ser absuelto concurriendo las demas circunstancias, y aun seria absuelto válidamente aunque el confesor lo omitiese, si bien pecaria este gravemente. El penitente no volveria á incurrir en la censura si no prestase la satisfaccion prometida, aunque pecaria entonces. Si fuese perpetua la imposibilidad de satisfacer, no hay necesidad de exigir nada del penitente. Por último si el caso reservado no tiene censura anexa, no hay necesidad de presentarse despues al superior. Vease La Croix, l. 6, p. 2, n. 1559, 1623, 1693.

Qué ha de hacerse si hubiese incurrido en caso reservado que lleva anexa excomunion mayor?

(1) Se llama composicion con el papa un convenio en el que concede S. Santidad que una cantidad mayor debida á dueño incierto se convierta en otra menor (La Croix, l. 3, p. 2, n. 409).

CUESTION CUARTA.

¿Cómo se ha de excitar al enfermo á la union con Dios, á la resignacion, á la paciencia etc.?

Respondo. Al visitar á un enfermo se han de hacer primeramente con él los actos de fé, esperanza y caridad, por los cuales se une el alma á Dios con el entendimiento y la voluntad; lo cual se practicará del modo antedicho ó de este. 242. Qué se ha de proponer para excitar una fé firme.

1.º Para excitar la fé pueden exponersele los principales puntos de la fé y su motivo, y entonces formarse así el acto de fé: Creo, Señor, cuanto me propones creer por la iglesia una, santa, católica y apostólica, y lo creo firmisimamente porque lo has dicho tú que eres la verdad infinita y no puedes engañar ni engañarte. Creo; ayuda, Señor, mi incredulidad.

2.º Para excitar la esperanza pueden proponersele la infinita bondad de Dios, su misericordia, su clemencia, fidelidad y omnipotencia, los beneficios particulares conferidos al enfermo con preferencia á otros muchos para que se salvase, los méritos de Cristo, de su santisima madre y de los santos, y entonces se puede hacer así el acto de esperanza: Misericordiosisimo y benignisimo Dios, espero por los méritos de tu unigénito hijo que padeció por mí, el perdon de los pecados, los auxilios de la gracia y la vida eterna, y por tanto espero firmisimamente, porque te has dignado de prometerlo á los que vengan á ti, y eres muy fiel y poderoso para cumplir tus promesas. En ti, Señor, he esperado; no seré confundido eternamente. Para excitar la esperanza.

3.º Para excitar la caridad pueden proponerse los beneficios de Dios, su deseo de que vayamos á él y de hacernos para siempre dichosos, los trabajos y dolores de Cristo, la suma bondad de Dios, su majestad y el ser digno de todo amor y obsequio. El acto de caridad puede hacerse así: Para la caridad.

¡Oh! ¡cuán tarde te he amado, hermosura eterna! ¡O bondad infinita, dulzura inefable! ¿Qué tengo yo en el cielo y qué quise despues de ti sobre la tierra? Ve aquí dispuesto mi corazon á amarte ahora y siempre. Dios de mi corazon, te amo sobre todas las cosas; me alegro y congratulo contigo por tus infinitas perfecciones, por todo el honor y gloria que recibes en el cielo y en la tierra, porque eres digno de ella. ¡Ojalá tuviera yo mil corazones con que amarte á ti solo! Amente, alabente y bendigante todas las criaturas conmigo y por mí y mas de lo que yo pueda.

Para el dolor. ¡Ah! ¿Quién dará agua á mi cabeza y á mis ojos una fuente de lágrimas para llorar mis pecados con que te he ofendido á tí, sumo bien? He pecado en tu presencia; he abusado de los dones que me habias concedido para tu gloria y mi salvacion; y los he convertido en tu ignominia y mi perdicion: te he hecho servir para mis pecados: detesto mi ingratitud y abomino los males que he hecho delante de ti, dignisimo de todo honor. ¡Ojalá pudiera llorarlos aun con lágrimas de sangre! Me espanto de mis delitos y me avergüenzo delante de ti; pero sin embargo no desecho la esperanza del perdon, sino que confiado en tu infinita misericordia resuelvo expiar mis pecados y no cometerlos mas. Dios mio, confirma lo que has obrado en mí.

213. Motivos de resignacion. Respondo II. Para la resignacion en la voluntad de Dios conviene proponer lo siguiente: 1.º Está establecido á los hombres morir una vez. No sabemos cuándo nos conviene mas morir: eso lo sabe nuestro padre. El nos llama de esta vida mortal algunas veces mas pronto, para que si vivimos mas tiempo no incurramos en pecados y perezcamos eternamente. *Fue arrebatado* (el justo) *para que la malicia no alterase su entendimiento ó para que la ficcion no engañase su alma* (Sap., c. IV).

2.º Graciosamente hemos recibido la vida de Dios; ¿por qué no le hemos de obedecer con gusto cuando nos la pide para conmutar la temporal é infeliz en dichosa y eterna?

3.° No somos mas que los santos, la Virgen madre de Dios y Jesucristo. Los santos murieron y desearon la muerte. *Deseo disolverme y estar con Cristo*, decia san Pablo. San Ignacio martir deseaba ser devorado por las fieras para gozar del Señor. La Virgen santisima murió para imitar á su hijo. Cristo se dignó de morir para librarnos de la muerte eterna. Pues ¿quién rehusará morir si asi lo quiere Dios? Asi, padre, porque tal fue tu voluntad: dispuesto está mi corazon, dispuesto á hacer tu voluntad. Ya viva, ya muera, tuyo soy.

4.° Somos peregrinantes: aquí vivimos desterrados: nuestra patria es el cielo: ¿quién no se apresurará á caminar hácia ella desde este valle de lágrimas? Padre mio, no se haga mi voluntad, sino la tuya. *Como el ciervo desea las fuentes de las aguas, asi desea mi alma á ti, mi Dios.*

Se han de remover los obstáculos de la resignacion.

Nótese que muchas veces hacen dificil la resignacion las cosas terrenas, la mujer, los hijos etc.: todo esto se ha de apartar y no se entable conversacion de ello como no sea muy necesaria, mandando al enfermo que no los mencione y los fie á Dios, porque ningun provecho le traen, sino mucho perjuicio afligiendole é impidiendo que se prepare á mayores bienes. Desde el cielo, á donde camina apresuradamente, podrá alcanzarles mas auxilios que los que puede darles en la tierra. Dios es su padre y cuidará de ellos. En breve habrá de presentarse ante el tribunal de Dios, y allí se preguntará acerca de nuestras obras y no de la felicidad de los otros. Jesucristo murió desnudo en la cruz, y nosotros conviene que muramos al mundo antes de morir.

Motivos de paciencia.

Debemos de padecer porque somos hombres.

Respondo III. Para preparar el ánimo á la paciencia sirven estas reflexiones: 1.° Es necesario que padezcamos, porque somos hombres, porque somos desterrados, porque somos cristianos. El hombre nace para el trabajo segun testimonio de Job (cap. V): *Asi como nace la flor y es pisada, asi el yugo sobre los hijos de Adam desde el dia que salen del vientre de su madre hasta el dia que son sepultados en el seno de la madre comun.* Muchas ve-

ces llamamos valle de lágrimas á la tierra y á nosotros los desterrados hijos de Eva: pués ¿qué podemos esperar sino adversidades? Es preciso que padezcan todos, grandes y pequeños, ricos y pobres, nobles y plebeyos. Queremos llamarnos cristianos: pues este sagrado nombre nos obliga á padecer con gusto las adversidades. *Fue necesario que Cristo padeciese y así entrase en su gloria*: no entraremos nosotros en ella sino por medio de la paciencia. *Si alguno quiere venir en pos de mí, tome su cruz todos los dias* (san Lucas, c. IX). Somos cristianos para seguir á Cristo y padecer con él; por lo que dijo el Apostol (epist. á los tesalonicenses, c. III): *Nadie se conmueva en esas tribulaciones, pues sabeis que para esto estamos constituidos.* El rey padeció: no rehuse padecer el siervo.

Es justo que padezcamos. 2.º Es justo que padezcamos: pecando nos hemos levantado contra Dios, hemos turbado el orden recto que exige que la criatura esté sujeta á Dios y el siervo á su señor: este orden se debe de restablecer y sujetarnos otra vez á Dios por medio de las adversidades. Por tanto si gusta la dulzura de la misericordia, no debe desagradar la hermosura de la justicia.

Nos es util. 3.º Es utilísimo padecer, porque el que padece purga el alma con las adversidades del afecto á las cosas terrenas é ilícitas y la lleva al amor de las celestiales: borra con gran mérito las deudas contraidas por los pecados que habrian de pagarse con terribles penas sin mérito en la otra vida: merece gran gloria en el cielo. *Nuestra tribulacion leve y momentanea* (dice el Apostol en la epíst. II á los de Corinto, c. IV) *nos granjea la gloria eterna.* Y el Eclesiástico dice (c. XXV): *Hermosa es la misericordia de Dios en tiempo de la tribulacion, como las nubes de lluvia en tiempo de sequía.*

Y glorioso. 4.º El sufrir con paciencia las adversidades es glorioso para Dios y para nosotros; para Dios, porque es glorioso tener hijos que conociendo el afecto paternal admiten con gusto de su mano aun lo adverso, que profesan su sujecion aun en las contradicciones y quieren

concurrir á reparar la gloria de su padre; tener siervos que dejando á un lado toda conveniencia propia, sufridos en las adversidades alaban sus consejos, orden y providencia, lo reciben todo con gusto ya mire al cuerpo, ya al alma, atestiguando con el sacrificio de su persona su confianza y amor hácia él. Es glorioso para nosotros, pues probamos ser verdaderos hijos de Dios y siervos fieles, zelosos de su gloria: profesamos nuestra confianza y sujecion á su providencia y su amor á nosotros por el cual nos envia las adversidades: ademas nos conformamos asi con Cristo, rey de la gloria; que no hay cosa mas gloriosa. *Para esto habeis sido llamados: porque Cristo padeció por nosotros dejándoos ejemplo para que sigais sus huellas* (Epíst. I de san Pedro, c. II): *Comunicando de la pasion de Cristo alegraos..... Porque Dios es glorificado y honrado en vosotros, y el que es su espíritu descansa sobre vosotros* (Epist I de san Pedro, c. IV). Por eso dijo san Pablo (II epístola á los de Corinto, c. VII): *Estoy lleno de consuelo y reboso de regocijo en todas nuestras tribulaciones.* Y Santiago en el cap. I de su epístola: *Hermanos, juzgad completo vuestro gozo cuando os ocurrieren varias tentaciones ó aflicciones.* Por tanto al que ama á Dios hasta le gusta padecer.

Es indigno y peligroso sufrir con impaciencia las adversidades.

5.º Es cosa muy indigna y peligrosa sufrir con impaciencia las adversidades que nos envia Dios. ¿Qué diriamos de un enfermo que rehusase tomar una bebida amarga muy provechosa ó necesaria para la salud y recetada por un médico habilísimo? ¿Qué diriamos de un reo de muerte que no quisiese estar encerrado unos dias para librarse de aquella? ¿Qué de un deudor que ofreciendo una moneda no quisiese extinguir con gran lucro unas deudas cuantiosisimas? Pues tal es el hombre que no recibe con resignacion las adversidades que le envia Dios. Con ellas quiere el Señor sanar nuestras almas, remitir la pena de la muerte eterna, condonar grandes deudas contraidas por el pecado y darnos los tesoros de la gloria eterna; pues ¿quién no ha de conformarse?

Propónganse los ejemplos de Cristo. 6.° Puede repasarse toda la vida de Cristo, que desde su nacimiento hasta su muerte fue una verdadera pasion, que no tuvo donde reclinar la cabeza, y que para morir tuvo por lecho el duro madero de la cruz: de este Señor queremos ser coherederos, y lo seremos si padecemos con él. Dios castiga á todo hijo á quien admite.

De la Virgen santísima y de los santos. 7.° Puede proponerse el ejemplo de la Virgen y de los santos: el alma de aquella la traspasó una espada de dolor: sabiendo con anticipacion la muerte cruelísima y las persecuciones de su hijo padeció con él en vida, y despues de muerto sufrió contradicciones de los enemigos de Jesus. Y los santos ¡cuánto no padecieron! En el viejo testamento Tobías y el patriarca Josef; en el nuevo los apóstoles y otros: Pedro fue crucificado, Bartolomé desollado, Lorenzo asado vivo etc.

ACTOS PIADOSOS Y OTROS AFECTOS QUE SE HAN DE EJERCITAR BREVEMENTE Y Á RATOS CON LOS ENFERMOS.

Actos de fé.

213. Breves actos de fé, esperanza y caridad. 1.° Dios infinitamente sabio y veraz, creo todo lo que has revelado, porque me basta tu palabra. Tú eres la misma sabiduría y verdad que no puede engañarse ni engañarnos. Tus testimonios son demasiado creibles.

2.° Tres son los que dan testimonio en el cielo, el Padre, el Verbo y el Espíritu Santo, y estos tres son uno solo. Creo, Señor; ayuda á mi incredulidad.

3.° Creo, mi Dios, que enviaste tu hijo al mundo para qué salvase á los pecadores, de los cuales soy yo el primero.

4.° Creo el perdon de los pecados, la resurreccion de la carne y la vida perdurable.

5.° Creo que vive mi redentor, y en mi carne veré á Dios mi salvador.

6.° Creo, buen Jesus, que nadie va al Padre sino

por ti, y ninguno va á ti si no le atrae el Padre. Sin ti no puedo nada; pero todos nosotros recibimos de tu plenitud.

7.º Tú eres Dios omnipotente, santo, inmortal, criador, conservador y gobernador de todas las cosas: me criaste á tu imagen y semejanza para que te sirviera y me salvara. Apiadate de mí y salvame.

8.º Buen Jesus, tú has sido constituido juez de vivos y muertos: no entres en juicio con tu siervo, porque no se justificará en tu presencia ningun viviente.

Actos de esperanza.

1.º En ti, Señor, esperé: salvame de los que me persiguen y librame.

2.º Dios, no pierdas mi alma con los impíos. Yo soy necesitado y pobre: Diós mio, socorreme.

3.º Apiadate de mí, porque estoy atribulado: tú eres mi Dios: en tus manos está mi suerte.

4.º Señor, no me acuses en tu furor, ni me castigues en tu ira. Apiadate de mí segun tu gran misericordia, y borra mi iniquidad segun la muchedumbre de tus misericordias.

5.º Ayudame, ó Dios mi salud, y por la gloria de tu nombre librame, y sé propicio á mis pecados por tu nombre.

6.º Benignísimo Jesus, pues me redimiste con tu sangre, no pierdas mi alma con los impíos.

7.º Maria, madre de gracia y de misericordia, protégeme del enemigo y acojeme en la hora de la muerte: acuerdate cuánto he costado á tu hijo.

8.º Angel de Dios que eres mi guardian, protegeme contra el enemigo maligno etc.

Actos de caridad.

1.º Te amo, Señor, mi fortaleza, mi refugio, mi libertador y mi Dios.

2.º Este es mi Dios y le glorificaré: eternamente cantaré sus misericordias.

3.º ¿Qué tengo en el cielo y qué quise sobre la tierra? Te amo, Señor Dios mio, porque tú solo eres todo bien, grande y dignísimo de todo amor y culto.

4.º ¿Quién es Dios fuera del Señor ó quién es Dios fuera de nuestro Dios? Vive el Señor y mi bendito Dios eternamente: todas las cosas son en ti, por ti y de ti.

5.º Señor, tú no necesitas de mis bienes; sin embargo te amo con todo mi corazon, con toda mi alma, con todas mis fuerzas. Te amo por ti: concedeme que te ame con mas firmeza.

6.º O bondad eterna, tarde te he conocido y te he amado. ¡Ojalá que nunca te hubiera ofendido! ¡Ah! bien me pesa. Mira mi miseria con ojos misericordiosos. ¿Condenarás á un gusano? Da gloria á tu nombre y perdoname todos mis delitos. En ti he esperado, no seré confundido eternamente: he resuelto guardar tus mandamientos. Para ti viviré mientras viva.

CUESTION QUINTA.

¿Qué ha de hacer el confesor si es llamado para un enfermo que se halla sin habla y sin el uso de los sentidos?

216. Se le debe absolver si da señales de penitencia estando presente el sacerdote.

Respondo I. Si ha perdido enteramente el habla, pero da muestras de penitencia por señas estando presente el sacerdote, se le debe absolver, porque las señales de arrepentimiento que se dan en la hora de la muerte; deben reputarse dirigidas á la confesion sacramental, y por tanto hay confesion sacramental, porque en tal estado cualquiera suele desear el mejor medio para su alma. Las señales de penitencia son los golpes de pecho, el levantar las manos ó los ojos al cielo, el mirar fijamente la imagen de Cristo crucificado, de la Virgen ó de algun santo etc. Si hay duda prudente acerca de si estas señales nacen de penitencia ó de la tristeza

y angustias de la muerte; se dará la absolucion *sub conditione* para mirar por la reverencia del sacramento. He dicho *si ha perdido enteramente el habla*, porque si pudiese confesar algunos pecados en especie, deberia hacerlo, y especialmente descubrir los mortales si los tuviese, aunque no pudiera todos.

Respondo II. Si no pudiere dar ninguna señal de penitencia delante del sacerdote; pero las hubiese dado antes de llegar este, atestandolo testigos idoneos; y aunque fuese uno solo; se le deberia absolver. La razon es porque se reputa que dió las señales para que otros como intérpretes manifestasen su arrepentimiento al confesor, y asi el dolor y la confesion se hacen sensibles á este y sacramentales. Esta doctrina la enseñó el primer concilio de Orange en el canon 12: *El que de repente pierde el habla, puede ser bautizado y recibir la penitencia si hay testimonio de su voluntad pasada por las palabras de otros.* Y lo mismo seria si los que vieron las señales de arrepentimiento no estuviesen ya presentes en casa del enfermo, pero se lo manifestasen al sacerdote que los encontró en la calle. La razon es la misma. Si el moribundo está privado de los sentidos y de la razon, la confesion al sacerdote presente no se hace mas por el testigo presente que por el ausente no estando el moribundo presente para el confesor de suerte que pueda obrar con él al modo humano; luego asi como basta en el primer caso la confesion hecha al sacerdote ausente en orden á la absolucion que se ha de recibir del presente, tambien en el segundo. 217. O si en ausencia de él las dió delante de testigos.

Respondo III. El moribundo que ha vivido cristianamente y se halla ya privado de sentido y del habla, sin que se note que da señales de penitencia, ni conste que las ha dado, debe de ser absuelto *sub conditione*, ya porque los que estan á los últimos se juzga que quieren reconciliarse con Dios y morir cristianamente, y muchas veces dan señales para recibir la absolucion que no se advierten, ya porque una vida cristiana es un testimonio de su voluntad y una peticion tácita de absolu- 218. ¿Y si no se hubiese notado que haya dado ningunas señales?

cion, pues el que vive cristianamente con razon se reputa que quiere morir cristianamente y pedir los últimos sacramentos que suelen administrarse á los cristianos. Y de aquí se infiere que si ha podido ha dado señales de penitencia. Esta doctrina la extienden Gormaz y otros al que ha vivido mal, con tal que haya sido católico, si está privado del sentido; porque estos tales suelen conservar el uso de la razon, y la fé que profesaron en el bautismo da fundamento de juzgar que quieren morir católicamente y á esto dirigen su conato, y no consta si acaso dió señales de arrepentimiento que no se han advertido. Por tanto si uno cae herido en un desafío y media algun tiempo entre la caida y la muerte, como pueda presumirse que conserva aun el uso de la razon, puede creerse que está arrepentido y absolverle *sub conditione*, porque una vida pasada cristianamente es cierta manifestacion de penitencia no para cualquier tiempo, sino para el de la muerte inminente, y se presume que el moribundo se acuerda de su salvacion, á no que dé señales claras de impenitencia. Acaso dirige sus vivos deseos de absolucion al sacerdote. Esto en verdad es incierto; pero porque no es de todo punto improbable, se ha de mirar por la salvacion de aquella alma para la que fueron instituidos los sacramentos, de los que se aparta tambien la irreverencia en caso de necesidad por medio de la condicion puesta.

219. ¿Y si se duda que haya muerto? Respondo IV. Si llegando el sacerdote á la cabecera de un enfermo duda si ha muerto ya, aun debe absolverle, porque en esta duda la vida está en posesion, por lo cual se ha de estar; y esto si dió antes señales de penitencia, aunque mas probablemente se juzgue muerto, porque á las veces se tienen por tales los que despues vuelven en sí. No faltan médicos que juzgan que el alma permanece unida al cuerpo uno ó dos minutos despues de la muerte vulgarmente creida. Un célebre médico me contó á mí que un muchacho cayó al agua, y cuando le sacaron parecia enteramente muerto; pero arrimado á la lumbre volvió en sí. Tambien atestan

historias auténticas que algunos que parecian muertos y fueron enterrados en esta inteligencia, volvieron en sí. Por tanto siendo incierto si ha muerto ya el enfermo, se le debe de absolver *sub conditione* en caso que hubiere dado señales de penitencia ó pueda presumirse prudentemente que las dió segun lo dicho. Se advierte que esto solo vale respecto de los católicos, á no que un hereje hubiese pedido un sacerdote católico, porque no se cree que las señales de los herejes se dirigen á pedir la absolucion sacramental.

Se preguntará cuál es mi dictamen acerca del pacto que el moribundo ya confesado hizo con el confesor para ser absuelto otra vez en la agonía: á lo que respondo que como para una nueva absolucion se requiera nueva acusacion, á lo menos fuera del caso de necesidad, mande el confesor que recibida la absolucion se acuse otra vez *in genere* y forme dolor con propósito. Cumplidas estas condiciones puede absolver otra vez al agonizante, á lo menos si no hubiese transcurrido demasiado espacio de tiempo entre la agonía y el dolor antecedente, pues en este caso conviene renovarle antes de la agonía. No obstante si en esta diese nuevas señales de penitencia, deberia de ser absuelto, como tambien si se temiese no sin fundamento que ha caido en un pecado grave. 220. Si pactó con el confesor que sea absuelto otra vez en la hora de la agonía.

CUESTION SEXTA.

¿Cuándo y cuántas veces se ha de dar á los enfermos la comunion y la extremauncion, y cómo se los ha de disponer á recibir estos sacramentos y se les han de administrar?

Respondo I. El viático se ha de dar á los enfermos si se hallan en peligro de muerte, pues entonces obliga bajo pecado mortal el precepto de recibir la comunion en forma de viático. Por lo tanto se ha de persuadir á los enfermos que no lo dilaten con peligro de no 221. El viático se ha de dar con tiempo al enfermo.

recibirle, y se les ha de quitar aquel temor mundano por el que no quisieran que se divulgase su enfermedad. La forma de administrarle es esta: *Accipe, frater* (vel soror), *viaticum corporis Domini nostri Jesu Christi, qui te custodiat ab hoste maligno et perducat in vitam æternam. Amen.* Se diferencia el viático de la comunion ordinaria, porque en esta se da y pide la gracia de vivir bien, y en aquel la de morir bien. Acerca de esto adviertase: 1.º El que por la mañana comulgó en sana salud por devocion, si en el dia mismo cae en peligro de muerte, está obligado probablemente segun Vazquez y otros á comulgar otra vez por viático, porque el precepto no le obligaba por la mañana; luego no le cumplió. Mas la sentencia mas comun que siguen Suarez, Lugo y otros, es que no puede comulgar otra vez en el mismo dia, ya porque la iglesia prohibe recibir la comunion dos veces en un dia, ya porque cuando comulgó el de este caso, estaba próxima la muerte; luego cumplió. Otros autores opinan con Illsung que puede ciertamente porque no comulgó en peligro de muerte, y la iglesia no prohibe entonces comulgar dos veces en un mismo dia; pero que no está obligado porque se tiene el fin del viático, estando moralmente presente el peligro de muerte. Todas estas opiniones son probables: en la práctica sigase la que aconsejen mejor *hic et nunc* las circunstancias, la devocion y la necesidad del enfermo.

¿Y si comulgó ocho dias antes? 2.º El que cae en peligro de muerte ocho dias despues de la última comunion, está obligado á comulgar otra vez segun la sentencia mas probable, porque el peligro no era bastante próximo ocho dias antes. No obstante Suarez, Lugo, Avers., Illsung y otros sostienen probablemente que no está obligado, porque se tiene el fin del precepto, que es disponerse por la comunion á la muerte próxima; luego se ha cumplido el precepto, aunque no se hubiese previsto la muerte, pues estaba próxima. En la práctica se debe de administrar otra vez la comunion en tal caso ya por la edi-

ficacion del pueblo, ya para disponer mejor el enfermo á morir.

3.° Si el enfermo no puede esperar cómodamente, ó es dificil que el cura pueda otro dia administrar el viático á aquel, podrá comulgar no estando en ayunas, lo cual puede hacer tambien muchas veces en la misma enfermedad si es larga, porque el concilio constanciense y la costumbre de la iglesia parece que absolutamente exime del precepto de estar en ayunas á los que se hallan enfermos de peligro, si cómodamente no pueden. Dicast. y otros juzgan que puede tantas veces cuantas podria estando sano en ayunas; pero se debe de atender á la práctica y á la costumbre del lugar, á la devocion y á la necesidad del enfermo. Si este hubiese comulgado por devocion la víspera ó unos dias antes, podria hoy comulgar otra vez en forma de viático; pero no estaria obligado. Si no está en ayunas.

4.° Si el enfermo por indisposicion del estómago echa cuanto toma, no se le ha de administrar la comunion por evitar una irreverencia cierta. Tambien es opinion mas comun y probable qué no se le dé en la duda de si arrojará la santa forma; no obstante en este caso podria darse al enfermo una partícula muy pequeña aun en algun líquido ó en el caldo, aunque este con certeza moral haya de pasar antes. Puede darse tambien primeramente una partícula no consagrada, y si la retiene, darle despues la comunion; mas no si la arroja. Si lo arroja todo.

5.° La tos continua no es obstáculo para la comunion, porque si la forma puede bajar al estómago, no hay peligro de arrojarla, pues la via por donde se arrojan los esputos, aunque suban del pecho con la tos, no es la de la comida y bebida al estómago, sino la de la respiracion que va á los pulmones. Aun creen Tamb., Reiff., Gobat que puede darse la comunion en la duda de si el enfermo arrojará la forma, porque el fruto cierto que se obtendria de la comunion, aunque se arrojase la forma, y la necesidad del enfermo excu- Si tiene tos continua.

san de la irreverencia que entonces seria solamente material. Parece que esto puede practicarse si se tiene por mucho mas probable que no la arrojará; y aun La Croix (lib. 6, p. 1, n. 653) enseña segun Gobat que no está obligado á abstenerse de la comunion el que vomita algunas veces al dia, porque no hay peligro moral de que suceda precisamente entonces.

Si arroja la sagrada forma.

6.º Si el enfermo arroja la sagrada forma y se puede limpiar, limpiese y sumase á su tiempo; mas si no puede limpiarse y no hay uno tan fuerte de estómago que quiera sumirla, no se ha de quemar, sino echar agua en la vasija hasta que se disuelva ó disolverla con un palo, y luego que esté disuelta de modo que deje de ser especie de pan, se ha de echar en la piscina. Mas si alguno vomitase poco despues de comulgar y no apareciesen las especies, prescribe la rúbrica del misal (de defectibus, tit. 10, n. 14) que se quemen las materias vomitadas y se echen las cenizas en la piscina.

Si no puede tragar.

7.º Si el enfermo no puede tragar la especie de pan, se le ha de dar una partícula pequeña de la hostia con vino ó caldo mas bien que la comunion bajo la especie de vino. Gobat advierte que el sacerdote que lleva el viático á un enfermo, debe poner dos ó mas hostias en el copon, para que á la vuelta los transeuntes no adoren este vacío, á no ser que no hubiese de llevar luego el copon en público.

¿Se ha de dar el viático á los reos de muerte?

8.º El viático se ha de dar á los reos de pena capital, á las preñadas próximas á parir, especialmente si el parto es peligroso, á todos los que van á correr peligro próximo ó probable de muerte, en el que parece que despues no ha de poder darse, pues todos estan obligados bajo pecado grave á recibirle, á no que hubiesen comulgado poco tiempo antes. Sin embargo si alguno durante el peligro de muerte hubiese pecado gravemente, no estaria obligado á comulgar de nuevo en el mismo peligro. No se ha de dar el viático al ebrio moribundo, si consta que se embriagó voluntariamente

¿Y al que

ó suele embriagarse asi. Mas si estando sobrio se juz-

gase que no goza ahora del uso de la razon, se le deberia de administrar á no constar positivamente que estaba en pecado mortal. La razon es porque no constando otra cosa, mas bien se presume que se halla en gracia que en pecado, y se ha de favorecer mas bien al hombre para quien se instituyó el sacramento, como quiera que aprovecha ciertamente al que está en gracia, y aun probablemente en el que solo tiene atricion causa la primera gracia, y no hay peligro de irreverencia, á no ser material. *está privado de la razon?*

9.º Se ha de dar al adulto en la duda de si ha perdido la razon por demencia; asimismo al que tuvo el uso de la razon y no se sabe que la perdió en pecado mortal, como enseña santo Tomás (3 p., q. 80, art. 9 in 6), á lo menos si antes hubiere manifestado devocion al sacramento, ó hubiere vivido bien y se le hubiese reputado por hombre de probidad. La razon se ha dado ya, y es probable que basta la voluntad interpretativa. Sin embargo si se supiese que habia caido en la demencia poco despues de pecar mortalmente, y no hubiese señales positivas de arrepentimiento; no se le deberia de dar el viático, porque el que una vez fue malo se presume siempre malo á no haber fundamento de la presuncion contraria. *¿Y al demente?*

10. Tambien se ha de administrar al medio fatuo ó que tiene el juicio flaco, si se le cree capaz de absolucion y no hay peligro de irreverencia; pues en vano se espera mas completo uso de la razon: igualmente al que padece delirio ó frenesí, si atado toma otros manjares, con tal que no haya peligro de irreverencia. En caso de duda podria darse una hostia no consagrada, y si recibe esta con reverencia, podrá administrarsele la consagrada. Asi La Croix, l. 6, p. 1, n. 660. Tambien debe darse al energúmeno ú obseso, aunque el demonio impida que profese la presencia de Cristo; pero siempre debe faltar el peligro de irreverencia. *¿Y al medio fatuo?*

11. Se debe de administrar al adulto sordomudo de nacimiento, que puede ser instruido por señas para que *¿Y al sordomudo?*

distinga el manjar espiritual del corporal; pero si al mismo tiempo fuese ciego de nacimiento, seria incapaz y equiparable al demente perpetuo, á quien el Ritual de Paulo V prohibe dar la Eucaristía.

¿Y á los niños? 12. Tambien se ha de dar el viático á los niños, segun indiqué en el n. 191, aunque no hayan comulgado antes, con tal que se los conceptue en el uso de la razon y puedan ser instruidos, porque entonces los obliga el precepto divino y ciertamente les aprovechará el sacramento, y aun les aprovecharia aunque no tuviesen uso de razon. Por tanto en la duda la posesion está por la libertad. En dichos casos siempre ha de preceder la absolucion si es posible.

222. ¿Ha de darse frecuentemente la comunion á los niños? Ha de advertirse no obstante que como los niños no tengan por su edad suficiente juicio para estimar bastante este sacramento santisimo, se les ha de dar rara vez la comunion fuera del peligro de muerte, si no manifiestan cierta hambre espiritual y se han preparado con mas diligencia que de ordinario, porque la frecuencia ocasionará facilmente el vilipendio y hará que se acerquen á la sagrada mesa mas por costumbre que por devocion: pero si se les da de tarde en tarde y se les inculca la dignidad del sacramento, sacan mas fruto de una comunion que en otro caso de muchas.

223. Cómo se ha de disponer el enfermo para recibir el viático. Respondo II. Purgada el alma por el sacramento de la penitencia se ha de excitar al enfermo, antes de administrarle el viático, á un gran deseo de recibir á Cristo, á una viva fé, á una confianza firme y á una ardiente caridad. *El que come mi carne, habita en mí y yo en él* (S. Juan, c. VI). ¡O admirable dignacion de piedad! *El que me come, vivirá por mí. A cuantos le recibieron, les dió potestad de hacerse hijos de Dios* (Id., c. I). ¡O inestimable dileccion de caridad! *Si hijos, tambien herederos, herederos de Dios, coherederos de Cristo.* Ve aquí, hermano carisimo, ¡cuán grande caridad de Dios, qué estimacion de tu alma! Vendrá á ti el mismo Dios, tu amantísimo Salvador, para sustentarte, consolarte, confortarte, iluminarte, enrique-

certe con sus bienes etc. ¿Qué le darás en pago? No te pide mas sino que te resignes completamente en él, confies en él, le ames, sufras con paciencia. *Fili, præbe mihi cor tuum.*

Aquí se irán sugiriendo al enfermo breves actos de fé, esperanza, caridad, contricion, resignacion, paciencia y amor del prójimo, v. g.: Tú eres Cristo hijo de Dios vivo: lo creo no porque lo reveló la carne y la sangre, sino el padre celestial. En ti, Señor, espero, porque en ti está la misericordia y la copiosa redencion. Te amo, Señor, mi fortaleza, mi refugio y mi libertador, porque eres mi Dios y todo mi bien. ¡Ojalá te hubiera amado siempre y nunca te hubiera ofendido! Te deseo mil veces: ¿cuándo vendrás á mí? Te encomiendo mi cuerpo y mi alma: nada mas deseo sino que se cumpla en mí tu santa voluntad. He merecido tu ira, la sufriré porque he pecado y he ofendido á tu bondad. Por amor tuyo perdono á todos; perdoname tú tambien por su misericordia. Recibida la comunion pueden repetirse tales actos y se puede decir: *Alma de Cristo, santificame etc.*

Respondo III. Cuando es peligrosa la enfermedad, se ha de amonestar y excitar al enfermo á que reciba el sacramento de la extremauncion explicandole sus efectos, es á saber que confiere la gracia, limpia el alma de las reliquias del pecado, da fortaleza contra las tentaciones del demonio, es conveniente para la salud espiritual y para recobrar la corporal si Dios es servido, como testifica la escritura, y esto *ex opere operato* ó por la virtud de su institucion. Por lo cual dice el cardenal Belarmino: Sanan menos enfermos porque difieren recibir la sagrada extremauncion. Por tanto si el enfermo está malamente persuadido á que por eso se han perdido las esperanzas de recobrar la salud, se le ha de desengañar. Sé por un medico que muchos enfermos de grave peligro en cuanto recibieron la sagrada Eucaristía, se mejoraron y luego convalecieron. Si se añade la extremauncion que tambien fue instituida para resti-

224. Se ha de disponer al enfermo para la extremauncion.

tuir la salud corporal, habrá mas esperanza, pues ciertamente fortalecida el alma se fortalece el cuerpo. No deje el sacerdote de disuadir á la gente del pueblo de que no es lícito al que una vez recibió la extremauncion, bailar despues ó andar descalzo si se pone bueno. Luego excitense afectos pios como mas arriba, ó la fé de este sacramento, la esperanza de obtener lo prometido, el amor de un Dios tan bueno, el hacimiento de gracias por la ocasion de recibir este sacramento, de cuyo fruto son privados tantos. Mientras se hacen las unciones al enfermo, ocupese en afectos pios: Jesus, hijo de Dios vivo, apiadate de mí. Sé propicio á mí pecador. Buen Jesus, dí á mi alma: Yo soy tu salud etc. Finalmente concluidas las unciones animesele á la confianza de recobrar la salud si asi conviene; pero al mismo tiempo á la perfecta resignacion, y acabese con las oraciones acostumbradas. Si en una enfermedad larga cesa el peligro despues de administrada la extremauncion y luego aparece otra vez, puede reiterarse el sacramento; mas seria írrita reiterada en la misma enfermedad y peligro, asi como la administrada al que no estuviese enfermo grave y peligrosamente. De aquí es que á este tal se le debe dar otra vez sobreviniendo el peligro si se le hubiese administrado fuera de él.

225. Se ha de dar á solos los que estan en peligro de muerte por indisposicion corporal.

Respondo IV. La extremauncion solamente se ha de dar cuando los enfermos estan en peligro de muerte por enfermedad corporal, v. g. calentura, lesion, indisposicion ó debilidad del cuerpo. Por lo que se ha de dar al reo que habiendo tomado veneno espera la muerte, al que está en peligro de ella á resultas de un flujo de sangre por las narices imposible de contener, á la parturienta que por una razon especial teme la muerte, á los ancianos espirantes de consuncion; pero no al reo que ha de ser ahorcado ó decapitado, ni á los que han de entrar en batalla, ni á uno á quien han de cortar un pie. La razon es porque este sacramento se instituyó solamente para los enfermos. Los primeros lo son; mas

los otros no, y los que sufren la amputacion de un pie, por lo comun no mueren pronto.

2.° Regularmente hablando se ha de dar tambien á todos los adultos que tuvieron alguna vez uso de razon, si no consta que esten en pecado mortal no retractado y no hay peligro de irreverencia. Por tanto se ha de dar á los locos, á los dementes, al borracho espirante, al herido en desafío, si hubo tiempo para la contricion; lo cual debe de presumirse en caso de duda. La razon es porque los sacramentos se han instituido en bien de las almas y basta aquí la intencion interpretativa; y aunque regularmente hablando se requiere para el fruto de este sacramento el estado de gracia por ser sacramento de vivos; no obstante *per accidens* puede conferir la primera gracia al que tiene atricion. Y aquí no hay peligro de irreverencia, como no sea quizá material, la que puede permitirse por la necesidad y el bien del alma que se espera. Regularmente á todos los adultos.

3.° Debe de darse á los niños que tienen suficiente uso de razon para pecar, aunque no hubiesen recibido la sagrada Eucaristía, ya porque pecando á las veces gravemente los niños, puede depender de ahí su salvacion alguna vez, ya porque este sacramento confiere gracia y fortaleza y aprovecha para la salud. Por tanto puede darse al que no pecó nunca despues de recibido el bautismo, v. g. el que es bautizado en peligro extremo de muerte. En la duda de si un niño ú otro enfermo ha tenido jamas uso de razon, se le ha de administrar la extremauncion por la razon dada. Lo mismo sucede en otra cualquier duda, v. g. si está en pecado mortal, si hay peligro de muerte, porque en la extrema necesidad se ha de presumir en favor del hombre para quien fueron instituidos los sacramentos. Tambien á los niños que tienen uso de razon.

226. ¿En qué partes se han de hacer las unciones?

Respondo. *Per se* se han de hacer separadamente las unciones en los órganos de los cinco sentidos, y si falta uno de ellos, en la parte inmediata, porque mas probablemente la uncion de los cinco sentidos es de esencia de este sacramento. *Per se* tambien se ha de

aplicar para cada sentido una forma peculiar que exprese el sentido, v. g. para la vista: *Per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum deliquisti.* Y asi de los demas. Si el tiempo no permitiese aplicar una forma especial á todos, se ungirán con celeridad todos los sentidos aun sin hacer crúz y se pronunciará está forma: *Per istas sanctas unctiones et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum, gustum etc. deliquisti.* Si el tiempo ó la ocasion no permitiese ni aun esto, podria hacerse una uncion en la frente como asiento de los sentidos mediante la antedicha forma ó esta: *Per istam sanctam etc. indulgeat tibi Deus quidquid per omnes sensus deliquisti.* Esto se ha de hacer *sub conditione*, y si sobrevive el enfermo, se repetirán las unciones de cada un sentido *sub conditione.* En caso de dudar si ha muerto el enfermo, prosiga *sub conditione*: *Si vivis, per istam etc.* En tales casos no hay necesidad de guardar el orden prescripto de los sentidos, ni de hacer la uncion en ambos ojos, oidos etc. Ha de usarse para las unciones el oleo de los enfermos bendito por el obispo; y si escasea, se puede echar entre año una corta cantidad del no bendito. Si equivocadamente se hubiese usado crisma, es probable que el sacramento es válido: no obstante deberia de repetirse la uncion *sub conditione* á ser comodamente posible.

El ministro de este sacramento debe ser sacerdote. Válidamente puede administrarle cualquiera; pero lícitamente no puede sino el párroco ú otro con licencia de este. El párroco está obligado por justicia bajo pecado mortal, aun en las enfermedades contagiosas, aunque el que fortalecido con otros sacramentos omitiese el pedir este sin desprecio ni escándalo, no pecaria mas que venialmente segun la opinion mas comun, porque esto puede omitir sin grave pecado un gran bien no necesario; pero el párroco no puede negarle. Vease mas sobre esta materia en los autores.

CUESTION SÉPTIMA.

¿Qué se ha de observar ademas en la visita de los enfermos?

Respondo 1. Procurese que en la alcoba del enfermo se guarde un profundo silencio, y no se permita entren á hablarle cualesquiera, sino solamente aquellos con cuyo trato se consuela el enfermo.

227. Qué se ha de procurar en la alcoba del enfermo, y qué se ha de hacer despues que muera.

2.° Si la enfermedad es peligrosa, mandese al enfermo que se dedique enteramente al negocio de su alma y que no entable conversaciones profanas: evítense las continuas visitas y llantos de los padres, de los hijos, de los parientes y de la mujer, y especialmente la vista de ellos, de que podria resucitar la tentacion al pecado.

3.° Cuídese de poner á la vista del enfermo las imágenes de Jesucristo, de su santísima madre y de los santos, y que haya á la mano agua bendita para rociar á menudo al enfermo y ahuyentar á los demonios.

4.° Adviertasele blandamente del peligro de la muerte y sugierasele breves pios afectos.

5.° Si el enfermo parece privado de sentido, se le han de sugerir los santos nombres de Jesus, María y José y hacer breves actos de fé, esperanza, caridad, resignacion etc.; pero no en voz muy alta, porque consta por experiencia que los enfermos tienen el oido agudo y se molestan con las voces. Vale mas dirigir la voz al craneo que á los oidos. Sucesivamente pueden sugerirse estos tiernos afectos: Jesus, hijo de Dios, apiadate de mí. Maria, madre de gracia, madre de misericordia, protegeme del enemigo: muestra ahora que eres madre. Angel de mi guarda, defiendeme para que no perezca. Señor mio Jesucristo, por aquella amargura que sufriste por mí en la cruz, especialmente cuando tu bendita alma se partiese de tu cuerpo, apiadate de la mia al desprenderse del suyo. Almas bienaventuradas, á quie-

Si el enfermo está sin sentido.

nes alivié alguna vez de cualquier modo, acordaos ahora de mí etc.

Si la enfermedad es contagiosa, qué precauciones se han de tomar.

6.º Si la enfermedad es contagiosa, averigüe por qué medios se ha de precaver que no se contagien el sacerdote y los asistentes. En primer lugar guardese de acercarse demasiado para no atraer el hálito del enfermo ó el olor que sale de la cama cuando este se mueve: sientese á la cabecera, no entre el enfermo y la lumbre ó una ventana, con que se atrae el aire infecto. Procure que antes de entrar él en la alcoba se sahume con palo de enebro: si no se ha hecho asi, al abrir la puerta contenga algo el aliento ó aguarde un poco antes de entrar, porque abierta la puerta sale en mayor cantidad el aire infecto. Mientras asiste cerca del enfermo, no trague la saliva, sino escupa moderadamente. No tenga miedo, porque el miedo constriñe el corazon é impide que se repela el veneno, y la imaginacion tiene un poder admirable sobre el cuerpo, como se manifiesta en las mujeres preñadas. Por tanto confie en Dios cuya causa defiende. Tambien es bueno usar el bálsamo de ruda hortense ó de la zedoaria, ó tomar por la mañana dos granos de pimienta blanca y estar en ayunas. No conviene acercarse á los enfermos despues de haber comido, porque el veneno que se atrae, se difunde con el alimento por la sangre.

Qué se ha de decir á los parientes del difunto.

Cuando fallece el enfermo, consuele á sus parientes, si le pareciere convenir, con estas ó semejantes razones: Se ha cumplido la voluntad de Dios, á quien se ha de alabar en todo. El Señor da lo que mas conviene á cada uno, y todo lo dispone de una manera paternal. Este mundo no es nuestra patria, sino que somos peregrinos de la tierra, habiendo nacido con la carga de que pasemos por la muerte á la vida feliz. No sabemos el dia ni la hora en que hemos de pasar y cuándo nos conviene mas: eso lo sabe nuestro padre; conformemonos pues con su voluntad. El alma del difunto fue amada de Dios; por eso se apresuró á sacarla de enmedio de las iniquidades y libertarla de los peligros. No envidiemos su fe-

licidad: Dios nos le prestó y le ha recobrado. Demos gracias porque nos le concedió tanto tiempo: otros muchos han sido privados mas temprano de los suyos, y Dios ha hallado el modo de ayudarlos: tambien le hallará ahora. El Señor es mejor que diez hijos, amigos etc. Estas razones se han de decir con confianza, no con ánimo ó voz triste, porque entonces los que habian de ser consolados se entristecerán mas. Tambien pueden traerse los ejemplos de aquellos que sufrieron con fortaleza la muerte de los suyos: tal fue la Virgen Maria, la madre de los Macabeos, santa Felicidad que presenció la muerte de sus siete hijos y los animó al martirio, y san Francisco de Borja, que sabiendo la muerte de su amada esposa dijo sin alterarse: Dios me la habia prestado y la ha vuelto á tomar: demosle gracias porque nos la concedió por tanto tiempo. Asimismo podrá excitarse á los circunstantes con esta ocasion á que hagan una vida cristiana.

CAPITULO VII.

CÓMO SE HA DE TRATAR Á UN HOMBRE ENREDADO EN ODIOS Ó ENEMISTADES Y QUE NO QUIERE PERDONAR.

Respondo I. Si uno se acusa de odio al prójimo, averigüe el confesor si está poseido de verdadero odio, pues muchos se acusan de él y no le tienen, al paso que otros le fomentan y le dan pábulo en su corazon, y sin embargo dicen que desean todo bien á los que los han ofendido. Por tanto á los que se acusan de odio se los ha de examinar para averiguar en qué consiste este. Asi como amar á otro es querer y procurar el bien para él, alegrarse de su prosperidad y sentir su desgracia; de la misma manera aborrecerle es querer causarle algun mal ó alegrarse de que se le causen y sentir su felicidad. Si examinado el penitente no tiene nada de esto último y practica con el prójimo los comunes y de- 228. Cómo se ha de examinar al que se acusa de odio.

bidos oficios de la caridad, aunque se acuse de que experimenta aversion contra él y que se le altera la sangre cuando le encuentra, no se comprende que esté poseido de odio voluntario y se le ha de amonestar que ore por él, disculpe sus defectos, hable bien de él en presencia de otros y solicite su conversacion, pues asi se disipará la aversion y displicencia que se fomenta y persevera reprimida con el silencio. Mas si le niega los oficios comunes y debidos de la caridad, aunque diga que le desea todo bien, está poseido de odio.

Cómo se ha de tratar al que es reo de odio.

Respondo II. Al que se conoce que está poseido de odio se le ha de declarar su obligacion. 1.° Aunque el ofendido puede exigir satisfaccion por la injuria recibida, sin embargo no puede lícitamente querer el mal para su prójimo en cuanto es mal para él, porque es contra el orden de la caridad. 2.° Está obligado á mostrar las señales comunes de la caridad y á quitar el escándalo si le hay. 3.° A no manifestar señales de enemistad, porque la ley que nos prohibe aborrecer al enemigo, prohibe la señal de odio. Por tanto ha de preguntarse á este tal desde cuándo ha fomentado el odio; si ha deseado mal ó querido causarle y cuál; si se ha alegrado de las desgracias de otro ó envidiado sus bienes; cuántas veces ha repetido á la semana estos actos interrumpidos moralmente; ademas si ha hablado á su enemigo. Si dice: Dios me libre: era muy grande la injuria; pregúntesele si por lo menos correspondió amistosamente al saludo. Si dice que no, el desprecio es grave por su naturaleza y repugna á la caridad esta venganza, á no que el saludado fuese mucho mas superior ó por su condicion, ó por su empleo, ó hubiese sido tan leve la injuria anterior que no pudiesen achacarsele aquellas omisiones. Aunque el dirigir la palabra y saludar sean de suyo señales especiales de afecto debidas al prójimo no por precepto, sino solo por consejo; sin embargo en la práctica llegan á ser comunes y debidas de precepto por las circunstancias, como cuando es pública la enemistad ó el ofendido ha solido an-

tes de recibir el agravio saludar y hablar ó trabar conversacion con los demas de la concurrencia y los saluda á todos menos á aquel.

Respondo III. Hecho el examen se ha de persuadir al penitente á que deponga el odio, perdone de corazon y resuelva reconciliarse con el enemigo y darle las muestras y oficios comunes de la caridad. Si dice: Le perdono; pero no visitaré su casa, no asistiré á la boda etc.; se ha de atender si el no asistir es señal de un antiguo rencor profundo y oculto, como si un hermano ó un primo no quisieran asistir á la boda de su respectivo hermano ó primo sin tener otra causa que la reciente ofensa. En tal caso es incapaz de absolucion, como tambien si no quisiese corresponder al saludo de quien le saluda y no es muy inferior á él; pues seria una vergüenza y venganza escandalosa. Sin embargo por lo comun (aunque deba de aconsejarse) no está obligado el penitente á saludar primero si él ha recibido una gran injuria ó es de muy superior condicion, y mucho menos si supiese que no habia de ser correspondido su saludo; mas en esta parte no ha de creerse con facilidad al penitente como que habla en causa propia y peligrosa. Si no se rinde á estas razones, muestresele primeramente la necesidad de perdonar y cumplir con el precepto de la caridad. ¿Qué pides en la oracion dominical? *Perdonanos nuestras deudas* (dices á Dios) *asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores.* ¿Y quieres que Dios te perdone como tú perdonas? ¿No ves que pides contra ti? ¿Qué dijo el Señor en el Evangelio al siervo que no quiso perdonar á su compañero? *Siervo malo, yo te perdoné toda la deuda porque me lo pediste: ¿no era pues debido que te compadecieses tú tambien de tu consiervo como yo me compadecí de ti?* ¿Qué hizo el amo de aquel siervo? Le entregó á los verdugos hasta que pagase toda la deuda. ¿Qué consecuencia saca Jesucristo? *Asi tambien hará con vosotros mi padre celestial, si cada cual no perdona á su hermano de corazon.* ¿Qué dice el Salvador

230. Debe de persuadirsele á que perdone.

Motivos de perdonar.

en el capítulo V de san Mateo? *Mas yo os digo: Amad á vuestros enemigos y haced bien á los que os aborrecen.* Mira que se trata de tu alma y no tienes mas que una, que es tu tesoro, y Cristo la estimó tanto, como que dió por ella su vida y la redimió con su sangre: si no perdonas á tu prójimo, la perdiste. Apiadate de tu alma y deja la venganza á Dios, qué dijo: *A mí la venganza.* 2.º Si no cede con estas consideraciones, propongasele cuán glorioso es perdonar, pues es la victoria mayor y el sacrificio mas importante para Dios: *Amar al prójimo como á sí mismo es el mayor de todos los holocaustos y sacrificios* (S. Marc., c. XII). Es la mayor materia de alabanza entre todos los sabios y de regocijo entre los ángeles: *Si cuentas entre los beneméritos al que maquina asechanzas contra ti, esta accion se te computará como el martirio*, dice el Crisóstomo (homil. 3 *de Saule et Davide*). Si buscas pues la gloria que falsamente entiendes encontrar en la venganza, apropiate esta. ¿No es digno de alabanza en santa Catalina de Sena, que chupó la materia de la llaga de una mujer que la habia calumniado; en san Ambrosio que señaló una pension alimenticia á un asesino que maquinaba su muerte; y en san Acacio que vendió los vasos sagrados para socorrer á unos que le habian difamado gravemente? 3.º Hagase presente la utilidad y el gusto consiguiente del perdon, porque eleva á la dignidad de hijos de Dios segun se lee en el capítulo V de san Mateo: *Amad á vuestros enemigos para que seais hijos de vuestro padre que está en los cielos.* Abre la puerta á la divina misericordia: *Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.* Libra al alma del molesto tormento de la aversion. *Los que toman consejo de paz, los sigue la alegria* (Prov., c. XII). Aquí no hay medio; ó se ha de perdonar, ó se ha de renunciar la dignidad y herencia de hijos de Dios; ó se ha de dejar la venganza, ó la esperanza de misericordia. Finalmente paga grandes deudas contraidas por el pecado. ¿No perdonarias con gusto algunos

reales á tu deudor, para que mutuamente te perdonase su señor algunos miles? 4.º Propongasele cuán conveniente es que perdone: Dios te ha perdonado tantas veces y desea que perdones á tus enemigos: ¿se lo negarás? Cristo en la cruz pidió primeramente por sus enemigos para alentarnos con su ejemplo á vencernos en esta parte: ¿acaso despreciarás su ejemplo? Cristo desea que perdones: si te lo pidiese cara á cara, ¿querrías negarselo? ¿Quieres gozarte alguna vez en el cielo con los escogidos de Dios y unirte con ellos en el amor divino? ¿Por qué no empiezas ahora? 5.º Manifiestese que todas las adversidades nos vienen de Dios, para que nos venzamos y nos sacrifiquemos á su voluntad. Asimismo cuán fragil es el hombre, de cuántas maneras es impelido por el demonio y por los afectos desordenados de la naturaleza corrompida, para que por tanto sea mas bien digno de misericordia que de ira. Consulte la propia experiencia y hallará que él ha agraviado muchas veces y sin embargo desea ser perdonado. Si dice: Es demasiado grave la injuria que me ha hecho un vil hombrecillo; respondasele: ¿No has hecho tú mas graves ofensas á Dios y quieres que te perdone? No llames vil al que adoptó Dios por hijo y Cristo por hermano: mira al alma. Si replica: la nobleza de mi sangre y mi honor piden que me vengue; respondasele: la nobleza consiste en la virtud por la que nos asemejamos á Dios: todos somos del mismo barro. Mirarás muy bien por tu fama y honor si imitas á Jesus rey de la gloria. Si para tu honor y el de tu familia es necesario que sea castigada la injuria; no eches mano de jurisdiccion extraña, sino toma el camino determinado por Dios é implora la autoridad del juez, pero con buen zelo y lejos de todo apetito desordenado de venganza. Si responde: Perdonaré; pero no puedo olvidar; respondasele: tal vez no sabes lo que dices. Acaso te acordarás del agravio; pero que no sea sin renovar el perdon. Si fomentas ó vuelves á tomar la venganza, caerás en manos del Dios vengador que no te dejará

impune, acaso ni aun en esta vida. Muchos lo han experimentado así. Un sacerdote llamado Saprício fue conducido al martirio, y como no hubiese querido perdonar á su enemigo, cayó en la idolatría y sacrificó á los falsos dioses, pasando á otro la corona del martirio (*Surio 9 febr.*). Una mujer que negó el perdon á quien se le pedia, fué arrebatada por el demonio segun testifica san Bernardino de Sena (*Serm. 15 quadrag.*). Otra que hallandose enferma iba á recibir el santo viático, volvió el rostro diciendo: *Asi como yo volví el rostro no queriendo perdonar á otros, de la misma manera aparta Dios ahora su rostro de mí*; y dicho esto espiró. Si quieres parecer fuerte, perdona y desprecia las injurias del enemigo: *Nada confunde tanto al ofensor*, dice san Gerónimo (*in epist. ad hebr.*), *como la paciencia esforzada y mansa del que sufre la injuria y no se venga ni de obra, ni de palabra*. Y escribiendo á Eustoquio: *Entre los cristianos el desgraciado no es el que sufre la injuria, sino el que la hace*. Igualmente es infeliz el que no perdona y se daña á sí, no á otro, á la manera del perro que royendo la piedra que le tiraron, se rompe los dientes. El mejor linaje de venganza es dejar la cosa en manos de Dios. Si no aprovechan estas reflexiones y lo permite la ocasion, arrodillado el confesor á los pies del pertinaz vengativo con el crucifijo en la mano pida por la pasion y muerte del Salvador que perdone la injuria si no al enemigo, al menos á Jesucristo que cargó con los pecados de todos y dijo: *Lo que habeis hecho con uno de estos siervos mios mas pequeños, lo habeis hecho conmigo*. Si no cede, digasele que no se le puede dar la absolucion, ni debe de esperar perdon de Dios no perdonando él. 6.° Si en otra ocasion prometió que queria reconciliarse y dar á su enemigo las señales comunes de caridad y no lo hizo; por lo comun no debe de ser absuelto.

251. Medios de deponer el espíritu de — Respondo IV. Si dice que quiere perdonar, pero con dificultad, para que se afirme y perfeccione en su propósito, mandesele orar por su enemigo, que ofrezca

por él el santo sacrificio, que encomiende su salud á la Virgen y practique otros oficios de caridad. Considere el ejemplo de Cristo y otros motivos ya alegados; lo cual ha de aconsejarse tambien al que no quiere perdonar. Mas guardese el confesor de parecer que hace de abogado del enemigo, sino muestre que él busca el bien del ofendido. No obstante si el penitente se figurase ser la injuria mas grave de lo que en realidad es, podria manifestarsele la verdad y que no era de un pecho noble dejar de perdonar tal injuria; pero si es grave, se le dirá que tanto mayor generosidad es perdonarla. venganza.

INDICE.

PARTE PRIMERA.

DE LAS COSAS QUE EN GENERAL HA DE OBSERVAR EL CONFESOR EN LA PRÁCTICA.

PARTE SEGUNDA.

DE LAS COSAS QUE DEBE DE OBSERVAR EL CONFESOR YA IN GENERE ACERCA DE LOS PECADOS MAS COMUNES, YA IN SPECIE ACERCA DE LAS PERSONAS DE DIVERSA EDAD, SEXO, ESTADO Ó CONDICION.

PARTE TERCERA.

DE LO QUE DEBE OBSERVAR ESPECIALMENTE EL CONFESOR ACERCA DE LAS PERSONAS SUJETAS Á DIVERSOS VICIOS, PECADOS Y DEFECTOS, YA FÍSICOS, YA MORALES.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

